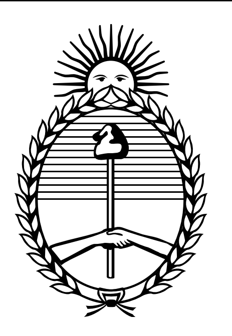
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
martes 21
de setiembre de 2010

Año CXVIII
Número 31.991

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
1343/2010
Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social. 1

1344/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia........ 3

MINISTERIO DE SALUD
1345/2010
Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 404/08 relacionada al Registro Unico de Profesionales de la Salud........ 3

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
681/2010
Danse por aprobadas una contratación y prórrogas de designaciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable........ 3

682/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete. 5

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO
676/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales........ 5

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
677/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Seguridad Social........ 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
573/2010
Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 6

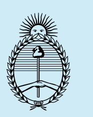
RESOLUCIONES

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
390/2010-CM
Modificación del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación........ 7

BOMBEROS VOLUNTARIOS
983/2010-MI
Reconócese a la entidad Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur........ 7

Continúa en página 2

DECRETOS



MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1343/2010

Dase por aprobada una designación en el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4339/2010 del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y lo solicitado por el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto 721/2000 se aprobó la Estructura Organizativa del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se dispuso que, salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la mencionada Ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales a partir del 15 de septiembre de 2010, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento operativo de la mencionada entidad, resultando menester disponer distintas medidas de excepción.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo, actualmente vacante, mediante una excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para el cargo aludido.

Que debe tenerse presente para su oportunidad, que la persona propuesta sufrió las consecuencias del terrorismo de estado padeciendo las secuelas del mismo hasta la actualidad, ya que se encuentra en trámite ante la justicia la restitución de su verdadera identidad, la de llamarse Andrés LA BLUNDA.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 15 de septiembre de 2010, al C.P. Mauro Gabriel CA-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

BOMBEROS VOLUNTARIOS
984/2010-MI
Reconócese a la entidad Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires. 7

MOLINOS HARINEROS
3427/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 8

3438/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 8

3439/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 9

3440/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 9

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS
3428/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 10

3429/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 10

3430/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 11

3431/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 11

3432/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 12

3433/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 12

3435/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 13

3436/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones. 13

SALARIOS
54/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embalaje de uva de mesa. 14

55/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutilla. 14

64/2010-CNTA
Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros. 15

56/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos. 15

65/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal. 16

57/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata). 18

66/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla. 18

58/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa. 19

SALARIOS
62/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas. 20

63/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla. 20

59/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárrago. 20

60/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frambuesa. .. 21

61/2010-CNTA
Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomate y pimiento. 21

PESCA
17/2010-CFP
Establécese el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común. 21

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
General 2918-AFIP
Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Entidades u organismos de superintendencia, control y/o regulación. Acuerdo de Colaboración. Régimen de información. Resolución General N° 2485. Norma complementaria. 22

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES
Conjunta 2909-AFIP y 174/2010-SCCI
Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas. 23

DISPOSICIONES

PRODUCTOS COSMETICOS
5278/2010-ANMAT
Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos. 25

PRODUCTOS MEDICINALES
4882/2010-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto. 26

5283/2010-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto. 26

4732/2010-ANMAT
Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto. Modifícase la Disposición N° 887/10. 27

AVISOS OFICIALES

Nuevos 28

Anteriores 80

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 83

BRAL (DNI Nº 30.456.054), en el cargo de Coordinador General del Consejo Federal y Regionales, perteneciente al INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, organismo descentralizado que funciona en el ámbito del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, con carácter de excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL correspondiente al ejercicio 2010.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Decreto 1344/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución Conjunta N° 25/93 de la ex Secretaría de la Función Pública y del ex Consejo Nacional del Menor y la Familia.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Trámite Interno Nº 123.362/94 del registro del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93 se dispuso el reencasillamiento de la agente María Rosa NUÑEZ, en el Nivel D, Grado 1, del ex SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y demás prescripciones fijadas por Resolución ex SFP Nº 112/91.

Que por Resolución Conjunta ex SFP Nº 105/99 y ex CNMF Nº 289/99 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la mencionada agente contra el acto administrativo de su reencasillamiento, por el cual solicitara un nivel superior al asignado.

Que la recurrente se agravia, en sustancia, por considerar que su ubicación en el nuevo nivel escalafonario no se compadece con las funciones que efectivamente desempeñaba al tiempo de considerarse el reencasillamiento.

Que notificada de los términos del artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - t.o. 1991, a fin de ampliar y/o mejorar los fundamentos de su recurso, la causante no presentó escrito alguno, no aportando en consecuencia, nuevos elementos de juicio que permitan modificar el enfoque fáctico y jurídico tenido en cuenta al resolver el recurso de reconsideración.

Que por consiguiente cabe concluir que el grado de responsabilidad, complejidad y autonomía de las funciones vertidas encuadran en la definición del respectivo nivel escalafonario contenida en el art. 10 del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995).

Que, en consecuencia, corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio.

Que los Servicios Jurídicos Permanentes de la SECRETARIA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención que les compete.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha intervenido en virtud de la prescripción del artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - t. o. 1991, como así también, la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, dependiente de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que en el caso se actúa de conformidad con las disposiciones del artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto Nº 1759/72 - t.o.1991 y del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la agente del ex CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA, dependiente del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, María Rosa NUÑEZ (L. C. Nº 5.633.121, Legajo Nº 88.893) contra la Resolución Conjunta ex SFP y ex CNMF Nº 25/93.

Art. 2º — Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado por su artículo 100.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Alicia M. Kirchner.

MINISTERIO DE SALUD

Decreto 1345/2010

Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 404/08 relacionada al Registro Unico de Profesionales de la Salud.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº 2002-11205/08-0 del registro del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones tramita el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Rodolfo Eduardo FORNELLI, DNI Nº 4.193.497, contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 404 del 13 de mayo de 2008, por la cual se establecen las “Nuevas condiciones de matriculación para todos los profesionales aún no registrados pero pasibles de incorporación en el Registro Unico de Profesionales de la Salud y la Guía de Profesionales Inscriptos y Matriculados en el Registro Unico de Profesionales de la Salud”.

Que la finalidad de dicha normativa es el reordenamiento de diversos registros profesionales del arte de curar con el objeto de articular el Registro Federal de Profesionales de la Salud previstos en los acuerdos del CONSEJO FEDERAL DE SALUD (CO.FE.SA.) propiciándose que las distintas jurisdicciones establezcan mecanismos similares para la matriculación a fin de consolidar la articulación de la Red de Profesionales de la Salud de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que en el caso de los profesionales ya matriculados, como el recurrente, la rematriculación que le impone la norma recurrida, así como la expedición de nuevas credenciales y su renovación cada CINCO (5) años, no altera las matrículas ya otorgadas, asegurando mayor transparencia a las acreditaciones otorgadas y garantizando las máximas medidas de seguridad, vulnerabilidad e inalterabilidad.

Que la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dictaminado al respecto diciendo que “Resulta claro, entonces, que el Ministerio de Salud en función de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 17.132, su decreto reglamentario y modificatorias, se encontraba facultado para establecer, como lo hizo, mediante el dictado de la Resolución MS Nº 404/08, las nuevas condiciones de matriculación para los profesionales aún no registrados, así como para disponer una rematriculación para aquellos ya registrados”.

Que, continúa, “...A mayor abundamiento, la medida impugnada ha sido dictada en orden a la articulación, en el futuro, de un Registro Federal de Profesionales de la Salud, en cumplimiento de diversas normas internacionales adoptadas por nuestro país, en el marco del proceso de integración del MERCOSUR” por lo cual “...en concordancia con los servicios jurídicos preopinantes, consideró que la resolución recurrida no vulnera disposición alguna de rango superior”.

Que culmina manifestando “...Asimismo, toda vez que regula a futuro las adaptaciones que deben cumplirse en las cuestiones de matriculación y registro, tampoco se advierte que haya conculcado derechos adquiridos del recurrente”.

Que no puede dejar de considerarse que la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 404/08 es un acto de alcance general y no ha tenido por parte de la Administración aplicación específica al particular, razón por la cual resulta aplicable el “criterio de la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION según el cual: “...dado que no se trata de un caso de impugnación indirecta de un acto de tal naturaleza, a través de un acto de aplicación, sino de su impugnación directa, la vía recursiva resulta improcedente, ya que en tales situaciones sólo resulta viable el llamado reclamo administrativo impropio del artículo 24, inciso a) de la Ley de Procedimientos Administrativos”. (Conf. Dictámenes 236:212; 239:090).

Que cuadra recordar que el mentado artículo 24 dispone “El acto de alcance general será impugnable por vía judicial: a) cuando un interesado a quien el acto afecte o pueda afectar en forma cierta e inminente en sus derechos subjetivos, haya formulado reclamo ante la autoridad que lo dictó y el resultado fuere adverso o se diere alguno de los supuestos previstos en el artículo 10”.

Que en esa inteligencia, el alto Organismo Asesor ha entendido que: “Una razonable hermenéutica de los principios de la Ley Nº 19.549 y su reglamento, ha llevado a sostener que se estableció un sistema para la impugnación de actos administrativos de alcance particular (aún cuando se tratara de actos de ejecución o aplicación de actos generales), consistente en el otorgamiento de recursos administrativos que exigen su agotamiento para habilitar la ocurrencia ante el PODER JUDICIAL; y, paralelamente, se contempló un régimen diferente para la impugnación directa de los actos de alcance general, a través del reclamo impropio y su denegatoria —ahora prevista como irrecurrible— que constituyen, por sí, el único recaudo para acceder a la instancia judicial” (Conf. Dictámenes 210:137; 235:143; 237:13).

Que ahora bien, lo expresado no obsta a que deba igualmente ser rechazado el recurso jerárquico ya que la misma PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION ha dicho en varias oportunidades y en casos similares al presente que “En virtud de que el recurso de reconsideración fue formalmente admitido y rechazado por razones de fondo, se inició la sustanciación del recurso jerárquico implícito. De tal modo la administración habilitó el procedimiento recursivo y, estando firmes los actos que lo componen no resulta admisible producir una retroacción que cambie el rumbo” (Conf. Dict. 232:184; 236:257).

Que en virtud de lo expresado en los considerandos precedentes procede desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el causante.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 (—T.O. 1991—).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA

Artículo 1º — Desestímase el recurso jerárquico interpuesto por el Doctor Rodolfo Eduardo FORNELLI, DNI Nº 4.193.497, contra la Resolución del MINISTERIO DE SALUD Nº 404 del 13 de mayo de 2008.

Art. 2º — Hágase saber al interesado que el dictado del presente decreto agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Juan L. Manzur.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 681/2010

Danse por aprobadas una contratación y prórrogas de designaciones en la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente Nº 449/2010, del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003 modificado por los Decretos Nros. 149 del 22 de febrero de 2007 y 1248 del 14 de septiembre de 2009, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto, tramita la aprobación de las prórrogas de los contratos suscriptos, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en los Anexos I y II, de la presente medida, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que los agentes involucrados en la presente medida se encuentran afectados exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los tér-

minos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término del Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para los distintos niveles diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de las personas nominadas en los Anexos I y II de la presente medida, resultan atinentes al objetivo de las funciones que les van a ser asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para su realización, por lo que procede aprobar la contratación de los mismos como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, y en el caso de Dn. Denis Javier RODRIGUEZ, como excepción al artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Nº 25.164.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/04, modificada por sus similares Nº 1151/06 y Nº 52/09, establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de planta permanente de la Jurisdicción según el tipo de función a desarrollar.

Que en diversos contratos se modifica el grado del nivel asignado oportunamente, individualizados en este acto en el Anexo II, y en el Anexo I se modifican las pautas originales pactadas oportunamente con relación al nivel y al objeto de los contratos, no obstante en todos los casos por un monto por debajo del tope dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Que las personas involucradas en el presente acto se encuentran exceptuadas de lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02, por haber dado cumplimiento oportunamente.

Que los agentes de que se trata han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de enero de 2010, por lo que procede aprobar las respectivas contrataciones con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a las presentes aprobaciones, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del gasto de la medida que se tramita, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, último párrafo, del artículo 4º inciso a) de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por exceptuado, a Dn. Denis Javier RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 92.486.724) de nacionalidad uruguayo, del requisito de nacionalidad que para el ingreso a la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL se establece en el capítulo II, artículo 4º inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 2º — Danse por aprobadas, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, las prórrogas de los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo II, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 3º — Danse por aprobados, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, los contratos suscriptos ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrados entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y las personas nominadas en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa, para desempeñar funciones en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 4º — Dase por aprobado, con efectos al 1º de enero de 2010 y hasta el 31 de enero de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Jimena Mercedes BARCA (D.N.I Nº 30.137.689), para desempeñar funciones de Asesor Técnico Profesional en la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (ACUMAR), equiparada al Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 5º — Autorízanse las prórrogas que se aprueban mediante el artículo 2º y los contratos aprobados por los artículos 3º y 4º, que se aprueban por la presente Decisión Administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 6º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas vigentes del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546 - Servicio Administrativo Financiero Nº 342 de Apoyo a la Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
Alonso, Fernando Daniel	29.192.027	B-0	Asesor
Areco, Walter Faustino	29.541.518	D-0	Asistente Administrativo
Barca, Jimena Mercedes	30.137.689	B-0	Asesor Técnico Profesional
Barcos, Leandro Ezequiel	29.305.208	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Barrero, Ezequiel Ricardo	27.311.242	B-1	Asesor Técnico
Castro, Silvana Romina	31.091.241	B-0	Asesor
Debonis, Carolina Paula	25.537.005	A-0	Asesor Técnico Profesional
De la Moneda Catalá, Alexander Gabriel	25.360.791	D-0	Asistente Administrativo
De Sierra, Jorge Alejandro	26.885.894	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Derose, Natalia Alejandra	28.176.316	B-0	Inspector
Enrique, Hector Rolando	5.956.342	B-3	Asesor Técnico
Fogliato, Miguel Angel	20.026.358	B-0	Inspector
Gerez, Miriam Gabriela	21.976.531	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Gil Baleiron, Maria Emilia	29.479.863	B-1	Asesor Técnico Profesional
Heredia, Ana Maria	11.633.067	B-0	Asesor
Kozlowski, Diego Pablo	24.353.468	C-5	Asesor Técnico Administrativo
Miranda, Ana Carolina	28.995.046	B-0	Asesor
Negle, Sergio Miguel	12.728.603	D-1	Chofer
Pastó, María Virginia	25.715.986	A-0	Coordinadora
Pintos, Leandro Ezequiel	25.983.953	B-0	Asesor
Quenard, Nicolas Emiliano	32.690.330	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Ramus, Susana Jorgelina	6.178.807	B-0	Asesor Técnico Profesional
Rial Ubago, Nicolás Sergio	31.728.243	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Rosso, Lilen	29.034.330	B-1	Asesor Técnico Profesional
Soto Abal, Daniel Enrique	28.174.193	B-0	Asesor Técnico Profesional
Vera, Miguel Luis	31.824.481	E-0	Auxiliar Administrativo
Villamayor, Juan Fausto	21.815.802	C-0	Asesor Técnico Administrativo

ANEXO II

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE
AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

APELLIDO Y NOMBRE	DNI Nº	Nivel y Grado	Función
Badiali, Orlando Ruben	14.386.144	D-0	Asistente Administrativo
Baez, Arminda	25.493.248	E-0	Auxiliar Administrativo
Citelli, Gladys Noemí	13.774.614	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Coria, Yanina Vanesa	30.236.865	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Demark, Eduardo Bruno	8.502.941	B-0	Asesor
Diaz Parodi, Ariel Hernan	29.039.421	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Forciniti, Verónica Francisca	29.696.609	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Fragas, Diego	31.032.367	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Fraguas, Mercedes	29.594.997	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Giannone, Claudio Oscar	20.878.145	B-0	Inspector
Göttig, Analia Nadia	26.879.850	B-0	Asesor Técnico Profesional
Hormazabal, Diego Haroldo	33.427.342	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Insua, Maria Laura	31.251.548	D-0	Asistente Administrativo
Mazziotti, Daniel Hernan	28.505.806	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Molini, Laura Maria	18.159.914	C-0	Asesor Técnico Administrativo
Muro, Alejandro Gabriel	24.776.100	B-0	Asesor
Oyola, María Fernanda	28.186.829	B-1	Asesor Técnico Profesional
Reynoso, Lucia Rosario	29.245.920	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Rodriguez, Denis Javier	92.486.724	C-1	Asesor Técnico Administrativo
Russo, Osvaldo Alfredo	10.822.974	E-0	Chofer
Tesan, Julio Cesar	14.014.268	F-0	Chofer
Vergara, Luis Antonio	18.474.334	E-0	Chofer

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 682/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Gabinete.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 3778/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y los Decretos Nº 2345 del 30 de diciembre de 2008 y Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que en la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS resulta necesario aprobar la contratación de la consultora Da. Adriana María CUDOS, en el marco del Decreto Nº 2345/08, para dar continuidad al debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la citada Secretaría.

Que la consultora propuesta reúne los requisitos de idoneidad necesarios para la realización de las tareas encomendadas por lo que se hace necesario exceptuarla de lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02 reglamentario del Decreto Nº 491/02, acompañando a la presente la documentación detallada en la Circular SLyT Nº 4/02.

Que la consultora de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de mayo de 2010, por lo que procede aprobar su contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente contratación, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO dependiente de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 100, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08 y a tenor de lo establecido en el Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado a partir del 1º de mayo de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre la titular de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Adriana María CUDOS (D.N.I. Nº 16.564.591) para desempeñar funciones de Coordinador - Rango I en la citada Secretaría, fijándose sus honorarios en la suma total por todo concepto de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL ($ 52.000.-).

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 2345/08.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 676/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº 4265/2009 del registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Decretos Nº 2076 de fecha 28 de noviembre de 1994, Nº 1330 de fecha 11 de noviembre de 1999, Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, Nº 532 de fecha 24 de mayo de 2005, Nº 134 de fecha 15 de febrero de 2007 y Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y las Notas de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) Nº 1 de fecha 28 de enero de 2009 y Nº 131 de fecha 24 de noviembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Espacial Nacional para el período 1995-2006, aprobado por el Decreto Nº 2.076/94, y sus posteriores versiones para los períodos 1997-2008 y 2004-2015, aprobados por Decretos Nº 1.330/99 y Nº 532/05, respectivamente, individualiza como uno de sus CINCO (5) Cursos de Acción, el desarrollo de Medios de Acceso al Espacio y Servicios de Lanzamiento, con la finalidad de lograr la puesta en órbita de los satélites nacionales y promover la inserción de la tecnología y la industria nacionales en el mercado internacional.

Que con la finalidad de allegar los recursos materiales y financieros necesarios para este tipo de emprendimiento de alto contenido tecnológico, y contando actualmente nuestro país con profesionales con una formación científica y técnica de excelencia, la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE), organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, ha liderado la formación de la sociedad VENG S.A.

Que la mencionada empresa VENG S.A. provisoriamente se ha constituido en una sociedad anónima con participación estatal mayoritaria, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 y concordantes de la Ley Nº 19.550 y sus modificatorios.

Que el artículo 13 del acta constitutiva de la firma VENG S.A. establece que el Directorio tiene las más amplias facultades para dirigir y administrar la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos en el marco de su objeto social y dar los poderes que estime convenientes.

Que la Comisión Nacional de Actividades Espaciales propicia las contrataciones de personal conforme las condiciones indicadas en el Anexo adjunto que forma parte de la presente Decisión Administrativa como forma eficaz de proseguir con las actividades operativas de la citada empresa.

Que por el Decreto Nº 491/02, se ha dispuesto que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23/01, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por el Decreto Nº 1248/09, prevé que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700.-).

Que el artículo 7º del Decreto Nº 134/07 estableció que la relación laboral de la sociedad VENG S.A. y el personal que ésta emplee se regirá por las previsiones contenidas en la Ley Nº 20.744 Régimen de Contrato de Trabajo, sus modificatorias y concordantes.

Que las personas cuyas contrataciones se propician, reúnen los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para ejecutar las tareas encomendadas, y han dado cumplimiento a los requisitos establecidos por la Circular Nº 4/02 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que los gastos que irrogue la medida en cuestión se solventarán con recursos propios con que cuenta la empresa VENG S.A.

Que la Asesoría Jurídica de la Comisión Nacional de Actividades Espaciales (CONAE) y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de sus competencias, no tienen objeciones legales que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL, la SUBSECRETARIA LEGAL, TECNICA Y ADMINISTRATIVA y la Dirección General de Recursos Humanos y Planeamiento Organizacional, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han brindado su conformidad.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1. y 2. de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 modificado por Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébanse las contrataciones entre VENG S.A. y las personas que se mencionan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa conforme a las condiciones allí consignadas.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo al presupuesto de VENG S.A.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Héctor M. Timerman.

ANEXO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Comisión Nacional de Actividades Espaciales VENG S.A

Nº	Apellido y Nombre	Tipo y Nº de Documento	Función	Inicio del Contrato	Remuneración Mensual Bruta
1	EULIARTE MILLAN, Gladys Ramona	M.I. 10.772.450	Tareas Técnicas Especializadas	01/02/2009	$ 7.228,00.-
2	ZULOAGA, Claudio Esteban	M.I. 17.382.432	Tareas Técnicas Especializadas	01/02/2009	$ 7.228,00.-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 677/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Seguridad Social.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº 12.479/09 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), las Leyes Nros. 20.744 (t.o. 1976) y 24.557 y sus respectivas modificaciones, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Decreto Nº 1.248 de fecha 14 de septiembre de 2009, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996 y sus modificaciones y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nros. 134 de fecha 04 de julio de 1996 y 772 de fecha 29 de julio de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 35 de la Ley Nº 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557 de Riesgos del Trabajo establece, dentro de las funciones inherentes a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, las de "...dictar su reglamento interno, administrar su patrimonio, gestionar el Fondo de Garantía, determinar su estructura organizativa y su régimen interno de gestión de recursos humanos...".

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38, apartado 3, de la Ley Nº 24.557 se estipula que "...las relaciones del personal con la S.R.T. se regirán por la legislación laboral...".

Que el artículo 1º de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 637 de fecha 31 de julio de 1996, dispone que "...las relaciones del personal que preste servicios en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, se regirán por la legislación laboral vigente —Ley Nº 20.744, sus normas complementarias y modificatorias—...".

Que por el Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que las contrataciones de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros o el Ministro o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, según corresponda, dependiendo de la retribución u honorario mensual fijado en las mismas, y según sean éstas nuevas contrataciones, renovaciones o prórrogas.

Que atento a ello, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO ha solicitado a esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la aprobación del contrato a plazo fijo en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, suscripto "ad referéndum" del Señor Jefe de Gabinete de Ministros, toda vez que el importe mensual del mismo supera la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de capacidad e idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que mediante la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO Nº 772 de fecha 29 de julio de 2009, fue aprobada la estructura orgánico funcional de dicho Organismo.

Que el Departamento de Presupuesto y Contabilidad de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO indicó que se cuenta con recursos suficientes para afrontar el gasto requerido con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Decreto Nº 1248/09.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación a plazo fijo, en los términos del artículo 93 de la Ley Nº 20.744 de Contrato de Trabajo (t.o. 1976) y sus modificaciones, entre la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), entidad autárquica en el ámbito de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona cuyos datos de identidad se detallan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente decisión, conforme las condiciones, plazo y monto mensual allí consignados.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión, se atenderá con cargo a la partida específica del presupuesto de la Entidad 852 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

Nueva contratación (artículo 93 Ley de Contrato de Trabajo)

Apellido y Nombre	M.I. Nº	Período de vigencia	Categoría	Monto Mensual Bruto	Lugar de Prestación de Servicios
BATER Guillermo Oscar	14.867.631	01/09/09 al 31/12/09	Profesional Junior A1	$ 6.790,37	Departamento de Control de Prestaciones en Especie y Auditoría

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 573/2010

Dase por aprobada una contratación en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002105/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a D. Alan Rolando Francisco LERRA (D.N.I. Nº 29.237.716).

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar la contratación que se propicia.

Que la persona involucrada en esta medida resulta imprescindible para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de la contratación que se efectúa por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a D. Alan Rolando Francisco LERRA (D.N.I. Nº 29.237.716) de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándola por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRE	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
LERRA	ALAN ROLANDO FRANCISCO	DNI	29.237.716	B	0	1º de enero de 2010

RESOLUCIONES



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

Resolución 390/2010

Modificación del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación.

En Buenos Aires, a los 16 días del mes de septiembre del año dos mil diez, sesionando en la Sala de Plenario del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación "Dr. Lino E. Palacio", con la Presidencia del Dr. Luis María Cabral, los señores consejeros presentes, y

VISTO:

El expediente AAD Nº 177/2010 caratulado "COMUNI-CACION. PROYECTO DE MODIFICACION DEL ARTICULO 5 INC. B DEL REGLAMENTO DE LA COMISION DE DISC. Y ACU" y

CONSIDERANDO:

1º) Que el Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación aprobado por Res. CM Nº 98/07, modificado por Resoluciones números 146/07 y 272/09, establece en su artículo quinto los requisitos mínimos que debe contener el escrito de denuncia que presente ante el Consejo de la Magistratura toda persona que tenga conocimiento de un hecho u omisión imputable a un Magistrado del Poder Judicial de la Nación, que pudiere configurar una falta disciplinaria o una causal de remoción.

2º) Que en el inciso b) del citado artículo, se establece la obligación de denunciar "el domicilio real del denunciante y el domicilio constituido a los efectos del trámite".

3º) Que el requerimiento de "domicilio constituido a los efectos del trámite", tiene por evidente finalidad, permitir la notificación en dicho domicilio de las decisiones adoptadas por el Cuerpo relativas a la presentación realizada, aun cuando el denunciante no es parte en las actuaciones.

4º) Que por otra parte, la utilización masiva de los recursos informáticos, ha convertido al correo electrónico, en una herramienta habitual de trabajo, ampliamente extendido en todos los ámbitos de la sociedad y de fácil accesibilidad.

5º) Que la utilización del correo electrónico en la comunicación a los denunciantes de las decisiones adoptadas por el Plenario del Cuerpo, significará la optimización de los recursos humanos y materiales disponibles, ya que permitirá economizarlos, en el desarrollo de proceso de notificación.

6º) Que por ello se considera necesario modificar el artículo quinto inciso b) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación, estableciendo que la denuncia presentada deberá contener el domicilio real del denunciante, domicilio a los efectos del trámite, y en caso de tenerla, una dirección de correo electrónico a los fines de la notificación de las resoluciones dictadas por el Plenario.

Por ello, y de acuerdo a lo propuesto por la Comisión de Reglamentación (dictamen 6/10)

SE RESUELVE:

1º — Modificar el inciso b) artículo 5º) del Reglamento de la Comisión de Disciplina y Acusación el que quedará redactado de la siguiente manera:

b): "*El domicilio real del denunciante y domicilio a los efectos del trámite y en caso de tenerla, una dirección de correo electrónico a los fines de la notificación*".

2º — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial. — Luis M. Cabral. — Ramón Trejo. — Hernán Ordiales.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 983/2010

Reconócese a la entidad Asociación de Bomberos Voluntarios de Río Grande de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0005366/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO GRANDE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO GRANDE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 676 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada ASOCIACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE RIO GRANDE de la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 984/2010

Reconócese a la entidad Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ezeiza de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 15/9/2010

VISTO el Expediente Nº S02-0005377/2010 del registro de este Ministerio; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 159 del 5 de junio de 2003 y su modificatorio el Decreto Nº 15 del 6 de enero de 2004; el Decreto Nº 1067 del 20 de agosto de 2004; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución Nº 420 del 15 de mayo de 2003 del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y la Resolución del MINISTERIO DEL INTERIOR Nº 2034 del 17 de noviembre de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que el Decreto Nº 1067/2004 transfirió la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS a la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, con sus estructuras organizativas y funciones.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica a nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la DIRECCION DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACION DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la institución tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003, asignándose el Legajo Nº 081 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad denominada SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE EZEIZA de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/2003.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal F. Randazzo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3427/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0284220/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 tn) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 tn) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALZA LETICIA LILIANA, C.U.I.T. Nº 27-18099402-0, C.B.U. Nº 0110288030028809928997, presentó las solicitudes de compensación que se encuentran glosadas a fojas 9/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir, de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 30/31, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 93.986,20), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1235,20) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor ALZA LETICIA LILIANA, C.U.I.T. Nº 27-18099402-0, C.B.U. Nº 0110288030028809928997, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS ($ 93.986,20) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTE CENTAVOS ($ 1.235,20) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11 de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO ($ 92.751).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3438/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0286368/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 176/178.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 135.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 178, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.776.570,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 9.776.570,96).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0286368/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	84952780335	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	020010180100000122883-3	9.776.570.96	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					9.776.570.96		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3439/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0295210/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 166/168.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 124.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 166/168, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino de trigo que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.998.033,58) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 9.998.033,58).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0295210/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					abril		
1	95197627639	MOLINO CAÑUELAS SACIFIYA	30-50795084-8	020010180100000122883-3	9.998.033,58	CAÑUELAS	BS. AS.
TOTAL					9.998.033,58		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3440/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0300646/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentó la solicitud por el molino harinero, cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.), se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, que se detalla en el mencionado Anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 174.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedora del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 134.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 175, que no ha merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme el monto verificado en el informe técnico mencionado y que se encuentra detallado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.302.124,61), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTICUATRO CON SESENTA Y UN CENTAVOS ($ 11.302.124,61).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0300646/2010

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					mayo		
1	100982781570	MOLINO CAÑUELAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA	30-50795084-8	0200101801000001228 83-3	11.302.124,61	CAÑUELAS	BUENOS AIRES
TOTAL					11.302.124,61		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3428/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268403/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, ROLANDI ROBERTO, C.U.I.T. Nº 20-05506800-4, C.B.U. Nº 0110184920000323539258, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 10/21.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 32/33, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.743,99), a la que debe deducirse la suma de PESOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 9.797,24) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1.067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, ROLANDI ROBERTO, C.U.I.T. Nº 20-05506800-4, C.B.U. Nº 0110184920000323539258, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.743,99) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 8.743,99) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS CERO CON CERO CENTAVOS ($ 0,00).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3429/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0270123/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PIZZUL JUAN ESTEBAN, C.U.I.T. Nº 20-05939706-1, C.B.U. Nº 3860030003000000301656, presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 8/20.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de las compensaciones a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 28, corresponde otorgar las compensaciones al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 40.055,40), a la que debe deducirse la suma de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.471,58) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano

productor de trigo, PIZZUL JUAN ESTEBAN, C.U.I.T. Nº 20-05939706-1, C.B.U. Nº 3860030003000000301656, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL CINCUENTA Y CINCO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 40.055,40), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 12.471,58), para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor PIZZUL JUAN ESTEBAN, C.U.I.T. Nº 20-05939706-1, C.B.U. Nº 3860030003000000301656, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS ($ 27.583,82).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3430/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0275535/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MULLER CELIA ESTER, C.U.I.T. Nº 27-12175147-5, C.B.U. Nº 0110223130022340181501, presento sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 5/26.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 35/36, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente, por la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVO ($ 77.294,49), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRESCIENTOS ONCE ($ 311) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo MULLER CELIA ESTER, C.U.I.T. Nº 27-12175147-5, C.B.U. Nº 0110223130022340181501, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVO ($77.294,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRESCIENTOS ONCE ($ 311) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 76.983,49).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3431/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273831/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno PODESTA MARCELO EDUARDO, C.U.I.T. 20-11956102-8, C.B.U. Nº 0167777100001892198147, presentó sus sendas solicitudes de compensación las cuales se encuentran glosadas a fojas 5/19.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de la constancia "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por los mismos, a la cual prestaron expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 28/29, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente por la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 39.665,06), a la que debe deducirse la suma de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 498,18) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor PODESTA MARCELO EDUARDO, C.U.I.T. 20-11956102-8, C.B.U. Nº 0167777100001892198147, las que corresponden al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO CON SEIS CENTAVOS ($ 39.665,06) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 498,18) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado precedentemente, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 39.166,88).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3432/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01 0273825/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, SCHAAB REMIGIO JUAN (C.U.I.T. Nº 20-05944402-7) presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 12/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AF.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.218,57), a la que debe deducirse la suma de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.830,46) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo, SCHAAB REMIGIO JUAN (C.U.I.T. Nº 20-05944402-7), la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 34.218,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 3.830,46) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda AFIP a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (VEP) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor detallado en el Artículo 1º, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON ONCE CENTAVOS ($ 30.388,11).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3433/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0267696/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, BARDENGO MARTHA HEBE (C.U.I.T. Nº 27-00941519-5) presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 12/24.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 33/34, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.888,49), a la que debe deducirse la suma de PESOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 26,64) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 32.888,49) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS VEINTISEIS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 26,64) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor BARDENGO MARTHA HEBE, C.U.I.T. Nº 27-00941519-5, C.B.U. Nº 0140306801644301381274, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 32.861,85).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0267696/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0267696/2010	BARDENGO MARTHA HEBE	27-00941519-5	0140306801644301381274	32.888,49	26,64	32.861,85	VILLA MOQUEHUA	BS. AS.
TOTAL					32.861,85				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3435/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273806/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t.) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1.240 t.) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, TAGLIORETTI FERRUCCIO HECTOR, C.U.I.T. Nº 20-05353026-6, C.B.U. Nº 0720114788000002000590, presento sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 5/18, respectivamente.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General A.F.I.P. Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27/28, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución Nº 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.953,63)

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.953,63), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.953,63) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01:0273806/2010								
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO		ESTABLECIMIENTO	
					PRIMERO	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0273806/2010	TAGLIORETTI FERRUCCIO HECTOR	20-05353026-6	0720114788000002000590	1º	$ 21.953,63	TANDIL	BS. AS.
TOTAL					$ 21.953,63			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3436/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0273809/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5º de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y 106/10, se asigna a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, esta Oficina Nacional dictó la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida norma conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, MORO LUIS ANGEL (C.U.I.T. Nº 20-05946683-7) presentó su solicitud de compensación la cual se encuentra glosada a fojas 9/22.

Que el mencionado productor registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de la constancia “Detalle de Incumplimiento” (Resolución General Nº 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo, a la cual prestó expresa conformidad para que la misma sea deducida de la compensación a percibir de conformidad con lo normado en los Artículos 11 y 12 de la mencionada Resolución Conjunta Nº 57/10 y Nº 106/10.

Que tal como surge del informe elaborado por la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, obrante a fojas 31/32, corresponde otorgar la compensación al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, por la suma total

de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 96.156,91), a la que debe deducirse la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.773,68) en concepto de deuda tributaria y de la seguridad social, abonando el remanente al productor beneficiario de la compensación.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO comparte el criterio expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta Nº 57 y Nº 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 96.156,91) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase a deducir del monto fijado en el Artículo 1º de la presente resolución, la suma total de PESOS UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($1.773,68) para cancelar las deudas en concepto de obligaciones impositivas y/o previsionales del contribuyente en favor de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Para la cancelación de la deuda A.F.I.P. a que se refiere el artículo precedente, el productor deberá generar el Volante electrónico de pago (V.E.P.) que establece el Artículo 11º de la Resolución Nº 1213 de fecha 19 de abril de 2010 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y presentarlo ante esta Oficina Nacional dentro de los QUINCE (15) días posteriores a la publicación de la presente medida.

Art. 4º — Cumplido lo dispuesto por los Artículos precedentes, autorízase el pago del remanente de la compensación al productor MORO LUIS ANGEL, C.U.I.T. Nº 20-05946683-7, C.B.U. Nº 3860030001000000019672, el que asciende a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES CON VEINTITRES CENTAVOS ($ 94.383,23).

Art. 5º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611-ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0273809/2010									
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01:0273809/2010	MORO LUIS ANGEL	20-05946683-7	3860030001000000019672	96.156,91	1.773,68	94.383,23	SEGUI	ENTRE RIOS
TOTAL					94.383,23				

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 54/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embalaje de uva de mesa.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva a la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (C.N.T.A.), un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, para las provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que la presente actividad comprende exclusivamente a la producción vitícola destinada al consumo de mesa interno y/o con destino a la exportación y para los secaderos de pasas.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBALAJE DE UVA DE MESA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010, y conforme se consigna a continuación:

JORNAL
SIN SAC

Cosechador y embalador ....$ 100.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el termino de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 55/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frutilla.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, que a continuación se consignan:

POR DIA
SIN SAC

Cosechador ....$ 92.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 64/2010

Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de floricultura y viveros.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 1.379.289/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 171 de fecha 21 de julio de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2 eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.) el Acta de Subcomisión de Floricultura y Viveros de fecha 1º de julio de 2010, mediante la cual se acuerda un incremento salarial de carácter no remunerativo, escalonado y transitorio, premio por puntualidad y bonificación por antigüedad para los trabajadores de la actividad.

Que el referido incremento de carácter no remunerativo tiene como objetivo permitir que los trabajadores del sector vean mejorados sus ingresos de modo inmediato; todo ello en atención a la realidad económica del sector y con el compromiso de integrar la citada asignación al salario de manera plena a partir del 1º de enero de 2011.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase la estructura salarial para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 2, para las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1º de julio de 2010, del 1º de octubre de 2010, 1º de diciembre de 2010 y el 1º de enero de 2011, en las condiciones que se consignan en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

Art. 3º — Cuando el trabajador deba realizar tareas en un establecimiento distante al lugar habitual de trabajo, el empleador deberá proporcionar por su cuenta la comida o en su defecto abonará por este concepto la suma de PESOS DIECISEIS ($ 16,00.-).

Art. 4º — Se ratifica la vigencia del artículo 2º de la Resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha de 30 de noviembre de 1999, que establece un Premio por Puntualidad equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) en los salarios que la presente aprueba.

Art. 5º — Se ratifica la vigencia del artículo 4º de la resolución C.N.T.A. Nº 11/99 de fecha 30 de noviembre de 1999, que, establece una Bonificación por Antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota aporte de solidaridad acordada, fijada en el dos por ciento (2%) sobre el total de las remuneraciones mensuales del personal, que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución con excepción de los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente, a quienes se declara exentos del pago de la cuota solidaria referida. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día quince (15) de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. La cuota aporte de solidaridad establecida regirá a partir y durante la vigencia de la presente y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA y Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO I

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de julio de 2010.

	POR MES	POR DÍA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	1.716,00	75,50	171,60	7,55
Trabajador Semi Calificado	1.762,80	77,56	176,30	7,76
Trabajador Calificado	1.825,20	80,30	182,52	8,03
Conductor Tractorista	1.950,00	85,80	195,00	8,58
Chofer	2.028,00	89,23	202,80	8,92
Mecánico	2.106,00	92,66	210.60	9.27

ANEXO II

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de octubre de 2010.

	POR MES	POR DÍA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	1.716,00	75,50	343,20	15,10
Trabajador Semi Calificado	1.762,80	77,56	352,56	15,51
Trabajador Calificado	1.825,20	80,30	365,04	16,06
Conductor Tractorista	1.950,00	85,80	390,00	17,16
Chofer	2.028,00	89,23	405,60	17,85
Mecánico	2.106,00	92,66	421,20	18,53

ANEXO III

Remuneraciones y asignación no remunerativa para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de diciembre de 2010.

	POR MES	POR DÍA C/ SAC	Asig. No remunerativa	
			Por mes	Por día
	$	$	$	$
Trabajador no Calificado	1.716,00	75,50	514,80	22,65
Trabajador Semi Calificado	1.762,80	77,56	528,84	23,27
Trabajador Calificado	1.825,20	80,30	547,56	24,09
Conductor Tractorista	1.950,00	85,80	585,00	25,74
Chofer	2.028,00	89,23	608,40	26,77
Mecánico	2.106,00	92,66	631,80	27,80

ANEXO IV

Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de Floricultura y Viveros en jurisdicción de las Provincias de Buenos Aires y La Pampa (CAR Nº 2)

VIGENCIA: a partir del 1º de enero de 2011.

	POR MES	POR DÍA C/ SAC
	$	$
Trabajador no Calificado	2.230,80	98,16
Trabajador Semi Calificado	2.291,64	100,83
Trabajador Calificado	2.372,76	104,40
Conductor Tractorista	2.535,00	111,54
Chofer	2.636,40	116,00
Mecánico	2.1737,80	120,46

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 56/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de cosecha y atadura de ajos.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJOS, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 (Provincias de MENDOZA y SAN JUAN), conforme a continuación se establece:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 90,00
Atador	$ 90,00
Cargador	$ 90,00
COSECHA CON MAQUINA	
Maquinista	$ 110,00
Operario Ayudante	$ 91,00
TAREAS A DESTAJO	
Cortado en Chacra, por caja de 10 kilos cada una	$ 2,30
Cortado en Chacra, por caja de 20 kilos cada una	$ 4,50

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 65/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad forestal.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO el expediente Nº 1.373.107/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta Nº 245 de fecha 3 de agosto de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4 elevó a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario (C.N.T.A.), un acuerdo en el cual los representantes regionales proponen hacer aplicables las remuneraciones mínimas, condiciones laborales y la tabla general de movimientos vigentes para los trabadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL en el ámbito de las provincias de CHACO Y FORMOSA determinadas por la Resolución C.N.T.A. Nº 70 de fecha 27 de noviembre de 2009, a quienes realizan dicha actividad en el ámbito de la provincia de SANTA FE.

Que habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la oportunidad y pertinencia de la propuesta referida en el párrafo anterior, corresponde proceder a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 4, para las Provincias de SANTA FE, con vigencia a partir del 1º de agosto de 2010, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — Ropa de Trabajo: Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: un (1) pantalón, una (1) camisa y un (1) par de borceguíes, a cada trabajador dependiente de éstos que registre una antigüedad superior de seis (6) meses.

Art. 4º — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1%) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 5º — El cinco por ciento (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones establecida por el artículo 80 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, anexo a la ley 22.248, deberá abonarse a los trabajadores remunerados a jornal y/o destajo, conforme a lo previsto en el citado artículo.

Art. 6º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 7º — Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

ANEXO

REMUNERACIONES PARA PERSONAL OCUPADO EN LAS TAREAS DE CORTE, PREPARACION, TRANSPORTE Y DEMAS MANIPULACIONES DE ESPECIES FORESTALES.

FECHA DE VIGENCIA: a partir del 1º agosto de 2010.

SALARIO SIN COMIDA

a) Por la tarea de elaborar especies forestales con destino a uso tánico incluyendo en la misma las etapas correspondientes a limpieza (pique y picadas), trozar, sacar la albura y cualquier impureza.

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO- ARBOLES VIVOS: LA TONELADA

a) Por la elaboración integral de árbol vivo derribado a hacha de 15 cm. de corazón -------$ 56,16

b) Por la elaboración integral (apeo, trozado y las tareas especificadas en a) excepto sacar la albura y cualquier impureza c/ motosierra aportada por la patronal hasta 10 TN. Por día con 2 ayudantes: PARA LOS TRES OPERARIOS --$ 10,75

c) Por elaboración integral de árbol desarraigado a pico y pala de 15 cm. de corazón -----$ 56,16

d) Por la pelada (cáscara y albura) únicamente, con madera en cancha o monte de hasta 15 cm. de corazón ---$ 22,84

e) Por descascarada únicamente, con madera en cancha o monte hasta 15 cm. ------------$ 10,75

ESPECIE: QUEBRACHO COLORADO-MADERA MUERTA

a) Por la elaboración integral de 15 cm. de corazón limpiando huecos o bocas de los tubos y cañones hasta donde alcance una barreta de 1,20 mts. de longitud sin obligación de rajar los cañones ---$ 30,24

b) Por elaboración integral de 15 cm. de corazón con obligación de rajar los tubos y cañones, limpiar ambos ---$ 35,60

MADERA DE ESPECIES VARIAS PARA ASERRADEROS

a) Por elaboración de madera de lapacho, urunday, algarrobo,
quebracho blanco, guayacán, itín, laurel, guayaibí, virará, mora y cualquier especie que deba o no descascararse comprendiendo la labor de preparar, voltear, trozar y sacar la cáscara a ejemplares de un diámetro de 30 cm. como mínimo, c/motosierra, aportada por la patronal hasta 50 Tn. por día con dos ayudantes. --$ 28,20

SIN DESCASCARAR SE ABONARA EL 50%.

ELABORACION DE LEÑA:

Por elaboración de leña tipo FFCC de 50 a 70 cm. de largo, de 8 a 25 cm. de diámetro de las especies quebracho colorado, guayacán, urunday, mora o itín:

	EL METRO	LA TONELADA
a) Leña campana	$ 13,40	$ 29,50
b) Leña media campana	$ 13,40	$ 25,00

c) Leña verde, es decir de corazón verde,
medida tipo FFCC destinada a combustible ------------------$ 10,75 ------------------------------$ 21,50

d) Leña blanca trozada verde tipo ladrillería
y para carbón hasta 1,50 mts. de longitud y 5 cm.
de diámetro como mínimo (quebracho colorado,
urunday, guayacán o itín) ---$ 12,00 ------------------------------$ 18,80

e) Leña fagina o vizcacha de corazón -------------------------$ 14,75 ------------------------------$ 26,80

g) Leña trozada campana o media campana
de 1 a 1.20mts. --$ 12,00 -----------------------------$ 21,50

g) Leña trozada verde de quebracho colorado,
urunday, guayacán o itín cortada de 1 a 1.20 mts
en cualquier diámetro. --$ 12,00 ----------------------------$ 17,40

h) Leña verde dura blanca tipo FFCC c/ motosierra
aportada por la patronal ---$ 5,35 -------------------------------$ 9,40

i) Leña verde es decir con corazón verde
de medida tipo FFCC destinada a combustible ---------------$ 5,35 -------------------------------$ 9,40

j) Leña verde blanca tipo FFCC c/motosierra aportada
por la patronal con motosierra aportada por la patronal ----$ 6,05 -----------------------------$ 10,10

k) Leña blanca rosada verde tipo ladrillaría
y para carbón hasta 1.50 mts. de long. y 5 cm. de diámetro
como mínimo c/motosierra aportada por la patronal --------$ 6,05 -----------------------------$ 10,10

ELABORACION DE PALMERAS CADA UNA

a) Por corte o despunte de palmeras para postes telefónicos -----------------------------------$ 6,05

b) Por partir, desbastar y alisar palmas para tejas ---$ 6,70

c) Por corte o despunte de palmera para elaboración de balancines de alambrado --------$ 2,00

POSTES - ESTACIONES Y ESTACAS CADA UNO

a) Por elaboración de postes de 1º calidad en madera, comprendiendo la labor integral y con las siguientes dimensiones:

- De 2.20 mts. long. y 0.43 a 0.53 cm de circunferencia --$ 16,15

- De 2.40 mts. long. y 0.43 a 0.52 cm de circunferencia --$ 17,40

- De 3.00 mts. long. y 0.52 a 0.60 cm de circunferencia --$ 20,15

MOVIMIENTO DE PRODUCTOS ELABORADOS LA TONELADA

Por transporte en general incluyendo carga y descarga que se efectúa en carro cachapé o alzaprima y otros tipos de carros:

a) Por los primeros 1000 mts. ---CONVENCIONAL

b) Por los 1000 mts subsiguientes o fracción hasta 2500 mts. --------------------------------$ 12,10

c) Por más de 2500 mts y hasta 5000 mts ---$ 13,70

d) Por más de 5000 mts y hasta 15.000 mts --$ 17,45

e) Por viajes mayores de 15.000 mts las remuneraciones serán recargadas en un 100%.

RODEO POR DIA

Las tareas de rodear madera en condiciones de ser cargadas, se remunerará a jornal y a razón de ---$ 74,80

TRABAJOS VARIOS POR DIA

En la playa del ferrocarril de caminos nacionales obrajes no contemplados expresamente en esta tabla salarial serán Remuneradas a jornal y a razón de ---$ 74,80

CARGADAS EN GENERAL POR TONELADA

a) Por cargada de rollizos elaborados de cualquier especie con guinche accionado manualmente sobre vagón de FFCC cualquier trocha cargada sobre camión o acoplado, se remunerará a la cuadrilla ---$ 3,35

- Cuando se carguen camiones o acoplados con bueyes se abonará a la cuadrilla de 3 hombres ---$ 3,70

- Cuando la madera sea pesada en balanza o báscula antes de ser cargada, se recargará a la cuadrilla ---$ 2,40

b) Cuando la distancia de la pila de madera o cualquier otro producto exceda de 25 mts. de distancia del lugar donde se halle estacionado el vehículo, el patrono reforzará con un peón jornalizado.

c) Por cargada de leña a vagón apilada hasta 5 mts. de distancia de vagón -------------------$ 4,15

d) Por cargada de leña a vagón de 5 y hasta 10 mts. de distancia de vagón --------------------$ 5,00

e) Por cargada y/o descarga de durmientes o postes a/o desde vagón camión o vagoneta decauvilte hasta 25 mts. de distancia, por un --$ 1,12

f) Las estacas preparadas serán provistas por la patronal.

OBREROS JORNALIZADOS POR DIA

Cuando el patrono disponga remunerar por día, trabajos no reglamentados o previstos en la presente tabla salarial con un jornal superior, abonará como mínimo --------------------------------$ 74,80

PERSONAL BOYERO: percibirá un jornal de --$ 74,80

ELABORACION DE CARBON:

La elaboración de leña para carbón, tendrá medidas de 1.20 a 1.50 Pts.

- Rodeada, con elemento del principal, el mt. ---$ 2,00

- Preparación de cancha, el metro --$ 0,55

- Apilada en cuadro, a cargo del hachero, el mt ---$ 0,60

- Embolsar y cargar vehículo, la tonelada ---$ 11,40

- Cargar a granel en camión de transporte baranda alta, la tonelada ---------------------------$ 10,00

- Carga y descarga carbón a granel en playa FFCC, la tonelada --------------------------------$ 12,10

- Carga de carbón en camiones en bolsa, cada una ---$ 0,50

- Carga de carbón en camiones en bolsa, la Tn ---$ 8,10

- Si hubiere que embolsar para resguardar carga a granel, se abonará por bolsa y para la cuadrilla ---$ 1,60

- Embolsar carbón en playa, por bolsa y para la cuadrilla --$ 2,15

- Embolsar sin coser por bolsa --$ 0,45

- Embolsar y coser la bolsa --$ 0,70

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, cada una ---$ 0,35

- Descarga de carbón de camiones en bolsa, la tonelada --$ 7,65

LIMPIEZA DE CAMPOS

Los obreros que limpien campos en condiciones de ser arados y aptos para la explotación agrícola-ganadera, para las tareas que realicen en las que están comprendidas las extracciones y desarraigado de árboles, troncos, malezas y residuos, percibirá una retribución diaria con casa y sin comida --$ 74,80

En caso de que el patrón decida el pago a destajo, pagará por Ha, con casa provista por la patronal y con comida, ídem anterior, por monte reache.

HORNOS FIJOS DE LADRILLOS PARA CARBON

- Cargada de horno, el metro de leña --$ 3,35

- Cargada de horno, la tn de leña ---$ 4,85

- Quemar y enfriar sin especificar rendimiento, la tn ---$ 8,10

- Sacada de carbón con limpieza de horno, la tn --$ 10,75

CARGADA DE POSTES. DURMIENTES Y ROLLIZOS

a) Cargada de poste a camión o acoplado, c/ uno --$ 0,48

b) Carga y descarga a camión o acoplado, cada uno ---$ 0,80

RODEADA: (En distancia de 0 a 250mts.)

LENA TIPO FFCC: (Por metro y por obrero)

- Por mano de obra --$ 2,40

- Por mantenimiento y desgaste de zorra --$ 1,25

TOTAL------------------------ $ 3,60

LEÑA PARA CARBON

- Por mano de obra --$ 2,55

- Por mantenimiento y desgaste de zorra --$ 1,25

TOTAL--------------------- $ 3,75

TROZO PARA TANINO DE 1.40 A 1.50 MTS DE LARGO (Por tonelada y obrero)

- Por mano de obra --$ 2,55

- Por mantenimiento y desgaste de zorra --$ 1,25

TOTAL------------------------- $ 3,75

POSTES (Cada uno)

De 3.00 mts de largo (Por obrero)

- Por mano de obra --$ 2,05

- Por mantenimiento y desgaste de zorra --$ 1,10

TOTAL--------------------- $ 3,15

De 2.20 a 2.40 mts de largo

- Por mano de obra ---$ 1,85

- Por mantenimiento y desgaste de zorra --$ 0,95

TOTAL---------------------- $ 2,80

PICADA PARA CAMION:

De 4 mts de ancho, de destronque y 0.50 cm. limpio a cada lado

- Monte virgen, el Km ---$ 739,00

- Monte reache --$ 532,00

PICADA DE CARRO:

- De 3 mts limpio a flor de tierra, el km ---$ 672,00

- Monte reache --$ 403,00

DESLINDE:

Se comprende de luz, el km ---$ 118,50

TRABAJO A DESTAJO:

Corte de leña para carbón, con motosierra:

- Por metro ---$ 8,05

- Por tonelada --$ 10,10

ROLLIZOS: Corte o troceada para durmientes o postes, cada uno ------------------------------$ 2,05

TRABAJOS CON MOTOSIERRA

Con motosierra, combustible y repuesto provistos por la patronal. En todos los casos un equipo de tres (3) hombres.

Cuando la motosierra sea propiedad del obrero, el patrón deberá abonar un plus del 100% sobre las remuneraciones fijadas en la presente tabla salarial.

ZORRERO DE PLAYA Y ASERRADERO:

Con elementos propios, por día --$ 74,80

- A destajo, todo tipo de leña --$ 6,70

CONDUCTOR DE CAMION O TRACTOR

- Por mes ---$ 1.740

- Por Día --$ 74,80

Los conductores de camión o tractor tendrán un recorrido máximo de 100 km. diarios entre vacío y lleno en camino de tierra. Además del sueldo fijado, se le reconocerá la suma de $ 2,25 por tonelada transportada cuando la distancia le permita realizar más de un viaje diario, y la suma de $ 1,80 por tonelada cuando por la distancia realice un solo viaje diario. Cuando los conductores de camión o tractor deban realizar dentro del radio urbano trabajos no especificados, se les abonará como sobresueldo por tonelajes no transportados, la suma de $ 20,50.

Cuando la motosierra es provista por la patronal, la misma debe solventar los gastos de combustible, repuestos y reparación.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 57/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de plantación de camote (batata).

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 acuerda determinar las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de PLANTACION DE CAMOTE (BATATA), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Plantador	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 66/2010

Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de cultivo, cosecha, embalaje y manipulación de frutilla.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 635.230/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Acta de fecha 20 de julio de 2010, la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 8, eleva a consideración de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION DE FRUTILLA, para el ámbito de la Provincia de TUCUMAN.

Que en las mismas actuaciones ratifican las condiciones generales de trabajo aprobadas por la Resolución CNTA Nº 50 de fecha 31 de julio de 2009 e incorporan el pago de un adicional por permanencia no remunerativo por única vez para la presente temporada.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia de los valores y del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 del 24 de marzo de 1981, y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de CULTIVO, COSECHA, EMBALAJE y MANIPULACION de FRUTILLA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 8, para la Provincia de TUCUMAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de junio de 2010, y conforme se consigna se consignan a continuación:

	Jornal Diario sin SAC	Sueldo mensual sin SAC
Peones Generales	$ 82,00	$ 1.865,52
Auxiliares	$ 90,20	$ 2.052,07

(conductores tractoristas, clarquistas,
encargado de cámara, lavado, tamañado, embalado)

TAREAS DE CULTIVO

Colocación de Mulching……………………………………………………………………….$ 6,20
(por rollo por persona que intervenga en la operación)

Perforación de Mulching…………………………………………………………………….$ 24,35
(por cada 1000 metros de surco perforados)

Plantación…………………………………………………………………………………... $ 27,06
(por cada 1000 plantines por persona que intervenga en la operación)
Riego………………………………………………………………………………………$ 8,77
(por turno de 40 minutos por persona que intervenga en la operación)

Fumigación…………………………………………………………………………………$ 27,06
(por cada mil litros aplicados por persona que intervenga en la operación)

TAREAS DE COSECHA

COSECHADOR (x Kg)……………………………………………………………………… $ 0,401

TAREAS DE EMBALAJE

Por caja de 250 grs………………………………………………………………....…..$ 0,072

Por caja de 5 kgs………………………………………………………………....…..$ 0,576

Por caja de 5 kgs. A granel…………………………………………………………………..$ 0,715

TAREAS DE LIMPIEZA

Por Kg. Limpio de frutilla………………………………………………………………………$ 0, 401

Lavado…………………………………………………………………………………...…...$ 5,692
(Por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Tamañado……………………………………………………………………………...….$ 5,692
(Por tonelada por persona que intervenga en la operación con maquinaria)

Art. 2º — Las remuneraciones mínimas determinadas para el personal que se desempeña en las tareas comprendidas en la presente resolución, corresponden a una jornada diaria de OCHO (8) horas.

Art. 3º — ADICIONAL PERMANENCIA: Establécese un monto adicional no remunerativo por única vez de PESOS CIENTO CINCUENTA ($ 150), en concepto de remunerativo por permanencia en la temporada al año 2010, el que se hará efectivo al momento de abonarse la liquidación correspondiente a la finalización de la temporada, de todo el personal de cosecha y empaque que haya prestado servicios el 90% de los días de trabajo efectivo de la temporada bajo las órdenes de un mismo empleador. No afecta el derecho del trabajador a percibir este adicional cuando las inasistencias sean consecuencia de: a) accidentes de trabajo, b) internación médica del trabajador, c) licencias ordinarias o especiales normativamente establecidas.

Art. 4º — ESCALAFON: La remuneración básica de todas las categorías deberá incrementarse en un 1% (UNO POR CIENTO) en concepto de bonificación por antigüedad por cada año de servicio y se hará efectiva a los trabajadores permanentes y no permanentes comprendidos en la presente tabla salarial.

Art. 5º — Las remuneraciones establecidas en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los efectos de la liquidación del mismo se aplicará lo dispuesto por la Ley 23.041 y sus modificatorias.

Art. 6º — Los salarios básicos indicados en la presente Resolución, absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 7º — FONDOS GASTOS DE SEPELIO: En virtud de la vigencia de la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario Nº 9/98, todo empleador comprendido en el marco de la presente Resolución, deberá actuar como agente de retención del importe del (UNO COMA CINCO POR CIENTO) 1, 5% sobre el total de las remuneraciones en concepto de Fondo de Gastos de Sepelios.

Art. 8º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 9º — RENATRE: Ley 25.191- Libreta de Trabajador Rural - Los empleadores y trabajadores comprendidos en el presente acuerdo deberán en cumplimiento a lo dispuesto por ley 25.191 y su Decreto Reglamentario Nº 5453/01, inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Trabajadores Rurales y Empleadores (RENATRE), resultando aplicable a la actividad de la Frutilla en el territorio de la Provincia de Tucumán, todas las normas y Resoluciones aclaratorias o complementarias dictadas por el RENATRE.

Art. 10. — LICENCIA ESPECIAL PARA EXAMENES MEDICOS: Todas las Trabajadoras comprendidas en la presente Resolución gozarán de una licencia especial paga de un (1) día al año o en la temporada, para su asistencia a un centro médico público o privado con el objeto de realizar exámenes mamarios y ginecológicos.

Art. 11. — DELEGADOS INTERNOS: Los Delegados Internos de las plantas de empaque y de cosecha de frutilla tendrán derecho a una licencia con goce de sueldo de setenta y dos (72) horas mensuales como máximo en concepto de crédito gremial horario. La licencia gremial podrá ser utilizada en jornadas enteras o distribuidas en distintas horas por día, debiendo el beneficiario comunicar por escrito a la empresa con una antelación no menor a un día la ocasión en que hará uso de la licencia y la extensión de la misma.

Art. 12. — Las partes signatarias de la presente Resolución comparten el objetivo de inserción social de las personas con capacidades diferentes, en virtud de ello las empresas empleadoras de la actividad de cosecha y empaque de frutillas en la provincia de Tucumán, cumplirán con lo establecido en la ley 22.431 —sistema de protección integral de los discapacitados— y en su caso con las normativas de la ley 25.785 - cobertura de puestos de trabajo en programas sociolaborales que se financien con fondos del estado nacional.

Art. 13. — A los efectos previstos en la cláusula anterior, las empleadoras ocuparán personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal para lo cual se establecerán reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas para lo cual comunicarán a la UATRE (delegación provincial), en forma fehacientemente y previo al inicio de cada temporada el número de vacantes existentes dentro de las distintas modalidades de contratación a ser cubiertas por personas con discapacidad, con una descripción del perfil del puesto a cubrir.

Art. 14. — Se declara el día 8 de octubre de cada año como “Día del Trabajador de la actividad de la frutilla”. A los efectos remuneratorios regirán las condiciones establecidas en las Resoluciones CNTA Nº 7 de fecha 5 de mayo de 2004 y Nº 71 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Art. 15. — Queda prohibido a los empleadores ocupar a menores en edad de no empleabilidad en cualquier tipo de actividad, persiga o no fines de lucro. En este caso resultará de plena aplicación las modificaciones establecidas por la Ley Nº 26.390 sobre “Prohibición del Trabajo Infantil y Protección del Trabajo Adolescente”.

Art. 16. — ROPA DE TRABAJO: Al personal que preste servicios en las Plantas de Embalaje de Frutilla se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo (Pantalón y Camisa) al año y al personal que preste servicios de cosecha de frutillas se le proveerá de un (1) equipo de ropa de trabajo —Pantalón y Camisa— al año. La provisión de estos equipos responderá a las modalidades de cada empresa y a la época del año de entrega. Este artículo será de aplicación para el personal permanente y no permanente que cumplan las funciones de cosecha y embalaje de frutillas. Se fija como fecha de entrega de los equipos de ropa de trabajo al inicio de cada ciclo agrícola.

Art. 17. — Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 58/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de corte, manipuleo y enfardado de alfalfa.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Tractorista	$110.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 62/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de legumbres y hortalizas.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas del personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que en las mismas actuaciones han acordado y propuesto a la CNTA la inclusión de tareas de “cosecha de repollo y lechuga” en la tabla de salarios de la presente actividad.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas y la inclusión de las tareas de “cosecha de repollo y lechuga” en el marco de la actividad, así como respecto de la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello:

COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador	$ 90.00.-
Cosechador de repollo y lechuga	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos tenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 63/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y embolsado de cebolla.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y EMBOLSADO DE CEBOLLA, las que tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2010, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme a continuación se consigna:

	POR DIA SIN SAC
Cortador o Cosechador	$ 92,00
Descartador	$ 92,00
Liencero	$ 92,00
Recolector	$ 92,00
Amontonador	$ 92,00
Embolsador	$ 93,00
Recalcador	$ 93,00
Cosedor	$ 100,00
Cocinero	$ 100,00
Chofer	$ 110,00
Capataz	$ 120,00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo (80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 59/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha y corte de espárrago.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA Y CORTE DE ESPARRAGO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechado	$ 90.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º— Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 60/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de cosecha de frambuesa.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 acuerda determinar las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRAMBUESA, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de diciembre de 2010, que a continuación se consignan:

	POR DIA SIN SAC
Cosechador--	$ 92.00.-

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º R.N.T.A., anexo a la Ley 22.248— deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y por el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

SALARIOS

Resolución 61/2010

Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de siembra y transplante de tomate y pimiento.

Bs. As., 9/9/2010

VISTO, el Expediente Nº 283.757/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que en el citado expediente obra copia del Acta Nº 4 de fecha 11 de junio de 2010, mediante la cual la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6 eleva un acuerdo de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que asimismo, deciden instaurar una Cuota Aporte de Solidaridad Gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad y en la instauración de la referida Cuota Aporte de Solidaridad Gremial, debe procederse a su determinación.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario, aprobado por la Ley 22.248, y el Decreto Reglamentario Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981 y sus modificatorios.

Por ello,

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de SIEMBRA Y TRANSPLANTE DE TOMATE Y PIMIENTO, en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional (C.A.R.) Nº 6, para las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, las que tendrán vigencia a partir del 1º de septiembre de 2010, conforme se consigna a continuación:

	POR DIA SIN SAC
Sembrador……………………………..	$ 90.00
Transplantador………………………..	$ 100.00

Art. 2º — Los salarios establecidos en el artículo 1º no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

Art. 3º — El cinco (5%) de indemnización sustitutiva por vacaciones —artículo 80º anexo a la Ley 22.248—, deberá abonarse conforme lo prescripto en el citado artículo.

Art. 4º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 5º — Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de UATRE Nº 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la Asociación Sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá a partir de la vigencia de la presente Resolución y el término de DIEZ (10) meses. La presente cuota aporte de solidaridad no corresponde superponerla con la establecida para los trabajadores permanentes comprendidos en la Resolución CNTA Nº 71 de fecha 9 de diciembre de 2009, y que por ello no deberán efectuarse descuentos por este concepto si se ha efectuado la deducción por aquella otra.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alvaro D. Ruiz. — Alejandro Senyk. — Julieta Barry. — Mario Burgueño Hoesse. — Abel F. Guerrieri. — Guillermo Giannasi. — Jorge Herrera. — Ramón Ayala.

Consejo Federal Pesquero

PESCA

Resolución 17/2010

Establécese el régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de captura para la especie merluza común.

Bs. As., 16/9/2010

VISTO la Ley 24.922 (Ley Federal de Pesca), el Decreto Nº 748 del 14 de julio de 1999, las Resoluciones Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, Nº 30 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 13 del 12 de agosto de 2010, y el Acta Nº 49 de fechas 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, todas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la política establecida por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO en el Acta Nº 49 de fechas 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se estableció el Régimen específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para el stock sur del paralelo 41˚ de latitud Sur de la especie merluza común ***(Merluccius hubbsi).***

Que asimismo, en el artículo 6º de la citada resolución, se estableció un porcentaje de la Captura Máxima Permisible (CMP) como Reserva Social conforme lo establecido en el artículo 4º, inciso e), del Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), aprobado por la Resolución Nº 10, de fecha 27 de mayo de 2009, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y se destinaron porciones de dicha Reserva Social para su asignación hacia los sectores de máximo interés social, para ser determinado por las distintas jurisdicciones, según surge del ANEXO II de la referida Resolución Nº 23.

Que la Provincia de Buenos Aires, en atención a cuestiones de máximo interés social provincial, de acuerdo al concepto del artículo 4º inciso e) del citado Régimen General de Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC), y considerando el compromiso asumido oportunamente a fin de lograr el consenso necesario para la implementación de ese régimen de administración, solicitó al pleno del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que se asignen Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) de la Reserva Social correspondiente a su jurisdicción, decisión que fue materializada en las Resoluciones Nº 30 del 12 de noviembre de 2009 y Nº 13 del 12 de agosto de 2010.

Que oportunamente se consignaron los porcentajes de cada Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) calculado sobre la Captura Máxima Permisible (CMP) correspondiente al stock sur de la especie.

Que las asignaciones solicitadas por la Provincia de Buenos Aires quedaron sujetas a las mismas obligaciones y cargas que fueran impuestas en la Resolución Nº 23 del 12 de noviembre de 2009 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y en el Acta Nº 49, de los días 11, 12 y 16 de noviembre de 2009, enfatizando las obligaciones fiscales y laborales —en relación a la debida registración laboral de sus trabajadores y al cumplimiento de las obligaciones previsionales a su cargo— según lo dispuesto en el párrafo 87 del Acta Nº 49 recién citada.

Que además, para los titulares nominados en el Anexo II de la Resolución Nº 30 citada y en el Anexo de la Resolución Nº 13 también citada, se impuso el requisito de presentación de una Declaración Jurada donde conste que el buque pertinente no recibe, ni ha recibido, asignación de la Reserva Social de otra jurisdicción, previendo para la hipótesis contraria —o su ulterior incumplimiento— que se reintegre la cuota asignada a la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Que en función de la relación que existe entre flota pesquera y la cantidad de la Reserva Social de merluza común (***Merluccius hubbsi***) disponible, las jurisdicciones provinciales declaran su intención de darle prioridad para la explotación de ese recurso a los buques pesqueros radicados en la Provincia de Buenos Aires, con el objetivo de lograr la maximización en el uso de la Reserva Social de la especie.

Que atento la situación descripta, resulta necesario establecer el marco de complementariedad de la flota pesquera, para lograr el máximo desarrollo compatible con el aprovechamiento racional de los recursos vivos marinos, y el mayor empleo de mano de obra argentina, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la Ley 24.922.

Que por lo expuesto la Provincia de Buenos Aires ha solicitado al CONSEJO FEDERAL PESQUERO exceptuar del apercibimiento del artículo 3º inciso a) de la Resolución Nº 30 del 12 de noviembre de 2009 y del artículo 3º inciso b) de la Resolución Nº 13 del 12 de agosto de 2010, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, cuando el buque respectivo reciba asignación de la Reserva Social de esa especie de otras jurisdicciones.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9º, 27 y 28 de la Ley Nº 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

Artículo 1º — El buque receptor de Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la Reserva Social de merluza común (***Merluccius hubbsi***) correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires podrá recibir asignaciones de la Reserva Social de otras jurisdicciones en las siguientes condiciones:

a) La jurisdicción de que se trate comunicará al CONSEJO FEDERAL PESQUERO la decisión de priorizar la asignación parcial de la Reserva que le corresponde, a buques con puerto de asiento en la Provincia de Buenos Aires.

b) El buque deberá capturar totalmente el volumen anual de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) de la especie asignada de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

c) Cumplir con todas las condiciones a las que se halla sujeto el uso de la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) asignada de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas precedentemente, la Cuota Individual Transferible de Captura (CITC) recibida de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires será reintegrada a dicha reserva y extinguida como Cuota Individual Transferible de Captura (CITC).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Héctor M. Santos. — Carlos A. Cantú. — Omar M. Rapoport. — Juan A. López Cazorla. — María S. Giangiobbe. — Lisandro A. Belarmini. — Juan C. Braccalenti. — Miguel Alcalde.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2918

Procedimiento. Régimen especial de emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales. Entidades u organismos de superintendencia, control y/o regulación. Acuerdo de Colaboración. Régimen de información. Resolución General N° 2.485. Norma complementaria.

Bs. As., 17/9/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-156-2010 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Federal se encuentra abocada a la instrumentación de medidas tendientes a erradicar las operaciones, procedimientos y estrategias que, directa o indirectamente, conducen o posibilitan la evasión de los tributos a su cargo.

Que las facturas o documentos equivalentes, al reflejar la existencia y magnitud de los hechos o actos jurídicos con contenido económico, financiero o patrimonial, configuran el sustento documental para determinar las distintas obligaciones tributarias.

Que la emisión de los mencionados comprobantes constituye, asimismo, un elemento esencial para garantizar la adecuada aplicación del principio de transparencia comercial.

Que es objetivo permanente de este Organismo intensificar el uso de herramientas informáticas, destinadas a facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como, a optimizar las funciones de fiscalización y control de los gravámenes a su cargo.

Que distintas normas han instrumentado la creación de entes u organismos cuya función consiste en la regulación, contralor, fiscalización y verificación de los aspectos vinculados a las actividades incluidas en su ámbito de competencia.

Que esta Administración Federal de Ingresos Públicos propicia la interacción con otros organismos del Estado a los fines de optimizar los mecanismos de control que resulten necesarios.

Que en orden a lo expuesto precedentemente, resulta necesario establecer un procedimiento complementario para la autorización de emisión de facturas y documentos equivalentes, aplicable a aquellos contribuyentes que encuentren bajo la esfera de control de los citados entes u organismos.

Que, en consecuencia, corresponde establecer las formalidades y demás requisitos a los fines de la incorporación del procedimiento complementario regulado por la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 33 y 36 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el Artículo 48 del Decreto Nº 1397 del 12 de junio de 1979 y sus modificaciones y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

CAPITULO A - CONVENIOS DE COLABORACION CON ENTES DE SUPERINTENDENCIA, CONTROL Y/O REGULACION

Artículo 1º — Las entidades u organismos de superintendencia, control y/o regulación podrán celebrar con esta Administración Federal, los Acuerdos de Colaboración que resulten necesarios a los fines de optimizar los mecanismos de control.

Los convenios a suscribir se ajustarán al modelo que como Anexo I integra la presente resolución general.

Art. 2º — El acuerdo celebrado comprometerá a los entes reguladores a suministrar ante esta Administración Federal, los siguientes datos:

a) Detalle de las actividades bajo la esfera de su control.

b) Nómina de contribuyentes y responsables autorizados por dichas entidades para ejercer las actividades objeto de control y/o regulación.

c) Nómina de sujetos con autorización denegada o revocada.

CAPITULO B - ALCANCE DEL REGIMEN

Art. 3º — Los sujetos que revistan el carácter de responsables inscriptos en el impuesto al valor agregado, que desarrollen actividades cuya superintendencia, control y/o regulación se encuentre a cargo de entidades u organismos definidos en el Artículo 1º, a los fines de respaldar todas las operaciones de venta realizadas en el mercado interno, deberán emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias y de las normas que se disponen seguidamente.

CAPITULO C - SUJETOS COMPRENDIDOS. NOTIFICACION

Art. 4º — Quedan comprendidos en el presente régimen los responsables aludidos en el artículo anterior que sean notificados fehacientemente por esta Administración Federal respecto de su inclusión, mediante nota suscripta por el juez administrativo competente, cuyo modelo obra como Anexo II de la presente. Dichos sujetos comenzarán a emitir comprobantes electrónicos originales, en los términos de la presente, a partir de la fecha indicada en la notificación respectiva.

Dicha notificación se efectuará con una antelación no menor a TREINTA (30) días hábiles administrativos de la fecha que se indique en la nota mencionada.

Quedan excluidos de lo dispuesto por esta resolución general aquellos sujetos que se encuentren exceptuados de emitir comprobantes conforme a las situaciones especiales y/o actividades, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 23, en el Apartado A del Anexo I y en el Apartado B del Anexo IV de la Resolución General Nº 1415, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO D - COMPROBANTES ALCANZADOS

Art. 5º — Están alcanzados por las disposiciones de esta resolución general, los comprobantes que se detallan a continuación:

a) Facturas clase “A”.

b) Facturas clase “B”.

c) Notas de Crédito y Notas de Débito clases “A” y “B”.

Los comprobantes mencionados precedentemente deberán emitirse de manera electrónica en tanto las operaciones no se encuentren alcanzadas por lo dispuesto en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias.

La obligación de emisión de los comprobantes electrónicos correspondientes no alcanza a las operaciones de venta por ruteo, entendiéndose por tales aquellas en que la facturación se efectúa en el momento de la entrega de los bienes objeto de la transacción, en el domicilio del cliente, que se realizan en carácter de autoimpresor de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 100, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO E - REQUISITOS DE LOS COMPROBANTES

Art. 6º — Los responsables comprendidos en el Artículo 4º de la presente que desarrollen una o más de las actividades respecto de las cuales concurra el supuesto indicado en el inciso c) del Artículo 2º, deberán facturar la totalidad de las operaciones que realicen, incluidas las no sujetas al control del respectivo ente, en forma separada por cada tipo de actividad, indicando el rubro respectivo conforme la codificación que a tal fin establezca este Organismo.

CAPITULO F - SOLICITUD DE AUTORIZACION DE EMISION. SITUACIONES ESPECIALES

Art. 7º — Los sujetos obligados, para formalizar la solicitud de autorización de emisión deberán utilizar alguna de las alternativas previstas en el Artículo 23, inciso a) puntos 2. y 3. de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

Art. 8º — La solicitud de emisión de los comprobantes electrónicos originales se efectuará por cada punto de venta, que será específico y distinto a los utilizados para los documentos que se emitan a través del equipamiento electrónico denominado “Controlador Fiscal” y/o de conformidad con lo dispuesto por las Resoluciones Generales Nº 100, Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias, y/o para otros regímenes o sistemas de facturación en uso. De resultar necesario podrá utilizarse más de un punto de venta, observando lo indicado precedentemente.

Asimismo, los puntos de venta utilizados por cualquiera de los servicios habilitados para la generación de los comprobantes electrónicos correspondientes deberán ser distintos entre sí.

Art. 9º — Esta Administración Federal sólo autorizará las solicitudes de emisión de los comprobantes, otorgando el Código de Autorización Electrónico “C.A.E.” por cada comprobante solicitado, a las operaciones que encuadren en lo dispuesto en el inciso b) del Artículo 2º.

Los referidos comprobantes electrónicos no tendrán efectos fiscales frente a terceros hasta que este Organismo otorgue el mencionado “C.A.E.”.

Los sujetos comprendidos en el Artículo 4º de esta resolución general, no gozarán del beneficio del procedimiento especial —de carácter opcional— de emisión de comprobantes electrónicos mediante la utilización del Código de Autorización Electrónico Anticipado “C.A.E.A.”.

Art. 10. — Las disposiciones de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias, resultarán de aplicación supletoria en lo relativo a la autorización y emisión de comprobantes electrónicos originales respecto de las cuales no se disponga un tratamiento específico en la presente.

Art. 11. — En el caso de inoperatividad de los sistemas de esta Administración Federal, se deberá emitir y entregar el comprobante respectivo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 4104 (DGI), texto sustituido por la Resolución General Nº 259, sus modificatorias y complementarias, y en las Resoluciones General Nº 100 y Nº 1415, sus respectivas modificatorias y complementarias.

Art. 12. — Los contribuyentes y/o responsables comprendidos en el presente régimen, no están obligados a cumplir con el régimen establecido en la Resolución General Nº 1361, sus modificatorias y complementarias, referido a la emisión y almacenamiento de duplicados electrónicos de comprobantes y registración de operaciones, excepto cuando se encuentren obligados a tales fines, por aplicación del Título II de la misma o por la realización de alguna de las actividades consignadas en los Anexos de la Resolución General Nº 2485, sus modificatorias y complementarias.

CAPITULO G - REGIMEN DE INFORMACION DE OPERACIONES

Art. 13. — Los contribuyentes y/o responsables que hayan emitido comprobantes de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11, deberán cumplir con el régimen de información que se establece en el presente capítulo.

Art. 14. — A fin de suministrar la información prevista en el artículo precedente, los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado “Rendición de Comprobantes”, disponible en el sitio web institucional (http://wvvw.afip.gob.ar).

A tal efecto se utilizará la respectiva “Clave Fiscal” habilitada con Nivel de Seguridad 2, obtenida de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 2239, su modificatoria y complementarias.

Art. 15. — Los obligados por este capítulo deberán informar el detalle de las operaciones diarias que hayan efectuado por mes calendario. A tal fin, el vencimiento de la obligación de informar se producirá a la hora VEINTICUATRO (24) del segundo día hábil administrativo inmediato siguiente al cierre del período respectivo.

CAPITULO H - DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16. — Apruébanse los Anexos I y II, que forman parte de la presente.

Art. 17. — Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia partir del segundo día hábil siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 18. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 2918

ACUERDO DE COLABORACION

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los……..días del mes de…………de 2010, entre la Administración Federal de Ingresos Públicos (en adelante AFIP), representada por el Sr. Administrador Federal, Dr. Ricardo D. Echegaray, con domicilio en Hipólito Yrigoyen 370 de esta ciudad, por una parte y………………………… (en adelante... ERC…………), representada/o po r……………………........................., con domicilio en……………………………………, se manifiesta:

Que en razón de lo dispuesto por la Resolución General Nº 2918 y con el objeto de instrumentar el marco de colaboración en las acciones de fiscalización y control, se acuerda:

1. El ERC suministrará a la AFIP el detalle de la/las actividad/es bajo la esfera de su control.

2. La AFIP codificará la/s actividad/es informada/s y publicará dicha codificación a los efectos de su inclusión en los documentos electrónicos que respalden las operaciones de los contribuyentes alcanzados por la Resolución General Nº 2918.

3. El ERC deberá suministrar a la AFIP la información referente a los sujetos autorizados y a aquellos cuya autorización les haya sido denegada o revocada, conforme el ámbito de control del citado ente, indicando para cada uno de ellos las actividades autorizadas como no autorizadas, de corresponder.

4. Asimismo el ERC se compromete a actualizar diariamente la información mencionada en los puntos anteriores, incluyendo las altas, bajas o modificaciones de estados en el mismo momento en que éstos se produzcan.

5. La información deberá ser ingresada a través del servicio que se habilite a tal fin en el sitio “web” de la AFIP (http://www.afip.gob.ar), utilizando la “Clave Fiscal” obtenida según el procedimiento establecido por la Resolución General Nº 2239, sus modificatorias y complementarias, debiendo informar por el citado medio las novedades en el mismo día en que se produzcan.

De conformidad se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados al comienzo.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 2918

MODELO DE NOTIFICACION DE INCORPORACION AL REGIMEN

Lugar y Fecha,

SR. CONTRIBUYENTE
Apellido y nombres, denominación o razón social:
Domicilio:
C.U.I.T.:

Mediante el dictado de la Resolución General Nº 2918 se estableció un régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes originales, respaldatorios de las operaciones de compraventa de cosas muebles, locaciones y prestaciones de servicios, locaciones de cosas y de obras y de las señas o anticipos que congelen precios.

En virtud de ello y de acuerdo con lo previsto en el Artículo 2º de la citada norma, se pone en su conocimiento que a partir día 1 de…………….. (mes) de…………………(año), se encuentra incluido en el mencionado régimen.

Consecuentemente, deberá respaldar sus operaciones mediante la emisión de comprobantes electrónicos originales, conforme lo previsto en la mencionada resolución general.

Asimismo, se informa que el incumplimiento de las disposiciones de la mencionada Resolución General Nº 2918, lo hará pasible de las sanciones previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

Firma del funcionario interviniente
Dependencia
Aclaración y sello

Administración Federal de Ingresos Públicos y Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional

FRANQUICIAS DIPLOMATICAS PARA LA IMPORTACION DE AUTOMOTORES

Resolución Conjunta 2909 y 174/2010

Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas.

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-254851-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y el Expediente Nº 0028106/2009 (MREC) del Registro del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 25 del 13 de junio de 1970, sus modificatorios y complementarios reglamentó el régimen de inmunidades y franquicias tributarias diplomáticas en materia aduanera.

Que conforme al citado decreto, la introducción, nacionalización, reexportación o transferencia de un vehículo automóvil de uso diplomático debe tramitarse ante el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el cual dará consentimiento y remitirá dicha solicitud a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el Decreto Nº 235 del 7 de febrero de 2008 dispuso que a efectos de otorgar transparencia, en un marco de colaboración entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, se deberá incluir a las franquicias diplomáticas en el Sistema Informático MARIA (SIM), lo que permitirá efectuar un mayor y mejor control de la importación de vehículos automóviles beneficiados por las mencionadas franquicias.

Que el Decreto Nº 878 del 29 de mayo de 2008 estableció modificaciones en la estructura orgánica del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, creando —entre otras— la Dirección de Franquicias en el ámbito de la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa de la Secretaría de Coordinación y Cooperación Internacional, asignándole competencia para elaborar, interpretar y aplicar la reglamentación del Régimen de Franquicias y Privilegios Impositivos correspondientes a los miembros, de las Misiones Diplomáticas y Representaciones Consulares extranjeras y argentinas, de funcionarios de Organismos Internacionales y Misiones Especiales acreditados en la República, así como tramitar todas las cuestiones relativas al mismo.

Que mediante la Resolución Nº 357 del 4 de marzo de 2008, modificada por sus similares Nº 1339 del 4 de julio de 2008 y Nº 2268 del 10 de noviembre de 2008, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, encomendó a la Dirección de Franquicias del citado Ministerio, proseguir las gestiones destinadas a que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS incluya el control de las importaciones realizadas mediante el uso de franquicias diplomáticas en el Sistema Informático MARIA (SIM).

Que la autorización de la solicitud de franquicias tributarias diplomáticas, junto con la documentación complementaria que correspondiere, integra formalmente la documentación exigible al momento de la presentación de la solicitud de destinación aduanera.

Que corresponde el dictado de una norma conjunta, habilitando el procedimiento así como la incorporación —en una primera etapa— del control de la importación de automotores con franquicia diplomática en dicho sistema informático.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, Técnico Legal Impositiva, Técnico Legal Aduanera, de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y las Direcciones de Franquicias, de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Asociadas, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Subsecretaría Legal, Técnica y Administrativa del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y el Decreto Nº 878 del 29 de mayo de 2008.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO DE COORDINACION
Y COOPERACION INTERNACIONAL
RESUELVEN:

Artículo 1º — La importación de vehículos automóviles alcanzados por franquicias diplomáticas, su nacionalización, reexportación y, en su caso, la transferencia entre beneficiarios del régimen, se realizarán atendiendo a las disposiciones del Decreto Nº 25 del 13 de junio de 1970, su modificatorio y complementario Decreto Nº 235 del 7 de febrero de 2008, la Resolución Nº 357 del 4 de marzo de 2008, modificada por sus similares Nº 1339 del 4 de julio de 2008 y Nº 2268 del 10 de noviembre de 2008, todas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la Disposición Nº 41 del 17 de julio de 2008 y la Disposición Nº 274 del 27 de agosto de 2009 de la Dirección de Franquicias del citado Ministerio y las que se establecen en la presente norma conjunta.

Art. 2º — Las operaciones aduaneras aludidas en el artículo precedente se registrarán en el Sistema Informático MARIA (SIM) bajo la modalidad “declaración detallada”, conforme a los procedimientos y bajo los subregímenes que para cada caso se consignan en el Anexo de la presente.

Art. 3º — En aquellos casos en que se requiera introducir cambios en los datos, respecto a los oportunamente declarados y aprobados por la Dirección de Franquicias del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO al momento de la importación o de la transferencia de vehículos automóviles bajo el presente régimen, la aduana de registro de la destinación comunicará a la citada Dirección —por medios electrónicos— el error o inconsistencia detectado, debiendo realizarse un nuevo registro en el Sistema Informático MARIA (SIM) bajo la modalidad “declaración detallada” conforme a los lineamientos establecidos en el artículo anterior.

Art. 4º — El trámite de registro de las declaraciones aduaneras deberá ser efectuado por un despachante de aduana quien, en el campo Importador/Exportador, declarará a la Embajada u Organismo Internacional interviniente y, en los casos que corresponda, incorporará adicionalmente los datos del consulado o funcionario diplomático o consular, al igual que los funcionarios dependientes del Organismo Internacional de que se trate, los que —en tales supuestos— quedarán sujetos a las responsabilidades emergentes de su condición de importador o exportador, en el caso de reexportaciones, según sea el tipo de declaración.

Art. 5º — Quedan exceptuadas del pago de la tasa Arancel SIM las declaraciones aduaneras de importación, reexportación, transferencia entre beneficiarios del régimen y aquellas que se registren como consecuencia de un cambio de datos en los términos del Artículo 3º de la presente.

Art. 6º — Las declaraciones aduaneras referidas en los Artículos 2º y 3º se encuentran sujetas a la intervención de la Dirección de Franquicias, en los campos que son de su competencia y oportunamente aprobados por la misma, la cual autorizará o denegará la solicitud de franquicia a través de medios informáticos, provistos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, con niveles de seguridad que garanticen la autoría de las transacciones realizadas.

Art. 7º — Las mercaderías ingresadas al amparo de este régimen estarán sujetas a los controles de aplicación o destino que practique la Dirección de Franquicias, conforme al procedimiento establecido en el Capítulo I, 3.- PATENTAMIENTO, punto c, del Anexo II, PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCION DE AUTOMOTORES IMPORTADOS, de la Reso-

lución Nº 357/08, modificada por sus similares Nº 1339/08 y Nº 2268/08, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y los demás mecanismos que la citada Dirección establezca a tal efecto. Los eventuales incumplimientos que se detecten deberán informarse a la aduana de registro de la correspondiente destinación de importación.

Lo señalado en el párrafo anterior no obsta a la realización de los controles que la Dirección General de Aduanas estime necesarios, conforme lo establecido en el punto 7., Anexo I de la Resolución General Nº 2193 (AFIP), siempre en coordinación con la Dirección de Franquicias.

Art. 8º — A los fines del presente régimen se considerarán "vehículos automóviles" a las mercaderías comprendidas en las partidas 87.02; 87.03; 87.04 y 87.11 de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM).

Art. 9º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 10. — Las disposiciones de esta resolución conjunta entrarán en vigencia el primer día del tercer mes inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 11. — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray. — Hernán D. Orduña.

ANEXO

RESOLUCION GENERAL Nº 2909 (AFIP)

RESOLUCION Nº 174/2010 (SCCI)

PROCEDIMIENTO Y REGISTRO DE DECLARACIONES DE VEHICULOS AUTOMOVILES IMPORTADOS BAJO FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

A. IMPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES DESDE EL EXTERIOR O ZONAS FRANCAS NACIONALES POR EL REGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

a) SUBREGIMENES

IS11: Importación por el Régimen de Franquicias Diplomáticas de vehículos automóviles sin documento de transporte.

A través de este subrégimen, se registrarán las importaciones desde el exterior de vehículos automóviles alcanzados por dicho régimen, que no tengan documento de transporte.

IS14: Importación por el Régimen de Franquicias Diplomáticas de vehículos automóviles con documento de transporte.

A través de este subrégimen, se registrarán las importaciones desde el exterior de vehículos automóviles alcanzados por dicho régimen, que posean documento de transporte y que hayan efectuado el ingreso a depósito.

IS15: Importación por el Régimen de Franquicias Diplomáticas de vehículos automóviles con Documento de Transporte Directo a Plaza.

A través de este subrégimen, se registrarán las importaciones desde el exterior de vehículos automóviles alcanzados por dicho régimen, que posean documento de transporte, bajo la modalidad de Directo a Plaza.

ZFS1: Importación por el Régimen de Franquicias Diplomáticas de vehículos automóviles proveniente de Zonas Francas Argentinas.

A través de este subrégimen, se registrarán las importaciones desde Zonas Francas Nacionales de vehículos automóviles alcanzados por dicho régimen, conforme a lo previsto en la Resolución General Nº 270 (AFIP) —Normas relativas a la habilitación, funcionamiento y control de las Zonas Francas—.

b) REGISTRO

1. Será efectuado a través del Sistema Informático MARIA (SIM) invocando alguno de los subregímenes mencionados en a).

2. Según el artículo del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementarios en el que se encuadre la importación del vehículo automóvil, se deberá invocar —a nivel de carátula—, alguno de los siguientes motivos:

2.1. D25/70-A6: Importación de vehículos automóviles de servicio efectuada por las Misiones y Representaciones a que se refiere el Artículo 6º del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario. El sistema admitirá que se consigne un plazo máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999) días.

2.2. D25/70-A14: Importación de un vehículo automóvil de uso estrictamente personal del beneficiario y de su familia efectuada en los términos del Artículo 14 del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario. El sistema admitirá que se consigne un plazo máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999) días.

2.3. D25/70-A15: Importación de un vehículo automóvil adicional efectuada en los términos del Artículo 15 del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario. El sistema admitirá que se consigne un plazo máximo de UN MIL NOVENTA Y CINCO (1095) días, prorrogable.

De solicitarse prórroga, el nuevo plazo pretendido será autorizado por la Dirección de Franquicias y estará avalado por la emisión de la correspondiente autorización.

La prórroga del plazo de permanencia autorizado, será concedida por única vez y por un período que no podrá exceder al originario. La Dirección de Franquicias comunicará el otorgamiento de la misma a la aduana de registro de la destinación, antes del vencimiento del plazo originalmente otorgado.

La referida aduana registrará en el Sistema Informático MARIA (SIM) la autorización de la prórroga a través de la transacción "Prórroga de Declaraciones Detalladas".

2.4. D25/70-A16: Importación de un vehículo automóvil efectuada en los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementarios, y cuya permanencia en el país no supere los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. El sistema admitirá que se consigne un plazo máximo de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días.

2.5. D25/70-A16/1: Importación de un vehículo automóvil efectuada en los términos del Artículo 16 del Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario, cuya permanencia en el país supere los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días. El sistema admitirá que se consigne un plazo máximo de NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (9999) días.

3. Al momento de la oficialización y a los efectos de respaldar el valor del vehículo automóvil declarado en la destinación, el sistema solicitará que se declaren los datos que, para cada caso, se indican a continuación:

3.1. Condición "nuevo sin uso importado": el número de factura comercial, debiéndose adjuntar la misma —original— en la destinación.

En aquellos casos en que la factura comercial no se encuentre consignada a nombre del funcionario beneficiado por la franquicia, el servicio aduanero dará curso a la misma, debiendo ser tales casos controlados por la Dirección de Franquicias, en forma previa a autorizar la operación.

3.2. Condición "usado importado": el número de factura pro-forma o de factura comercial, debiendo adjuntarse dicho documento en la destinación. De no contarse con éste, el importador —conforme lo previsto en el Artículo 4º de la presente resolución conjunta— deberá adjuntar una declaración jurada del valor del bien declarado.

4. El sistema solicitará las intervenciones/autorizaciones de otros organismos competentes, debiéndose adjuntar los respectivos documentos a la declaración: copia del formulario "Franquicia de Importación de un Automóvil" extendido por la Dirección de Franquicias (Código "AUTMINRELEXT"), autorización del RENAR (Código "RENAR-ACTAVERIFIMP") —en los casos que corresponda—, y todas aquellas que resulten necesarias en orden a la posición NCM-SIM declarada.

5. En caso que la importación del vehículo automóvil se encontrare alcanzada por los beneficios de un acuerdo internacional, corresponderá invocar a nivel de ítem —en el campo "LISTA"— el código del acuerdo que corresponda y adjuntar el Certificado de Origen en la destinación, a efectos de acreditar el beneficio declarado.

La constatación del cumplimiento de la exigencia establecida en el Artículo 28 del Anexo I del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, reglamentario de la Ley de Tránsito Nº 24.449, con relación a la Licencia para Configuración de Modelos (LCM), será efectuada por la Dirección de Franquicias. Ello, sin perjuicio de los controles que correspondan al servicio aduanero en el marco de su específica competencia.

6. Al ejecutar el presupuesto del ítem:

6.1. Quedarán reflejados los derechos de importación y demás tributos exceptuados del pago.

6.2. Solicitará como documento, al libramiento, la identificación de la patente (Código "IDENT. VEH.DIPLOM") otorgada por la Dirección de Franquicias. De no poseerse la misma, se seleccionará la opción respectiva.

7. Al momento de la oficialización, el sistema generará un bloqueo informático que impedirá realizar la presentación de la destinación ante el servicio aduanero hasta que sea autorizado el desbloqueo por la Dirección de Franquicias.

8. A efectos del libramiento, el servicio aduanero incorporará en el Sistema Informático MARIA (SIM), mediante la transacción "PRESENTACION DE DOCUMENTOS Y CERTIFICADOS" (mpredocm1), en el documento al libramiento específico, denominado "IDENT.VEH.DIPLOM", en el campo presencia real, la letra "A" permitiendo el libramiento de la mercadería.

c) AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE FRANQUICIAS

1. La Dirección de Franquicias analizará la información contenida en la declaración. De conformarla procederá a desbloquear informáticamente la misma en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando con este acto la aprobación de la operación en el marco de su competencia. A tal fin, accederá a dicho sistema mediante "Clave Fiscal", otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el nivel de seguridad necesario para garantizar la autoría de la transacción realizada.

Autorizada la operación mediante el desbloqueo informático en el Sistema Informático MARIA (SIM) aludido en el párrafo precedente, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración, prosiguiendo con los demás trámites de desaduanamiento de la mercadería en cuestión.

Los datos del despacho oficializado no podrán ser modificados por el despachante ni por el servicio aduanero. El automóvil a desaduanar deberá corresponderse en todos los casos exactamente con la información aprobada por la Dirección de Franquicias.

2. De haberse comprometido en la declaración un plazo superior al que correspondiere, el Servicio Aduanero, conforme el plazo que conste en la autorización emitida por la Dirección de Franquicias, procederá a ajustar dicho plazo a través de la transacción "REDUCCION DEL PLAZO DE VENCIMIENTO" (mrplddtm1).

3. Una vez otorgada la patente, la Dirección de Franquicias procederá a Incorporar en el Sistema Informático MARIA (SIM), en el documento al libramiento específico denominado "IDENT.VEH. DIPLOM", el identificador de la patente.

Asimismo, deberá conservar en su poder la documentación y registros respaldatorios del otorgamiento de la referida patente.

B. NACIONALIZACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES IMPORTADOS POR EL REGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

a) SUBREGIMEN

IS21: Nacionalización de vehículos automóviles importados por el Régimen de Franquicias Diplomáticas.

Por este subrégimen, se registrará la nacionalización de vehículos automóviles previamente importados a través de los subregímenes IS11, IS14, IS15, ZFS1 o transferidos mediante los subregímenes IS31 o IS32.

b) REGISTRO

1. Será efectuado a través del Sistema Informático MARIA (SIM) invocando el subrégimen mencionado en a).

2. A través de este subrégimen, el declarante deberá realizar los cálculos a los efectos de liquidar —mediante la modalidad de autoliquidación— los montos a abonar por los tributos oportunamente exceptuados. A tales fines, aplicará las alícuotas vigentes al momento de la importación sobre la base imponible que, para cada caso, se indica seguidamente:

2.1. Importaciones realizadas hasta el 8 de febrero de 2009, inclusive: Conforme los valores previstos en el Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario, sin considerar la modificación introducida por el Decreto Nº 235/08.

2.2. Importaciones realizadas a partir del 9 de febrero de 2009, inclusive: Considerando los valores previstos en el Decreto Nº 25/70, sus modificatorios y complementario, incluyendo lo dispuesto por el Decreto Nº 235/08.

La Dirección de Franquicias procederá al desbloqueo una vez constatado —con base en la información suministrada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuando corresponda—, que el valor declarado del vehículo automóvil, cumple con las normas aludidas en los puntos 2.1. y 2.2. del párrafo anterior. Asimismo verificará la correspondencia de Reciprocidad.

A los fines de lo dispuesto en el Capítulo I, Apartado 5. NACIONALIZACION, inciso c, tercer párrafo, del Anexo II PROCEDIMIENTO PARA LA INTRODUCCION DE AUTOMOTORES IMPORTADOS, de la Resolución Nº 357/08 (MRECIyC), modificada por sus similares Nº 1339/08 (MRECIyC) y Nº 2268/08 (MRECIyC), la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá a la Dirección de Franquicias el registro informático de las nacionalizaciones concretadas y del pago de los tributos correspondientes.

3. A nivel de ítem, el declarante deberá:

3.1. Indicar el motivo por el cual se realizó la importación del vehículo automóvil en la declaración original o, en su caso, el manifestado en la declaración realizada por haberse efectuado una transferencia o cambio de motivo, inclusive la que originalmente fue documentada bajo el motivo D25/70-A15, y que luego se modificó documentándose bajo el motivo D25/70-A14, seleccionando el correspondiente motivo del listado de códigos de opciones que desplegará el sistema a tal fin.

Si está documentado bajo el motivo "D25/70-A15" ó "D25/70-A16", sólo corresponderá registrar esta declaración en el caso de abandono a favor de una compañía de seguros.

3.2. Cancelar, a través de la solapa "Cancelaciones", la declaración original de ingreso o de transferencia, correspondiente.

4. Al momento de la oficialización, el sistema generará un bloqueo informático que impedirá realizar la presentación de la declaración ante el servicio aduanero, hasta que sea autorizado el desbloqueo por la Dirección de Franquicias.

c) AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE FRANQUICIAS

1. La Dirección de Franquicias analizará la información contenida en la declaración. De conformarla procederá a desbloquear informáticamente la misma en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando con este acto la aprobación de la operación en el marco de su competencia habilitando la prosecución del trámite de nacionalización. A tal fin, accederá a dicho sistema mediante "Clave Fiscal", otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el nivel de seguridad necesario para garantizar la autoría de la transacción realizada.

Autorizada la operación mediante el desbloqueo informático en el Sistema Informático MA-

RIA (SIM) aludido en el párrafo precedente, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración, debiendo dar intervención a la División Verificación o su equivalente en las aduanas del interior.

En caso de nacionalización —incluido el de abandono a favor de una compañía de seguros como consecuencia de un siniestro—, la precitada área efectuará la verificación física del vehículo automóvil, ingresando el resultado de la misma a través de la transacción "INGRESO DEL RESULTADO DE VERIFICACION" (menrrvim1) y continuará con el trámite de desaduanamiento de la mercadería en cuestión.

De producirse la nacionalización a efectos del abandono a favor de una compañía de seguros como consecuencia de un robo, la División Verificación o su equivalente en las aduanas del interior intervendrá de oficio.

Los datos del despacho oficializado no podrán ser modificados por el despachante ni por el servicio aduanero. El automóvil a desaduanar deberá corresponderse en todos los casos exactamente con la información aprobada por la Dirección de Franquicias.

C. TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES IMPORTADOS POR EL REGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

a) SUBREGIMEN

IS31: Transferencia de vehículos automóviles importados por el Régimen de Franquicias Diplomáticas.

A través de este subrégimen, se registrará la transferencia de un vehículo automóvil entre beneficiarios del régimen.

b) REGISTRO

1. Será efectuado a través del Sistema Informático MARIA (SIM) invocando el subrégimen mencionado en a).

2. Esta declaración no conlleva liquidación de tributos, dado que sólo refleja el cambio de la titularidad del bien.

3. A nivel de ítem, el declarante deberá:

3.1. Indicar el motivo por el cual se realizó la importación del vehículo automóvil en la declaración original, seleccionando el correspondiente motivo del listado de códigos de opciones que desplegará el sistema a tal fin.

3.2. Incorporar:

a) Como dato complementario bajo el código "NRO.DESTIN.INGR": el identificador de la declaración de importación del bien con el siguiente formato: Año/Código de Aduana/Código de Subrégimen/ Nro. de registro/Dígito de Control. Ejemplo: 08001IS11071062M.

b) Como documento bajo el código "AUTMINRELEXT": el identificador del formulario "Franquicia de Importación de un Automóvil" extendido por la Dirección de Franquicias.

4. Al momento de la oficialización, el sistema generará un bloqueo informático que impedirá realizar la presentación de la declaración ante el servicio aduanero, hasta que sea autorizado el desbloqueo por la Dirección de Franquicias.

5. El servicio aduanero, al momento de la presentación procederá a:

5.1. Ajustar el plazo de la declaración, en orden al plazo autorizado por la Dirección de Franquicias.

5.2. Efectuar la cancelación de la declaración original por la cual se importó el vehículo automóvil o, de haberse producido un cambio de motivo, cancelará esta última declaración, a través de la transacción "CANCELACION MANUAL DE UNA DECLARACION DETALLADA" (mcanddtm1).

c) AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE FRANQUICIAS

1. La Dirección de Franquicias analizará la información contenida en la declaración. De conformarla procederá a desbloquear informáticamente la misma en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando con este acto la aprobación de la operación en el marco de su competencia. A tal fin, accederá a dicho sistema mediante "Clave Fiscal", otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el nivel de seguridad necesario para garantizar la autoría de la transacción realizada.

2. Autorizada la operación mediante el desbloqueo informático en el Sistema Informático MARIA (SIM) aludido en el párrafo precedente, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración.

Los datos del despacho oficializado no podrán ser modificados por el despachante ni por el servicio aduanero.

D. CAMBIO DE DATOS ESPECIFICOS DECLARADOS AL MOMENTO DE LA IMPORTACION O TRANSFERENCIA DE VEHICULOS AUTOMOVILES AL AMPARO DEL REGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

a) SUBREGIMEN

IS32: Cambio de datos específicos declarados al momento de la importación o transferencia de vehículos automóviles al amparo del Régimen de Franquicias Diplomáticas.

b) REGISTRO

1. Será efectuado a través del Sistema Informático MARIA (SIM) invocando el subrégimen mencionado en a).

2. Sólo se podrá registrar esta destinación ante las siguientes situaciones excepcionales:

a) Cambio del motivo oportunamente invocado en la importación o transferencia del vehículo automóvil.

b) Cambio del identificador de la patente como consecuencia de robo o hurto de las placas identificatorias u otras situaciones.

c) Cambio del identificador del motor y/o del número de chasis.

Las situaciones precedentemente enunciadas deberán ser debidamente justificadas y autorizadas por la Dirección de Franquicias.

Esta declaración no conlleva liquidación de tributos.

3. El declarante, al momento del registro de la declaración, ajustará el plazo de permanencia, conforme al autorizado por la Dirección de Franquicias.

4. A nivel de ítem, el declarante incorporará:

a) Como dato complementario bajo el código "NRO.DESTIN.INGR": el identificador de la declaración de importación o transferencia del bien con el formato Año/Código de Aduana/Código de Subrégimen/Nro de registro/Dígito de Control. Ejemplo: 08001IS11071062M.

b) Como documento bajo el código "AUTMINRELEXT": el identificador del formulario "Franquicia de Importación de un Automóvil" emitido como consecuencia de un cambio de motivo, extendido por la Dirección de Franquicias.

5. Al momento de la oficialización, el sistema generará un bloqueo informático que impedirá realizar la presentación de la declaración ante el servicio aduanero, hasta que sea autorizado el desbloqueo por la Dirección de Franquicias.

6. El servicio aduanero, al momento de la presentación efectuará la cancelación de la declaración original por la cual se importó el vehículo automóvil, o en su caso, la declaración de transferencia o la de cambio del motivo, según corresponda, a través de la transacción "CANCELACION MANUAL DE UNA DECLARACION DETALLADA" (mcanddtm1).

c) AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE FRANQUICIAS

1. La Dirección de Franquicias analizará la información contenida en la declaración. De conformarla procederá a desbloquear informáticamente la misma en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando con este acto la aprobación de la operación en el marco de su competencia. A tal fin, accederá a dicho sistema mediante "Clave Fiscal", otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el nivel de seguridad necesario para garantizar la autoría de la transacción realizada.

2. Autorizada la operación mediante el desbloqueo informático en el Sistema Informático MARIA (SIM) aludido en el párrafo precedente, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración.

Los datos del despacho oficializado no podrán ser modificados por el despachante ni por el servicio aduanero.

E. REEXPORTACION DE VEHICULOS AUTOMOVILES PREVIAMENTE IMPORTADOS POR EL REGIMEN DE FRANQUICIAS DIPLOMATICAS

a) SUBREGIMEN

ES41: Reexportación de vehículos automóviles por el Régimen de Franquicias Diplomáticas.

Por este subrégimen, se registrará la reexportación de vehículos automóviles importados a través de los subregímenes IS11, IS14, IS15, ZFS1, o transferidos entre beneficiarios de régimen IS31 o respecto de los cuales se haya declarado un cambio de datos específicos IS32.

b) REGISTRO

1. Será efectuado a través del Sistema Informático MARIA (SIM) invocando el subrégimen mencionado en a).

2. Esta declaración no conllevará liquidación de tributos o percepción de beneficios.

3. Al efectuarse esta declaración, se cancelará a nivel de ítem, a través de la solapa "Cancelaciones", la declaración IS11, IS14, IS15 ó ZFS1 con la que se importó el vehículo automóvil o la declaración IS31, si ocurrió una transferencia entre beneficiarios del régimen, o IS32, si hubo un cambio de datos específicos.

4. Al momento de la oficialización, el sistema generará un bloqueo informático que impedirá realizar la presentación de la declaración ante el servicio aduanero, hasta que sea autorizado el desbloqueo por la Dirección de Franquicias.

c) AUTORIZACION DE LA DIRECCION DE FRANQUICIAS

1. La Dirección de Franquicias analizará la información contenida en la declaración. De conformarla procederá a desbloquear informáticamente la misma en el Sistema Informático MARIA (SIM), determinando con este acto la aprobación de la operación en el marco de su competencia. A tal fin, accederá a dicho sistema mediante "Clave Fiscal", otorgada por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS con el nivel de seguridad necesario para garantizar la autoría de la transacción realizada.

2. Autorizada la operación mediante el desbloqueo informático en el Sistema Informático MARIA (SIM) aludido en el párrafo precedente, el declarante efectuará ante el servicio aduanero los trámites previstos para la presentación de la declaración, prosiguiendo con los demás trámites de la mercadería en cuestión.

F. SOLICITUDES TRAMITADAS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Todas aquellas solicitudes registradas —a través de la declaración sumaria PART— con anterioridad a la aplicación del procedimiento que se establece en esta norma, que deban ser afectadas por las operaciones indicadas en los puntos B., C., D. y E. del presente anexo, deberán ser documentadas mediante declaración detallada por el subrégimen correspondiente.

El declarante, al momento del registro de la destinación, invocará el código de beneficio "PART-RREE".

A nivel de ítem, incorporará:

a) Como dato complementario:

1. Bajo el código "NUMERO-DE-PART", el identificador de la declaración sumaria PART de importación del vehículo automóvil con el formato: Año/Código de Aduana/PART/Nro de registro/Dígito de Control. Ejemplo: 08001 PART081062O.

2. Bajo el código "SIGEA-TRANS-DIPL", el número de actuación SIGEA por el cual tramitó una transferencia, en caso de corresponder.

b) Como documento bajo el código "AUTMINRELEXT": el identificador del Formulario "Franquicia de Importación de un Automóvil" extendido por la Dirección de Franquicias.

De documentarse la nacionalización o exportación del vehículo automóvil el sistema solicitará —a nivel de ítem— el identificador de la declaración original de importación o de transferencia que se cancela. En tales casos, deberá ingresar a la solapa "Cancelaciones", integrando el identificador de la destinación que se cancela con el código: O00000000000 (la letra "O" en mayúscula seguida de ONCE (11) CEROS).

G. CONSIDERACIONES GENERALES

a) DENEGATORIA

Aquellas declaraciones que no cuenten con la autorización de la Dirección de Franquicias, serán anuladas por el servicio aduanero, previa comunicación de la precitada Dirección.

b) RECTIFICACIONES

Ante eventuales errores formales en la declaración aduanera, el servicio aduanero autorizará la anulación de la misma, lo que será informado a la Dirección de Franquicias.

Consecuentemente, el declarante podrá registrar una nueva declaración, la cual deberá contar con la autorización informática de la citada Dirección.

c) INFORMACION A REMITIR POR LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

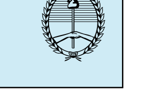
La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS remitirá a la Dirección de Franquicias, un reporte diario —por vía electrónica— conteniendo los datos que se acuerden respecto de:

1. Las importaciones de vehículos automóviles por franquicias diplomáticas,

2. Su nacionalización, reexportación y, en su caso, transferencia entre beneficiarios del régimen, efectivamente concretadas,

3. Los cambios de datos específicos declarados al momento de la importación o transferencia de vehículos automóviles al amparo del Régimen de Franquicias Diplomáticas.

DISPOSICIONES



Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 5278/2010

Prohíbese preventivamente la comercialización y uso de determinados productos.

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el expediente 1-0047-1110-246-10-1 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de la Nota 1527/10, por la cual la firma BEIERSDORF S.A. informa haber detectado en el mercado, la comercialización de deter-

minados productos que presentan evidencias de que su rótulo ha sido adulterado en lo que respecta a la codificación de lote y fecha de vencimiento.

Que por Acta de entrevista Nº 1005/002, el Jefe de Aseguramiento de Calidad y Asuntos Regulatorios de la firma BEIERSDORF S.A. amplia y confirma lo informado en la nota 1527/10 y aporta una unidad de cada producto en concepto de muestra, a saber: a) NIVEA SUN BABY BLOQUEADOR SOLAR HIDRATANTE - PROTECCION MUY ALTA FPS 50 x 125 ml. Fabricado en Brasil - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. En el dorso del envase consta una sobre etiqueta adhesiva de color azul con la siguiente codificación en tinta blanca: L: 733340633 - VAI: 04/12. b) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR HIDRATANTE - PROTECCION MUY ALTA FPS 50 - HIDRATACION INTENSIVA x 125 ml. Fabricado en Brasil - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. En el dorso del envase consta una sobre etiqueta adhesiva de color azul con la siguiente codificación en tinta blanca: L: 733340633 - VAI: 04/12. c) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR EN SPRAY FPS 15 - PROTECCION MUY ALTA - SISTEMA DE FILTROS UVA / UVB - RESISTENTE AL AGUA x 115 ml. Fabricado en Chile - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. En el dorso del envase consta una sobre etiqueta adhesiva de color azul con la siguiente codificación en tinta blanca: L: 733340633 - VAI: 04/12. d) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR EN SPRAY FPS 30 - PROTECCION MUY ALTA - SISTEMA DE FILTROS UVA / UVB - RESISTENTE AL AGUA x 115 ml. Fabricado en Chile - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. En el dorso del envase consta una sobre etiqueta adhesiva de color azul con la siguiente codificación en tinta blanca: L: 733340633 - VAI 04/12.

Que respecto a dichos productos hace saber que los mismos fueron adquiridos en el establecimiento PERFUMERIA CLAUDIA - DOXID S.A. de la localidad de Quilmes, Provincia de Buenos Aires, Nº de tickets 00018763 de fecha 22/04/2010 y Nº 00018978 del 29/04/2010.

Que asimismo manifiesta que los productos detallados coinciden en sus características con los envases utilizados por la firma para tales productos, aclarando que los productos originales no llevan adherida ninguna etiqueta con la codificación de lote y vencimiento, encontrándose los productos denunciados con dicha etiqueta adherida sobre la codificación original.

Que además agrega que el sistema de codificación de lote 3 vencimiento de la firma es por inkjet y láser.

Que finalmente indica que el número de lote no responde a ninguno de los lotes comercializados por la firma, y que el sistema de codificación internacional que utiliza la empresa es de 8 dígitos mientras que en las muestras denunciadas el número de lote consta de 9 dígitos y se repite en todos los productos detallados.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos por lo expuesto precedentemente y teniendo en cuenta que se trata de unidades adulteradas, de las cuales se desconoce las condiciones en las que fueron almacenadas y manipuladas, sugiere prohibir preventivamente la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos en cuestión.

Que la medida aconsejada por el Instituto Nacional de Medicamentos deviene ajustada a derecho en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra sustentada en el inc. ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que el INAME y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos rotulados como: a) NIVEA SUN BABY BLOQUEADOR SOLAR HIDRATANTE - PROTECCION MUY ALTA FPS 50 x 125 ml. Fabricado en Brasil - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. Lote: 733340633 - Vencimiento: 04/12, b) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR HIDRATANTE - PROTECCION MUY ALTA FPS 50 - HIDRATACION INTENSIVA x 125 ml. Fabricado en Brasil - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. Lote: 733340633 - Vencimiento: 04/12, c) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR EN SPRAY FPS 15 - PROTECCION MUY ALTA - SISTEMA DE FILTROS UVA / UVB - RESISTENTE AL AGUA x 115 ml. Fabricado en Chile - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. Lote: 733340633 - Vencimiento: 04/12 y d) NIVEA SUN BLOQUEADOR SOLAR EN SPRAY FPS 30 - PROTECCION MUY ALTA - SISTEMA DE FILTROS UVA / UVB - RESISTENTE AL AGUA x 115 ml. Fabricado en Chile - Importado y Distribuido en Argentina por Beiersdorf S.A. Argentina, Legajo: 2416 MS: Res. 155/98. Lote: 733340633 - Vencimiento: 04/12, por las razones expuestas en el considerando.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales que corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Otto A. Orsingher.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4882/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-381-10-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) comunica que el Sistema Nacional de Farmacovigilancia recibió una comunicación de un hospital (sustanciada por expediente Nº 1-47-321-10-1), correspondiente al producto GLUCONATO DE CALCIO NORGREEN / gluconato de calcio 10%, inyectable por 10 ml, Lote 8903-2, vencimiento 09/11 del laboratorio NORGREEN S.A., ampollas y acompañándose junto con ésta una ampolla del producto mencionado como muestra.

Que por su parte informa el Departamento de Farmacovigilancia a fs. 4 que en dicha comunicación se describe la presencia de un trozo de vidrio dentro de una ampolla del producto mencionado.

Que señala el informe del INAME que se realizó una inspección de Fiscalización/sospecha de incumplimiento para productos nacionales en el establecimiento de la firma NORGREEN S.A. según el procedimiento respectivo y de acuerdo a la correspondiente Orden de Inspección (OI Nº 310/10).

Que el Departamento de Inspectoría da cuenta que el director técnico de la firma inspeccionada reconoce como legítima la unidad exhibida (Lote 8903-2, vencimiento 09/11 del producto mencionado).

Que en el mismo procedimiento se comprobó que en los registros informales exhibidos en dicha oportunidad no consta ningún reclamo por defectos de calidad como el comunicado.

Que revisadas por los inspectores las unidades existentes correspondientes en el depósito de contramuestras del lote/sublote implicado, no se observa ninguna unidad conteniendo trozos de vidrio en su interior; sin embargo, la inspección verificó que la empresa no dispone de un registro de frecuencia de descanso del personal encargado de revisar las unidades y que no se revisa la totalidad de las unidades ni se llevan registros de las que han sido revisadas.

Que por consiguiente, la Dirección del INAME, sugiere, en forma preventiva, se ordene la prohibición de la comercialización y uso en todo el territorio nacional y retiro del mercado del producto GLUCONATO DE CALCIO NORGREEN / gluconato de calcio 10%, inyectable por 10 ml, Lote 8903-2, vencimiento 09/11, e iniciar el sumario correspondiente.

Que desde el punto de vista de la competencia, lo actuado por el INAME se enmarca dentro de lo autorizado por el art. 3º inc. a) y los arts. 6º y 8 inc. n) del Decreto Nº 1490/92.

Que por tratarse de una especialidad medicinal, la misma y las actividades relacionadas con su elaboración, comercialización y exportación e importación se encuentran comprendidas por las disposiciones de los arts. 1º y 2º de la Ley de medicamentos Nº 16.463.

Que las especialidades medicinales elaboradas o comercializadas en la jurisdicción establecida por el art. 1 de la ley Nº 16.463, para ser consideradas legítimas deben estar autorizadas por la autoridad nacional y cumplir con la reglamentación de la materia, según la prescripción del art. 2º de la norma precitada.

Que respecto del procedimiento de vigilancia y pesquisa, éste encuentra su legitimidad por los dispositivos señalados del Decreto Nº 1490/92 y en la Disposición 2372/08 ANMAT, a través de las inspecciones, uno de cuyos objetivos es verificar la adecuación de la empresa a las normas de buenas prácticas de fabricación.

Que de acuerdo a lo indicado por el INAME los incumplimientos arriba señalados por la inspección infringen objetivamente la Disposición 2819/04 ANMAT - Buenas Prácticas de Fabricación para Elaboradores, Importadores/Exportadores de Medicamentos, ítem 18 - PRODUCTOS FARMACEUTICOS ESTERILES - Elaboración de preparaciones estériles, conforme el numeral 18.113.

Que asimismo, la medida se sustenta en las previsiones de la Disposición 2372/08 ANMAT - CLASIFICACION DE DEFICIENCIAS DE CUMPLIMIENTO DE LAS BUENAS PRACTICAS DE FABRICACION, en el apartado titulado: PRODUCCION: Productos Estériles, originaria de las medidas preventivas de INHIBICION DE LINEA/AREA/LOTE, según el riesgo sanitario creado.

Que la medida aconsejada por el organismo actuante, de carácter preventivo, encuentra su sustento en el inc. b) del art. 19 de la Ley 16.463, que reza: Queda prohibido: b) la realización de cualquiera de las actividades mencionadas en el artículo 1º, en violación a las normas que reglamentan su ejercicio conforme a la presente ley.

Que en razón de los incumplimientos señalados por el INAME, de los arts. 2º y 3º de la ley 16.463 y la Disposición 2819/04 ANMAT, corresponde instar la instrucción de sumario e imputar las presuntas contravenciones mencionadas a la firma NORGREEN S.A., y, en virtud del segundo párrafo del art. 3º de la Ley 16.463, imputar las mismas a la persona del director técnico.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese, con carácter preventivo, la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto: GLUCONATO DE CALCIO NORGREEN / gluconato de calcio 10%, inyectable por 10 ml, Lote 8903-2, vencimiento 09/11, de la firma NORGREEN S.A. motivada en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 2º — Ordénase a la firma NORGREEN S.A., el recupero de todas las unidades del producto indicado en el artículo 1º de la presente, debiendo comunicar al INAME el resultado de las diligencias practicadas, adjuntando la documentación respaldatoria correspondiente.

Art. 3º — Instrúyase sumario a la firma NORGREEN S.A., y a su director técnico, en virtud del segundo párrafo del art. 3º de la Ley 16.463, por presunta contravención a los arts. 2º y 3º de la Ley 16.463 por los incumplimientos a la Disposición ANMAT Nº 2819/04, numeral 18.113, motivado en las razones expuestas en el Considerando de la presente.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y asociaciones profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines del cumplimiento del art. 3º, cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 5283/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto.

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-570-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto, el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que la firma LABORATORIO INDUSTRIAL FARMACEUTICO SOCIEDAD DEL ESTADO de la PROVINCIA DE SANTA FE, cumpliendo con lo enunciado en el Artículo Nº 7 del Decreto 1299/97, acompaña copia de la denuncia policial mediante la que manifiesta haber sufrido la sustracción de productos de su propiedad.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere en consecuencia que se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional de los siguientes lotes del

producto rotulado como: “LEVONORGESTREL - ETINILESTRADIOL LIF (0.15 mg. - 0.03 mg.) x 21 comprimidos - Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado”, con leyenda “Distribución Gratuita” impresa en el blister: 1) Lote 005310, vencimiento 04/2012; 2) Lote 005410, vencimiento 04/2012; 3) Lote 005510, vencimiento 04/2012; 4) Lote 006110, vencimiento 04/2012; 5) Lote 006010, vencimiento 04/2012; 6) Lote 005910, vencimiento 04/2012; 7) Lote 005810, vencimiento 04/2012; 8) Lote 005610, vencimiento 04/2012; 9) Lote 005710, vencimiento 04/2012; 10) Lote 005210, vencimiento 04/2012; 11) Lote 005110, vencimiento 04/2012 y 12) Lote 006210, vencimiento 04/2012; dado que no se pueden garantizar las condiciones de conservación ni el destino legal de los mismos.

Que el artículo 7° del Decreto 1299/97 establece que “las empresas que intervengan en la cadena de comercialización de especialidades medicinales quedan obligadas a notificar fehacientemente a la autoridad de aplicación la sustracción, pérdida y/o destrucción de aquellas, indicando los datos que estén en su poder de los productos en cuestión”.

Que respecto de la medida propiciada por el organismo actuante consistente en la prohibición de comercialización en todo el país de los lotes del producto referidos precedentemente, corresponde aclarar que se trata de una medida preventiva autorizada por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inciso ñ), y que resulta razonable y proporcionada con los hechos denunciados.

Que en consecuencia corresponde disponer la prohibición de comercialización en todo el territorio nacional de los lotes del producto citados precedentemente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y N° 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los lotes del producto rotulado como: “LEVONORGESTREL - ETINILESTRADIOL LIF (0.15 mg. - 0.03 mg.) x 21 comprimidos - Laboratorio Industrial Farmacéutico Sociedad del Estado”, con leyenda “Distribución Gratuita” impresa en el blister: 1) Lote 005310, vencimiento 04/2012; 2) Lote 005410, vencimiento 04/2012; 3) Lote 005510, vencimiento 04/2012; 4) Lote 006110, vencimiento 04/2012; 5) Lote 006010, vencimiento 04/2012; 6) Lote 005910, vencimiento 04/2012; 7) Lote 005810, vencimiento 04/2012; 8) Lote 005610, vencimiento 04/2012; 9) Lote 005710, vencimiento 04/2012; 10) Lote 005210, vencimiento 04/2012; 11) Lote 005110, vencimiento 04/2012 y 12) Lote 006210, vencimiento 04/2012, que fueran sustraídos conforme lo enunciado en el considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Cumplido, archívese. — Carlos Chiale.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS MEDICINALES

Disposición 4732/2010

Prohíbese la comercialización y uso de determinado producto. Modifícase la Disposición N° 887/10.

Bs. As., 19/8/2010

VISTO los Expedientes Nº 1-47-10801-10-1 y agregado Nº 1-47-1110-39-10-5 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto el Instituto Nacional de Medicamentos aconseja la rectificación del artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 887/10, mediante la que se prohibió el uso y comercialización del producto “ALPRAZOLAM LUAR - Alprazolam 1 mg - Lote: NK83AM Vto.: Nov 2010 - Lab. Química Luar - EMAMS y SS CBA - Certificado Nº 0023”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos informa que resulta necesario rectificar el artículo 1º de la Disposición citada precedentemente debido a que se incluyeron en el mismo, por un error involuntario, un número de lote y vencimiento cuando por la mencionada Disposición se debería haber prohibido fuera de la provincia de Córdoba la comercialización de todos los lotes del producto “ALPRAZOLAM LUAR - Alprazolam 1 mg - Lab. Química Luar - EMAMS y SS CBA - Certificado Nº 0023”.

Que queda evidenciada la necesidad de corregir tal error material que se considera subsanable en los términos del art. 101 del Decreto 1759/72 (T.O. 1991).

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello;

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 1º de la Disposición ANMAT Nº 887/10 que quedará redactado con el siguiente texto: “ARTICULO 1º.- Prohíbese preventivamente la comercialización y uso, en todo el territorio nacional exceptuando a la provincia de Córdoba, de todos los lotes del producto “ALPRAZOLAM LUAR - Alprazolam 1 mg - Laboratorio Química Luar - EMAMS Y SS CBA - Certificado Nº 0023”, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición, en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Regístrese; Comuníquese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos; cumplido, archívese PERMANENTE. — Carlos Chiale.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial

Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723; 03-08-2010

Registro Nro.

4862288	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: NOSOTROS Y LA REALIDAD	Propietario: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA Propietario: EMILIANO LUIS JESUS NICOLA Director: FERNANDO SANTIAGO BARRUTIA Director: EMILIANO LUIS JESUS NICOLA
4862313	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ESENCIA ARABE	Propietario: LAURA VERONICA DEVITA Director: LAURA VERONICA DEVITA
4862314	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL LIMEÑO REGIONAL	Propietario: CARLOS ALBERTO SANTILLAN Director: CARLOS ALBERTO SANTILLAN
4862315	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: VIAJERO	Propietario: JONATAN DANILO GALDEMAN Director: JONATAN DANILO GALDEMAN
4862420	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FLACO DE UNA	Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862421	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FLACO DE UNA	Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862422	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SOMOS CAMPEONES	Autor: EDELMIRO ERNESTO ARBUCO Autor: HERNAN NICOLAS ARBUCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4862423	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SOMOS CAMPEONES	Autor: EDELMIRO ERNESTO ARBUCO Autor: HERNAN NICOLAS ARBUCO Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL
4862424	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIOS GUIO MI CAMINO	Autor: CARLOS IRENEO CASAS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: PUBLITRACK SRL Editor: ALIBABA Y LOS CUARENTA LADRONES DE MAURO SEBASTIAN LECORNEL
4862425	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TITI S TUNE UN DOMINGO DE LOCOS	Autor: MARTIN LAMBERT Autor: SERGIO ALBERTO ALVAREZ Autor: DIEGO SEBASTIAN MARK Autor: ARIEL PABLO NAON Autor: LEONARDO ESTEBAN PAGANINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862426	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EVOCANDO A PAQUITO REQUENA	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862427	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RETRATO DE JULIO AHUMADA	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862428	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COINCIDENCIAS	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862429	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CONCERTANTE	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862430	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HIROKO EN BUENOS AIRES	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862431	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A HECTOR ERNIE	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862432	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL FLACO PAZ	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862433	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AL POETA DE LA PAZ	Autor: LEOPOLDO FEDERICO Editor: EPSA PUBLISHING SA Autor: OSVALDO FRANCISCO REQUENA
4862434	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FUGAZ	Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862435	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FUGAZ	Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CALAVERA AGOGO CALAVERA NO CHILLA	Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA
4862437	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CALAVERA AGOGO CALAVERA NO CHILLA	Autor: HUGO ADOLFO BLANCO Autor: FERNANDO GABRIEL GONZALEZ Editor: EPSA PUBLISHING SA

4862438	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: UNA NACION	Autor: CRISTIAN ARMANDO RIQUELME
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862439	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UNA NACION	Autor: CRISTIAN ARMANDO RIQUELME
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862440	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: UN AMANTE ASI	Autor: TANIA CELESTE RAMIREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862441	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR LAS SENDAS DEL DIVISADERO	Autor: TANIA CELESTE RAMIREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862442	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: POR LAS SENDAS DEL DIVISADERO	Autor: TANIA CELESTE RAMIREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862443	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: TANIA MIREZ	Autor: TANIA CELESTE RAMIREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862444	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TANIA MIREZ	Autor: TANIA CELESTE RAMIREZ
				Editor: EPSA PUBLISHING SA
				Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4862445	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: HABLAN DE MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4862446	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: HABLAN DE MI	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4862447	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: SIEMPRE TE ESPERARE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4862448	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SIEMPRE TE ESPERARE	Autor: EDUARDO EMILIO FRIGERIO
				Autor: MARIA FLORENCIA CIARLO
				Autor: EDUARDO CARLOS GONDELL
				Autor: FEDERICO SEGUNDO SAN MILLAN
				Editor: ILLUSION STUDIOS
4862449	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN MONTEVIDEO LOS NIÑOS QUE VISTEN DE NEGRO AUN SON LOS MAS COLORIDOS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862450	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: AHI VA LA BOCHA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862451	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO CARAMELOS DE PROPOLEO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862452	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: KALAGHALA BOP	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862453	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: MALDICION DONDE ESTA TODO EL MUNDO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862454	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: NO SIEMPRE SIMPLE PERO SUAVE Y FELIZ	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862455	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ESA BOTELLA VACIA LLAMADA JUSTICIA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862456	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: YA NO TRABAJO PARA SER HOMBRE SERIO NO MAS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862457	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: A QUIEN LE IMPORTA LA VIDA DE LOS OBREROS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862458	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DEJAME SER PARTE DE ESTA LOCURA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862459	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: WASABI SONG	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862460	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: CHANCE TO SHINE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862462	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: EN MONTEVIDEO LOS NIÑOS QUE VISTEN DE NEGRO AUN SON LOS MAS COLORIDOS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862463	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: AHI VA LA BOCHA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862464	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: COMO CARAMELOS DE PROPOLEO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862465	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: INTRODUCCION A LA EPISTEMOLOGIA Y A LA METODOLOGIA DE LA CIENCIA	Autor: ALICIA E GIANELLA
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL A CAMPAÑARO
4862466	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: KALAGHALA BOP	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862467	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MALDICION DONDE ESTA TODO EL MUNDO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862468	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: NO SIEMPRE SIMPLE PERO SUAVE Y FELIZ	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862469	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: YA NO TRABAJO PARA SER UN HOMBRE SERIO NO MAS	Autor: BOOM BOOM KID

				Editor: UGLY
4862470	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ESA BOTELLA VACIA LLAMADA JUSTICIA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862471	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: DEJAME SER PARTE DE ESTA LOCURA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862472	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: A QUIEN LE IMPORTA LA VIDA DE LOS OBREROS	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862473	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: WASABI SONG	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862474	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CHANCE TO SHINE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862476	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: INTERPLANET COMUNICATION	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862477	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EL DANGER	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862478	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODA A LA MADRE TIERRA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862479	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ENTRE LAS OLAS DE UBATUBA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862480	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DIA A DIA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862481	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: POR DEJAR DE COMER CARNE POR SELLAR CON PEGAMENTO LA CERRADURA DE AQUEL LOCAL DE VENTAS DE ARMAS Y L	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862482	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: DESESPERO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862483	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODA AL AGUA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862484	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ODA AL SOL	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862485	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: BALADA DE UN ORIGINAL DEFICIENTE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862486	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LA RECETA	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862487	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: EN BS AS OLVIDA PARA BENS MEU BEM	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862488	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: ANGELITO S LULLABY	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862489	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: PROTESTO	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862490	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: COMO EMPEZAR	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862491	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VIDA FANE	Autor: BOOM BOOM KID
				Editor: UGLY
4862536	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CORDOBA 360	Autor/Titular: SEBASTIAN FARAH
4862584	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA PUBLICA EN INFRAESTRUCTURA CONSTRUCCION DE LOS SOPORTES PARA EL DESARROLLO	Autor: ROBERTO DROMI
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862585	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DEFENSA DE LA COMPETENCIA ANALISIS ECONOMICO COMPARADO	Autor: GERMAN COLOMA
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862586	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ADULTOS ADOLESCENTES	Autor: SANTIAGO T BELLOMO
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862588	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: POLITICA PUBLICA SOCIAL RESPONSABILIDAD SOLIDARIA INCLUSION Y DESARROLLO	Autor: ROBERTO DROMI
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862590	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ADOLESCENTES NO SE DEJEN ENGAÑAR	Autor: JULIO CESAR LABAKE
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862591	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EL PODER SECRETO DE LA ORATORIA	Autor: PATRICIA LUCIA MINGRONE DE CAMAROTA
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862592	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LA MATEMATICA EN EL NIVEL INICIAL	Autor: NORA EDITH CABANNE
				Autor: MARIA TERESA RIBAYA
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862594	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CANTO A MI CIUDAD	Autor: PEDRO MALVIDO GIMENEZ
				Editor: SCARR PRODUCCIONES
4862595	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COACHING EDUCACIONAL	Autor: LILIANA MEDINA
				Autor: ANA MARIA PERICHON
				Editor: BONUM SA
4862596	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LA LENGUA EN EL NIVEL INICIAL	Autor: SILVIA LIZZI
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862597	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: SANACION DE LAS HERIDAS	Autor: GUSTAVO JAMUT
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862598	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: ANIMANDO CARISMAS	Autor: ELIAS CAVERO DOMINGUEZ
				Editor: BONUM SA
4862599	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: DIDACTICA DE LAS ARTES PLASTICAS EN EL NIVEL INICIAL	Autor: MARIA DEL CARMEN PALOPOLI
				Autor: CRISTINA LAURA PALOPOLI
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862600	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA PUBLICA INSTITUCIONAL MAS Y MEJOR REPUBLICA PARA EL DESARROLLO	Autor: ROBERTO DROMI
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862601	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA PUBLICA TERRITORIAL LOS ESPACIOS DEL DESARROLLO REGIONES PROVINCIAS MUNICIPIOS	Autor: ROBERTO DROMI
				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862602	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLITICA PUBLICA DE LA COMUNICACION ACCESO SOCIAL A LA INFORMACION VERAZ	Autor: ROBERTO DROMI

				Editor: CIUDAD ARGENTINA EDICIONES
4862603	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA MATRIZ ENERGETICA DEL SIGLO XXI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Autor: LILIANA BERTONI
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862605	Obra Publicada	Género: HISTORIETA	Título: OH NO ME ENAMORE	Autor: JULIETA ARROQUY
				Editor: DE LA FLOR SRL EDICIONES
4862606	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: DE AMOR Y DESAMOR	Autor: NORMA BEATRIZ ROMERO
				Editor: R Y C EDITORA DE RODOLFO CAMPI
4862607	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: ARCHIVOS DE LA ESMA	Autor: ANONIMO
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4862608	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: POLIFEMO ACQUAFORTE SALIO A CAMINAR	Autor: EUGENIO MANUEL STORK
				Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4862609	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: SOLDADOS DE SALAMINA	Autor: JAVIER CERCAS
				Editor: TUSQUETS EDITORES SA
4862610	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA NARANJA QUE RUEDA Y OTRA VUELTA DE NARANJA	Autor: GABRIEL MONFERATO
				Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4862611	Obra Publicada	Género: ARTISTICO	Título: EL DIALOGO DE LAS PLANTAS	Autor: GASTON OSCAR YEMAL
				Editor: SH PRODUCCIONES
4862612	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: PRENSA BONAERENSE	Autor: GASTON FEDERICO FOUTEL
				Autor: JUAN MANUEL FOUTEL
4862613	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: CINCUENTENA	Autor: LUIS GARCIA MONTERO
				Editor: TUSQUES EDITORES SA
4862614	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: PSICOLOGIA LA PSICOLOGIA Y SU PLURALIDAD	Autor: MARIA ELENA COLOMBO
				Editor: EUDEBA SEM
4862615	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: EMPUJE ESTRATEGICO	Autor: ALBERTO LEVY
				Autor: ALBERTO IBAÑEZ
				Editor: GRANICA SA EDICIONES
4862616	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: HABLEMOS DEL DUELO	Autor: GINETTE RAIMBAULT (ORIGINAL)
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862617	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA FILOSOFIA DE EMMANUEL LEVINAS METAFISICA ESTETICA ETICA	Autor: DANIEL SALVATORE SCHIFFER (ORIGINAL)
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862618	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UP UNA CASA VUELA	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4862620	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: UP PELIGRO EN EL AIRE	Autor: DANIELA FEOLI
				Editor: SIGMAR SA EDITORIAL
4862621	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: LOS CINCO MINUTOS DE BENEDICTO XVI	Autor: OBRA COLECTIVA
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4862622	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LA FALSA PISTA	Autor: HENNING MANKELL
				Traductor: DEA MARIE MANSTEN
				Traductor: AMANDA MONJONELL MANSTEN
				Editor: TURQUEST EDITORES SA
4862623	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: JESUCRISTO ES EL SEÑOR INICIACION CRISTIANA DE ADULTOS FICHAS DE TRABAJO	Autor: P HUGO DALLA FONTANA
				Editor: CLARETIANA EDITORIAL DE MISIONEROS CLARETIANOS
4862624	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA PARA PADRES	Autor: ZALMAN J BRONFMAN
				Editor: GALERNA SRL
4862645	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA JUSTICIA	Autor: PATRICK WOTLING
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862646	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: ANALISIS DE TEXTOS DE COMUNICACION	Autor: DOMINIQUE MAINGUENEAU
				Traductor: VICTOR GOLDSTEIN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862648	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: EJERCICIO DE IMPUNIDAD EL CASO GELMAN	Autor: CARLOS LISCANO
				Editor: DISTAL SRL
4862649	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: UN CORAZON DESCUIDADO	Autor: ALEJANDRO CASTRO SANTANDER
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862650	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Título: EDUCACION EMOCIONAL	Autor: GISELA CAPPI
				Autor: MILU CHRISTELLO
				Autor: MARIA CECILIA MARINO
				Editor: BONUM SA EDITORIAL
4862651	Obra Publicada	Género: POLITICO	Título: LA CLASE OBRERA PERONISTA VOL 1	Autor: ROBERTO BASCHETTI
				Editor: DE LA CAMPANA DE RAUL ALEJANDRO CAMPAÑARO
4862652	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL ORDEN PSIQUIATRICO LA EDAD DE ORO DEL ALIENISMO	Autor: ROBERT CASTEL
				Traductor: HERNAN SCHOLTEN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862653	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: DIOS EL SEXO Y LA VERDAD	Autor: FRANCOIS BALMES
				Traductor: VIVIANA ACKERMAN
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862654	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: LA CABEZA BIEN PUESTA REPENSAR LA REFORMA REFORMA EL PENSAMIENTO	Autor: EDGAR MORIN (ORIGINAL)
				Traductor: PAULA MAHLER
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862657	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: KARL MANNHEIM IDEOLOGIA UTOPIA Y CONOCIMIENTO	Autor: ANNE KUPIEC (ORIGINAL)
				Traductor: GRACIELA MONTES
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862658	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: SOBRE CLAUSEWITZ	Autor: RAYMOND ARON (ORIGINAL)
				Traductor: HEBER CARDOSO
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862660	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: COMO HACER EMBUTIDOS Y CONSERVAS	Autor: ALBA S PERNICONI
				Autor: MARIO A GUTIERREZ
				Editor: GRUPO IMAGINADOR DE EDICIONES

4862661	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: FOUCAULT Y EL PSICOANALISIS	Autor: JOEL BIRMAN (ORIGINAL)
				Traductor: ALEJANDRINA FALCON
				Editor: NUEVA VISION SAIC EDICIONES
4862662	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: MATEO Y LOS PIRATAS	Autor: ANABEL JURADO
				Autor: SILVINA AMOROSO
				Editor: URANITO EDITORES DE EDICIONES URANO SA
4862682	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: AMOR A MANO	Productor: VERONICA PAULA VERDIER
4862697	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: BAB	Director: SUSANA CHORNICHAN DE DI LUZIO
				Director: LUCAS NICOLAS DI LUZIO
				Propietario: LUCAS NICOLAS DI LUZIO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 21/09/2010 Nº 110168/10 v. 21/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados. Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
FIESA S.R.L.	Transmisor de alarma por vinculo fisico	PARADOX	SPECTRA SP6000	55- 8569	N° 3021	08/09/10	6842/10
ITM ARGENTINA S.A.	Router Inalámbrico	ZYXEL	P-660HW-T1v3	C- 8563	N° 3022	08/09/10	6960/10
TELESPAZIO ARGENTINA S.A.	Estación Terrena Integrada	VIASAT	LINKSTAR 1,2 M/2W	C- 8568	N° 3023	08/09/10	6959/10
NOBLEX ARGENTINA S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-606A	25- 8567	N° 3024	08/09/10	6915/10
CYBERCOM CABLE & WIRELESS S.R.L.	Transmisor	EGATEL	TDE9101	C- 8573	N° 3026	08/09/10	6919/10
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC.ARG	Acceso Inalambrico de red	MOTOROLA	CR0078	16- 8577	N° 3028	08/09/10	7246/10
LILUS S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-606A	25- 8561	N° 3029	08/09/10	6916/10
PANASONIC DO BRASIL LIMITADA SUC.ARG.	Transceptor Movil	PANASONIC	CF-19	C- 8566	N° 3035	08/09/10	6930/10
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Modem	MOTOROLA	SBG6580	C- 8560	N° 3036	08/09/10	6922/10
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	IOMEGA	ICONNECT	C- 8571	N° 3037	08/09/10	7156/10
DALUX S.A.	Acceso Inalambrico de red	RALINK	RT5390	C- 8572	N° 3038	08/09/10	7016/10
GLOBAL CROSSING ARGENTINA S.A.	Amplificador de bajo ruido	ZINWELL	PLL-LNB ZK-PF1	C- 8588	N° 3039	08/09/10	7283/10
GLOBAL CROSSING ARGENTINA S.A.	Estacion terrena integrada	GILAT	AN- 1850-10/20	C- 8589	N° 3040	08/09/10	7284/10
LQNET S.A.	Punto Acceso Inalambrico	UBIQUITI	ROCKET M5 AIRMAX	C- 8578	N° 3046	08/09/10	6961/10
LQNET S.A.	Punto Acceso Inalambrico	UBIQUITI	NANOSTATION M5 AIRMAX	C- 8579	N° 3047	08/09/10	6962/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor	LG	LCS700BN	16- 8565	N° 3048	08/09/10	6896/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Transceptor portatil	LG	AKB730959	16-8570	N° 3049	08/09/10	6765/10
LG ELECTRONICS ARGENTINA S.A.	Telefono celular	LG	LG-A 133	25- 8564	N° 3050	08/09/10	6897/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono Celular	NOKIA	7230-1c	25- 8557	N° 3051	08/09/10	7645/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono Celular	NOKIA	C3-00	25- 8559	N° 3052	08/09/10	7647/10
IATEC S.A. (INDUSTRIA AUSTRAL DE TECNOLOGIA S.A.)	Telefono Celular	NOKIA	5233	25-8558	N° 3053	08/09/10	7646/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	MICROSOFT	1454	C- 8580	N° 3054	08/09/10	7208/10
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico portatil	DYMO	MWM01	C- 8585	N° 3055	08/09/10	7213/10
TELEMED S.R.L.	Transceptor Portatil	CORETRONIC	PBM	C- 8582	N° 3056	08/09/10	7210/10
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico portatil	MSI	MS-6877	C- 8576	N° 3057	08/09/10	7214/10
TELEMED S.R.L.	Teclado Inalambrico	MICROSOFT	1455	C- 8587	N° 3058	08/09/10	7209/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5613	16- 8574	N° 3060	08/09/10	7265/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5612	16- 8575	N° 3061	08/09/10	7266/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5616	16- 8581	N° 3062	08/09/10	7264/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5618	16- 8583	N° 3063	08/09/10	7261/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	BMW	COMBOX(BE B007)	16- 8562	N° 3064	08/09/10	6925/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5615	16- 8584	N° 3065	08/09/10	7263/10
BMW DE ARGENTINA S.A.	Transceptor movil	ALPINE	AL5617	16- 8586	N° 3066	08/09/10	7262/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/09/2010 Nº 109973/10 v. 21/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 3059/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2108/10 en lo atinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
BMW DE ARGENTINA S.A	Transceptor portátil	BMW	MRBL901A	16- 8350	08/09/10	452/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/09/2010 Nº 109994/10 v. 21/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición	Fecha	Expte.
DITEL S.R.L.	Transmisor	DITEL	TDV 5000	40- 1804	N° 3025	08/09/10	9147/97
LIEFRINK Y MARX S.A.	Telefono	IBRATELE	BRM 1218	61- 3453	N° 3030	08/09/10	4745/04
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NISSAN	MW1014	C- 5775	N° 3041	08/09/10	6631/07
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor	NINTENDO	RVL-001	C-5784	N° 3042	08/09/10	6632/07
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-7-LM	C- 3435	N° 3043	08/09/10	4487/04
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-22-F2E1	C- 3407	N° 3044	08/09/10	3871/04
TECHNOLOGY BUREAU S.A.	Transceptor	SAF	CFM-22-LM	C- 3438	N° 3045	08/09/10	4598/04

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/09/2010 Nº 109977/10 v. 21/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
DISTECNA S.A.	AL - 30 - 1648	Nº 3027	08/09/10	6123/07
ANTEMONT S.A.C.I.F.A.	AL - 30 - 1233	Nº 3032	08/09/10	12319/94
TRCSS S.R.L.	AL - 30 - 1646	Nº 3033	08/09/10	530107
PHILIPS ARGENTINA S.A.	AL - 30 - 646	Nº 3034	08/09/10	5235/98

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/09/2010 Nº 109981/10 v. 21/09/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Nº 3031/2010

Modificar el texto de la Disposición GI Nº 2440/10 en lo pertinente al MODELO, conforme el siguiente detalle:

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Fecha	Expte.
CISCO SYSTEMS ARGENTINA S.A.	GATEWAY	CISCO	ATA187	C- 8416	08/09/10	5239/10

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 21/09/2010 Nº 109992/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA

Resolución Nº 577/2010

Bs. As., 30/8/2010

VISTO la propuesta de creación del “PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG” efectuada por la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad y el Expediente Nº 1538/10 del registro del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA y,

CONSIDERANDO:

Que tramita por el expediente citado en el Visto, la creación del “PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG”, distinción otorgada por el MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA a grupos de investigación pertenecientes a Instituciones del Sistema Científico y Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA que hayan participado, a través de la transferencia de los resultados de su labor, en iniciativas que demuestren haber desarrollado y ejecutado acciones de uso sustentable de la biodiversidad o de alguno de sus componentes en el país.

Que la creación de esta distinción acompaña a la iniciativa de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS de designar al año 2010 como “AÑO INTERNACIONAL DE LA BIODIVERSIDAD”, reafirmando asimismo la condición de nuestro país como signatario del “Convenio sobre la Diversidad Biológica” celebrado en el año 1992.

Que la Comisión Asesora sobre la Biodiversidad y Sustentabilidad de este Ministerio pretende a través del premio, reconocer especialmente el valor intrínseco de la Diversidad Biológica, su importancia como elemento básico para la supervivencia de la humanidad y su relevancia como objeto de estudio científico, además de su significado social, económico, cultural y educativo.

Que en tal sentido, la creación del presente galardón se encuentra enfocado a destacar los aportes que se realizan desde las instituciones Científico Tecnológicas en el ámbito de la Biodiversidad, los cuales revisten carácter sustantivo en el logro de la conservación y el uso sustentable de la misma.

Que la decisión de denominar al mentado estímulo como “PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG”, se basa en el hecho de haber sido el mismo un reconocido investigador del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, destacado en el estudio de la Biodiversidad tanto en la REPUBLICA ARGENTINA como en el exterior del país.

Que la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas el Artículo Nº 23 Quinquies de la Ley Nº 26.338.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear el "PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG", el cual sera otorgado a grupos de investigación pertenecientes a Instituciones del Sistema Científico y Tecnológico del país que hayan participado, a través de la transferencia de los resultados de su labor, en iniciativas que demuestren haber desarrollado y ejecutado acciones de uso sustentable de la biodiversidad o de alguno de sus componentes en la REPUBLICA ARGENTINA.

ARTICULO 2º — Aprobar los "Requisitos, procedimientos y pautas para la entrega de los PREMIOS FIDEL ANTONIO ROIG a las iniciativas de uso sustentable de la biodiversidad con aportes de grupos de investigación científica y desarrollo tecnológico" que como Anexo I del presente acto administrativo se acompañan.

ARTICULO 3º — Disponer que la Convocatoria 2010 del "PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG" se encontrará abierta para la presentación de postulaciones desde el 20 de Septiembre de 2010 hasta el 30 de Noviembre de 2010.

ARTICULO 4º — Establecer como premio para los grupos de investigación galardonados con el "PREMIO FIDEL ANTONIO ROIG" convocatoria 2010, UNA (1) medalla y UN (1) diploma y la entrega de UNA (1) suma de dinero comprendida en la suma de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en el caso del Primer Premio y de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) para el caso del Segundo Premio.

ARTICULO 5º — Dejar constancia que las erogaciones que implique el cumplimiento de la presente medida serán imputadas a las partidas presupuestarias correspondientes al FONDO FIDUCIARIO PARA LA PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. — Dr. JOSE LINO SALVADOR BARAÑAO, Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

ANEXO I

"REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y PAUTAS PARA LA ENTREGA DE LOS PREMIOS "FIDEL ANTONIO ROIG" A LAS INICIATIVAS DE USO SUSTENTABLE DE LA BIODIVERSIDAD CON APORTES DE GRUPOS DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLOGICO"

I. DE LAS INICIATIVAS QUE PODRAN PARTICIPAR

El Premio "FIDEL ANTONIO ROIG" es una distinción del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, adjudicada a grupos pertenecientes a instituciones del Sistema Científico y Tecnológico de la REPUBLICA ARGENTINA comprendidas directa o indirectamente en el Artículo 14 de la Ley Nº 25.467, que hayan participado, a través de la transferencia de los resultados de su labor, en iniciativas que demuestren que se han desarrollado y ejecutado acciones de uso sustentable de la biodiversidad del país o de alguno de sus componentes.

II. DE LOS PREMIOS A CONCEDER

En cada convocatoria se podrán adjudicar por orden de méritos un Primer Premio, un Segundo Premio y hasta tres menciones.

Los grupos de investigación premiados recibirán una medalla y un diploma y, además, una asignación de PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000) en el caso del Primer Premio y PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en el caso del Segundo Premio. Las menciones recibirán un diploma cada una de ellas.

III. DE LAS POSTULACIONES

Las postulaciones al Premio deberán ser elevadas por instituciones pertenecientes al Sistema Científico Tecnológico, definidas en el punto I de este Anexo, o por aquellas de carácter gubernamental o privadas que hayan sido receptoras de la transferencia de resultados que permitió llevar a cabo la iniciativa postulada.

IV. COMISION DE EVALUACION

Las postulaciones serán evaluadas y merituadas por una Comisión presidida por el MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, e integrada por la SECRETARIA DE PLANEAMIENTO Y POLITICAS EN CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION y los integrantes de la COMISION ASESORA SOBRE LA BIODIVERSIDAD Y SUSTENTABILIDAD.

V. DE LA EVALUACION

La Evaluación constará de dos etapas de selección.

En una primera etapa, dentro de los TREINTA (30) días de cerrada la recepción de postulaciones, la Comisión de Evaluación considerará aquellas presentadas de acuerdo a la presente reglamentación y, podrá seleccionar hasta DIEZ (10) iniciativas que a su criterio reúnen los mayores méritos y que participarán en una segunda etapa.

La segunda etapa consistirá en una presentación de cada iniciativa que el grupo de investigación involucrado deberá realizar ante los miembros de la Comisión de Evaluación. La Comisión informará con TREINTA (30) días de antelación, a cada grupo, sobre los detalles y elementos de exposición con los que deberá presentar su experiencia. Esta segunda etapa podrá ser de carácter público.

Una vez concluida la segunda etapa la Comisión dará a conocer los resultados y las iniciativas premiadas.

En todo el proceso la Comisión tendrá en cuenta los siguientes criterios:

a) En ningún caso los premios serán compartidos.

b) Las presentaciones en que se compruebe fehacientemente que ha existido un falseamiento de la verdad serán excluidas sin mayor trámite.

Las decisiones de la Comisión serán definitivas e irrecurribles.

VI. DE LA PRESENTACION

Las postulaciones para poder ser consideradas en la primera etapa de la evaluación deberán presentar la siguiente información:

a) Institución que la presenta.

b) Listado de los miembros del grupo de investigación involucrado, función en el equipo, e institución a la que pertenece cada uno.

c) Curriculum vitae del responsable del grupo.

d) Listado de las instituciones públicas o privadas que participaron de la iniciativa y función que cumplió cada una.

e) Descripción de la iniciativa, y resultados.

f) Descripción del proceso de transferencia.

g) Otra información de importancia que el grupo desee incorporar a la presentación.

h) Listado de publicaciones, informes, folletos, manuales, etc. directamente relacionados con la experiencia.

Las postulaciones deberán ser presentadas en papel de tamaño A4, en tipografía Times New Roman 12 y ninguno de los puntos podrá tener una extensión mayor a cinco (5) páginas. Deberá agregarse una copia en soporte magnético.

Las presentaciones deberán ser entregadas hasta la hora y fecha indicada en la convocatoria por correo o personalmente en Mesa de Entradas del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva en un sobre cerrado con la Leyenda "Premio Fidel Roig" y el nombre de la institución o entidad presentante.

VII. LA DIFUSION DE LAS INICIATIVAS PREMIADAS.

El MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA podrá realizar acciones de divulgación sobre la biodiversidad utilizando para ello la información presentada por aquellas iniciativas que hayan resultado premiadas. La presentación de postulaciones implican el reconocimiento de que la información presentada podrá ser utilizada para estas acciones.

e. 21/09/2010 Nº 110300/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.331 DEL 9 SET. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO...EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30174/04) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional exclusivamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a la sociedad denominada JOSE LUIS GALLO Y ASOCIADOS S.R.L., bajo el numero de matrícula 1109.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros - Vida, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país, a la sociedad denominada PERSONAL INVESTMENT S.R.L., bajo el numero de matrícula 50038.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo a/c de la Superintendencia de Seguros de la Nación (RESOLUCION Nº 30174/04).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721, P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I - RESOLUCION Nº 35.331

Sociedades de Productores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	RAZON SOCIAL
1106	ELLER BROKERS DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS S.A.
1107	LOS HACHE S.A.
1108	ADMINISTRADORA METROPOLITANA SRL.

e. 21/09/2010 Nº 110157/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 35.330 DEL 9 SET. 2010

EXPEDIENTE Nº 51733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL GERENTE TECNICO Y NORMATIVO a/c DE LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION (RESOLUCION Nº 30174/04) RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros – Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO II de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 3º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, en todo el país y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO IV de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Proceder a la ampliación geográfica para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO V de la presente Resolución.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo.: ALBERTO HERNAN DOMINGUEZ, Gerente Técnico y Normativo, a/c Superintendencia de Seguros de la Nación (Resol. 30174/04).

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

ANEXO I – RESOLUCION Nº 35330

Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
70645	MONTERROSO, ALEJANDRO EDGARDO	DNI	31293907
70646	RAIDEN, MARIA SILVIA	DNI	13090664
70647	SANCHEZ, NANCY MABEL	DNI	20673128
70648	FAVARO LEVRINO, SILVINA FABIANA	DNI	22160361
70649	ACUÑA, MARIA CECILIA	DNI	14365146
70650	PROTTI, ESTEFANIA PAULA	DNI	30565523
70651	VIGNA, MARCOS OSCAR	DNI	16830977
70652	BRACERAS, JUAN LUCIANO	DNI	22840982
70653	FORENZA (H), ARTURO	DNI	30442224
70654	URTUBEY, RAUL IGNACIO	DNI	34800818
70655	GUZZO BRAVO, GABRIELA BEATRIZ	DNI	31902674
70656	PONZO, NATALIA BELEN	DNI	33530279
70657	TALLARICO, LUIS ALBERTO	DNI	22888460
70658	DEGORGUE, TOMAS AGUSTIN	DNI	35620760
70659	DEGORGUE, SANDRA PATRICIA	DNI	18261403
70660	ROBBA, CARLOS ALBERTO	DNI	31161523
70661	LLOBET, SANTIAGO	DNI	31535798
70662	MERDECH, PAULA VERONICA	DNI	22684825
70663	SALGADO, KARINA LILIANA	DNI	24326820
70664	QUESADA, JORGE DIEGO	DNI	25062659
70665	IMMERGLUCK, LILIANA MONICA	DNI	12446499
70666	MOYANO, CLAUDIA ESTHER	DNI	20292522
70667	BEHR, CYNTHIA CAROLINA	DNI	30897767
70668	DE GRACIA, ESTEBAN FEDERICO	DNI	26958888
70669	SCIVOLI, MARIA EMILIA	DNI	32022706
70670	GIES, MARIA EMILIA	DNI	30115084
70671	SANCHEZ, NOELIA CARINA	DNI	26895053
70672	MIRAGLINO, SUSANA PATRICIA	DNI	17192990
70673	KARAMANIAN, SILVINA DANIELA	DNI	23119635
70674	ROMERO, FERNANDO ALBERTO	DNI	21647214
70675	DE BLASI, MAXIMILIANO	DNI	31919008
70676	MARTINEZ ARROQUI, HEBER ALEXIS	DNI	35108248
70677	DAMBROSI, DANIEL OMAR	DNI	31188949
70678	GETTIG, DIEGO MARTIN	DNI	28723041
70679	RIQUELME, MARIA GABRIELA	DNI	29575424
70680	ZELAYA, PABLO DANIEL	DNI	26049727
70681	BUSTOS, GABRIEL EDUARDO	DNI	24746217
70682	NIEVA DE ESTRADA, MARIEL ALEJANDRA	DNI	18567362
70683	HIRAI, GABRIELA	DNI	25519895
70684	FONTANA, CYNTHIA IVANA PAMELA	DNI	33011641
70685	CHICHI, SERGIO MARCELO	DNI	16760947
70686	SORIA, OMAR IVAN	DNI	14479904
70687	TOMASINI, MARIA CECILIA	DNI	22654050
70688	CORBALAN, MARINA VANESA	DNI	31516552
70689	VALLE, MARTIN	DNI	23829104
70690	FERREIRA, JORGE ANTONIO	DNI	21323189
70691	BERNAL, CECILIA PAOLA	DNI	28703871
70692	BELAUSTEGUI, CHRISTIAN RAMON	DNI	23509357
70693	GIANINA, MATIAS HECTOR GUILLERMO	DNI	33154543
70694	MAHLER, JOSE AUGUSTO	DNI	21568069
70695	DIAZ, GONZALO JOSE	DNI	25352612
70696	BAIOCCHI, IGNACIO REMO	DNI	29383058
70697	COMPAGNUCCI DE ALANIS, DANIELA VALERIA	DNI	30014743
70698	SOSA, GABRIELA EMILIA	DNI	32151397
70699	LORENZI, MAXIMILIANO ROBERTO	DNI	33510430
70700	CIEPLINSKI, EMMANUEL EDUARDO	DNI	30457483
70701	DIAZ, RODRIGO EZEQUIEL	DNI	24481669

ANEXO II - RESOLUCION Nº 35330

Productores - Asesores de Seguros en Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
502834	BLANCO DE PEDROSO, ANDREA SILVANA CARMEN	DNI	17529215
502835	CALVETTI, ELENA CAROLINA	DNI	6245689

ANEXO III – RESOLUCION Nº 35330

Reinscripción Productores – Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
34603	MC LEAN, EDUARDO	DNI	16673346
44332	GONZALEZ, RAQUEL NOEMI	DNI	14816323
55345	TRESSENS, LAURA ELENA	DNI	17517210

ANEXO IV - RESOLUCION Nº 35330

Reinscripción Productores — Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida Art. 19 Ley 22.400

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
54791	PERALTA, JULIA DEL CARMEN	DNI	14577153
55063	SOGOLO, GUSTAVO ADRIAN	DNI	20230685
56456	AGU, CLAUDIO JAVIER	DNI	24009246
62974	HUTCHINGS, TOMAS	DNI	29433720

ANEXO V- RESOLUCION Nº - 35330

Productores - Asesores de Seguros en Patrimoniales y Vida Ampliación Geográfica

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
4767	CANEVA, NESTOR EZIO	LE	6248812
25021	GHIONE, MARCELO PABLO	DNI	17035204
45548	CANEVA, EDUARDO NESTOR	DNI	21651513
47093	SAPORITI, JOSE ERNESTO	DNI	17387835
50512	VEGGI, MARCELO ALBERTO	DNI	13898527
53042	PORCHIETTO, ROBERTO HUGO	DNI	18291220
63106	HOLMAN, NOELIA	DNI	26669783

e. 21/09/2010 Nº 110163/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA y PESCA

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trigo candeal (Triticum durum) de nombre Buck Granate obtenida por Buck Semillas S.A.

Solicitante: Buck Semillas S.A.

Representante legal: Lic. Hilda Teresa Buck

Patrocinante: Ing. Agr. Lisardo González

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Buck Granate, se diferencia de la variedad Buck Esmeralda por las siguientes características:

	Buck Granate	Buck Esmeralda
Espiga, posición a madurez	Erguida	Inclinada
Espiga, densidad	Densa	Laxa
Aristas, color a madurez	Negras	Blancas
Quilla	Curva	Inflexionada
Cariopse Forma	Ovalado	Elíptico
Escudete relieve dorsal	Estrangulado al centro	Punta de lanza

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/05

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 21/09/2010 Nº 109812/10 v. 21/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE CORDOBA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION

FECHA 8/9/2010

Destinacion	Oficial.	Exportador	Desp.	Destino	Item	P.A	FOB total declarado	B.I Declarada	B.I Ajustada	Ajuste %	Derechos %	Diferencia U$S	Observac.
09017EC01014916R	16-11-09	BAUEN EFACEC SA	CONSTABLE	CHILE	6	7411.10.90.900C	628,71	598,77	2.599,02	334,06	5	100,00	Art. 748 c)
10017EC03000024T	05-01-10	BAUEN EFACEC SA	CONSTABLE	BRASIL	2	7411.10.90.900C	563,77	536,92	9.428,56	1656,05	5	445,58	Art. 748 c)
10017EC03000796M	09-03-10	BAUEN EFACEC SA	CONSTABLE	BRASIL	6	7411.10.90.900C	282,18	282,18	459,00	62,66	5	8,84	Art. 748 c)
10017EC03000796M	09-03-10	BAUEN EFACEC SA	CONSTABLE	BRASIL	7	7411.10.90.900C	120,94	115,18	187,37	62,68	5	3,60	Art. 748 c)
											TOTAL	558,02	

Intervinientes: YORIO, MARCELA, Valorador Mayor. — Cr. SCARPETTA, GUSTAVO, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación. — Dr. RAUL BUSTOS CARA, Director de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la Publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Abog. RAUL ALFREDO BUSTOS CARA, Director, Dirección Regional Aduanera de Córdoba.

e. 21/09/2010 Nº 110019/10 v. 21/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA

Disposición Nº 310/2010

Dirección Regional Bahía Blanca. Régimen de Reemplazos de Jefatura. S/Modificación.

Bahía Blanca, 4/8/2010

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO

QUE resulta conveniente modificar en su parte pertinente el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la jefatura de la Sección Penal Tributaria dependiente de la División Jurídica de esta Dirección,

QUE en ejercicio de las atribuciones conferidas por Disposición Nº 146/00 (AFIP),

EL JEFE
DE LA DIVISION FISCALIZACION Nº 2
A/ CARGO DE LA DIRECCION REGIONAL BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento de la unidad de estructura que a continuación se consigna, en jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
Sección Penal Tributaria	1º Abog. María Antonella GIROTTI - Leg. Nº 41.377/36
	2º Abog. Adrián Alejandro LUCAS - Leg. Nº 40.459/31

ARTICULO 2º — Dejar sin efecto la Disposición Nº 102/03 (DI RBBL) de fecha 16/10/2003 correspondiente al Régimen de Reemplazos en Jurisdicción de la Dirección Regional Bahía Blanca.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. HORACIO HECTOR PONZONI, Director Regional.

e. 21/09/2010 Nº 110879/10 v. 21/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE DIAMANTE

Diamante, 13/9/2010

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS notifica en los términos del Art. 1013, inc. h) al Sr. Paiva Wagner DA SILVA, de nacionalidad brasilera C.I. 8055950664 en las actuaciones 12485-132-2005 Sumario Contencioso Nº SA20 - 03/2009, que tramita la Aduana de Diamante, de la providencia de 13/9/2010 por la cual se declara la rebeldía del interesado. El interesado deberá presentarse en Sección Administrativa de la División Aduana de Diamante, sita en calle Brown Nº 370, de la localidad de Diamante de la Provincia de Entre Ríos, en horario administrativo de 07:30 hs a 13:00 hs. en el plazo de TRES (3) días hábiles desde su publicación, a fin de evacuar su defensa conforme art. 1129 y sgtes. del Cód. Ad. Fdo.: JOSE DEL ROSARIO LOPEZ, Administrador, Div. Aduana de Diamante.

e. 21/09/2010 Nº 110128/10 v. 21/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SANTA FE

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha dispuesto correr vista en los términos del art. 1101 de la Ley 22.415, de las actuaciones sumariales que se describen por el término de diez (10) días hábiles para que se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes (Art. 1105 del citado texto legal) imputándoseles la infracción que se detalla. Hágasele saber que, conforme a lo normado en los Arts. 930 y ss. de la citada ley, la infracción aduanera se extingue con el pago voluntario del mínimo de la multa y el abandono de la mercadería en favor del Estado en los casos que correspondiere; para que surta tales efectos deberá efectuarse dentro del plazo indicado en el presente, en cuyo caso el antecedente no será registrado.

SUMARIO	CAUSANTE	MONTO	INFRACCION
SC62 Nº 16/2010	COLQUE CRUZ, DIEGO	1.856,94	Art. 987
SC62 Nº 14/2010	CELESTINO MATURANO ZARATE	18.560,42	Art. 987
SC62 Nº 17/2010	FELICIANO MURILLO CHOQUE	2.179,87	Art. 987
SC62 Nº 18/2010	FELIPE MAMANI MAMANI	7.266,27	Art. 987
SC62 Nº 19/2010	ZENON QUIPE LIMACHI	5.570,79	Art. 987
SC62 Nº 20/2010	TITO ARMATA LUCIA	1.961,92	Art. 986 y 987
SC62 Nº 21/2010	ALVARADO VENTURA CORNELIA	12.352,59	Art. 987
SC62 Nº 22/2010	CAYO ESTRADA RENE	3.265,79	Art. 987
SC62 Nº 24/2010	ESTRADA AGUILAR CECILIA	2.405,94	Art. 987
SC62 Nº 25/2010	LIZET ROXANA ESCALANTE MAMANI	3.035,69	Art. 987
SC62 Nº 28/2010	SUYO QUISPE JULIO	3.746,15	Art. 987
SC62 Nº 31/2010	VALLE MONTES CRISTINA	4.674,64	Art. 987
SC62 Nº 32/2010	VALLE MONTES GONZALO	3.826,90	Art. 987
SC62 Nº 33/2010	HEREDIA MAMANI TANIA	20.491,49	Art. 986 y 987
SC62 Nº 34/2010	ACHACOLLO CRUZ JULIA	2.422,09	Art. 987
SC62 Nº 35/2010	PACHECO FLORES NILDA	3.851,13	Art. 987
SC62 Nº 38/2010	BENAVIDEZ CONDORI MIRIAN	2.995,31	Art. 987
SC62 Nº 39/2010	CELESTINO MATURANO ZARATE	16.945,69	Art. 987
SC62 Nº 42/2010	CABA MAMANI JULIA	2.640,08	Art. 987
SC62 Nº 43/2010	VIRGINIA ACHU VARGAS	4.359,75	Art. 987
SC62 Nº 64/2010	VILLARRUEL GASTON SEBASTIAN	2.654,55	Art. 986
SC62 Nº 65/2010	PRIMA CHUNGARA DE MAMANI	20.574,13	Art. 987

Abogado JUAN CARLOS SAUCEDO, Administrador, Aduana de Santa Fe.

e. 21/09/2010 Nº 110135/10 v. 21/09/2010

ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL

Resolución Nº 764/2010

Bs. As., 8/9/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0324043/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Disposición Nº 78/2000 del COMANDO DE REGIONES AEREAS comunicada mediante la Circular de Información Aeronáutica (AIC) "A" 03 de fecha 21 de julio de 2000 y la Disposición Nº 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición Nº 78/2000 del COMANDO DE REGIONES AEREAS comunicada mediante la Circular de Información Aeronáutica (AIC) "A" 03 de fecha 21 de julio de 2000,

se establecieron los procedimientos que deben cumplir las empresas de aviación comercial regular y no regular para solicitar la autorización de factibilidad horaria, para la operación de vuelos especiales no regulares, base de operaciones y/o amarre, con carácter previo a la presentación ante la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial para lograr su certificación.

Que mediante la Disposición Nº 6/03 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se aprobó el procedimiento para la aprobación de los diagramas de los servicios y horarios del transporte aéreo regular, y para las autorizaciones de servicios especiales y no regulares.

Que los procedimientos contenidos en la Circular de Información Aeronáutica (AIC) "A" 03/00 —por la que se comunicó la Disposición Nº 78/00 del COMANDO DE REGIONES AEREAS— y en la Resolución Nº (6/03 de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL han cumplido adecuadamente con los fines para los que fueron establecidos.

Que, sin embargo, el dinamismo propio de la actividad aeronáutica aconseja su actualización con el propósito de optimizar el circuito administrativo que deben observar las empresas aerocomerciales ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL a los fines precedentemente indicados.

Que las solicitudes para obtener la base de operaciones y/o amarre y la factibilidad horaria para la operación de vuelos regulares, no regulares y especiales, son trámites obligatorios ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL, y requieren la intervención del Jefe de Aeropuerto y del Administrador de la Concesión o de la Administración estatal.

Que en virtud de la experiencia recogida en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO, y a fin de lograr un control más eficiente de los servicios que se autorizan, deben establecerse con claridad los alcances y efectos jurídicos de cada trámite y la documentación requerida y los procedimientos implementados a tal fin.

Que resulta necesario establecer los efectos de la intervención de los distintos órganos y sujetos antes citados en las solicitudes de factibilidad horaria para la operación de vuelos especiales y no regulares.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE AVIACION CIVIL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE AVIACION CIVIL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aclárase que "Base de Operaciones" es el lugar físico donde una línea aérea regular y/o no regular y/o de aviación general establece su centro de operaciones, mantenimiento y logística en general.

ARTICULO 2º — Aclárase que "amarre" de una aeronave comprende al estacionamiento que se prolonga más allá del horario libre establecido para ascenso y descenso de pasajeros y carga, incluyendo el pernocte.

ARTICULO 3º — Establécese que a partir de los TREINTA (30) días de la publicación de la presente resolución, las empresas de aviación comercial, regular y/o no regular, de gran porte, nacionales y extranjeras, deberán cumplimentar los procedimientos que se especifican en el Anexo I.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ALEJANDRO A. GRANADOS, ANAC Administrador Nacional de Aviación Civil.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 21/09/2010 Nº 110313/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

Resolución Nº 1560/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO las Resoluciones Ministeriales Nº 481 de fecha 17 de abril de 2009, Nº 982 del 24 de junio de 2009 y Nº 789 del 3 de diciembre de 2009, la Resolución del Ministerio de Desarrollo Social Nº 3804 del 6 de julio de 2009, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que, por el artículo 1º de la Resolución de este Ministerio Nº 481 del 17 de abril de 2009, se creó el denominado PROGRAMA NACIONAL DE UNIDADES MOVILES SANITARIAS —U.N.A.M.O.S.— en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS de la SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS, cuyos objetivos se encuentran descriptos en el Anexo I de dicho acto administrativo ministerial.

Que el Convenio Marco suscripto, a instancias de este Ministerio, con fecha 6 de julio de 2009 entre los Ministros de Salud, Desarrollo Social, Defensa y Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, protocolizado por la Resolución Nº 3804 del 6 de julio de 2009 de la Secretaría de Coordinación y Monitoreo Institucional del Ministerio de Desarrollo Social, consideró la conveniencia de adoptar una acción conjunta, coordinada e integral de todas las jurisdicciones.

Que, por ello, por la Resolución de este Ministerio Nº 789 de fecha 3 de diciembre de 2009 se modificó el artículo 1º de la Resolución Nº 481 del 17 de abril de 2009, estableciéndose que el citado Programa Nacional de Unidades Móviles Sanitarias pasa a denominarse "PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA MOVILES", bajo la dependencia directa de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS en esta jurisdicción Ministerial.

Que el cuidado y mantenimiento de los bienes del Estado Nacional son una cuestión que hace no sólo a la propia responsabilidad de la Coordinación General bajo la cual se encuentran patrimonialmente, sino que son una herramienta necesaria para el cumplimiento de los objetivos fijados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y que este Ministerio debe ejecutar a través de los planes, programas y proyectos del área de su competencia, como generador de enlace entre la población más postergada y los centros y servicios hospitalarios, con el objeto de extender la cobertura en salud a todas las poblaciones de los puntos más recónditos del país.

Que por tales cuestiones, corresponde tomar las decisiones que hacen al debido funcionamiento de los servicios de salud que brinda este Ministerio a través del "PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA MOVILES", dotando además a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, bajo cuya dependencia directa se encuentra, de de las facultades necesarias para el cumplimiento de los objetivos.

Que por su parte, el señor SECRETARIO DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS ha propiciado la realización de auditorías integrales e integradas, a fin de deslindar las responsabilidades a que hubiere lugar y debido a la necesidad de adecuar los sistemas de control en dichos programas, propiciar los manuales de procedimientos, e incorporar instrumentos idóneos para el ejercicio del control previo y posterior, en el marco de lo normado por la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y su Reglamento aprobado por el Decreto Nº 1344/2007.

Que, además, resulta necesario establecer una coordinación entre la totalidad de los programas que se encuentran implementados y aquellos que se realicen en el futuro, a fin del establecimiento de una acción armónica e integral para el cumplimiento de los referidos objetivos, estimando que la Secretaría antes mencionada resulta la competente para ello.

Que la creación y mantenimiento del Programa referido tiene por finalidad garantizar el acceso y Atención Primaria en Salud a las personas de localidades y parajes recónditos del territorio argentino, priorizando sobre poblaciones del NEA, NOA y haciéndolo extensivo a todos los ciudadanos de los demás puntos de este país.

Que un modelo de salud Pública integral e integrado requiere una acción dinámica y movilizadora de todos los Programas que componen el MINISTERIO DE SALUD hacia sus efectivos destinatarios, garantizando su accesibilidad hasta en los lugares mas apartados del territorio.

Que el desafío aquí planteado, supone un enorme e ineludible esfuerzo de trabajo de articulación nacional para que todos los habitantes de nuestro suelo accedan a una mejor calidad en el sistema de Salud Pública y obliga a desarrollar intervenciones creativas e innovadoras a través de un mejoramiento en los canales de comunicación entre los ciudadanos y la administración.

Que las Unidades Nacionales Móviles Sanitarias debieran brindar una respuesta planificada y organizada sobre la base del equipamiento en especialidades médicas básicas y no habituales, a saber: clínica médica, pediatría, oftalmología, oftalmología quirúrgica, odontología, diagnóstico por imágenes, y laboratorio de análisis clínicos.

Que dicho Programa se puso a cargo de la Lic. Patricia MALANCA, D.N.I. Nº 17.804.875, como Coordinador General, por el art. 2º de la Resolución Ministerial Nº 481 de fecha 17 de abril de 2009 modificada por su similar Nº 789 del 3 de diciembre de 2009, sin que hasta el presente haya cumplido acabadamente con los objetivos fijados.

Que el Señor SECRETARIO DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS ha requerido, en el marco de sus competencias, la realización de informes o rendiciones de cuenta, tal como el que se efectuara mediante expediente Nº 1-2002-15135-10-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD, sin que se hayan cumplimentado en debido tiempo y forma.

Que esta Administración Central fue aportando y cuenta actualmente con los recursos presupuestarios para dar sostenimiento económico-financiero a los gastos que la implementación de este programa dará lugar.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la misma se encuentra dictada por las facultadas conferidas en la Ley de Ministerios T.O.1992 modificada por la Ley Nº 26.388.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS será la autoridad de aplicación en la totalidad de las cuestiones atinentes a la articulación de los programas, planes, acciones y la ejecución de dispositivos de intervención para el abordaje integral de las problemáticas que se le planteen, facultándola a la realización de acuerdos con entidades públicas Nacionales, Provinciales o Municipales, así como la suscripción, modificación y rescisión de los Convenios firmados o que se firmen en el futuro para esos fines.

ARTICULO 2º — Encomiéndase a la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS la organización y coordinación de la totalidad de los programas de su jurisdicción, debiendo establecer una dependencia común y una coordinación del accionar a los fines del cumplimiento de los objetivos generales y de las políticas de salud de este Ministerio, y elevar una propuesta de estructura que lo prevea en el plazo de 60 días.

ARTICULO 3º — Déjase sin efecto, a partir de la presente, la designación efectuada por el artículo 2º de la Resolución Ministerial Nº 481 de fecha 17 de abril de 2009, modificada por su similar Nº 789 del 3 de diciembre de 2009.

ARTICULO 4º — La Coordinación General del "PROGRAMA DE ABORDAJE SANITARIO TERRITORIAL - CENTROS DE INTEGRACION COMUNITARIA MOVILES", se encontrara a cargo del Dr. Jorge Daniel MASI, D.N.I. Nº 12.238.300, bajo la dependencia de la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS.

ARTICULO 5º — La Unidad de Auditoria Interna de este Ministerio procederá a realizar las tareas de examen integral e integrado de las actividades financieras, presupuestaria y administrativas, sus procesos y resultados de los programas y su ejecución, conforme las pautas que le fije la SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS, debiendo producir los informes respectivos a través de esa Secretaría.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese. — Dr. JUAN LUIS MANZUR, Ministro de Salud.

e. 21/09/2010 Nº 109234/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION

Disposición Nº 29/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el expediente Nº 1-2002-11617/10-9 del registro del MINISTERIO DE SALUD y las Resoluciones Ministeriales Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006, Nº 1342 de fecha 10 de octubre de 2007, Nº 1923 de fecha 6 de diciembre de 2006 y Nº 956 de fecha 1º de junio de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a través de las Resoluciones mencionadas en el Visto se creó el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD y se establecieron los criterios básicos, los integrantes del sistema y los registros.

Que el Registro único de Entidades Evaluadoras está integrado por Sociedades Científicas, Universidades y otras Organizaciones Civiles acreditadas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL en su carácter de Coordinadora del Sistema Nacional lleva adelante las acciones necesarias para su implementación.

Que este proceso de acreditación incluye exclusivamente a las especialidades de residencias médicas y odontológicas reconocidas por el MINISTERIO DE SALUD.

Que dicho sistema requiere de instrumentos de evaluación comunes a todos los programas de formación en los que se establezcan los criterios básicos para la evaluación de la capacidad formadora.

Que con el fin de contribuir a los objetivos establecidos por el SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD, la DIRECCION NACIONAL DE CAPITAL HUMANO Y SALUD OCUPACIONAL, junto con la Comisión Técnica, integrada por representantes jurisdiccionales y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud, conformada por Entidades representativas del sector, han definido un instrumento de evaluación para todos los sistemas de formación de residencias, integrado por un Instrumento de Evaluación de Residencias y una Encuesta para Residentes.

Que con igual propósito se han definido estándares comunes para la Acreditación de las residencias, que constituyen parámetros que orientan la mejora del sistema.

Que, en su definición se han contemplado los … "Criterios y Estándares Básicos de las Residencias del Equipo de Salud" y "Esquema de presentación de programas docentes de residencias en salud", elaborados por la Comisión Nacional Asesora de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud.

Que dichos estándares definen los criterios mínimos para el funcionamiento de los programas de formación de residencias y han sido refrendados por la Comisión Técnica Interjurisdiccional y la Comisión Asesora del Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.

Que el proceso de Acreditación se orienta a armonizar el sistema de formación de residencias del equipo de salud.

Que a partir de la implementación de los instrumentos y de la definición de los estándares se puede dar comienzo al proceso de Acreditación a través del Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
DISPONE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Instrumento Nacional de Evaluación de Residencias del Equipo de Salud que como ANEXO I se incorpora a la presente.

ARTICULO 2º — Apruébanse los Estándares Nacionales para la Acreditación de Residencias del Equipo de Salud que como ANEXO II se incorpora a la presente.

ARTICULO 3º — Los estándares serán aplicados a las residencias de las especialidades definidas conforme los alcances del artículo 11 de la Resolución Ministerial Nº 450 de fecha 7 de abril de 2006.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANDRES J. LEIBOVICH, Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización, Ministerio de Salud de la Nación.

ANEXO I

SISTEMA NACIONAL
DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS
DEL EQUIPO DE SALUD

R.M. Nº 450/06-
R.M. Nº 1342/07-

INSTRUMENTO DE EVALUACION
DE RESIDENCIAS

AÑO 2010

Secretaría de Políticas, Regulación y Relaciones Sanitarias

Subsecretaría de Políticas y Regulación y Fiscalización

Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional

INSTRUMENTO DE EVALUACION DE RESIDENCIAS

Introducción

El Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud tiene por objetivo definir las pautas para generar aprendizajes comunes y continuos a través de este sistema formativo. La acreditación actúa como mecanismo de supervisión y evaluación permanente de la calidad en la formación de recursos humanos.

Este Sistema funciona en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, está presidido por la Subsecretaría de Política, Regulación y Fiscalización y coordinado por la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional.

A través de la Resolución Ministerial Nº 450/06 y 1342/07 se crea el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud; estableciéndose el Registro Único de Entidades Evaluadoras integrado por Sociedades Científicas/Universidades u otras Organizaciones Civiles acreditadas por el Ministerio de Salud de la Nación, que son las encargadas de llevar adelante el proceso de evaluación.

A fin de establecer parámetros comunes para dicho proceso, la Dirección Nacional de Capital Humano y Salud Ocupacional ha considerado necesario la elaboración del presente Instrumento de Evaluación.

Para la construcción del documento se han tomado como antecedentes los instrumentos de la Sociedad Argentina de Pediatría (SAP), de la Asociación Civil para la Acreditación y Evaluación de Programas de Educación Médica de Postgrado en la República Argentina (A.C.A.P.) y de auto evaluación elaborado en este Ministerio con asesoramiento de la Organización Panamericana de la Salud (OPS).

También han participado en su producción asesores externos de distintas Sociedades Científicas que con sus aportes enriquecieron el trabajo de construcción.

El enfoque sobre el que se apoya este trabajo entiende a la evaluación como un proceso que parte de la recolección de información para tomar decisiones y procurar la mejora permanente de los aprendizajes de los Residentes en los ámbitos en los cuales se forme.

Este instrumento orientará la tarea de las Entidades Evaluadoras. Sin embargo, cada Sociedad/Asociación Evaluadora, de acuerdo a su saber disciplinar, podrá completar el mismo con aquellas especificidades que considere necesarias.

Una vez concluido el proceso de recolección de datos se analizará la información. Con ella los evaluadores realizarán un informe en donde consten observaciones generales, recomendaciones/sugerencias y ajustes para la mejora de la propuesta pedagógica destinada a los Residentes.

A su vez, la devolución efectuada por las Entidades Evaluadoras se constituirá en insumo para la autoevaluación del equipo Pedagógico a cargo de la Residencia y para quienes llevarán a cabo las mejoras en el proceso formativo de manera continua.

Por otra parte, se procuró que los procedimientos seleccionados para la recolección de datos, que serán administrados por el evaluador, sean prácticos y de bajo costo, que no interfieran en la dinámica de trabajo institucional, y que tiendan a la inclusión de la evaluación como una actividad habitual en el ámbito de formación de Residentes.

Por último, acorde con el concepto de evaluación manifestado, se considera que estos instrumentos de evaluación podrán ser mejorados con la experiencia surgida a lo largo del proceso de acreditación.

INFORMACIÓN GENERAL

1-Identificación de la institución

-Nombre del Establecimiento:……………………………………………………………………

-Hospital de Autogestión:

Sí (…) No (…)

1.1 Categorización según el Registro Federal de Establecimientos Asistenciales (R.M 267/03)

………………………………………………………………………………………………………

1.2 ***Dependencia (Marque con una X lo que corresponda)***

a- Nación (…)
b- Provincia (…)
c- GCBA (…)
d- Municipio (…)
e- Universidad (…)
f- Privada (…)
g- Otros (…)

-Domicilio:……………………………………………………………………………………

-Localidad:……………………………………………………………………………………

-Provincia:……………………………………………………………………………………

-Teléfono:……………………………………………………………………………………

-Fax:…………………………………………………………………………………………

-Correos electrónicos:……………………………………………………………………
-Página Web:………………………………………………………………………………

-Jefe de Docencia e Investigación del Hospital:……………………………………………
………………………………………………………………………………………………………

1.3 ¿El servicio es cátedra Universitaria? ***Sí (…) No (…)***

………………………………………………………………………………………………………

2-Identificación de la Residencia

2.1
A- Nombre de la residencia
………………………………………………………………………………………………………
B-Duración
………………………………………………………………………………………………………
C- Año de Creación de la Residencia
………………………………………………………………………………………………………
D-Correo electrónico de la Residencia o del responsable:
………………………………………………………………………………………………………

E-*Teléfono de la Residencia*

....

2.2-Marque con una X lo que corresponda sobre la Especialidad:
a-Básica (...)
b-Postbásica (...)
c-Articulada (...)

2.3-
a-*Jefe de Servicio /Departamento al que pertenece*:

....

b-*Antigüedad Jefatura del Servicio*:

....

c- *Indique Nombre del Responsable de la Residencia*:

....

d-*Titulación, Antecedentes Profesionales y Docentes:*
....
....

e-*Antigüedad en el cargo de Responsable de Residencia*:
....

2.4- Oferta asistencial del servicio
A- Sobre el sector internación indique:
a-Cantidad de camas disponibles asignadas al servicios /especialidad..
b-Porcentaje de ocupación:..
c-Giro/cama:..
d-Indicar cantidad promedio de pacientes día año:..

B- Sobre el sector Ambulatorio indique:
a- Cantidad promedio de consultas anuales del servicio:..

2.5-*Enuncie los Principales 5 diagnósticos del servicio en:*
a-Consultorio externo..
....
b- Internación:..
....
c-Urgencias (guardias activas y pasivas)..
....
d-Intervenciones quirúrgicas:..
....

Selecciòn de Residentes. Ingreso
2.6-Método de selección de residentes:
A-¿Qué se tiene en cuenta para establecer el acceso a la vacante?(Marque con una X todas las opciones que correspondan)
a-Examen (...)
b-Promedio (...)
c-Entrevista (...)

B-¿Cómo se selecciona al Jefe de Residentes? Explique brevemente..........................
....

2.7-*Complete el siguiente cuadro*

Año	Ingreso	Egreso	Deserción	Cargos que quedaron vacantes luego de la adjudicación
2009				
2008				
2007				
2006				
2005				

2.8-*Explique brevemente las razones o motivos de las deserciones en los 2 últimos años:*
....
....

PROPUESTA DE FORMACIÓN

3-Formalización de la propuesta pedagógica

3.1 -*Explique brevemente los criterios que fundamentaron la creación de la Residencia:*..
....
....
....
....
....

3.2-*¿Desde su perspectiva qué efectos positivos se ha generado a partir de la implementación de la Residencia?*
....
....
....
....
....
....

3.3 - *¿Desde su perspectiva qué efectos "negativos" ha generado la implementación de la Residencia?*
....
....
....
....
....
....

3.4-*¿Qué objetivos generales tiene la Residencia?*
- ....
- ....
- ....

3.5 -*¿Cuáles son los rasgos fundamentales del perfil del Residente?*
- ....
- ....
- ....

3.6-*Programa de la Residencia fue armado acorde con*:

NORMATIVA	SI	NO	¿CUÁL?	ADJUNTAR
a) Lo requerido por la Normativa Jurisdiccional y/o Nacional				
b)Reglamento de Residencia acorde con la Normativa				
c)Estándares de Diagnóstico y tratamiento propios, acordes con Normas de Calidad Nacional e Internacional				
d) Estrategias de Atención Primaria				
e) Otros (Indique cuáles)				

3.7 -*Marque con una X si la propuesta de enseñanza se desarrolla prioritariamente a partir de:*
a- Temáticas independiente (por ej. RCP, IAM) (...)
b- Casos problemas (...)
c- Cada profesor elige los contenidos que ofrecerá en su programa (...)
d- Una combinación de todas las anteriores (...)

3.8- *¿Se realizó alguna Investigación sobre necesidades de formación de recursos humanos en esa Especialidad?*
SI (...) NO (...) Desconoce (...)

3.9 -*En caso afirmativo: ¿Se utilizó alguna investigación existente? ¿Cuál?*
....
....

3.10 - *¿Se realizó en la Residencia algún Estudio sobre la formación de recursos humanos en dicha especialidad?*
SI (...) NO (...)

3.11-*En caso afirmativo explique brevemente las características del estudio realizado, y las conclusiones que se derivaron del mismo.*
....
....
....

3.12-*Describa brevemente las tareas que desempeña el residente.*
....
....
....
....
....

3.13 -*Horarios de la Residencia.*

	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Horario							

FORMADORES DE RESIDENTES

4-Equipo de salud que da marco a la actividad docente de la Residencia

4.1-*Profesionales:*
a -Nombre del Jefe de servicio..
b- Matrícula:..
c Numero de profesionales de planta afectados a la función pedagógica:......
d – Numero de profesionales de planta que han recibido algún entrenamiento para cumplir su tarea de instructores-docentes..
e- Numero de los médicos del servicio están certificados y o recertificados como especialistas ....

4.2 -*Promedio de carga horaria de trabajo mensual de docencia*:
....

4.3- Existe remuneración por la función docente? SI ( ) NO ( )
....

4.4- Con que *otros profesionales del equipo salud trabaja?*
....
....

4.5-*Cantidad de Personal de Enfermería en el servicio:*
a-Licenciado..
b-Enfermero (Universitario – Terciario)..
c-Auxiliar..

4.6- *Profesionales Técnicos con los que trabaja el servicio*?
....
....

4.7- *Cantidad de Administrativos*:..

5- Profesionales a cargo de la formación de residentes

5.1- *Indique la cantidad de profesionales a cargo de los Residentes*
a-Número de instructores (...)
b-Número de Jefes de Residentes (...)
c-Número de Residentes por Instructor (...)
d-Número de Residentes por Jefe de Residentes (...)

5.2-¿Se realizan de manera regular actividades de supervisión?¿Quien las realiza?

....

6-Educación permanente de los formadores

6.1-¿Los jefes de residentes asisten a programas de capacitación pedagógica?
SI(...) NO (...) ¿Cuáles? ....

6.2-En el siguiente cuadro indique cantidad de formadores que han asistido a una capacitación (Pedagógicos o de la especialidad) en últimos tres años.

	Presenciales	A distancia
Universidad		
Ministerios		
CODEI		
Sociedad Científica		
Otros ¿Cuáles?		

6.3 Indique si se realiza alguna de las siguientes actividades de manera regular en el servicio
a-Intercambio interdisciplinario en el hospital (...)
b-Consultas telemáticas (...)
c-Consultas con referentes de la comunidad (...)
d-Asesoramiento de colegas -Supervisión de casos con colegas de otras instituciones (...)
e-Otros
Especificar...

6.4-Los docentes ¿manejan programas computarizados, Internet y otras herramientas informáticas?
Sí (...) No (...)

ACTIVIDADES DEL RESIDENTE

7-Actividades de estudio-trabajo

7.1 *Indique de manera aproximada qué porcentaje de su tiempo dedica el residente a cada tipo de las siguientes actividades?*
a-Asistencial (...)
b-Teóricas (...)
c-Administrativa (...)
d-Investigación (...)
e-Actividad quirúrgica (...)

En el caso de tener actividad quirúrgica contestar además el Anexo I

7.2-¿Se confeccionan registros de las prácticas que lleva adelante cada Residente?
SI............NO..................

8-Práctica Asistencial del Residente

8.1 Indicar cantidad de pacientes que atiende por semana el residente

....
....

8.2 Seleccione cinco procedimientos claves que se deben adquirir a lo largo de la residencia y luego indique:

Nombre de Procedimiento	Número de practicas promedio durante la residencia
1	
2	
3	
4	
5	

8.3 Indique en cuales de los ámbitos que se señalan a continuación realiza el residente sus actividades:

a- Sala de Internación de la especialidad (...)
b-Consultorio externo de la especialidad (...)
c- Unidad de Cuidados intensivos (...)
d-Centros de Salud o CAPS (...)
e-Emergencias Guardia externa (...)
f-Sala de internación de otras especialices (...)
g-Consultorio externo de otras especialidades
h. Quirofano (...)
h- Otros (...)
....

8.4 -¿Cuenta el servicio con guías de diagnóstico y tratamiento?
....
....

8.5.- ¿Señale cuáles son los cinco diagnósticos más frecuentes que el residente tiene oportunidad de ver en el servicio?
....
.1.-
....
2.-
....
.3.-
....
.4.-
....
5.-
....

8.6 ¿Cuál es la forma en la que el residente tiene acceso a los servicios de diagnóstico?
- Dentro del centro asistencial ( )
- Telefónicas ( )
- A través de servicios externos ( )

8.7.-¿ El residente tiene posibilidades de realizar interconsultas?
Si ( ) No ( )

8.8 ¿Cual es la modalidad de las interconsultas?:
- Dentro del centro asistencial ( )
- Telefónicas ( )
- A través de servicios externos ( )

Rotaciones.
8.9 -*¿Poseen Convenio/Acuerdos en las rotaciones con otras instituciones donde el Residente concurre? (Con explicitación de plan y cumplimiento de los requisitos establecidos para la especialidad)* *Marque lo que corresponda*
Si (...) NO (...) Adjuntar convenio

8.10-*Tipo de convenio (Marque lo que corresponda)*
a-Compromiso de las partes formalizado en acciones concretas (...)
b-Sólo para la formación de Residente (...)

8.11- *Indicar qué rotaciones realiza el Residente y dónde las hace.*
....
....
....

8.12 -*¿Quién determina la secuencia de las rotaciones?*
....
....

8.13 Quién define la programación de cada rotación y monitorea su cumplimiento
....

8.14 - *Explique brevemente la relevancia de las rotaciones optativas en la formación del Residente en la especialidad?*

....
....

9-Guardias

9.1-*Indique la cantidad total de guardias que realiza el residente:*

	1º Año	2º Año	3º Año	4º Año
Por Mes				

9.2.-¿De cuántas horas es la guardia?
....
....

9.3-*¿Cuál es el Régimen de descanso previsto postguardia?*
....

9.4-*¿Cuál es el promedio de horas que separan su salida de servicio de su próxima entrada al servicio?*
....

9.5 El residente cuenta con supervisión durante la guardia? Si (....) No (.....)

9.6 Qué modalidad asume la supervisiòn :
- Presencial.
- En la instituciòn.
- Telefónica.

9.7 Si contestó de manera afirmativa la pregunta anterior
Quién se hace cargo de la *supervisión pedagógica en las guardias:*
a-Responsable docente:...
b-Responsable del servicio: ....
c-Otros (Especifique):..

9.8 *¿De qué manera se selecciona a las personas encargadas de supervisar al residente en la guardia?*
Selección:
a-Por antecedentes profesionales (...)
b-Por antecedentes docentes (...)
c-Otros
Especificar:..

10-Atención primaria de la salud

10.1-*El Residente,¿ realiza actividades vinculadas con la Estrategia de Atención Primaria de la Salud?*
Sí (...) NO(...)

10.2-Si la respuesta anterior es afirmativa, describa *dichas actividades e indique dónde las realiza.*
....
....
....

11-Pase de sala

11.1-*¿Se hace pase de sala?*

SI (...) NO (...)

11.2-*Si la respuesta es afirmativa indique con qué frecuencia se realiza*

....

11.3- *¿Qué tipo de actividad realiza el Residente en el pase de sala?*
Marque con una X, puede elegir más de una opción)
a-Presenta al paciente (...)
b-Se encarga de registrar las decisiones (...)
c-Lleva las prescripciones (...)
d-Informa al paciente de su estado de salud (...)
e-Realiza intercambio de ideas con otros Residentes y Docentes (...)
f- Participa como Oyente (...)
g-Realiza inter consultas (...)
h-Pide estudios (...)
i- Realiza Tareas que indica el docente en ese momento (...)
j-Recorre con la enfermera (...)

12-Supervisión de historias clínicas

12.1-*Indicar si la supervisión de historias clínicas contempla alguno de estos pasos:*
(Marque con una X todas las opciones que correspondan)
a-Iniciación/evolución (...)
b-Supervisión (...)
c-Parte operatorio (en el caso de cirugía) (...)
d-Cierre/epicrisis (...)

12.2-*Indicar si la supervisión de historias clínicas contempla las siguientes cualidades:*
(Marque con una X todas las opciones que correspondan)
a-Identificación de la Persona atendida (...)
d-Registro completo (...)
e-Registro preciso y claro (...)
d-Diagnóstico presuntivo (...)

12.3-*¿La supervisión de Historias Clínicas sirve como evaluación de los aprendizajes de los residentes? Explique brevemente*...
....
....
....
....

13-Actividades teóricas

13.1-*¿Realizan actividades teóricas?*

SI (...) NO(...)

13.2 -*En caso afirmativo indique cuáles de las siguientes actividades se llevan a cabo de forma habitual:*
a-Exposición dialogada (...)
b-Demostración (...)
c-Exposición de los alumnos (...)
d-Enseñanza socrática (doble vía) (...)
e-Trabajos de laboratorio (...)
f-Estudio independiente (...)
g-Estudio de Casos (...)
h-Resolución de Problemas (...)
i-Grupos de discusión (...)

13.3-*¿Cuántas veces por semana los Residentes asisten a clases teóricas?*
....
....

13.4-*¿Cuánto tiempo duran las actividades teóricas?*
....
....

13.5-*¿Es obligatoria la asistencia a las clases teóricas?*

SI (...) NO (...)

13.6-*En caso de ausencia del Residente a las clases teóricas ¿Qué medidas se toman?*
....

13.7-*¿Se realizan Tutorías, y /o actividades de acompañamiento, seguimiento, orientaciòn a los Residentes?*

SI (...) NO (...)

....

13.8-¿El residente realiza alguna otra actividad académica programada (curso de especialización universitaria/otros) fuera del ámbito del Servicio?

Sí (...) No (...)

13.9- En caso afirmativo a la respuesta anterior, indique qué actividad realiza y en qué Institución la cursa.
....
....

14-ATENEOS

14.1- ¿Se realizan ateneos? Si NO

14.2-¿Quiénes participan en los Ateneos? *Marque todas las que correspondan*
a- Equipo Interdisciplinario (...)
b- Equipo de salud (...)
c- Del servicio (...)
d- Entre varios servicios (...)
e- Con otras especialidades (...)
f- Residencia (exclusiva) (...)

14.3-¿Cada cuánto se realizan los Ateneos? (...) dias

INVESTIGACIÓN

15-Integración docencia –investigación-servicios

15.1- ¿Se realizan trabajos de investigación?

SI ( ) NO ( )

15.2 ¿Qué tareas asumen los residentes en el desarrollo de dichas producciones ?
....
Búsqueda blibliográfica. ( )
Redacción ( )
Sistematización ( )
Presentaciòn. ( )

15.3 ¿Cómo se financian los trabajos de investigación?
....
....

15.4-*¿A cuántos de estos eventos concurrió en el último año?*

	Médicos de Planta	Residentes
a-Jornadas Hospitalarias		
b-Congresos Nacionales		
c-Congresos Internacionales		
d-Otros (Enuncie)		

15.5 Indicar la cantidad de trabajos de investigación en los que participo la residencia, que se publicaron en los últimos cinco años.
....
....
....

EVALUACIÓN

16- Evaluación de proceso y de producto de los Aprendizajes

16.1-*¿Con qué frecuencia se evalúa de manera sistemática y se registra el desempeño de los Residentes?*
Marque con una X todas las opciones que correspondan
a-Trimestral (...)
b-Semestral (...)
c-Anual (...)
d-Post rotación (...)
d-Otros (...)
Especificar...

16.2-*¿ Se realizan actividades* evaluativas integradoras?

Si (...) No (...)

16.3-*Si se realizan actividades integradoras, marque cuál es su frecuencia.*
a-Semestral (...)
b-Anual (...)
c-Otros (...)
Especificar...

16.4-*Qué tipos de aprendizaje contemplan las evaluaciones de los residentes:*
a- Contenidos conceptuales
SI (...) NO (...) ¿De qué tipo?..
b- Prácticas, procedimientos, habilidades.
SI (...) NO (...) ¿De qué tipo?
....
c-Actitudes /comportamientos asumidas en el marco de la residencia.
SI (...) NO (...) ¿De qué tipo?..

16.5-*¿Se observa de manera sistemática el desempeño del Residente?*

Sí (...) No (...)

16.6-*¿Se utilizan listas de cotejo y/o escalas en la evaluación de los residentes?*

Sí (...) No (...)

16.7 ¿Se realiza un registro del tipo y número de procedimientos que hace cada residente?

Si ( ) No ( )

16.8-*¿Se utilizan instrumentos de autoevaluación? ¿De qué tipo?..*
....
....

16.9 -¿Se realiza un informe escrito del desempeño del residente después de cada rotación?

Sí (..) No (...)

16.10 En caso afirmativo ¿Quién confecciona dicho informe?
....
....

16.11- ¿Qué tipo de instrumentos o ítems utilizan para evaluara los residentes? Marque con una X

Características de los Instrumentos	Parciales	Finales
Preguntas abiertas		
De desarrollo		
De Selección múltiple		
Preparación de clases		
Presentaciones		
Simulación		

Características de los Instrumentos	Parciales	Finales
Ejecución		
Competencia clínica objetivo estructurado (ECOE) (Postas)		
Aprendizaje basado en problemas (ABP)		
Trabajos de Investigación		
Estudio de Casos		
Informes		
Otros, Enuncie		

17.12- *¿Quiénes evalúan el desempeño de los residentes y/o el desarrollo del programa?*
Marque con una X todo lo que corresponda
a-El propio Sujeto evaluado, en términos de autoevaluación (...)
b-Docentes (...)
c-Pares (...)
d -Jefe de Residentes (...)
e-Organismos de Acreditación (...)

17.13 -*¿Cuál/es es/son la/s forma/s en que el Residente promociona cada Año?*
....
....

17.14 -*¿Cuál/es es/son la/s forma/s en que el Residente acredita la Residencia?*
....
....

18- Evaluación de la propuesta de formación

18.1. *¿ Con cuánta frecuencia se analiza el desarrollo del programa?* Marque con una X todas *las opciones que correspondan*
a-Semanal (...)
b-Mensual (...)
c-Trimestral (...)
d-Semestral (...)
e-Anual (...)

18.2 ¿ Están previstas reuniones periódicas del equipo a cargo de la residencia para analizar el desarrollo de la misma, y realizar ajustes?
SI ( ) NO ( )

18.3 .- En caso afirmativo ¿Quiénes participan?
....
....
....
....
....

18.4.- ¿Cada cuánto tiempo se realiza éstas reuniones?
....
....
....
....

18. 5 .- Describa el tipo de ajustes y/o decisiones se adoptaron a partir de estas reuniones
....
....
....
....
....

RECURSOS DIDÁCTICOS

20-Tecnología Disponible

20.1- ¿Cuáles de estos recursos se utilizan en el marco de la Residencia? Marque con una X todos los que correspondan
a-Biblioteca (...)
La biblioteca cuenta con suscripciones a revistas (...)
- No indexadas (...)
-Indexadas (...)
-Cantidad de títulos de la especialidad (...)
b-Cañón (...)
c-Retroproyector (...)
d-PC(de acceso exclusivo) (...)
e-Acceso a bases de datos bibliográficos (...)
f-Red de bibliotecas biomédicas (...)
f-TV/DVD (...)
g-Conexión a Internet (inalámbrica-banda ancha) (...)

RÉGIMEN DE TRABAJO DE LOS RESIDENTES

21-Inserción en el sistema de Salud

21.1-*¿Qué condiciones de contratación posee el Residente?*
(Marque con una X todo lo que corresponda)
a-Tipo de contrato....................................... Financiado por:.......................................
b-Seguro mala praxis (...)
c-Seguro de vida (...)
d-ART (...)
e-Cobertura Social (...)
f-Licencias por Maternidad (...)
g-Licencias por Enfermedad (...)
h-Licencia ordinaria (...)
i-Comida (...)
j--Provisión de uniforme y guardapolvos (...)
....

21-2 *¿Tienen los Residentes, certificado de buena salud y revisión sanitaria anual, así como vacunación antitetánica y contra virus de Hepatitis?*
....

21-3 *-Explique los cuidados de salud que recibe el residente en las prácticas quirúrgicas, si las hubiera en su especialidad*
....
....
....
....

21.4- *Indique la Retribución mensual bruta del residente de:*

Año	Retribución $
1º	
2º	
3º	
4º	
Jefe de Residentes	

21.5- *Indique la Cantidad de Residentes que han sido nombrados en el servicio/institución una vez finalizada la residencia en los últimos 5*

Año	Cantidad de Residentes Nombrados
2009	
2008	
2007	
2006	
2005	

21.6-*Se realiza algún tipo de Seguimiento de los Egresados de la Residencia: En cuanto a:*

Inserción Laboral	Si	NO
Publico		
Privado		
Obra social		
Continuación de estudios postbásicos		
Solidez en su formación de Residencia		

21.7- *En caso afirmativo indique brevemente qué resultados arrojaron:*
....
....
....
....
....
....

FUNCIONAMIENTO DE LA RESIDENCIA

22-Espacio físico

22.1-*Cuáles de estos elementos puede ser usado por la Residencia?*
Marque con una X todo lo que corresponda
a-Aulas (...)
b-Baños (...)
c-Lockers (...)
d-Salas de descanso/reunión (...)
e-Dormitorio (...)
f-Comedor (...)

23-Financiamiento de la Residencia

23.1-*¿Quién financia el proyecto o programa de Residencia?*
....
....

23.2-*¿A su criterio cómo es la relación entre los recursos financieros y las necesidades de formación?*
a-No es adecuado (...)
b-Adecuado (...)
c-Muy adecuado (...)

24-Situación de acreditación

24.1- *Registre la condición de acreditación de la residencia (aprobada, acreditada, autorizada.*
....
....

24.2-*Indique que organismo la Aprobó / Acreditó /Autorizó*
....
....

24.3- Comente *las debilidades que fueron señaladas al Programa de Residencias por el/los organismos de acreditación e indique cuál es el plan de fortalecimiento previsto.*
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

AMBITO INSTITUCIONAL EN EL QUE SE DESARROLLA LA RESIDENCIA

25-Tipo de Institución

25.1-*Enunciar marco legal que regula la institución:*

....

....

25.2-*Marque con una cruz el tipo de institución*:

-General (...)

-Monovalente (Indicar especificidad) (...)

26-Servicios

26.1-*¿A qué servicios tiene acceso la Residencia?* (Marque con una X)

Servicios	Si	No	Campo de aplicación propio	Campo de aplicación asociado
Internación				
UTI				
Maternidad				
Neonatología				
Consultorios demanda espontánea				
Consultorios de demanda programada				
Hospital de día				
CAPS				
Otros, Enuncie				

26.2-Cantidad de camas de la institución:

a- Generales (..)

b-Cuidados intensivos (..)

27-Acceso a servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento las 24 horas

27.1-*¿A qué servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento tiene acceso las 24 hs?*
(Marque con una X todos los que correspondan)

Servicios	SI	NO	Campo de aplicación Propio	Campo de aplicación asociado
Laboratorio general				
Laboratorio de Microbiología				
Radiología Simple				
Ecografía				
Medicina Nuclear				
Tomografía Computada				
Resonancia Magnética				
Otros, Enuncie				

28-Acceso a Interconsulta

28.1-*¿Qué interconsultas puede gestionar?* *(Marque con una X todo los que corresponda)*

Interconsulta con	SI	NO	Campo de aplicación propio	Campo de aplicación asociado
Cardiología				
Neumonología				
Dermatología				
Nefrología				
Gastroenterología				
Endocrinología				
Oftalmología				
Urología				
Ginecología				
ORL				
Cirugía				
Otras, Enuncie				

29-Residencias:

29.1-*Complete el siguiente cuadro señalando las Especialidades de todas las Residencias que funcionan en la Institución, su duración, y la cantidad de Residentes por nivel en cada una:*

Especialidad	Duración (en años)	Número de Residentes			
		R1	R2	R3	R4

30- Otras modalidades de formación

30.1*¿La institución recibe profesionales en formación bajo otros regímenes formalizados (convenios con Universidades, becas de extranjeros ,otros)?*

....

....

30.2-Señale en qué *eventos participan profesionales inscriptos en otros regimenes de formación.* *(Marque con una X todos los que correspondan)*

a-Ateneos (...)

b-Jornadas (...)

c-Clases Teóricas (...)

d-Reuniones post Clínica (...)

e-Tutorías (...)

30.3-*Complete el siguiente cuadro señalando las Especialidades que reciben rotantes en la Institución, y la cantidad*

Especialidad	Número de Rotantes			
	R1	R2	R3	R4

30.4- Enumerar las Instituciones de donde provienen los Rotantes e indicar en cada caso si poseen convenio.

....

....

....

....

31-Carrera de grado

31.1-*¿La institución tiene Unidad Docente Hospitalaria o Servicio Cátedra?*
SÍ (...) NO(...)

31.2- Si la respuesta anterior fue afirmativa explicite de qué Facultad y Universidad

....

....

31.3-Indique cuáles de ellos son Unidad Docente Hospitalaria y cuáles Cátedra.

....

....

32-Calidad del servicio de salud

32.1.- *¿Se realiza algún tipo de encuesta de satisfacción a los pacientes?*
SI (...) NO (...)

En caso afirmativo marque sobre que temas se consulta:

Temas	Si	No
Atención recibida en el servicio		
Relación Médico Paciente		
Información precisa sobre su Atención		
Aspectos Administrativos		
Otros, Indique		

ANEXO I

COMPLETAR SOLO EN CASO DE ESPECIALIDADES QUIRÚRGICAS

Enumere:

1-Número de cirujanos de Planta: ....

2-¿Cómo está compuesto el equipo de quirófano? Detallar cantidad de personal

	Cantidad
Anestesistas:	
Cirujanos:	
Instrumentadores:	
Otros ¿Cuáles?	

3-Cantidad de quirófanos de urgencia (...)

4-Cantidad de quirófanos generales (...)

5-Cantidad de quirófanos de asepsia especial (...)

6-¿Los quirófanos son propios o compartidos con otra especialidad?
SI (...) NO (...)

7-En caso de compartirlo indique con qué especialidades lo hace

....

....

8-Enumere el Promedio de operaciones mensuales:

a-Programadas:...

b-De urgencia:... ....

c-Total:..

9-Enumerar Cantidad de operaciones anuales que realiza el residente:

Llenar acorde al nuevo nomenclador de practicas quirúrgicas 2005 confeccionado por la Comisión de Asuntos Legales y Laborales de la AAC (www.aac.org.ar).

Numero de cirugías MENORES (niveles 1 y 2)	
Numero de cirugías MEDIANAS (niveles 3 y 4)	
Numero de cirugías MAYORES (niveles 5 y 6)	
Numero de GRAN CIRUGIAS (niveles 7)	
Numero TOTAL de CIRUGIAS Promedio de cirugías anuales/ numero residentes	

10 - Indicar actividad asistencial ambulatoria en consultorios externos

Consultorio de cirugía general (horas semanales)	
Consultorio de coloproctologia (horas semanales)	
Consultorio de esófago-gastro (horas semanales)	
Consultorio de tórax (horas semanales)	
Consultorio de flebologia (horas semanales)	
Consultorio de cirugía hepatobiliopancreatica (horas semanales)	
Consultorio de cirugía de cabeza y cuello (horas semanales)	
Otros consultorios	

11-Enumere los 5 Diagnósticos de internación más frecuentes:
....
....
....

12- Indique el Promedio día / cama de Internación:
....
....

13- Indique si realizan los residentes entrenamiento quirúrgico en animales y Simuladores

SI (...) *NO (...)*

14-Intervenciones Laparoscópicas:
A-Cantidad de cirugías:...
B-Describir el acercamiento a la técnica por parte del residente
....

15- ¿De qué manera se evalúan los aprendizajes en las actividades quirúrgicas?
....
....

16-¿Quiénes evalúan los aprendizajes en las actividades quirúrgicas?
....
....

ANEXO II

IDENTIFICACIÓN DE LA ASOCIACION/SOCIEDAD EVALUADORA

-Nombre de la Institución..
-Domicilio:...
-Localidad:...
-Provincia:...
-Teléfono:..
-Fax:..
-Correo electrónico:...
-Página Web:..
-Nombre del Responsable/s del proceso de Evaluación:..................................
....
....
-Nombre de la Institución sede de la Residencia...
....
-Nombre de la Residencia..
....
....

Ud. participa como evaluador en el Sistema Nacional de Acreditación de Residencias del Equipo de Salud.
Los datos recogidos a través del Instrumento de Evaluación de Residencias son indispensables para evaluar cada programa. Es necesario que la entrega se complete con un Informe en el que se incluyan las observaciones, apreciaciones, comentarios que cada evaluador juzgue pertinentes. Para la confección del mismo es recomendable realizar una lectura detenida de todo el material recabado a fin de componer una idea de conjunto del sistema de formación, e identificar aspectos llamativos y/o incongruencias, o cuestiones que requieran mayor información.
Se sugieren algunas preguntas que pueden orientarlo en la confección del informe.
Ud. puede utilizar las mismas o usar otro formato que considere más conveniente.

- Según la información que ha relevado considera que los residentes tienen suficientes oportunidades para adquirir los conocimientos, habilidades, prácticas que son claves para el desempeño de la especialidad?
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Existen áreas, competencias, ámbitos vacantes o escasamente representadas en el programa de formación?
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

Considera Ud. que el clima de trabajo es adecuado para el aprendizaje de los residentes?. Interesa en particular si según su criterio las instancias de supervisión, evaluación y acompañamiento son suficientes, y si la intervención del equipo docente fortalece la formación
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....
....

-¿Sugiere acreditación? *Si (...) NO (...)* ***Plazo (...)***

.... Evaluador Firma y Aclaración	.... Evaluado Firma y Aclaración

Nota:

El presente instrumento de evaluación deberá ser entregado al Ministerio de Salud en forma impresa inicialado en cada página y firmado al final por los evaluadores y el responsable de la Residencia evaluada que contestó el cuestionario.

Si la entidad Evaluadora considera pertinente agregar otras preguntas que no contenga este cuestionario, deberá anexarlo al mismo y cumplimentar lo mencionado en el párrafo anterior.

SISTEMA NACIONAL DE ACREDITACION DE RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD
R.M. Nº 450/06- R.M. Nº1342/07

ENCUESTA PARA RESIDENTES

La presente encuesta esta dirigida a los profesionales de la salud en formación. **Es una encuesta anónima**, que tiene por objeto intentar detectar las dificultades y carencias existentes dentro del sistema de formación de las residencias para avanzar hacia propuestas de mejora.

Datos de la Residencia

Año de Residente:
1º☐ 2º☐ 3☐ 4º☐ /Inst.☐

Provincia en la que cursa su Residencia ....

Financiamiento de la Residencia:
Nacional ☐ Prov. / Municipio ☐ Privada ☐ Universidad☐

Especialidad de su Residencia: ....

Sede de la Residencia:
Hospital ☐ Centro de Salud ☐ Clínica / Sanatorio ☐

Información Personal:
Femenino ☐ Masculino ☐ **Edad:** ....

Nacionalidad:…………………..**Provincia de domicilio:**……………………………

Estado Civil:

Soltero/a ☐ Casado/a ☐

Divorciado/a ☐ Concubinato/a ☐ Viudo/a ☐

Convive con:

Padres ☐ Pareja ☐ Solo/a ☐ Otros ☐

Hijos (en Nº):…………………………………………………

Otras personas a cargo: (en Nº)………………………………

Elección de la Especialidad

1) ¿Por qué eligió su Especialidad?

Porque la considera una especialidad afín a sus preferencias Sí ☐ No ☐
Por la oferta de cargos Sí ☐ No ☐
Por la salida laboral Sí ☐ No ☐
Otros, Cuáles?……………………………………………………

2) ¿De qué modo tomó contacto con la Especialidad?

Tenía conocimiento del programa de formación Sí ☐ No ☐
Conoce a alguien que ejerce la especialidad Sí ☐ No ☐
En el transcurso de su formación en la facultad y/o UDH Sí ☐ No ☐
Durante el internado rotatorio Sí ☐ No ☐
A través de los medios de comunicación Sí ☐ No ☐
Otros,¿Cuáles?
……………………………………………………………………………………

3) Al momento de optar por la Especialidad, fue su primera opción
Sí ☐ No ☐

4) Si la pregunta 3 fue negativa, especifique si rindió para otra Especialidad. ¿Cuál?
……………………………………………………………………………………

5) Antes de rendir el examen para la Residencia ¿Indagó usted cuál es la oferta de cargos de la Especialidad?
De su provincia Sí ☐ No ☐ De su región Sí ☐ No ☐
De CABA Sí ☐ No ☐ De todo el país Sí ☐ No ☐

6) Si tuviese vacantes para la especialidad que le interesa en otro lugar del país ¿cambiaría su domicilio para efectuar la residencia?
Sí ☐ No ☐

7) Cuál de los siguientes factores tuvo en cuenta cuando optó por su cargo de Residente
Nivel académico de la Residencia elegida Sí ☐ No ☐
Cercanía a su domicilio Sí ☐ No ☐
Cercanía a algún centro urbano Sí ☐ No ☐
Monto de la beca ofrecida Sí ☐ No ☐

Régimen de Estudio-Trabajo

8) ¿De cuántas horas es su jornada laboral?
(en horas diarias)……………………………………………………

9) ¿Cuál es el promedio de horas que separan su horario de salida de su próxima entrada al servicio? ……………………………………………

10) ¿Tiene que realizar guardias en su Residencia? Sí ☐ No ☐

11) ***Si la respuesta anterior fue afirmativa:***
a-¿Cuántas veces por semana realiza guardias y de cuántas horas son?
……………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
b-¿En su plan de actividades está previsto un tiempo de descanso? Sí ☐ No ☐

12) ¿Cuántas horas promedio duerme por día?
……………………………………………………………………………………

13) ¿De cuántos días es su licencia anual ordinaria?
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

Actividades de Estudio-trabajo

14)
a-¿Qué cantidad de consultas atiende por semana?
(Número aproximado)……………………………………………………
b-En internación, ¿Qué cantidad de pacientes tiene a su cargo?
(Número aproximado)……………………………………………………

15) Enuncie los Principales 5 diagnósticos más frecuentes que atiende.
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

16) Enumere 5 procedimientos que realizo durante su residencia

……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

17) ¿Qué porcentaje de horas semanales le destina a estas actividades?
(Recuerde que la suma de todas las actividades no debe superar el 100 %)
a-Tareas Asistenciales ☐
b-Tareas Administrativas ☐
c-Tareas de Formación teórica ☐
d-Actividades Comunitarias ☐
e-Investigación ☐
f- Prácticas Quirúrgicas ☐

18) ¿Tiene en su residencia acceso a interconsulta y a servicios de diagnostico?
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

19) Si la pregunta anterior es afirmativa, señale con qué modalidad acceden los residentes a servicios de interconsulta y diagnóstico

a- Acceden a los servicios de la misma institución. ☐
b- Acceden a interconsulta través de vía pasiva o fuera de la institución y a servicios de diagnóstico propios. ☐
c- Reciben información sobre interconsulta y diagnóstico básico a través de servicios externos. ☐

20) ¿Se realiza pase de sala en el servicio? Sí ☐ No ☐

21) ¿Quiénes participan en el pase de sala de manera habitual?
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

22) Indique con qué frecuencia se realiza el pase de sala:……………………………

23) Usted como residente ¿Qué tipo de actividad realiza en el pase de sala?
(Marque con una X todas las que correspondan)

a-Presenta al paciente ☐
b-Se encarga de registrar las decisiones ☐
c-Lleva las prescripciones ☐
d-Informa al paciente de su estado de salud ☐
e-Realiza intercambio de ideas con otros Residentes y Docentes ☐
f- Participa como Oyente ☐
g-Realiza interconsultas ☐
h-Pide estudios ☐
i-Realiza tareas que indica el docente en el momento ☐
j-Recorre con la enfermera ☐

24) ¿Tiene Rotaciones incluidas en el programa de formación?
Sí ☐ No ☐
A dónde……………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………
……………………………………………………………………………………

25) Quién ordena la secuencia de las rotaciones la:
(Marque con una X todas las opciones que correspondan)

a-El jefe de servicio ☐
b-El Instructor o Jefe de Residentes ☐
c-El residente ☐
d-Otro ☐

26) Indique qué rotaciones realizó y en qué lugar las hizo

Rotación	Lugar

27) En sus prácticas asistenciales en el servicio o rotaciones, ¿Cuenta con tutores en quienes referenciarse?

Sí ☐ No ☐

28) Si la respuesta anterior fue afirmativa. Sus tutores son:
a-Residentes Sí ☐ No ☐
b-Jefes o Instructores de Residencia Sí ☐ No ☐
c-Profesionales de Planta Sí ☐ No ☐

29) En las guardias, ¿Cuenta con tutores en quienes referenciarse?
Sí ☐ No ☐

30) Si la pregunta anterior fue afirmativa:
Sus tutores son:
a-Residentes Sí ☐ No ☐
b-Jefes o Instructores de Residencia Sí ☐ No ☐
c-Profesionales de Planta Sí ☐ No ☐

31) La información recibida acerca de su desempeño le resultó útil para corregir errores:

Siempre ☐ **Casi Siempre** ☐ **A veces** ☐ **Nunca** ☐

32) ¿Considera que existe una sobrecarga de actividad asistencial que le quita tiempo a la actividad docente?

Siempre ☐ **Casi Siempre** ☐ **A veces** ☐ **Nunca** ☐

33) Explique brevemente que entiende por de Atención Primaria de la Salud

………
………
………

34) Describa las actividades de APS que realiza en la residencia.

………
………
………
………
………
………
………

35) ¿Qué programas de Salud, nacionales, provinciales y jurisdiccionales conoce? Enumere………………………………………………………………………………………………
………
………

36) ¿Con que otros profesionales del equipo de salud se relaciona en su práctica cotidiana durante la residencia?

………
………

37) *Clases Teóricas*:
a-¿Cuántas veces por semana se desarrolla la actividad teórica en su servicio o sede?
………

b-¿De cuánto tiempo es la clase?
………

c-¿Se respetan los tiempos asignados en la programación de las clases teóricas?
Sí ☐ No ☐

d-¿Las clases teóricas le sirven como fuente de conocimiento para su práctica diaria?
Sí ☐ No ☐ A veces ☐

38) ¿Realiza alguna otra actividad académica programada (curso de especialización universitaria/otros) fuera del ámbito del Servicio?
Sí ☐ No ☐

39) En caso afirmativo a la respuesta anterior, indique qué actividad realiza y en qué Institución la cursa.
………
………

40) ¿Son todos sus docentes profesionales especialistas?

Sí ☐ No ☐

41) Considera usted que ha incurrido en algún error en la Residencia por:

a-Falta de supervisión	Sí ☐	No ☐
b-Falta de formación teórica	Sí ☐	No ☐
c-Cansancio	Sí ☐	No ☐

Evaluaciones

42) ¿Con cuánta frecuencia se realizan ~~las~~ evaluaciones sistemáticas?
Marque con una X todas las opciones que correspondan.

a-Semestral ☐
b-Anual ☐
d-Otros ☐

43) ¿Tuvo alguna evaluación post rotación? Si ☐ **No** ☐

44) Indicar de qué forma fue evaluado
a- examen escrito en el lugar donde rotó ☐
b-examen escrito tomado en su unidad de residencia ☐
c-observación directa con confección de un informe de desempeño práctico ☐
d-otos: indique cuales……………………………………………………………………………

45) ¿Qué tipo de evaluación se utiliza para promocionar cada Año de la Residencia?
………
………
………
………
………
………

46) ¿Cuál/es es/son la/s forma/s de evaluación al finalizar ~~de~~ la Residencia?
………
………

47) Los Residentes ¿evalúan el desempeño de los docentes?
Sí ☐ No ☐ a veces ☐

48) Los Residentes ¿realizan autoevaluaciones?
Sí ☐ No ☐

49) ¿Considera que el tipo de evaluación se aplica es coherente con el proceso de enseñanza?
Sí ☐ No ☐ a veces ☐

50)Si tuviera que cambiar algo a su sistema de evaluación, ¿qué modificaciones le haría?……………………………………………………………………………………………
………---………

Clima y Medio Ambiente de trabajo

51) ¿Cómo caracterizaría su relación con el equipo docente?

Relación	Muy buena	Buena	Regular	Mala
Empatía				
Oportunidad en las orientaciones				
Profundidad en el tratamiento de los temas				
Complementación en la tarea				
Aporte de herramientas para la socialización profesional				
Seguimiento/supervisión recibida cuando se presenta una duda				
Acompañamiento en los distintos procesos de aprendizajes (teórico/práctico)				

52) Marque con una X:

En relación a sus actividades de trabajo	Siempre	Algunas veces	Nunca
a-¿Sabe exactamente qué tareas son de su responsabilidad?			
b-¿La distribución de tareas es irregular y provoca que se le acumule el trabajo?			
c-¿Recibe toda la información que necesita para realizar bien su trabajo?			
d-¿Se tiene en cuenta su opinión cuando se le asignan tareas?			
e-En las situaciones difíciles, ¿recibe el apoyo necesario?			
f-¿Sus superiores le dan el reconocimiento que merece?			

53) En relación a su especialidad, considera usted que cuenta con equipamiento:

Muy adecuado ☐
Adecuado ☐
Poco adecuado ☐

54) La unidad de Residencia cuenta con: (marque con una x todo lo que corresponda)
Dormitorio ☐
Sala o estar ☐
Aulas ☐
Bibliotecas ☐
PC- ☐
TV-DVD ☐
Acceso a Internet ☐

55) Con su remuneración como Residente ¿Qué porcentaje de sus gastos mensuales cubre?
100% ☐ 75% ☐ 50% ☐ 25% ☐

56) ¿Recibe apoyo económico de familiares u otras personas?
Sí ☐ No ☐

57) ¿Tiene otra ocupación rentada además de la Residencia?
Sí ☐ No ☐

Inserción Laboral

58) ¿Cómo proyecta su inserción laboral luego del terminar la Residencia?

En un hospital / clínica	Sí ☐	No ☐
En un centro de atención primaria	Sí ☐	No ☐
En gestión / Planificación de servicios	Sí ☐	No ☐
Consultorio	Sí ☐	No ☐

59) ¿Preferiría usted, trabajar en un ámbito público o privado? Justifique su respuesta
………
………
………
………

60) Comentarios y sugerencias:
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………

El Ministerio de Salud de la Nación le agradece su participación en esta encuesta. La información que ella nos brinde nos ayudara a un mejor conocimiento de la situación, lo que nos permitirá trabajar con más herramientas para mejorar la calidad de las residencias.

ANEXO II

ESTANDARES PARA ACREDITACION DE RESIDENCIAS

		Categoría A (acredita por 4/5 años)	Categoría B (acredita por 3 años)	Categoría C (acredita por 2 años)
I.-Propuesta Pedagógica	1.Presentación formal del programa según lo establecido en la RM 1342/07	La presentación del programa contempla los apartados que se detallan en el Punto I. B del Anexo I de la Res. 1342/07: "Esquema de presentación de programas docentes". En el programa se incluyen los siguientes aspectos: - una fundamentación del programa de formación, - el perfil del egresado, - objetivos de aprendizaje para cada año de residencia, - los contenidos de distinto tipo que deben ser contemplados durante la formación del residente - Las experiencias de aprendizaje previstas, entre las que se deben consignar ateneos, discusión de casos, talleres de reflexión, etc.) - Los recursos disponibles - Características, número y disponibilidad del equipo formador de los residentes. - Las modalidades previstas para la evaluación del desempeño de los residentes en distintos ámbitos. En cuanto a las condiciones y características del servicio deben consignarse y /o adjuntarse - Quién es el responsable del programa de formación. - Constancias/ comprobantes/ certificados que den cuenta de la participación activa en reuniones científica, congresos, etc.	La presentación del programa contempla los apartados que se detallan en el Punto I. B del Anexo I de la Res. 1342/07: "Esquema de presentación de programas docentes". En el programa se incluyen los siguientes aspectos: - el perfil del egresado, - los contenidos de distinto tipo que deben ser contemplados durante la formación del residente - Las actividades y los tiempos previstos para su realización. En cuanto a las condiciones y características del servicio deben consignarse y /o adjuntarse - Quién es el responsable del programa de formación.	La presentación del programa contempla los apartados que se detallan en el Punto I. B del Anexo I de la Res. 1342/07: "Esquema de presentación de programas docentes". En el programa se incluye los siguientes aspectos: - El perfil del egresado - Las actividades y los tiempos previstos para su realización. En cuanto a las condiciones y características del servicio deben consignarse y /o adjuntarse - Quién es el responsable del programa de formación.

Categoría C: La residencia podrá solicitar su recategorización con antelación al vencimiento del plazo de acreditación.

		Categoría A (acredita por 4/5 años)	**Categoría B (acredita por 3 años)**	**Categoría C (acredita por 2años)**
I.-Propuesta Pedagógica	2 –Denominación de la especialidad	La especialidad de residencia debe estar incluida en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud.	La especialidad de residencia debe estar incluida en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud .	La especialidad de residencia debe estar incluida en el listado de especialidades reconocidas por el Ministerio de Salud.
	3. Coherencia interna (adecuación de los contenidos al perfil)	El programa debe expresar un plan de formación consistente, en el que los contenidos, las actividades, y los tiempos previstos para la formación resulten acordes con el perfil del egresado definido por la entidad evaluadora	El programa debe expresar un plan de formación consistente, en el que los contenidos resulten acordes con el perfil del egresado definido por la entidad evaluadora.	
	4.- Contenidos de Formación General	El programa debe incluir contenidos de formación general en salud como: APS, Epidemiología, Relación médico- paciente Aspectos Éticos y legales del desempeño profesional, etc		
II.- Desarrollo del Programa de Formación	1.-Cantidad de pacientes min/máx	La cantidad de pacientes que el residente tiene oportunidad de atender debe encontrarse dentro de los parámetros definidos por la entidad evaluadora	La cantidad de pacientes que el residente tiene oportunidad de atender debe encontrarse dentro de los parámetros definidos por la entidad evaluadora	La cantidad de pacientes que el residente tiene oportunidad de atender debe encontrarse dentro de los parámetros definidos por la entidad evaluadora
	2. Mínimo de procedimientos para alcanzar la competencia	La cantidad de procedimientos claves de la especialidad que el residente tiene oportunidad de realizar debe ser igual al establecido por la entidad evaluadora.	La cantidad de procedimientos claves de la especialidad que el residente tiene oportunidad de realizar debe ser igual al establecido por la entidad evaluadora.	
	3. Diagnósticos más frecuentes	Los residentes deben tener oportunidad de atender a pacientes con: - los cinco diagnósticos más frecuentes, según la entidad evaluadora - los cinco diagnósticos prevalentes de acuerdo a la epidemiología local	Los residentes deben tener oportunidad de atender a pacientes con: - los cinco diagnósticos más frecuentes, según la entidad evaluadora - los cinco diagnósticos prevalentes de acuerdo a la epidemiología local	Los residentes deben tener oportunidad de atender a pacientes con: - los cinco diagnósticos más frecuentes, según la entidad evaluadora - los cinco diagnósticos prevalentes de acuerdo a la epidemiología local
	4. Acceso a interconsulta y servicios de diagnóstico	Los residentes deben tener acceso a interconsulta y a servicios de diagnóstico en la misma institución.	Los residentes deben tener acceso a Interconsulta por distintas vías, pasiva o fuera de la institución. Acceso a servicios de diagnóstico básico propio	Los residentes deben tener acceso a información sobre interconsulta y a servicios de diagnóstico básico a través de servicios externos.

		Categoría A (acredita por 4/5 años)	**Categoría B (acredita por 3 años)**	**Categoría C (acredita por 2años)**
	5.- Guardia. Número. Descanso post guardia	Los residentes deben realizar no más de de dos guardias semanales. Las guardias deberán estar separadas como mínimo por 24 hs. Debe respetarse el descanso post-guardia.	Los residentes deben realizar no más de de dos guardias semanales. Las guardias deberán estar separadas como mínimo por 24 hs.	Los residentes deben realizar no más de de dos guardias semanales. Las guardias deberán estar separadas como mínimo por 24 hs
	6. Rotaciones	Las rotaciones realizadas deben corresponderse con las indicadas por el programa.	Las rotaciones realizadas deben corresponderse con las indicadas por el programa.	Las rotaciones realizadas deben corresponderse con las indicadas por el programa.

		Categoría A (acredita por 4/5 años)	Categoría B (acredita por 3 años)	Categoría C (acredita por 2años)
	7. Porcentaje de actividades	El porcentaje de tiempo dedicado a diferentes tipo de actividades (teóricas, asistenciales, administrativas, quirúrgicas, y de investigación , etc.) debe coincidir con lo indicado en el programa aprobado por la autoridad correspondiente	El porcentaje de tiempo dedicado a diferentes tipo de actividades (teóricas, asistenciales, administrativas, quirúrgicas, y de investigación , etc.) debe coincidir con lo indicado en el programa aprobado por la autoridad correspondiente	
	8. Clases teóricas	La cantidad de clases teóricas por semana debe coincidir con lo pautado por la entidad evaluadora. Se realizan clases, ateneos, investigación y/o curso superior.	La cantidad de clases teóricas por semana debe coincidir con lo pautado por la entidad evaluadora. Se realizan clases y ateneos	Los residentes deben participar no menos de dos veces por semana de alguna actividad orientada a su formación teórica. (clases, seminario, ateneo, cursos, etc.)
	9.- Evaluación	Deben realizarse distintas instancias de evaluación que contemplen el aprendizaje de conocimientos y de habilidades e incluyan s: - evaluaciones en el transcurso del año, - evaluación de cada rotación. - autoevaluaciones. - evaluación anual integradora formalizada.	Deben realizarse distintas instancias de evaluación que contemplen el aprendizaje de conocimientos y de habilidades, e incluyan: - evaluación de cada rotación. - evaluación anual integradora formalizada	Debe realizarse una evaluación anual integradora formalizada que contemple el aprendizaje de conocimientos y de habilidades.

		Categoría A (acredita por 4/ 5 años)	Categoría B (acredita por 3 años)	Categoría C (acredita por 2años)
III.- Condiciones de funcionamiento (Recursos humanos y materiales)	1. Equipo de salud (composición, número).	El Equipo de salud debe integrarse con los profesionales que recomienda la entidad evaluadora.	El Equipo de salud debe integrarse con algunos de los profesionales que recomienda la entidades evaluadora	
	2. Responsable del programa y equipo docente (conformación y dedicación, antecedentes)	El programa esta a cargo de un equipo docente con funciones de supervisión y tutoría. Algunos de sus integrantes deben tener formación pedagógica. Debe tener un responsable docente designado por concurso, con título no menor al que otorga la residencia, y que recibe retribución por el desempeño de su función.	El programa esta a cargo de un equipo docente con funciones de supervisión y tutoría. Debe tener un responsable docente designado por concurso, con título no menor al que otorga la residencia.	El programa debe tener un responsable docente con funciones de supervisión y tutoría, con título no menor al que otorga la residencia.
	3. Condiciones de contratación	Los residentes deben recibir una beca rentada mensual con descargas sociales, ART y seguro de mala praxis.	Los residentes deben recibir una beca rentada mensual con descargas sociales	Los residentes deben recibir una beca rentada mensual
	4. Equipamiento básico de la especialidad,	El equipamiento debe ser igual o de mayor complejidad que el que recomienda la entidad evaluadora, y los residentes tener acceso al mismo.	El equipamiento debe ser igual al recomendado por la entidad evaluadora	
	5. condiciones de infraestructura y funcionamiento (aulas, sala de estar, dormitorios, biblioteca, disponibilidad de medios informáticos y audiovisuales).	Las condiciones de infraestructura y equipamiento deben ser óptimas: contar con medios informáticos y/o audiovisuales de calidad a disposición de los residentes. La residencia cuenta con sala de estar, dormitorios, biblioteca de residencia. Se les debe otorgar comida y uniforme	Las condiciones de infraestructura y equipamiento deben ser óptimas: contar con medios informáticos y/o audiovisuales de calidad a disposición de los residentes, biblioteca central de acceso a los residencia. La residencia cuenta con sala de estar, dormitorios. Se les debe otorgar comida y uniforme	Los residentes deben tener acceso a la biblioteca central y/o biblioteca virtual y/o acceso a base de datos bibliográficas. La residencia debe contar con sala de estar y/o dormitorios. Se les otorga comida en el horario de trabajo.

e. 21/09/2010 Nº 109966/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA (A.N.M.A.T.) cita y emplaza, por el término de veinticuatro (24) horas a los representantes de la firma PRO ESTETICA S.A. y/o a la Sra. NORAH LAURA COSCIO DNI 10.141.104, en su carácter de Presidente de la firma y/o a la farmacéutica CLAUDIA ANDREA MALINVERNO DNI 20.026.667, en su carácter de directora técnica, para que comparezcan en la sede de Avenida de Mayo 869, 5º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Dirección de Tecnología Médica, presentando ante la mencionada Dirección la documentación respaldatoria que acredite el resultado del procedimiento de recupero de los productos del mercado, así como también los resultados de los monitoreos realizados en la población implantada ordenados por la Disposición ANMAT Nº 1501/10, bajo apercibimiento de iniciar acciones civiles, administrativas y penales que correspondan. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110308/10 v. 23/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4801/2010

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-12963-10-4 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones tramita el incidente vinculado al expediente 1-47-1110-405-09-2 en el cual obra el informe emitido por el Departamento de Inspectoría del Instituto Nacional de Medicamentos (en adelante INAME fs.1153/1154) sugiriendo el levantamiento parcial de la clausura preventiva a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L., autorizándola exclusivamente a la elaboración de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de soluciones para nebulizar y líquidos no estériles en ambos casos sin principios activos betalactámicos, citostáticos, ni hormonales.

Que de lo actuado surge que mediante el procedimiento realizado por O.I. Nº 829/09 en el expediente el INAME procedió a inspeccionar el establecimiento de la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. sito en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, con el fin de verificar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que en dicho procedimiento se constataron incumplimientos que fueron clasificados como Deficiencias Críticas y Deficiencias Mayores de acuerdo a la Disposición ANMAT Nº 2372/08.

Que en consecuencia, por Disposición ANMAT Nº 4098/09 se dispuso la clausura preventiva del establecimiento de la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. sito en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, habilitada como “Elaborador de Especialidades Medicinales bajo las formas farmacéuticas de líquidos y semisólidos, en ambos casos no estériles, y sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales ni biológicos; soluciones y ungüentos oftálmicos y soluciones fisiológicas para nebulizar. Acondicionador secundario de Especialidades Medicinales. Importador y Exportador de Especialidades Medicinales. Elaborador de Productos para Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes en las formas de líquidos y semisólidos. Importador y Exportador de Productos para Higiene Personal, Cosméticos y Perfumes (Nueva Estructura)” por Disposición ANMAT Nº 3708/06, y para fabricar, fraccionar, distribuir y comercializar medicamentos oficiales codificados en la Farmacopea Nacional Argentina VI Ed, detallados en el Anexo I de la Disposición ANMAT Nº 3371/07.

Que con posterioridad, el INAME informó a fs. 1036 que habiéndose evaluado las acciones correctivas presentadas por la firma en distintas oportunidades y tras haberse realizado tres nuevas

inspecciones de verificación de cumplimiento de Buenas Prácticas de Fabricación (O.I. Nº 1215/09, O.I. Nº 1517/09 y 1762/09) surge que la firma se encuentra en condiciones técnicas de retomar parcialmente sus actividades, autorizándolo a realizar en planta propia únicamente las actividades almacenamiento (depósito), fraccionamiento y muestreo de materias primas no activas y activas no betalactámicas, acondicionamiento secundario y control de calidad, y autorizándolo a tercerizar la totalidad de las demás actividades productivas.

Que por tal motivo, por Disposición ANMAT Nº 549/10 del 15 de febrero de 2010 se procedió al levantamiento parcial de la clausura preventiva adoptada mediante Disposición ANMAT Nº 4098/09, con los alcances indicados en el considerando precedente.

Que luego del dictado de la Disposición recién mencionada, el Departamento de Inspectoría informa a fs. 1153/1154 que se realizaron nuevos procedimientos (O.I. Nº 391/10, 545/10 y 824/109), que permitieron concluir que estarían dadas las condiciones técnicas para que la empresa reinicie las actividades productivas de elaboración de formas farmacéuticas de soluciones para nebulizar y líquidos no estériles en ambos casos sin principios activos betalactámicos, ni citostáticos, ni hormonales; finalmente la jefatura del Servicio de Especialidades Medicinales sugiere el levantamiento de la clausura preventiva de la firma, exclusivamente para las formas farmacéuticas mencionadas.

Que la Dirección del INAME sugiere levantar la clausura preventiva de la firma en los términos precedentemente mencionados.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos y el Instituto Nacional de Medicamentos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Levántase parcialmente la clausura del establecimiento perteneciente a la firma LEMAX LABORATORIOS S.R.L. sito en la calle Neuquén 923, Lomas del Mirador, Pcia. de Buenos Aires, autorizándolo a la elaboración de especialidades medicinales en las formas farmacéuticas de soluciones para nebulizar y líquidos no estériles en ambos casos sin principios activos betalactámicos, ni citostásticos, ni hormonales.

ARTICULO 2º — Regístrese; Comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación; notifíquese a la firma LABORATORIOS LEMAX S.R.L., dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales; Cumplido, dése al Departamento de Sumarios para la prosecución del trámite sumarial ordenado. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110311/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4883/2010

Bs. As., 26/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-277-10-7 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha veintinueve de abril de 2010, fiscalizadores de ese Instituto, han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la Droguería denominada “Droguería Dibax de Dibax Pharma SRL” de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería Avenida S.R.L., de la Ciudad de Corrientes —Pcia. de Corrientes—.

Que a fs. 3/24 luce el acta de inspección Nº 500/10 la que da cuenta del procedimiento llevado a cabo en el establecimiento sito en la calle Guastavino 1880 Provincia de Corrientes.

Que en el citado procedimiento se observó la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo “A” Nº 0002-00013219, de fecha 29/03/2010, emitida por Droguería “Droguería Dibax de Dibax Pharma S.R.L.” a Droguería Avenida S.R.L.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la Droguería denominada “Droguería Dibax de Dibax Pharma SRL” obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 y b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc. n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto la Droguería denominada “Droguería Dibax de Dibax Pharma S.R.L.” obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas criticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º). En el considerando de la norma se expresa que “frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que será la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica la que ejerza su competencia “... entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: “Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º) y que: “...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos l) y ll) (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: “... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines”.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Droguería denominada “Droguería Dibax de Dibax Pharma S.R.L.” hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería “Droguería Dibax de Dibax Pharma S.R.L.” sita en la calle Dr. Luis Beláustegui 964 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones Institucionales, a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110349/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4730/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-324-10-9 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L.", con domicilio en la calle Jujuy 467, Mendoza, provincia de Mendoza.

Que el mencionado Instituto informa que por constancia de Inscripción Nº 158, de fecha 1/10/2005, la droguería "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L.", fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del art. 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que asimismo informa que por Disposición ANMAT Nº 5054/09 se dispuso que las droguerías que deseen efectuar la actividad antedicha deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT.

Que en el caso de las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición se encontraban autorizadas a efectuar tal actividad, por el art. 14 se dispuso lo siguiente: "Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".

Que el mencionado artículo también establece que "las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa".

Que mediante expediente Nº 1-47-2625-10-5, la droguería "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L." inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición Nº 5054/09, fuera del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual no continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 158.

Que con fecha 19/05/2010, por Orden de Inspección Nº 616/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Practicas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disp. ANMAT W 3475/05, conforme lo autorizado por el art. 14, segundo párrafo, de la Disp. ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión se observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas precitada, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía presentar evidencia documentada de la implementación de las acciones correctivas indicadas durante la inspección.

Que durante la inspección se tomó conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual la firma se encuentra habilitada.

Que la circunstancia descripta fue constatada mediante la siguiente documentación comercial: a) Factura tipo "A" Nº 0002-00055881 de fecha 28-04-2010, emitida por Droguería "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L." a la Droguería Las Marías de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan y b) Remito tipo "A" Nº 0002-00078546 de fecha 28-04-2010, emitida por Droguería "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L." a la Droguería Las Marías de la Ciudad de San Juan, Provincia de San Juan.

Que corresponde hacer constar que la Droguería "LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L." no se encontraba al momento de la comercialización referida autorizada por esta Administración para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, como así tampoco se encuentra actualmente habilitada de conformidad con el procedimiento previsto en la Disposición ANMAT Nº 5054/09 habida cuenta que se establece en el artículo 6º que "...Se deja expresa constancia que la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".

Que ello resulta incluso agravado si se tiene presente que la firma no cumplía al momento de la inspección en su totalidad con las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la prohibición, en forma preventiva, de la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Mendoza a la Droguería denominada LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L. hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y la notificación a la autoridad sanitaria provincial.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —prohibición preventiva de comercialización— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. ii) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese preventivamente la comercialización de especialidades medicinales, fuera del ámbito de la provincia de Mendoza, a la Droguería denominada LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada LABORATORIO FARMACEUTICO & CIA S.R.L. y su Director Técnico, por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al artículo 3º del Decreto 1299/97 y a los artículos 1, 2 y 6 de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de ésta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110352/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 4731/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-233-10-4 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y;

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber las irregularidades detectadas con respecto a la Droguería denominada "DROGUERIA AVENIDA S.R.L.", con domicilio en la calle Guastavino 1880, Corrientes, provincia del mismo nombre.

Que el mencionado Instituto informa que por Constancia de Inscripción Nº 217, de fecha 07/03/2006, la firma DROGUERIA AVENIDA S.R.L., fue autorizada para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos del artículo 3º del Decreto Nº 1299/97.

Que es necesario destacar que por Disposición ANMAT Nº 5054/09 se dispuso que las droguerías que deseen efectuar la actividad antedicha deben requerir la correspondiente habilitación ante la ANMAT.

Que para el caso de las droguerías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Disposición se encontraban autorizadas a efectuar tal actividad, por el artículo 14 se dispuso lo siguiente: "Las droguerías que a la fecha de la entrada en vigencia de la presente Disposición se encuentren autorizadas para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales así como aquellas que hayan iniciado el trámite a fin de obtener dicha autorización, deberán cumplimentar los requisitos establecidos en la presente disposición".

Que en el mencionado artículo también se estableció lo siguiente: "A tal efecto, las empresas que cuenten actualmente con autorización deberán iniciar el trámite previsto en la presente disposición dentro de los noventa (90) días corridos contados a partir de su entrada en vigencia, quedando a criterio de esta Administración Nacional la realización de la inspección prevista en el Artículo 6º a los efectos del otorgamiento de su habilitación. Vencido dicho plazo, caducarán de pleno derecho las autorizaciones previamente otorgadas a aquellas droguerías que no hubieren requerido la habilitación en los términos de la presente normativa".

Que con fecha 18 de febrero de 2010, mediante expte. 1-47-22320-09-8, la DROGUERIA AVENIDA S.R.L. inició el trámite a los efectos de obtener la habilitación en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, dentro del plazo previsto en la norma transcripta, por lo cual continuó vigente la autorización conferida por Constancia de Inscripción Nº 217.

Que con fecha 29/04/2010, por Orden de Inspección Nº 500/10, se concurrió al establecimiento con el fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, conforme lo autorizado por el artículo 14, segundo párrafo, de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que en dicha ocasión se observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas precitada, conforme se detalla: a) La jaula destinada al almacenamiento de Psicotrópicos, cuenta con una ventana la cual no posee protección para el ingreso de animales. En este sentido, el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala en su apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES) que "...Los interiores de las áreas de almacenamiento deben presentar las superficies lisas, sin rajaduras y sin desprendimiento de polvo, a efectos de facilitar la limpieza, evitando contaminantes y deben tener protecciones para no permitir la entrada de roedores, insectos y cualquier otro animal"; b) Se observa que el plano no coincide con la realidad observada en cuanto que los Reactivos de Diagnóstico se han destinado en otro sector al que fuera habilitado a tal fin, no habiendo iniciado el establecimiento la modificación de estructura. Al respecto, el apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), indica que "Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos"; c) Los instrumentos utilizados para el control de temperatura ambiente y de las heladeras destinadas al almacenamiento de especialidades medicinales, no se encontraban calibrados. Sobre este punto, prescribe el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento que las droguerías deben contar con "d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos"; d) Se observó en los depósitos, junto con las especialidades medicinales, el almacenamiento conjunto de productos ajenos al rubro, como ser productos Biomédicos, accesorios y cosméticos, sin sectorización e identificación. Al respecto, el apartado G (EDIFICIOS E INSTALACIONES), indica que "Para determinarse si las áreas son adecuadas, deben ser consideradas las siguientes condiciones: a) Compatibilidad de las operaciones de manipulación y almacenamiento a ser ejecutadas en las diferentes áreas; b) Espacio suficiente para el flujo de personal y materiales, evitando la mezcla de diferentes productos y mezclas de lotes diferentes de un mismo producto. Toda área para almacenamiento, preparación de pedidos y devolución de productos farmacéuticos, debe destinarse solamente a ese propósito y debe tener capacidad suficiente para posibilitar el almacenamiento racional de varias categorías de productos"; e) No se encuentran correctamente señalizadas las áreas destinadas a psicotrópicos y estupefacientes. Dicha observación ha sido previamente indicada en ocasión de la OI: 1332/05 de fecha 3/11/2005. Sobre este punto, prescribe el apartado K - ALMACENAMIENTO, prescribe que: "Los productos farmacéuticos, tales como sicotrópicos y estupefacientes y los productos que exigen condiciones especiales de almacenamiento deben ser inmediatamente identificados y almacenados de acuerdo con las instrucciones específicas y con las demás exigencias de la legislación vigente"; f) El área de almacenamiento de psicotrópicos - estupefacientes carece de dispositivo de medición de la temperatura ambiente. Dicha observación ha sido previamente

indicada en ocasión de la OI: 1332/05 de fecha 3/11/2005. Al respecto, establece la Disposición 3475/2005 en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) las droguerías deben contar con "d) Equipamientos de controles y de registros de temperatura, humedad y cualquier otro dispositivo debidamente calibrados, necesarios para verificar la conservación de los productos". Asimismo, el apartado B - CONDICIONES GENERALES PARA EL ALMACENAMIENTO indica que: "... En el caso de productos farmacéuticos que deben mantenerse a temperatura ambiente, deben ser observadas las siguientes exigencias, además de las ya descritas en este Reglamento: 1) El local de almacenamiento debe mantener una temperatura entre 15°C y 30°C (área de ambiente controlado); 2) Las mediciones de temperatura deben ser efectuadas de manera constante y segura con registros escritos; 3) Deben existir sistemas de alerta que posibiliten detectar defectos en el equipamiento del aire acondicionado para una pronta reparación"; g) La firma no cuenta con elementos para el tratamiento de derrames, ni con procedimientos al respecto. En este sentido indica el ya mentado Reglamento en su apartado E (REQUISITOS GENERALES) que "Las distribuidoras deben contar con: [...] j) "Procedimiento durante accidentes con los productos, en especial cuando estén involucrados los productos oncológicos, betalactámicos, hormonales, antirretrovirales y otros determinados por la Autoridad Sanitaria".

Que asimismo, la droguería no contaba con Procedimientos Operativos referentes a: 1) Contingencia de corte de energía eléctrica; 2) Plan de Calibración de equipos de medición de Temperatura.

Que a su vez, se realizaron observaciones a los procedimientos existentes con respecto a: Procedimiento de registro de recepción: En los mismos no se detallan los datos ingresados al sistema informático; Procedimiento de manejo de Devoluciones: resulta incompleto en cuanto al manejo de las devoluciones realizadas por los clientes; Procedimiento de calificación de clientes, en el cual no se detalla qué tipo de documentación se les solicita para su aprobación y no se llevan registros actualizados de limpieza de las instalaciones, ni de los movimientos de vehículos, de acuerdo a los procedimientos operativos correspondientes.

Que en este sentido, el apartado E (REQUISITOS GENERALES) del Reglamento estipula que "...Para implementar un programa de Buenas Prácticas de Distribución de Productos Farmacéuticos, es necesario que existan procedimientos escritos para las operaciones que, directa o indirectamente, puedan afectar la calidad de los productos o la actividad de distribución".

Que por otra parte, durante la inspección se pudo observar que el establecimiento no posee documentación que avale las autorizaciones de sus proveedores para actuar como tales. Por lo expuesto, no puede garantizar que la comercialización comprenda a establecimientos debidamente autorizados, conforme resulta exigido por la Disposición Nº 3475/05 en su apartado L (ABASTECIMIENTO), en cuanto indica que "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria. Queda expresamente prohibida a los distribuidores la entrega ni aun a título gratuito de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que a su vez, se observó factura de compra de especialidades medicinales a proveedores pertenecientes a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los cuales al momento de las operaciones comerciales no contaban con Constancia de Inscripción/ Habilitación por parte de ANMAT para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos, en los términos del Decreto 1299/97 y la Disposición (ANMAT) 5054/09. En este sentido, la Disposición 3475/05 indica en su apartado L-ABASTECIMIENTO "La cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la Autoridad Sanitaria".

Que dichas circunstancias fueron corroboradas con la documentación comercial que se detalla a continuación: Factura Tipo "A" - Nº 0006-00004507 (05-02-2010) emitida por la firma NEO FARMA S.A. a favor de Droguería Avenida S.R.L. y Factura Tipo "A" - Nº 0002-00013219 (29-3-2010) emitida por la firma DIBAX PHARMA S.R.L. a favor de Droguería Avenida S.R.L.

Que el citado Instituto continua informando que con respecto a las especialidades medicinales existentes se detectó lo siguiente: a) Producto Prohibido de uso y comercialización por Disposición (ANMAT) Nº 4430/09 (Virobrón x 15 comprimidos lote 87156 – Lab. Temis Lostaló) detectado en el depósito de productos para la venta y b) Productos dispuestos para la venta con irregularidades como ser: carencia de troquel, alteraciones en la zona de troquel, presencia de etiquetas de trazabilidad de establecimientos que no corresponden a sus proveedores y/o no cuentan con facturas que avalen su procedencia al momento de la inspección, cuando los mismos no pueden encontrarse en tales circunstancias en el establecimiento.

Que a su vez, se comprometió a la firma a enviar copia de las facturas de compra de los productos, según consta en el Anexo B del mencionado cuestionario de la Resolución 1164/00. Con fecha 4/5/10 la firma envió las siguientes copias de facturas por fax: -Tipo A Nº 0048-00322762 de fecha 6/12/08 emitido por Droguería Del Sud S.A a favor de Droguería Avenida S.R.L.; -Tipo A Nº 0004-00903157 de fecha 27/2/9, Tipo A Nº 0004-00883180 de fecha 29/12/08, Tipo A Nº 0004-00865895 de fecha 31/10/08, Tipo A Nº 0004-00893220 de fecha 30/1/09, todas emitidas por Global Farm S.A. a favor de Droguería Avenida S.R.L.; -Tipo A Nº 0002-01195109 de fecha 19/8/09 y Nº 0001-01050246 de fecha 03/09/08, emitidas por Farmanet S.A a favor de Droguería Avenida S.R.L.; -Tipo A Nº 005-00584787 de fecha 24/09/08 y Nº 0005-00520527 de fecha 13/3/08, ambas emitidas por Rofina S.A.I.C.F a favor de Droguería Avenida S.R.L.

Que el INAME en su informe deja constancia que con las facturas remitidas por la firma por fax no se alcanza a justificar la adquisición de la totalidad de los productos detectados y hace constar que se ha tomado muestra de dichos productos para su efectiva verificación de legitimidad, luego de lo cual se informará su resultado.

Que sin perjuicio de ello, cabe aclarar que uno de los productos tomado como muestra era Sandimmun Neoral 50 mg, por 50 cápsulas, el que poseía una etiqueta autoadhesiva de trazabilidad de la Droguería Compañía de Servicios Farmacéuticos S.A. Por tal motivo, con fecha 13/5/2010, mediante Orden de Inspección Nº 37.083, se concurrió a la Droguería Compañía de Servicios Farmacéuticos S.A. con el fin de realizar el reconocimiento del producto descripto utsupra. En tal oportunidad, se corroboró que el mismo había sido entregado al PROFE de la Provincia de Corrientes, para un determinado paciente, por lo que no podría haberse encontrado nunca en sede de la Droguería Avenida S.R.L.

Que en este sentido la Ley 16.463 indica en su artículo 19 que: "Queda prohibido: a) La elaboración, la tenencia, fraccionamiento, circulación, distribución y entrega al público de productos impuros o ilegítimos" y el Reglamento Técnico MERCOSUR incorporado por la Disposición ANMAT Nº 3475/05 señala en su apartado K - ALMACENAMIENTO, que "Los productos farmacéuticos, con embalajes deteriorados, violados o con sospechas de contaminación, deben ser identificados y separados en un área aislada de manera que no sean equivocadamente distribuidos ni contaminen a otros productos farmacéuticos. Todas estas operaciones deben ser debidamente registradas"; por otra parte, el apartado P - PRODUCTOS ADULTERADOS Y FALSIFICADOS, establece que: "En caso de que sean identificados productos farmacéuticos adulterados, falsificados o con sospecha de falsificación o adulteración en la red de distribución, estos deben ser inmediatamente separados de los demás productos, para evitar confusiones, debiéndose identificar claramente que no se destinarán a la comercialización".

Que de conformidad con la Clasificación de Deficiencias aprobada por Disposición ANMAT Nº 5037/09, los hechos señalados constituyen deficiencias clasificadas como MUY GRAVES, GRAVES, MODERADAS y LEVES, conforme a continuación se transcribe: DEFICIENCIAS MUY GRAVES: "1.1.1. Tenencia o comercialización de productos ilegítimos (falsificados, adulterados, de contrabando, etc.) y/o adquiridos a proveedores no calificados por la firma y/o sin documentación legítima que avale su procedencia"; DEFICIENCIAS GRAVES: "2.1.1. Adquisición de medicamentos a establecimientos o personas habilitados por la autoridad sanitaria jurisdiccional, pero sin habilitación de ANMAT, en aquellos casos en que ésta resulta necesaria"; "2.2.2. Incumplimiento injustificado de los programas de Garantía de Calidad de la empresa"; "2.2.3. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, en forma previa a efectuar transacciones con ellos"; "2.2.4. Carencia total o parcial de documentación que acredite las habilitaciones sanitarias y demás autorizaciones que resulten necesarias para funcionar, correspondientes a clientes y proveedores"; "2.2.5. Imposibilidad de la empresa de realizar la inmediata identificación de los proveedores y destinatarios de los medicamentos adquiridos y comercializados"; "2.3.4. Almacenamiento de medicamentos fuera de los depósitos habilitados a tal fin, o sin mantener las condiciones mínimas de conservación en los mismos"; "2.4.2. Ausencia de monitoreo constante de la temperatura de el/los depósito/s destinado/s al almacenamiento de medicamentos"; "2.4.5. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura" y "2.5.6. Utilización de equipos no calibrados o verificados para la medición de temperatura en los equipos frigoríficos"; DEFICIENCIAS MODERADAS: "3.1.8. Carencia de procedimientos operativos destinados a la contingencia de derrames, incendios y eliminación de residuos especiales"; "3.1.9. Carencia de procedimientos operativos con respecto al manejo de productos de cadena de frío, medición de temperatura y medidas de contingencia ante cortes de suministro eléctrico y/o funcionamiento inadecuado de los equipamientos frigoríficos"; "3.3.2. Carencia de prevención y/o protección contra la entrada y/o proliferación de roedores, insectos, aves u otros animales"; "3.3.3. Carencia de elementos adecuados para la contingencia de derrames de productos, en especial citostáticos, betalactámicos y hormonales. "; DEFICIENCIAS LEVES: "4.1.1. Procedimientos operativos incompletos en cuanto a la inclusión de todas las tareas desarrolladas por la firma"; "4.1.2. Procedimientos escritos incompletos para manejo de materiales y productos"; "4.1.10. Inexistencia de planes de calibración y/o verificación de instrumentos de medición"; "4.3.2. Planos no coincidentes con la realidad observada."; "4.3.3. Falta de señalización de las áreas necesarias"; "4.3.7. Carencia total o parcial de registros de las tareas de limpieza"; "4.3.10. Existencia de productos cosméticos, suplementos dietarios o leches maternizadas ubicadas dentro de los depósitos destinados a medicamentos sin una clara identificación y adecuada segregación".

Que de acuerdo a la citada Disposición (apartado D.2.), ante los incumplimientos verificados, entiende el INAME, que corresponde aplicar como medida preventiva la suspensión de la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales, conforme a continuación se transcribe: "2. SUSPENSION DE LA HABILITACION PARA TRANSITO INTERJURISDICCIONAL. Esta medida se aplicará cuando existan DEFICIENCIAS MUY GRAVES o GRAVES de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, que no puedan ser subsanadas durante el transcurso de la inspección, y se mantendrá hasta tanto se verifique mediante una nueva inspección que la empresa ha subsanado los incumplimientos verificados. Sin perjuicio de otras causales, resultará de aplicación en los siguientes casos: [...] 2.1. Carencia total o parcial de la documentación comercial de compra o venta de los productos en stock o comercializados; 2.6. Inexistencia de una calificación de proveedores y clientes, de aplicación previa a efectuar transacciones con ellos [...]"

Que las deficiencias de cumplimiento señaladas representan infracciones pasibles de sanción en los términos de la Ley Nº 16.463 y su normativa reglamentaria (Decreto Nº 1299/97, Disposición Nº 3475/05 y Disposición Nº 5054/09), por lo que corresponde también a opinión de ese organismo iniciar sumario a sus presuntos autores.

Que por lo expuesto, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere la suspensión, en forma preventiva, de la autorización para efectuar tráfico interjurisdiccional de especialidades medicinales a la Droguería denominada DROGUERIA AVENIDA S.R.L. por las deficiencias GRAVES que fueran detalladas precedentemente, la iniciación del pertinente sumario sanitario a la Droguería y su Director Técnico y la notificación a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante —suspensión preventiva para efectuar tránsito interjurisdicional de especialidades medicinales— resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que la misma se encuentra autorizada por el inciso ñ) del Artículo 8º de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2º y 19º inciso a) de la Ley 16.463 y la Disposición ANMAT 3475/05 (apartados G, E, K, B y L).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos Nº 1490/92 y Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Suspéndese preventivamente la autorización para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales otorgada por constancia de inscripción Nº 217, fuera del ámbito de la provincia de Corrientes, a la Droguería denominada DROGUERIA AVENIDA S.R.L., por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición hasta tanto se habilite ante esta Administración Nacional a los fines de poder efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales de acuerdo a lo enunciado en la Disposición ANMAT 5054/09.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma denominada DROGUERIA AVENIDA S.R.L. y a su Director Técnico, por la presunta infracción a los artículo 2º y 19º inciso a) de la Ley 16.463 y a la Disposición ANMAT 3475/05 (apartados G, E, K, B y L).

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese al Ministerio de Salud de la Provincia de Corrientes y a las demás autoridades sanitarias provinciales y a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales de esta A.N.M.A.T. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110356/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5280/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-448-10-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones referidas en el Visto de la presente, el INAME (Instituto Nacional de Medicamentos) sugiere, en relación con la Droguería ORGANIZACION SAVINI de Jorge Eduardo Piazza, domiciliada en la calle Amado Nervo 1112 de la localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, las siguientes medidas: 1) Prohibir la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Mendoza, hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos previstos en la Disposición ANMAT Nº 5054/09; 2) Iniciar el Sumario pertinente a la Droguería mencionada y a quien ejerza su dirección técnica por infracción a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley Nº 16.463, artículo 3º del Decreto Nº 1299/97, y a los artículos 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09; todo ello en virtud de las consideraciones que se exponen a continuación; 3) Informar a la autoridad sanitaria jurisdiccional de la provincia de Mendoza las medidas adoptadas; y 4) Comunicar la prohibición al Departamento de Registro de esta ANMAT a sus efectos.

Que en el marco de una inspección realizada en sede de la Droguería “Las Marías” de Carlos Angel Hernández sita en Lateral Oeste de Circunvalación Nº 1247 (S), de la ciudad de San Juan, provincia de San Juan (O.I. 982/10), se detectó la venta de especialidades medicinales por parte de Droguería Organización Savini de Jorge Eduardo Piazza, sin encontrarse autorizada para ello en los términos del Decreto 1299/97 y Disposición ANMAT Nº 5054/09.

Que dicha circunstancia fue constatada mediante dos facturas y un remito (Facturas tipo “A” Nros. 0001-00032067 y 0001-00032068, ambas de fecha 23/06/10, y Remito Nº 0001-00016263 de fecha 14/05/10) emitidos por la mencionada Droguería a favor del establecimiento inspeccionado.

Que con lo antedicho se tiene por acreditado el tránsito interjurisdiccional, en infracción de lo normado por el Decreto 1299/97 y Disposición 5054/99, ya que no se encontraba —ni se encuentra actualmente— autorizada bajo los términos de esta normativa, según lo informado por el INAME.

Que por todo lo expuesto, el INAME sugiere las medidas señaladas en el primer párrafo de este Considerando.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de las medidas aconsejadas por el INAME —prohibición preventiva de comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la provincia de Mendoza e iniciación del sumario correspondiente— se señala que esta A.N.M.A.T. es competente en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, y que éstas se encuentran autorizadas por el inc. f) del artículo 3 y ñ) del artículo 8º, ambos de la citada norma.

Que desde el punto de vista sustantivo, las irregularidades constatadas configuran la presunta infracción a los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 3º del Decreto Nº 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, que disponen, en lo pertinente, que la comercialización interprovincial de drogas o medicamentos sólo podrán realizarse, previa autorización y bajo el contralor del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, en establecimientos habilitados por el mismo y bajo la dirección técnica del profesional universitario correspondiente en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación; y que las droguerías habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar habilitadas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores, aclarándose, en el artículo 6º de la Disposición que no se encuentran autorizadas a realizar comercio interjurisdiccional de medicamentos y/o especialidades medicinales, aunque hayan iniciado el trámite correspondiente, hasta tanto le sea otorgada la habilitación correspondiente.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1490/92 y 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese a la Droguería ORGANIZACION SAVINI de Jorge Eduardo Piazza, domiciliada en la calle Amado Nervo 1112 de la localidad de Dorrego, Departamento de Guaymallén, provincia de Mendoza, la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de dicha provincia hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional en los términos de la Disposición ANMAT Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario a la citada Droguería y al responsable de su Dirección Técnica, por presunta infracción de lo dispuesto por los artículos 2º de la Ley Nº 16.463, 30 del Decreto Nº 1299/97 y 1º y 2º de la Disposición ANMAT Nº 5054/09.

ARTICULO 3º — Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a las Cámaras y entidades profesionales. Comuníquese a la Dirección de Farmacias y Droguerías de la Provincia de Mendoza. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Departamento de Registro. Cumplido, Gírese al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a los fines indicados en el artículo 2º de la presente. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor, A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110291/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 5282/2010

Bs. As., 13/9/2010

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-463-10-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por las referidas actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos hace saber que con fecha diecinueve de julio de 2010 fiscalizadores de ese Instituto han tomado conocimiento de la comercialización de medicamentos por parte de la DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L. de la localidad de Ituzaingo —Pcia. de Buenos Aires— a las farmacias Nueva Tacuarí y Nuevo Congreso, ambas de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a ello el citado Instituto, agrega, que por orden de inspección Nº 1028/10 se concurrió al establecimiento de la aludida droguería a fin de realizar una inspección de Verificación de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte, incorporadas por Disposición ANMAT Nº 3475/05, en los términos del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, toda vez que la mencionada firma solicitó, mediante expediente Nº 1-47-728-10-9, su habilitación a fin de efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales y medicamentos.

Que durante la recorrida efectuada se observaron diversos incumplimientos a la normativa de Buenas Prácticas, motivo por el cual se notificó a la firma que para la prosecución del trámite debía cumplimentar las indicaciones correctivas indicadas durante la inspección.

Que por otra parte los inspectores actuantes durante dicho procedimiento tomaron conocimiento de la comercialización de medicamentos fuera de la jurisdicción en la cual se encuentra habilitada, no obstante su falta de habilitación.

Que tal circunstancia fue constatada con motivo de la aludida Orden de Inspección, que obra a fs. 4/16, efectuada en la sede de la DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L., donde se observó la siguiente documentación comercial: Factura tipo “B” Nº 0001-00038619, de fecha 6/05/2010, emitida por Droguería Alumine a Farmacia Nueva Tacuarí de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y b) Factura tipo “B” Nº 0001-00038635 de fecha 7/05/2010 emitida por Droguería Alumine, a Farmacia Nueva Congreso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que a fs. 1/2 obra agregado el informe elaborado por el Instituto Nacional de Medicamentos.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere: a) prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09; b) Instruir sumario a dicha droguería y a quien resulte ser su director técnico; c) Comunicar al Departamento de Registro de la medida adoptada y d) Notificar a la autoridad Sanitaria Jurisdiccional.

Que se ha constatado la comercialización interjurisdiccional de especialidades medicinales.

Que lo actuado por el INAME enmarca dentro de lo autorizado por el Artículo 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 artículo 8º inc.) n) y 10 inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su artículo 8º inc. ñ) resulta necesario prohibir preventivamente la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L. hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09.

Que el Decreto Nº 1299/97 regula algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de medicamentos que se efectúe en jurisdicción nacional o con destino al tráfico interprovincial (cfr. art. 1º). En el considerando de la norma se expresa que “frente a la detección de especialidades medicinales ilegítimas efectuada por el Ministerio de Salud y Acción Social resulta indispensable para el logro de una fiscalización integral y efectiva regular algunas de las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos.”

Que el artículo 3º del aludido Decreto establece que los Laboratorios y Empresas de distribución mencionadas en el artículo 2º y las Droguerías y farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales “deberán estar registradas ante la Autoridad Sanitaria Nacional para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales, entre Provincias y/o entre Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en carácter de proveedores.”

Que la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en el 5º párrafo del considerando señala que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica tiene competencia “.. entre otras materias, en todo lo referido al contralor de las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función del aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de medicamentos, y especialidades medicinales de uso humano (Artículo 3º, inciso e), reafirmando de este modo lo establecido en el artículo 3º inc. e) del Decreto 1490/92 (cfr. Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la referida norma agrega que: “Que por el precitado Decreto —refiriéndose al Decreto Nº 1490/92— se dispuso también que la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) sea el órgano de aplicación de las normas legales que rigen las materias sujetas a su competencia, las que en el futuro se sancionen y las que en uso de sus atribuciones dicten el Ministerio de Salud y Acción Social (hoy Ministerio de Salud) y la Secretaría de Salud (hoy Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos), en referencia al ámbito de acción de la Administración (Artículo 4º y que: “...todo ello fue complementado con la consecuente potestad (obligación/atribución) para fiscalizar adecuada y razonablemente el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad establecidas para los citados procesos y actividades, como así también para proceder al registro y/o autorización y/o habilitación —conforme a las disposiciones aplicables— de las personas físicas o jurídicas que intervengan en las acciones de aprovisionamiento, producción, elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación, depósito y comercialización de los productos mencionados, fiscalizando o supervisando la ejecución de dichas actividades (Artículo 8º, incisos I) y II) (cfr. 5º y 6º párrafo del considerando Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que en virtud de tales competencias y atribuciones se dispuso que a fin de comercializar medicamentos y especialidades medicinales fuera de la jurisdicción en que se encuentran habilitadas —tránsito interjurisdiccional— las droguerías que habrán de realizar tales actividades comerciales

deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidos en la aludida Disposición; las que estarán sujetas a la obtención previa de la habilitación de sus establecimientos, otorgada por esta Administración Nacional de conformidad con el Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 debiendo contar previamente con la habilitación de la autoridad sanitaria jurisdiccional competente para funcionar como droguería (cfr. Artículo 1º y 2º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que la citada normativa agrega que, con carácter previo, a obtener la referida habilitación, la droguería que pretenda su habilitación deberá acreditar el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento, Distribución y Transporte de Productos Farmacéuticos del MERCOSUR, aprobadas por Resolución GMC Nº 49/2002, e incorporada al ordenamiento jurídico nacional mediante Disposición ANMAT Nº 3475/2005 o aquellas que en lo sucesivo las sustituyan y/o modifiquen, lo que será verificado por la ANMAT mediante una inspección en la que se verificara respecto de los medicamentos y/o especialidades medicinales que hubiere en existencia los ítems de la Guía de Inspección aprobada por Resolución Ministerio de Salud Nº 1164/00 que resulten aplicables (cfr. Artículo 6º Disposición —ANMAT— Nº 5054/09).

Que el último párrafo del artículo 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 establece que: "... la habilitación a obtener posee carácter constitutivo, no encontrándose autorizada la comercialización interjurisdisccional de medicamentos y/o especialidades medicinales hasta tanto se haya obtenido la misma, no obstante haberse iniciado el trámite correspondiente a esos fines".

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello:

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Prohíbese la comercialización de especialidades medicinales fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a la Droguería denominada "DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L." hasta tanto obtenga la habilitación para efectuar tránsito interjurisdiccional de especialidades medicinales en los términos de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09, por los argumentos expuestos en el considerando de la presente.

ARTICULO 2º — Instrúyase sumario sanitario a la Droguería denominada "DROGUERIA ALUMINE de GRUPO ALUMINE S.R.L." sita en la calle Barcala 379 de la localidad de Ituzaingo Provincia de Buenos Aires y a quien resulte ser su Director Técnico por la presunta infracción al artículo 2º de la Ley 16.463, al Artículo 3º del Decreto Nº 1299/97 y a los artículos 1º, 2º y 6º de la Disposición —ANMAT— Nº 5054/09 en virtud de los argumentos expuestos en el Considerando de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a la Dirección de Planificación y de Relaciones institucionales, a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires y a las autoridades sanitarias provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a las Cámaras y entidades profesionales correspondientes. Comuníquese al Departamento de Registro la medida adoptada a sus efectos. Dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos a sus efectos. Cumplido, Archívese. PERMANENTE. — Dr. OTTO A. ORSINGHER, Sub-Interventor A.N.M.A.T.

e. 21/09/2010 Nº 110295/10 v. 21/09/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Resolución Nº 248/2010

Bs. As., 10/9/2010

VISTO el expediente Nº 58487/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/2007, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que la Ley ut supra apuntada tuvo origen en el Acuerdo Compromiso suscripto por la Nación, la Provincia de Buenos Aires, y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, junto con los catorce municipios referidos.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2.217, respectivamente.

Que, la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, la ACUMAR aprobó la Resolución Nº 52/2010, por la cual reguló los lineamientos que la ACUMAR y sus órganos integrantes deben observar en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas.

Que cabe destacar que, a fin de dar inmediato y eficaz cumplimiento al fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación con fecha 08-07-08, en los autos caratulados: "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Ejecución de sentencia (Ref: Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ Daños y Perjuicios; Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo"), resulta necesaria la modificación del mencionado reglamento, a fin de agilizar los procedimientos de compras y contrataciones del organismo.

Que asimismo, y a fin de no obstaculizar el normal funcionamiento del organismo, todas aquellas contrataciones en las que ya se halla autorizado el llamado, deberán continuar rigiéndose, hasta su finalización, por el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado mediante la Resolución Nº 52/2010.

Que el proyecto de "Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo" fue tratado y aprobado en la Reunión del Consejo Ejecutivo de ACUMAR del 9 de septiembre de 2010, disponiéndose su elevación al Consejo Directivo.

Que en la Reunión ordinaria del Consejo Directivo de fecha 9 de septiembre de 2010, se aprobó el reglamento referido en el considerando precedente, e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo pertinente.

Que, ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Procedimientos para la Contratación de Bienes, Obras y Servicios de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, el cual como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Derógase la Resolución ACUMAR Nº 52/2010.

ARTICULO 3º — Déjase constancia que el presente reglamento entrará en vigencia el día de su publicación.

ARTICULO 4º — Establézcase que todos los procedimientos licitatorios que se encuentren en trámite y en los que ya se halla autorizado el llamado, se continuarán rigiendo, hasta su finalización, por el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, aprobado mediante la Resolución Nº 52/2010.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACION DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO

TITULO I

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. OBJETO.

El presente Reglamento Interno se dicta en ejercicio de las atribuciones y dentro de las competencias reconocidas a la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO (en adelante la ACUMAR) en el artículo 2 párrafo 3º y artículo 5 de la Ley 26.168 *"Ley de la Cuenca Matanza - Riachuelo"*.

Este Reglamento Interno, establece las normas básicas que determinan los lineamientos que la ACUMAR y sus órganos integrantes deben observar en los procesos de compras, ventas y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas, y regular las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos.

ARTICULO 2. AMBITO DE APLICACION.

El presente Reglamento comprende a todo proceso de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras públicas que realice la ACUMAR, a través de sus órganos. Las disposiciones del Reglamento son de aplicación por la Unidad de Compras y Contrataciones de la ACUMAR, o la que en el futuro la reemplace, y por todos los órganos integrantes de la ACUMAR que se encuentren autorizados a actuar como Unidad Requirente, dentro del ámbito de su competencia.

ARTICULO 3. CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Se rigen por el presente Reglamento los contratos de compraventa, de suministro, de servicios, las permutas, locaciones, consultorías, alquileres con opción a compras, permisos y concesiones de uso de bienes de dominio público y privado de la ACUMAR, de obras públicas, concesiones de obras públicas, concesiones de servicios públicos y licencias y todos aquellos contratos que no estén expresamente excluidos o sujetos a un régimen especial, y que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo el Plan Integral de Saneamiento Ambiental (PISA), conforme a la naturaleza y objetivos de la ACUMAR.

ARTICULO 4. CONTRATOS EXCLUIDOS.

Se encuentran excluidos de las prescripciones del presente Reglamento los siguientes contratos:

a) Los de empleo público;

b) Las compras comprendidas dentro del régimen de caja chica y fondo rotatorio;

c) Las compras y contrataciones comprendidas en operaciones de crédito público.

ARTICUO 5. PRESUNCION.

Tratándose la ACUMAR de un Ente de Derecho Público Interjurisdiccional, toda contratación que efectúe se presume de índole administrativa, siendo de aplicación los principios y fundamentos del Derecho Administrativo.

ARTICULO 6. NORMATIVA APLICABLE.

El régimen de Compras y Contrataciones de la ACUMAR se rige por la Ley 26.168 "Ley de la Cuenca Matanza-Riachuelo", la Resolución ACUMAR Nº 3/2010, y por los procedimientos, pautas y especificidades que se establecen en el presente Reglamento Interno, coherentes con la naturaleza y los objetivos a los que responden las compras y contrataciones que realiza la ACUMAR.

ARTICULO 7. VIGENCIA.

El presente Reglamento particular se encontrará vigente en los términos y condiciones que se establecen. Sin perjuicio de ello, los cambios en las prácticas administrativas, o la necesidad de incorporar otras más convenientes a los objetivos de la ACUMAR, autorizará a su revisión en forma periódica.

ARTICULO 8. OBJETIVOS DEL REGLAMENTO.

El Reglamento interno de Compras y Contrataciones de la ACUMAR tiene los siguientes objetivos que a continuación se detallan:

a) Contribuir a la eficaz y eficiente ejecución de los objetivos impuestos a la ACUMAR a partir del establecimiento de modalidades idóneas que contemplen las particularidades de su gestión, y permitan el adecuado acceso a los bienes y servicios necesarios;

b) Asegurar la libre competencia; la concurrencia e igualdad de oferentes; la legalidad, publicidad y difusión de todo el proceso de contratación garantizando la igualdad de acceso; la eficiencia, eficacia y transparencia de la contratación y el posterior control, interno y externo de los procesos de contratación;

c) Asegurar la legalidad de todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos;

d) Velar por la razonabilidad de la contratación;

e) Asegurar que los bienes y servicios que se adquieran o contraten reúnan requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega, y demás especificidades que hagan al objeto de la contratación por la ACUMAR;

f) Generar una planificación, proyección y evaluación responsable de las compras y contrataciones a efectuar por la ACUMAR;

g) Asegurar una actuación responsable de los funcionarios públicos y/o personal que intervengan en los procesos de compras y contrataciones.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL SISTEMA

DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ARTICULO 9. CRITERIO RECTOR.

El sistema de compras y contrataciones que aquí se reglamenta se organiza en función del criterio de centralización normativa y descentralización operativa.

ARTICULO 10. SUJETOS INTERVINIENTES.

En los procesos de Compras y Contrataciones que despliegue la ACUMAR intervienen los siguientes órganos y sujetos:

a) La Unidad de Compras y Contrataciones: es el área que tiene a su cargo el proceso de todas las compras y contrataciones de bienes y servicios de la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta la finalización de la ejecución del contrato;

b) Unidad Requirente: es cada una de aquellas áreas dentro de la ACUMAR autorizadas para iniciar el procedimiento de Compras y Contrataciones previsto en el presente Reglamento Interno mediante la solicitud correspondiente;

c) Autoridad Competente: es aquella capaz de autorizar, gestionar, aprobar y controlar cada etapa del proceso de acuerdo al monto de la contratación;

d) Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera o la que en el futuro la reemplace: es aquella encargada de verificar la existencia de crédito disponible;

e) La Coordinación de Contabilidad y Administración o la que en el futuro la reemplace, a través de la Tesorería General: es aquella encargada de liberar la orden de pago;

f) Coordinación de Informática y Telecomunicaciones o la que en el futuro la reemplace: es aquella que interviene en los procedimientos previstos en el presente reglamento, siempre que versen sobre bienes o servicios en materia informática y de telecomunicaciones;

g) Coordinación de Asuntos Administrativos y Contractuales o la que en el futuro la reemplace: es el área que ejerce el control de legalidad de los actos administrativos referidos a los procedimientos de compras y contrataciones;

h) Coordinación de Servicios Auxiliares o la que en el futuro la reemplace: es la encargada de recepcionar y efectuar el planeamiento en relación a los bienes de consumo en los casos que corresponda;

i) Comisión Evaluadora de Ofertas: es la encargada de evaluar las ofertas presentadas por los interesados, examinar los aspectos formales de las mismas, la aptitud de los oferentes, solicitar información complementaria y emitir el dictamen que proporciona a la Autoridad Competente para adjudicar, los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluye el procedimiento;

j) Interesado: Toda persona física y/o Jurídica que haya adquirido el Pliego, mediante las pautas fijadas en el presente reglamento;

k) Oferente: es la persona física o jurídica que realiza una oferta de acuerdo a las formas previstas en el presente reglamento;

l) Proveedor-Adjudicatario: es aquel oferente cuya propuesta ha sido declarada la más conveniente por acto formal de autoridad competente de la ACUMAR.

CAPITULO III

FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES Y DE LA UNIDAD REQUIRENTE

ARTICULO 11. FUNCIONES DE LA UNIDAD DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Unidad de Compras y Contrataciones, se encargará de llevar adelante la gestión de los procedimientos de todas las compras y/o contrataciones de bienes y servicios que requiera la ACUMAR desde la solicitud por parte de la Unidad Requirente hasta el perfeccionamiento del contrato u orden de compra, desarrollando las siguientes funciones:

a) Análisis de la razonabilidad, oportunidad y cantidad del pedido;

b) Análisis del mercado, costos y evaluación de proveedores;

c) Determinación del procedimiento de selección;

d) Diseño, análisis y elaboración de pliegos, en conjunto con la Unidad Requirente y los sectores técnicos específicos;

e) Elaboración de todos los proyectos de actos administrativos relativos a las compras y contrataciones;

f) Planificación de fecha, hora y lugar de presentación de ofertas y apertura de las mismas;

g) Publicidad, publicación y difusión del procedimiento de selección;

h) Comunicación las circulares aclaratorias del pliego con o sin consulta;

i) Recepción de las ofertas y conducir el Acto de Apertura;

j) Análisis de las ofertas;

k) Emisión de la orden de compra;

l) Notificaciones de los actos pertinentes;

m) Comunicación a la Unidad Requirente del avance de los procedimientos;

n) Seguimiento del procedimiento;

o) Cualquier tarea conducente a la resolución de las situaciones generadas en el proceso de compra;

p) Planificación, con las distintas áreas del ente, de la coordinación y organización de los requerimientos con sus especificaciones técnicas previendo los tiempos críticos para su realización;

q) Elaboración el proyecto anual de contrataciones de las distintas dependencias del ente;

r) Coordinación, agrupamiento y/o centralización las contrataciones que requieran cada unidad requirente cuando ello resulte conveniente.

ARTICULO 12. FUNCIONES DE LA UNIDAD REQUIRENTE.

La Unidad Requirente, se encargará de:

a) Confeccionar el programa anual de adquisiciones interno y elevarlo a la Unidad de Compras y Contrataciones;

b) Confeccionar el Pliego de Especificaciones técnicas;

c) Colaborar en la confecciones del Pliego de Bases y Condiciones Particulares;

d) Informar a la Unidad de Compras y Contrataciones sobre la evolución de las adquisiciones o prestación de servicio bajo su responsabilidad;

e) Solicitar, en caso de corresponder, a la Unidad de Compras y Contrataciones la aplicación de penalidades contractuales y las previstas en la legislación vigente;

f) Solicitar, en caso de considerarlo pertinente, la invitación a determinados proveedores del rubro;

g) Realizar el presupuesto estimativo;

h) Prestar la conformidad definitiva del producto o servicio.

CAPITULO IV

SISTEMA DE REGISTRO DE CONTRATACIONES

ARTICULO 13. SISTEMAS DE REGISTROS INFORMATIZADOS.

El procedimiento de compras y contrataciones de la ACUMAR se instrumenta, a través del sistema de registro informatizado de contrataciones en el ámbito del Area de Compras y Contrataciones de esta Autoridad.

ARTICULO 14. REGISTROS INFORMATIZADOS.

El sistema informatizado estará conformado por los siguientes subsistemas:

a) Registro informatizado único de proveedores de la ACUMAR;

b) Registro informatizado de bienes y servicios de la ACUMAR;

c) Registro informatizado de información de las contrataciones de la ACUMAR.

ARTICULO 15. REGISTRO INFORMATIZADO UNICO DE PROVEEDORES DE LA ACUMAR.

Créase en el ámbito de la ACUMAR el registro informatizado único de proveedores al que deberán inscribirse los proveedores de bienes y servicios que deseen contratar con la ACUMAR, en el que se consignarán sus antecedentes legales, económicos y comerciales y se registrarán también las sanciones o penalidades en las que hubieran incurrido los inscriptos. El procedimiento de inscripción

debe ser simple, gratuito, rápido y asistido. El interesado deberá acompañar la documentación requerida a tal efecto.

La Unidad de Compras y Contrataciones, llevará actualizado periódicamente una Base y registro de Proveedores, en donde además deberán consignarse las sanciones y/o penalidades de los mismos.

Hasta tanto no se conforme el Registro Informatizado único de la ACUMAR, se consultará al SISTEMA DE INFORMACION DE PROVEEDORES (SIPRO) dependiente de la Oficina Nacional de Contrataciones de la Subgerencia Nacional de Presupuesto del Poder Ejecutivo Nacional, para el cruce de información relativa al estado y situación de los mismos.

Sin perjuicio de ello, y una vez creado el Registro Informatizado Unico de Proveedores, la ACUMAR se reserva el derecho de admitir oferentes que se encuentren inscriptos en el SIPRO, siendo obligatorio que el adjudicatario presente toda la documentación requerida para su incorporación al Registro Informatizado Unico de Proveedores de la ACUMAR.

ARTICULO 16. REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ACUMAR.

Créase el registro informatizado de bienes y servicios en el ámbito de la ACUMAR que contendrá todos los bienes y servicios que se adquieran o contraten clasificados y denominados. Será de uso obligatorio en todos los procesos de selección.

Sin perjuicio de ello, y hasta tanto no se conforme el mencionado registro, se utilizará únicamente la denominación que le otorgue la Unidad de Compras y Contrataciones o la Unidad requirente cuando dicha categorización se refiera a aspectos técnicos.

ARTICULO 17. REGISTRO INFORMATIZADO DE INFORMACION DE LAS CONTRATACIONES DE LA ACUMAR.

Créase el registro informatizado de información de las contrataciones en el ámbito de la ACUMAR. El registro centralizará toda la información de compras, ventas, concesiones y contrataciones de bienes y servicios de la ACUMAR. El mismo, deberá ser de acceso público y gratuito, a través de la página oficial de la Autoridad.

CAPITULO V

COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR Y APROBAR LOS

PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS

ARTICULO 18. COMPETENCIAS PARA AUTORIZAR LOS PROCESOS DE ADQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS SEGUN EL MONTO.

Hasta $ 300.000.-	Dirección General Administrativa Financiera
Hasta $ 600.000.-	Presidencia Ejecutiva
Hasta $ 3.000.000.-	Consejo Ejecutivo
Hasta $ 5.000.000.-	Presidencia Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Ejecutivo
Más de $ 5.000.000.-	Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Ejecutivo”

ARTICULO 19. COMPETENCIAS PARA APROBAR LOS PROCESOS DE AQUISICION DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS SEGUN EL MONTO.

Hasta $ 300.000.-	Dirección General Administrativa y Financiera
Hasta $ 600.000.-	Presidencia del Consejo Ejecutivo
Hasta $ 3.000.000.-	Consejo Ejecutivo
Hasta $ 5.000.000.-	Presidencia del Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Ejecutivo
Más de $ 5.000.000.-	Consejo Directivo, previa intervención del Consejo Ejecutivo

Para autorizar el llamado se tomará como monto de referencia el presupuesto estimado. Para adjudicar se tomará la oferta a adjudicar de acuerdo a los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Todos los montos deben incluir el IVA y los impuestos Nacionales, Provinciales y Municipales que sean de aplicación o se definan en el futuro.

CAPITULO VI

CONSIDERACIONES ESPECIALES

ARTICULO 20. ANTICORRUPCION.

Será causal determinante del rechazo sin más trámite de la propuesta u oferta en cualquier estado de la licitación o de la rescisión de pleno derecho del contrato dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

a) Funcionarios o empleados públicos con competencia referida a una licitación o contrato hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

b) O para que hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

c) Cualquier persona haga valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éstos hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.

Serán considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, factores, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos, o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producirán aun cuando se hubiesen consumado en grado de tentativa.

ARTICULO 21. FORMALIDAD DE LAS ACTUACIONES.

Deberán realizarse mediante el dictado del acto administrativo respectivo como mínimo las siguientes etapas, sin perjuicio de otras que por su importancia así lo hicieran necesario.

a) La convocatoria y la elección del procedimiento de selección

b) La aprobación de los Pliegos de Bases y condiciones Particulares

c) La declaración de que el llamado hubiera resultado desierto o fracasado

d) La preselección de los oferentes en la licitación con etapa múltiple

e) La aplicación de penalidades y sanciones a los oferentes y/o adjudicatarios

f) La aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación

g) La determinación de que se deje sin efecto el procedimiento

h) La revocación de los actos pertinentes del procedimiento de contratación

i) La suspensión y la recisión del contrato.

ARTICULO 22. PLAZOS.

Todos los plazos establecidos en el presente reglamento se computarán en días hábiles administrativos, salvo disposición expresa en contrario.

ARTICULO 23. TRANSPARENCIA.

Las contrataciones se desarrollarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia, que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de herramientas informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procedimientos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad, lo cual facilitará el control social sobre las contrataciones.

ARTICULO 24. CUESTIONES DE INTERPRETACION Y ORDEN DE PRELACION.

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se seguirá el siguiente orden de prelación:

a) La Ley 26.168 y sus modificatorias

b) La Ley 25.551 “Compre Trabajo Argentino”

c) Las disposiciones de este reglamento

d) El Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales de la ACUMAR, que se dicte en el futuro

e) El Pliego de Bases y Condiciones Particulares

f) La oferta y las muestras que se hubieren acompañado

g) La adjudicación

h) La orden de compra

TITULO II

PROCEDIMIENTOS DE SELECCION

CAPITULO I

CLASES DE PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 25. SELECCION DEL PROVEEDOR O COCONTRATANTE.

La selección del proveedor o cocontratante podrá realizarse de acuerdo con los siguientes procedimientos, según se definen en el presente Reglamento:

a) Licitación o concurso público

b) Licitación o concurso privado

c) Contratación directa.

d) Trámite simplificado

e) Compulsa de precios por urgencia

ARTICULO 26. CRITERIOS PARA LA ELECCION DEL PROCEDIMIENTO.

La elección del procedimiento de selección, así como de las modalidades del llamado, estará determinada por una o más de las siguientes circunstancias, sin perjuicio de otras no previstas expresamente:

a) Respetar los principios de economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos.

b) Características de los bienes o servicios a contratar.

c) Monto estimado del contrato.

d) Condiciones de comercialización y configuración del mercado.

e) Razones de urgencia o emergencia.

f) Urgencia dispuesta por orden judicial.

En todos los casos se deberá utilizar el procedimiento más apropiado y conveniente, en función de los intereses de la ACUMAR.

ARTICULO 27. REQUISITOS DE LAS CONTRATACIONES.

Las distintas unidades requirentes deberán cumplir, como mínimo, al realizar todo pedido de adquisición a la Unidad de compras y contrataciones, los siguientes requisitos:

a) Formular el pedido por escrito.

b) Establecer, respecto del objeto motivo de la contratación, las especificaciones técnicas determinando la cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología usual utilizada en el comercio.

c) Fundamentar las razones que justifiquen la solicitud de bienes o servicios, a fin de que el área de compras pueda encuadrar en el procedimiento específico dicha solicitud. En el caso de que difieran de las comunes o que signifiquen utilizar otro procedimiento que el correspondiente y restringir la concurrencia de oferentes, se deberá acreditar fehacientemente dicha situación.

d) Suministrar todo otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.

e) Acreditar las causas que justifiquen adoptar un procedimiento de urgencia.

ARTICULO 28. MONTO ESTIMADO DE LOS CONTRATOS.

Para la elección del procedimiento de selección según el monto estimado del contrato, se considerará el importe total en que se estimen las adjudicaciones, incluidas las opciones de prórroga previstas y se aplicará la siguiente escala:

a) Hasta PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000): TRAMITE SIMPLIFICADO

b) Más de PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) hasta PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000): CONTRATACION DIRECTA

c) Más de PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) hasta PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000): LICITACION O CONCURSO PRIVADO

d) Más de PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000): LICITACION O CONCURSO PUBLICO

e) Sin límite de monto: COMPULSA DE PRECIOS POR URGENCIA

ARTICULO 29. CRITERIOS DE SELECCION.

La adjudicación deberá realizarse en favor de la oferta más conveniente para la ACUMAR, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones de la oferta.

Cuando se trate de la compra de un bien o de la contratación de un servicio estandarizado o uno de uso común cuyas características técnicas puedan ser inequívocamente especificadas e identificadas, se entenderá, en principio, por oferta más conveniente aquélla de menor precio.

CAPITULO II

TRAMITE SIMPLIFICADO

ARTICULO 30. TRAMITE SIMPLIFICADO.

En las contrataciones en las que el monto estimado del contrato fuera inferior a OCHENTA MIL ($ 80.000), se procederá de la siguiente manera:

La Unidad requirente confeccionará las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir y la remitirá a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles, en caso contrario devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente.

Se confeccionará un pedido de presupuesto junto con las especificaciones técnicas y se enviará por cualquier medio de notificación (correo electrónico, facsímil u otros medios similares) y las ofertas podrán recibirse del mismo modo.

Los pedidos de presupuestos deberán ser pedidos con DOS (2) días corridos de antelación a la fecha fijada para la apertura.

El responsable de la Unidad de compras y contrataciones será depositario de las propuestas que se reciban —sean abiertas o cerradas— debiendo permanecer reservadas hasta el día y hora de la apertura.

En esta oportunidad todas las ofertas que se hubieren presentado se abrirán en el acto de apertura de las ofertas. El Responsable de la Unidad de compras y contrataciones suscribirá un acta donde constará lo actuado.

En estos casos, una vez vencido el plazo para la presentación de las propuestas, la elección de la oferta más conveniente podrá resolverse sin más trámite por la autoridad competente para adjudicar, sobre la base de las constancias del expediente, debiendo requerir la opinión de la unidad requirente del bien o servicio.

En este tipo de procedimiento, la autorización, la aprobación y la adjudicación se hará en un solo acto administrativo, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente, no resultando aplicable la presentación de garantía de mantenimiento de oferta regulada en el artículo 59 Inc. a del presente.

El adjudicatario deberá constituir una garantía de cumplimiento del contrato de acuerdo a los montos y en los plazos establecidos en el presente Reglamento.

CAPITULO III

CONTRATACIONES DIRECTAS

ARTICULO 31. PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DIRECTA.

Cuando el monto estimado sea superior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) e inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000), se realizará por medio de una contratación directa de acuerdo al siguiente procedimiento:

La Unidad requirente confeccionará las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir y la remitirá a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles, en caso contrario devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente.

La Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el acto administrativo correspondiente.

Se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente.

Se deberán invitar como mínimo a TRES (3) proveedores del bien o servicio, en forma fehaciente (fax, correo electrónico u otro medio similar) con una antelación mínima de DOS (2) días corridos a la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la Unidad de Compras y Contrataciones, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones y/o soliciten aclaratorias al Pliego.

Asimismo, se enviará la invitación a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE) y se publicará en el sitio web de la ACUMAR, por el mismo plazo.

Se fijará día y hora de apertura y producida la misma y se labrará un acta la que será firmada por el Responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones, por una persona designada por la Unidad Requirente y por aquellos que estuvieren presentes y quisieran hacerlo, previa resolución de las observaciones formuladas.

Posteriormente se confeccionará un cuadro comparativo y un Dictamen de Evaluación, que será notificado junto con el acto administrativo de adjudicación.

Se remitirá el proyecto de acto administrativo de adjudicación a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que en el plazo de CINCO (5) días emita el dictamen correspondiente.

Una vez firmado y protocolizado el acto administrativo de adjudicación, se remitirán las actuaciones a Unidad de Compras y Contrataciones para la confección de la orden de compra o contrato según corresponda.

El procedimiento de contratación directa se utilizará en los siguientes casos:

a) Cuando la operación sea superior a PESOS OCHENTA MIL ($ 80.000) e inferior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000).

b) Cuando medien probadas razones de urgencia o emergencia que respondan a circunstancias objetivas, lo cual deberá acreditarse en la respectiva actuación y deberá ser aprobado por la máxima autoridad de la ACUMAR. No siendo necesario respetar los plazos establecidos en el presente artículo, pero si su procedimiento.

c) Cuando una licitación o concurso haya resultado desierta o no se hubiesen presentado en la misma ofertas admisibles podrá realizarse la contratación directa, utilizando el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) La contratación de bienes o servicios cuya comercialización fuere exclusiva de quienes tengan privilegio para ello o que solo posea una determinada persona física o jurídica, siempre y cuando no hubieren sustitutos convenientes. Cuando la contratación se fundamente en esta disposición deberá quedar debidamente documentada en las actuaciones la constancia de tal exclusividad, mediante el informe técnico correspondiente que así lo acredite. Para el caso de bienes, el fabricante exclusivo deberá presentar la documentación correspondiente que compruebe el privilegio de la venta del bien que elabora. La marca no constituye por sí causal de exclusividad, salvo que técnicamente se demuestre la inexistencia de sustitutos convenientes.

e) La realización o adquisición de obras científicas, técnicas o artísticas que se fundamenten en condiciones y/o antecedentes del prestador. La unidad requirente deberá fundamentar la necesidad de requerir los servicios de la persona física respectiva. Estas contrataciones deberán establecer la responsabilidad propia y exclusiva del cocontratante, quien actuará inexcusablemente sin relación de dependencia con la ACUMAR.

f) Cuando se trate de reparaciones de maquinarias, vehículos, equipos o motores, que respondan a un hecho eventual distinto del mantenimiento normal y habitual de los mismos.

g) Cuando se efectúen contrataciones con organismos o entidades del Estado Nacional, Provincial, Municipal, Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, o con empresas con participación igualitaria o mayoritaria del Estado, o con Universidades Nacionales o Instituciones educativas estatales.

h) Cuando se contrate Publicidad Oficial.

i) La adquisición de elementos destinados a satisfacer necesidades de orden sanitario.

En el caso enunciado en el inciso h) del presente artículo, se encuentran comprendidas las tareas previas a la difusión de los actos del organismo, tales como la producción, realización y edición del material publicitario, como así también las investigaciones, mediciones y evaluaciones sociológicas que permitan determinar de modo fehaciente el cumplimiento de los objetivos, niveles de captación, eficiencia y eficacia del mensaje publicitario. La Publicidad Oficial se realizará mediante la inserción o propalación de avisos, edictos o cualquier otra forma, cuando deban hacerse conocer actos administrativos o en los casos en que se considere conveniente informar a la opinión pública. Quedan asimilados a los medios periodísticos de publicidad los condicionados por otras técnicas, como ser la radiodifusión, la televisión, la cinematografía, la difusión callejera y local, la fijación de publicidad en la vía pública, el arrendamiento de espacios para la fijación, la publicidad por internet, los auspicios de eventos y/o actividades de interés, siendo la presente enumeración enunciativa, pudiéndose incorporar otros medios de difusión conforme los modernos avances de las técnicas pertinentes.

En los casos regulados en los incisos d), e) y g) del presente artículo no será condición necesaria de contratación la invitación a otros proveedores.

CAPITULO IV

LICITACIONES Y CONCURSOS

ARTICULO 32. LICITACION O CONCURSO PRIVADO - PROCEDIMIENTO.

Cuando el monto estimado sea superior a PESOS TRESCIENTOS MIL ($ 300.000) e inferior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000), se seguirá el siguiente procedimiento:

La Unidad requirente confeccionará las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir y la remitirá a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles, en caso contrario devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente.

La Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el acto administrativo correspondiente.

Se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente.

Se procederá a invitar a como mínimo a CINCO (5) proveedores por medio fehaciente, con una antelación mínima de DOS (2) días corridos a la fecha fijada para el acto de apertura.

Cuando la complejidad o el monto de la contratación lo justifique, a juicio de la Unidad de Compras y Contrataciones, el llamado deberá prever un plazo previo a la publicación de la convocatoria, para que los interesados formulen observaciones y/o soliciten aclaratorias al Pliego.

También se deberán cursar invitaciones a Cámaras, Asociaciones, Federaciones o Entidades Empresarias Argentinas de proveedores y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE).

Asimismo, se publicará el llamado en el sitio web de la ACUMAR.

El día fijado para la apertura de las ofertas, se labrará un acta y se confeccionará un cuadro comparativo.

Las actuaciones se pondrán a la vista por un plazo de DOS (2) días.

Luego de ello, la Comisión Evaluadora de las ofertas emitirá el dictamen de evaluación en el plazo de DOS (2) días, pudiendo prorrogarse por un período igual.

En el caso que fuera necesario, la Comisión Evaluadora requerirá se subsanen, en el plazo de DOS (2) días, los requisitos formales que considere necesarios.

Se notificará el dictamen de evaluación a los interesados, en forma fehaciente y en el plazo de UN (1) día de emitido.

El dictamen de evaluación podrá impugnarse en el término de DOS (2) días, contados desde la notificación.

Se confeccionará el acto administrativo de adjudicación, previa intervención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien en el plazo de CINCO (5) días emitirá el dictamen correspondiente.

La licitación o concurso es privado cuando se invita a participar a una determinada cantidad de posibles oferentes y será procedente cuando el monto estimado de la contratación no exceda el mínimo establecido para la licitación o concurso públicos.

ARTICULO 33. LICITACION O CONCURSO PUBLICO - PROCEDIMIENTO.

Cuando el monto de la contratación sea superior a PESOS SEISCIENTOS MIL ($ 600.000) será aplicable el procedimiento de licitación o concurso público:

La Unidad requirente confeccionará las especificaciones técnicas sobre los bienes o servicios a adquirir y la remitirá a la Coordinación de Presupuesto y Planificación Financiera a efectos de acreditar la existencia de créditos disponibles, en caso contrario devolverá las actuaciones a la Unidad Requirente.

La Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y el acto administrativo correspondiente.

Se remitirán las actuaciones a la Dirección de Asuntos Jurídicos, quien emitirá en el plazo de CINCO (5) días el dictamen correspondiente.

Se publicará el llamado a licitación o concurso en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día con una antelación de CINCO (5) días a la fecha fijada para la apertura.

Asimismo, se deberá publicar en el sitio web de la ACUMAR.

Se podrá además, cursar invitaciones a Cámaras, Asociaciones, Federaciones o Entidades Empresarias Argentinas de proveedores y a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE).

Cuando el monto de la licitación o concurso supere la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000) se deberán publicar, además, avisos por UN (1) día, coincidente con la publicación en el Boletín oficial, en DOS (2) diarios El día fijado para la apertura, se confeccionará un acta y un cuadro comparativo de ofertas.

Se pondrán las actuaciones a la vista de los interesados por el plazo de DOS (2) días.

Vencido dicho plazo, se remitirán las actuaciones a la Comisión Evaluadora de ofertas, quien en el plazo de TRES (3) días deberá emitir el dictamen de evaluación, pudiendo prorrogarse por un plazo igual.

La Comisión evaluadora, podrá requerir la subsanación de defectos formales, si los hubiere, en el plazo de TRES (3) días.

Una vez notificado en forma fehaciente el Dictamen de Evaluación a todos los interesados, dentro del plazo de TRES (3) días de emitido el mismo, podrá impugnarse dentro de los TRES (3) días de su notificación.

Se confeccionará el acto administrativo correspondiente, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien emitirá el dictamen correspondiente, en el plazo de CINCO (5) días.

ARTICULO 34. LICITACION O CONCURSO. CLASES.

Las licitaciones o concursos públicos o privados, además podrán clasificarse en:

1) LICITACION O CONCURSO DE ETAPA UNICA.

La licitación o concurso es de etapa única cuando la comparación de las ofertas y de las calidades de los oferentes se realiza en un mismo acto.

2) LICITACION O CONCURSO DE ETAPA MULTIPLE.

Cuando el alto grado de complejidad del objeto del contrato o las características específicas de la prestación lo justifiquen, la licitación o el concurso podrán instrumentarse bajo la clase de etapa múltiple.

La licitación o concurso es de etapa múltiple cuando se realiza en DOS (2) o más fases la evaluación y comparación de las calidades de los oferentes, los antecedentes empresariales y técnicos, la capacidad económico-financiera, las garantías, las características de la prestación y el análisis de los componentes económicos de las ofertas, mediante preselecciones sucesivas.

En los casos en que se utilice esta variante, la recepción de los sobres respectivos será simultánea para todos los oferentes. Sólo se procederá a abrir los correspondientes a las ofertas económicas de aquellos oferentes que hubieran sido precalificados.

3) LICITACION O CONCURSO NACIONAL.

La licitación o concurso es nacional cuando la convocatoria está dirigida a interesados y oferentes cuyo domicilio o sede principal de sus negocios se encuentre en el país, o que tengan sucursal en el país debidamente inscripta.

4) LICITACION O CONCURSO INTERNACIONAL.

La licitación o concurso es internacional cuando, por las características del objeto o la complejidad de la prestación, la convocatoria se extienda a interesados y oferentes del exterior, revistiendo tal carácter, aquellas cuya sede principal de sus negocios se encuentre en el extranjero, y no tengan sucursal debidamente inscripta en el país.

5) CONCURSO DE PROYECTOS INTEGRALES.

Podrá realizarse el concurso de proyectos integrales cuando no se hubiera determinado detalladamente en el llamado las especificaciones del objeto del contrato, y aquélla deseare obtener propuestas sobre los diversos medios posibles para satisfacer sus necesidades.

En tales casos, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Consignar previamente los factores que habrán de considerarse para la evaluación de las propuestas, y determinar el coeficiente de ponderación relativa que se asignará a cada factor y la manera de considerarlos.

b) Efectuar la selección del cocontratante, tanto en función de la conveniencia técnica de la propuesta como de su precio.

ARTICULO 35. CARACTERISTICAS DE LOS PLAZOS:

Los plazos fijados para la anticipación y la cantidad de las publicaciones son considerados mínimos.

En los casos de contrataciones que por su importancia, complejidad u otras características lo hicieran necesario, deberán ampliarse los plazos de antelación fijados.

Podrán ampliarse los días de publicación y los medios de difusión a emplearse, dejando debida constancia en el expediente de las razones que justifiquen las mayores erogaciones que ello implique.

CAPITULO V

COMPULSA DE PRECIOS POR URGENCIA

ARTICULO 36. COMPULSA DE PRECIOS POR URGENCIA - PROCEDIMIENTO:

Podrá utilizarse la compulsa de precios, en los casos de urgencia determinada por resolución judicial, sin límite de monto.

La unidad requirente deberá enviar, a la Dirección General Administrativa Financiera, la solicitud del bien o servicio a contratar fundamentando el pedido, junto con las especificaciones técnicas y copia de la resolución judicial que lo ordena, a fin de acreditar fehacientemente la urgencia.

La Dirección General Administrativa Financiera remitirá la solicitud a la Unidad de Compras y Contrataciones a fin de llevar a cabo la contratación del bien o servicio.

El procedimiento a seguir será el que se detalla a continuación:

Se solicitarán TRES (3) presupuestos a empresas del rubro del bien o servicio que se solicita, estableciendo una fecha límite para el envío de los mismos. Tanto el pedido de presupuesto como la recepción de los mismos podrán realizarse por fax, correo electrónico u otro medio fehaciente.

Se confeccionará un cuadro comparativo de ofertas a fin de seleccionar la propuesta más conveniente evaluando el precio, la calidad y la idoneidad del oferente.

Se procederá a contratar el bien o servicio y posteriormente se convalidará lo actuado mediante el acto administrativo correspondiente, previa intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, quien en el plazo de CINCO (5) días emitirá el dictamen correspondiente.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD

ARTICULO 37. REQUISITOS DE LOS ANUNCIOS.

Los anuncios deberán mencionar los siguientes datos:

a) Nombre del organismo contratante.

b) Tipo, objeto y número de la contratación.

c) Número de expediente.

d) Base de la contratación, si la hubiere.

e) Lugar, día y hora donde pueden retirarse o consultarse los pliegos.

f) Valor del Pliego, si correspondiese.

g) Lugar, día y hora de presentación de las ofertas y del acto de apertura

h) Otro dato que pudiese devenir por la complejidad o características especiales de la contratación.

TITULO III

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

ARTICULO 38. MODALIDADES.

Los procedimientos de selección comprendidos en este Reglamento podrán realizarse de acuerdo con cualquiera de las siguientes modalidades, o combinaciones entre ellas, siempre y cuando no estuviere expresamente establecido el procedimiento obligatorio a seguir:

1) CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

Se utilizará la contratación con orden de compra abierta cuando la cantidad de bienes o servicios no se hubieren prefijado en el contrato, de manera tal que el organismo contratante pueda realizar los requerimientos de acuerdo con sus necesidades durante el lapso de duración previsto y al precio unitario adjudicado. De acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 115 a 119.

2) CON PRECIO TOPE O CON PRECIO DE REFERENCIA.

Las contrataciones serán con precio tope cuando el llamado a participar indique el precio más alto que habrá de pagarse por los bienes o servicios requeridos. Cuando se utilice precio de referencia no podrá abonarse un precio unitario que supere a aquél en más de un CINCO POR CIENTO (5%). En ambos casos se deberá dejar constancia en el expediente de la fuente utilizada para su determinación.

Si los precios cotizados excedieran los determinados por la ACUMAR, se solicitará una mejora de los mismos.

3) CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Las contrataciones llave en mano se efectuarán cuando se estime conveniente para los fines públicos concentrar en un único proveedor la responsabilidad de la realización integral de un proyecto.

Se aplicará esta modalidad cuando la contratación tenga por objeto la provisión de elementos o sistemas complejos a entregar instalados; o cuando comprenda, además de la provisión, la prestación de servicios vinculados con la puesta en marcha, operación, coordinación o funcionamiento de dichos bienes o sistemas entre sí o con otros existentes, mediante el uso de tecnologías específicas.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán prever que los oferentes acompañen información acerca del financiamiento del proyecto, se hagan cargo de la provisión de repuestos, ofrezcan garantías de calidad y vigencia apropiadas, detallen los trabajos de mantenimiento a realizar y todo otro requisito que resulte conducente al buen resultado de la contratación.

TITULO IV

PROVEEDORES

CAPITULO I

CAPACIDAD PARA CONTRATAR

ARTICULO 39. PERSONAS HABILITADAS.

Podrán contratar con la ACUMAR todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas en el Artículo siguiente.

Asimismo, la participación en cualesquiera de los procedimientos regulados por el presente reglamento implica, para el oferente, el conocimiento y sometimiento a su normativa y las que se dicten en consecuencia.

ARTICULO 40. PERSONAS NO HABILITADAS.

No podrán contratar con la ACUMAR

a) Las personas físicas o jurídicas que se encontraren suspendidas o inhabilitadas, por autoridad administrativa o judicial.

b) Los agentes y funcionarios del ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y las empresas en las cuales aquellos tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social.

c) Los fallidos, interdictos y concursados, salvo que estos últimos presenten la correspondiente autorización judicial y se trate de contratos donde resulte intrascendente la capacidad económica del oferente.

d) Los condenados por delitos dolosos, por un lapso igual al doble del máximo establecido en la escala para la figura penal de que se trate.

e) Las personas que se encontraren procesadas por delitos contra la propiedad, o contra la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción, Ley Nº 24.759.

f) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, conforme las disposiciones vigentes dictadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y los organismos recaudadores de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

g) Las personas físicas o jurídicas que no hubieren cumplido en tiempo oportuno con las rendiciones de cuentas a que alude el Artículo 8vo., último párrafo de la Ley Nº 24.156.

CAPITULO II

INFORMACION DE PROVEEDORES

ARTICULO 41. CONTENIDO DE LA INFORMACION:

Los interesados en participar en procedimientos de selección deberán proporcionar la información que en cada caso se indica.

La misma se aportará por única vez en oportunidad de la primera presentación de ofertas que efectúen los interesados. En sucesivas presentaciones sólo deberán declarar bajo juramento que se hallan incorporados al Sistema Unico Informatizado de Proveedores de la ACUMAR. En su caso, deberán proporcionar la actualización de los datos que hubieran variado desde su última presentación, de la misma forma prevista para la presentación original.

a) Personas físicas y apoderados:

I) Nombre completo, fecha de nacimiento, nacionalidad, profesión, domicilio real y constituido, estado civil y número de documento de identidad.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Número de inscripción en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenio Multilaterales.

IV) Información de los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años o desde su inicio de actividades si el plazo fuese menor.

b) Personas jurídicas:

I) Razón social, domicilio legal y constituido, lugar y fecha de constitución y datos de inscripción registral.

II) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

III) Número de inscripción en CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenio Multilaterales.

IV) Nómina de los actuales integrantes de sus órganos de fiscalización y administración.

V) Fecha, objeto y duración del contrato social.

VI) Fechas de comienzo y finalización de los mandatos de los órganos de administración y fiscalización.

VII) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

c) Personas jurídicas en formación:

I) Fecha y objeto del contrato constitutivo.

II) Número de expediente y fecha de la constancia de iniciación del trámite de inscripción en el registro correspondiente.

III) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

IV) Número de Ingresos Brutos CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenios Multilaterales.

V) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

d) Agrupaciones de Colaboración y Uniones Transitorias de Empresas:

I) Identificación de las personas físicas o jurídicas que los integran.

II) Identificación de las personas físicas integrantes del órgano decisorio.

III) Fecha del compromiso de constitución y su objeto.

IV) Fecha y número de inscripción registral o de la constancia de iniciación del trámite respectivo.

V) Declaración de solidaridad de sus integrantes por todas las obligaciones emergentes de la presentación de la oferta, de la adjudicación y de la ejecución del contrato.

VI) Información sobre los principales clientes del sector público y privado según monto de facturación, en los últimos TRES (3) años.

VII) Número de Código Unico de Identificación Tributaria.

VIII) Número de Ingresos Brutos CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, PROVINCIA DE BUENOS AIRES o Convenios Multilaterales.

ARTICULO 42. PEDIDOS DE DOCUMENTACION.

Cuando la documentación respaldatoria presentada por los oferentes tuviera defectos formales, el interesado será intimado por la Comisión Evaluadora a subsanarlos dentro del término previsto en los Artículos 32 y 33 del presente Reglamento, contados a partir de la fecha de recibida dicha intimación; si no lo hiciera, la citada Comisión desestimará la oferta con pérdida de la garantía correspondiente.

La ACUMAR se reserva el derecho de ampliar dicho plazo en función de la complejidad de la solicitud y las características de la contratación.

ARTICULO 43. REQUERIMIENTO DE INFORMES ADICIONALES.

La Unidad de Compras y Contrataciones podrá requerir informes a otras jurisdicciones o entidades, de carácter público o privado, a fin de obtener información de carácter bancario, civil, comercial, penal o laboral sobre personas físicas o dependientes de las personas jurídicas interesadas en contratar con la ACUMAR. Asimismo, podrá requerir información a asociaciones de proveedores, comerciales o empresariales o a otras entidades afines.

CAPITULO III

PENALIDADES Y SANCIONES

ARTICULO 44. DE LAS PENALIDADES.

Los oferentes y/o adjudicatarios podrán ser pasibles de las siguientes penalidades:

a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta en los casos en que exista desistimiento del oferente antes del plazo del vencimiento del mantenimiento de la oferta, o en aquellos supuestos de que habiendo sido adjudicatario, se niegue a recibir la orden de compra o a firmar el respectivo contrato.

b) Pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, en los casos en que la prestación sea incumplida en forma total o parcial, siendo en este último supuesto, la pérdida proporcional al incumplimiento operado.

c) Multa por mora en el cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto o método de cálculo deberá fijarse en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Rescisión por su culpa.

ARTICULO 45. CLASES DE SANCIONES.

Sin perjuicio de las correspondientes penalidades, en todos los casos en los que opere una revocación o una rescisión, además se aplicarán sanciones de:

a) Apercibimiento: al proveedor que incurriere en incorrecciones que no llegaran a constituir hechos dolosos o que, reiteradamente y sin causa debidamente justificada, desistiere de ofertas o adjudicaciones o no cumpliera con sus obligaciones contractuales.

b) Suspensión: las sanciones serán aplicadas por la autoridad que aprobó la contratación. Una vez aplicada la sanción, ella no impedirá el cumplimiento de los contratos que el oferente o proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución, pero no podrán adjudicársele nuevos contratos hasta la extinción de aquella.

c) Inhabilitación.

ARTICULO 46.SUSPENSION.

Será sancionado con suspensión:

a) Por TRES (3) meses:

I) El proveedor a quien se le hubiere revocado la adjudicación por causas que le fueren imputables.

II) El proveedor que en el lapso de UN (1) año calendario hubiere incumplido en TRES (3) ocasiones la obligación de suministrar a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la información requerida por la misma.

b) Por UN (1) año:

I) El proveedor a quien le fuere rescindido totalmente un contrato por su culpa.

II) El proveedor a quien en el lapso de UN (1) año calendario se le hubieren aplicado TRES (3) rescisiones parciales de contratos.

III) El proveedor que, intimado para que deposite en la cuenta de la jurisdicción o entidad contratante el valor de la multa o de la garantía perdida, no lo hiciere dentro del plazo que se le fije a tal efecto.

c) Por DOS (2) años: Cuando la rescisión contractual tuviere causa en la entrega de bienes o la prestación de servicios de calidad inferior a la contratada.

Cuando concurriera más de una causal de suspensión, los lapsos previstos en los incisos que anteceden se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

ARTICULO 47. INHABILITACION.

Serán inhabilitados para contratar:

a) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en el Artículo 46 inciso a) II, dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

b) El proveedor a quien se le hubiere aplicado DOS (2) sanciones de suspensión según lo previsto en los incisos b) y c) del Artículo 46 y se le hubiere rescindido un contrato dentro del plazo de CINCO (5) años contados a partir de la última suspensión aplicada.

c) El proveedor que hubiere cumplido la suspensión prevista en el apartado III del inciso b) del Artículo anterior, hasta que efectúe el depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 48. REHABILITACION DEL PROVEEDOR.

Una vez transcurrido el plazo de CINCO (5) años desde la fecha de la inhabilitación, el proveedor quedará nuevamente habilitado para contratar con la ACUMAR, salvo el supuesto del inciso b) del Artículo anterior. En este último caso, el plazo mencionado comenzará a contarse a partir del depósito correspondiente a la multa o a la garantía perdida.

ARTICULO 49. COMPETENCIA TEMPORAL.

No podrán imponerse sanciones de suspensión o inhabilitación después de transcurrido el plazo de TRES (3) años contados desde la fecha en que el acto a que diera lugar la aplicación de aquéllas quede firme en sede administrativa.

ARTICULO 50. PLANTEO DE RECURSOS.

Los recursos que se planteen con motivo de las penalidades que imponga la ACUMAR, solo serán sustanciados después de satisfecho el pago de la multa o de hecho efectivo el monto de la garantía perdida.

TITULO V

PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES

ARTICULO 51. PLIEGO UNICO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

La ACUMAR dictará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales que regirán los procedimientos de selección.

ARTICULO 52. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares serán elaborados por la Unidad de Compras y Contrataciones y serán aprobados para cada procedimiento de selección. Asimismo, deberán contener los requisitos mínimos que indicará el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, e incluirán las especificaciones técnicas.

ARTICULO 53. ESPECIFICACIONES TECNICAS.

Las especificaciones técnicas deberán consignar en forma clara e inconfundible:

a) Las características y especies de la prestación

b) La calidad exigida y, en su caso, las normas de calidad que deben cumplir los bienes o servicios o satisfacer los proveedores.

c) Si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados.

d) Si se aceptarán tolerancias.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos.

No se deberán formular especificaciones cuyo cumplimiento sólo sea factible para determinadas empresas o productos, ni transcribirse detalladamente textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.

ARTICULO 54. PARAMETROS DE EVALUACION.

Deberá establecerse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares el criterio de evaluación y selección de las ofertas, ya sea mediante la inclusión de fórmulas polinómicas o la clara determinación de los parámetros que se tendrán en cuenta a dichos fines, tomando en consideración el grado de complejidad, el monto y el tipo de contratación a realizar.

ARTICULO 55. OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES.

Toda observación, impugnación, reclamo o presentación similar que se efectúe, fuera de las previstas en este Reglamento serán tramitadas fuera del expediente de la contratación, conforme las disposiciones del Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo aprobado mediante Resolución Nº 5/2010 y en forma supletoria por la Ley Nº 19.549 modificada por la Ley Nº 21.686 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 y sus modificatorios.

ARTICULO 56. COSTO DE LOS PLIEGOS.

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que por sus características se determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en la convocatoria, la que deberá ser equivalente al costo de reproducción de los mismos. La suma abonada en tal concepto no será devuelta a los adquirentes en ningún caso.

ARTICULO 57. AGRUPAMIENTO.

Los bienes y servicios a contratar deberán agruparse por renglones afines o de un mismo rubro comercial.

En los casos que una misma convocatoria abarque un número importante de unidades y con el objeto de estimular la participación de Pequeñas y Medianas Empresas, al confeccionarse el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá distribuirse la cantidad total en diferentes renglones.

ARTICULO 58. PROHIBICION DE DESDOBLAMIENTO.

No se podrá fraccionar una contratación con la finalidad de eludir la aplicación de los montos máximos fijados en el presente Reglamento para los procedimientos de selección.

Se presumirá que existe desdoblamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso de TRES (3) meses contados a partir del primer día de la convocatoria, se efectúe otra convocatoria para seleccionar bienes o servicios pertenecientes a un mismo rubro comercial, sin que previamente se documenten las razones que lo justifiquen. No se considerará que incurre en desdoblamiento cuando sea de aplicación en procedimiento de compulsa de precios por urgencia.

TITULO VI

GARANTIAS

ARTICULO 59. CLASES DE GARANTIAS.

Los oferentes o los adjudicatarios deberán constituir garantías:

a) De mantenimiento de la oferta: CINCO POR CIENTO (5%) del valor total de la oferta. En el caso de cotizar con alternativas, la garantía se calculará sobre el mayor valor propuesto.

En los casos de licitaciones y concursos de etapa múltiple la garantía de mantenimiento de la oferta, será establecida en un monto fijo por el organismo contratante en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

b) De cumplimiento del contrato: DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de la adjudicación.

c) Contragarantía: por el equivalente de los montos que reciba el adjudicatario como adelanto en aquellas contrataciones en que los pliegos lo previesen.

d) De Impugnación: contra el dictamen de evaluación de las ofertas, cuando ellas resulten procedentes, el importe de la garantía será equivalente al TRES POR CIENTO (3%) del monto de la oferta en cuyo valor se hubiere aconsejado adjudicar el contrato. Si el dictamen de evaluación no aconsejare la adjudicación a ninguna oferta, el importe de la garantía de impugnación se calculará sobre la base de la propia oferta del impugnante.

ARTICULO 60. FORMAS DE GARANTIA.

Las garantías a que se refiere el Artículo anterior podrán constituirse de las siguientes formas, o combinaciones de ellas:

a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la ACUMAR, o giro postal o bancario.

b) Con cheque certificado por una entidad bancaria. El organismo depositará el cheque dentro de los plazos que rijan para estas operaciones.

c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Los mismos deberán ser depositados en una entidad bancaria a la orden de la ACUMAR, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente, lo que deberá ser certificado por las autoridades bancarias al recibir dicho depósito. En caso de liquidación de los valores a que se refiere este inciso, se formulará cargo por los gastos que ello ocasione. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.

d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la ACUMAR, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión en los términos del 2.013 del Código Civil, así como al beneficio de interpelación judicial previa.

e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA, extendidas a favor de la ACUMAR y cuyas cláusulas se conformen con el modelo y reglamentación que a tal efecto dicte la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares

deberán establecer los requisitos que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución.

f) Con pagarés a la vista suscriptos por quienes tengan el uso de la firma social o actuaren con poderes suficientes, cuando el monto de la garantía no supere la suma de PESOS CINCO MIL ($ 5.000).

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o adjudicatario.

Por razones debidamente fundadas en el expediente, la ACUMAR podrá elegir la forma de la garantía en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Todas las garantías, a excepción de la de mantenimiento de la oferta que deberá cubrir los plazos previstos en el pliego, garantizarán el total cumplimiento de las obligaciones contraídas, debiendo constituirse en forma independiente para cada contratación.

ARTICULO 61. COTIZACIONES EN MONEDA EXTRANJERA.

Cuando la cotización se hiciere en moneda extranjera, el importe de la garantía se calculará sobre la base del tipo de cambio vendedor del BANCO DE LA NACION ARGENTINA vigente al cierre del día anterior a la fecha de constitución de la garantía.

ARTICULO 62. EXCEPCIONES A LA OBLIGACION DE PRESENTAR GARANTIAS.

No será necesario presentar garantías en los siguientes casos:

a) En la adquisición de publicaciones periódicas.

b) En las contrataciones con organismos o reparticiones públicas nacionales, provinciales, municipales, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

c) En las contrataciones de avisos publicitarios.

d) En las locaciones, cuando la ACUMAR actúe como locataria.

e) Cuando el monto de la garantía no fuere superior a PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500) y así se dispusiere en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares.

f) En las contrataciones de artistas o profesionales.

g) En caso de cumplimiento de la prestación dentro del plazo de integración de la garantía, salvo el caso de rechazo. En estos casos, el plazo para la integración de la garantía se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo y no desde la notificación de la orden de compra. Los elementos rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin previamente integrar la garantía que corresponda.

h) En el procedimiento de compulsa de precios por urgencia.

No obstante lo dispuesto, todos los oferentes y adjudicatarios contraen la obligación de hacer efectivos los importes de las garantías a requerimiento de la ACUMAR, sin que puedan interponer reclamo alguno sino después de realizado el pago.

ARTICULO 63. DEVOLUCION DE GARANTIAS.

Serán devueltas:

a) De oficio:

I) Las garantías de mantenimiento de la oferta, a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los TREINTA (30) días de presentada la garantía de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el contrato por el adjudicatario.

A los adjudicatarios, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de ejecutado el mismo.

II) En el caso de licitaciones o concursos de etapa múltiple, se devolverá la garantía a los oferentes que no resulten precalificados en oportunidad de la apertura del sobre que contiene la oferta económica.

III) Las garantías de cumplimiento del contrato, una vez cumplido el mismo a satisfacción de la ACUMAR.

IV) La garantía que afiance una impugnación contra la precalificación, dentro de los QUINCE (15) días de dictada la resolución que haga lugar a la misma.

b) A solicitud de los interesados y salvo el caso de los pagarés sin afianzar, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a la parte ya cumplida del contrato, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En los casos en que, luego de notificado fehacientemente, el oferente o adjudicatario no retirase las garantías, podrá reclamar su devolución dentro del plazo de UN (1) año a contar desde la fecha de la notificación. La falta de presentación dentro del plazo señalado por parte del titular del derecho, implicará la renuncia tácita del mismo a favor de la ACUMAR, produciéndose su aceptación con el acto administrativo que ordene el ingreso patrimonial de lo que constituye la garantía.

Cuando la garantía haya sido constituida mediante pagaré, éste se destruirá al término de dicho plazo.

ARTICULO 64. ACRECENTAMIENTO DE VALORES.

La ACUMAR no abonará intereses por los depósitos de valores otorgados en garantía en tanto que los que devengaren los mismos pertenecerán a sus depositantes.

TITULO VII

PROCEDIMIENTO BASICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES COMUNES

ARTICULO 65. PROCEDIMIENTO BASICO.

El procedimiento establecido en este título será aplicable, en lo pertinente, a todas las clases de procedimientos de selección, cualquiera sea la modalidad elegida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en este Reglamento para cada uno de ellos.

ARTICULO 66. COMUNICACIONES.

Toda comunicación entre el organismo contratante y los oferentes o proveedores, ya sea en el transcurso del procedimiento de selección o durante la ejecución del contrato, deberá efectuarse procurando economías en gastos y celeridad en los trámites.

Por cualquier medio de comunicación se podrán adelantar a los interesados el estado de las actuaciones y/o las decisiones adoptadas en el expediente, para que aquellos concurran a notificarse personalmente.

No podrán utilizarse estos mecanismos para poner en ventaja a un interesado u oferente sobre los restantes.

ARTICULO 67. REVOCACION DEL PROCEDIMIENTO.

La comprobación de que en un llamado a contratación se hubieran omitido los requisitos de publicidad previa, en los casos en los que una norma lo exija, o formulado especificaciones o incluido cláusulas cuyo cumplimiento sólo sea factible por determinado interesado u oferente, de manera que el mismo esté dirigido a favorecer situaciones particulares, dará lugar a la revocación inmediata del procedimiento, cualquiera sea el estado de trámite en que se encuentre, y a la iniciación de las actuaciones sumariales pertinentes.

En tal caso podrá realizarse un nuevo llamado, por el mismo procedimiento de selección, debiendo invitarse además de los nuevos interesados, a los oferentes del anterior llamado.

ARTICULO 68. FACULTAD DE LA ADMINISTRACION.

La ACUMAR podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin lugar a indemnización alguna en favor de los interesados u oferentes.

ARTICULO 69. PRESENTACION DE OFERENTES NO INVITADOS.

En todos los procedimientos de selección del cocontratante en que la invitación a participar se realice a un determinado número de personas físicas o jurídicas, la ACUMAR deberá considerar y evaluar las ofertas presentadas por quienes no fueron convocados.

CAPITULO II

OFERTA

ARTICULO 70. FORMALIDADES DE LA OFERTA.

Las ofertas serán redactadas en idioma nacional y presentadas con la cantidad de copias que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Los sobres, cajas o paquetes se presentarán perfectamente cerrados y contendrán en su cubierta la identificación de la contratación a que corresponden, el día y hora de la apertura y la identificación del oferente.

Las ofertas se admitirán hasta el día y hora fijados en el llamado y el original deberá estar firmado, en todas sus hojas, por el oferente o su representante legal. Este deberá salvar las enmiendas y raspaduras, si las hubiere.

Los oferentes deberán constituir domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A cada oferta deberá acompañarse indefectiblemente las constancias relativas al retiro del Pliego de Bases y Condiciones Particulares extendida por la ACUMAR y la de constitución de la garantía; asimismo se deberá agregar el recibo de pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en los casos que corresponda.

ARTICULO 71. CONTENIDO.

La oferta especificará lo que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, debiendo contener:

a) El precio unitario y cierto, en números, con referencia a la unidad de medida establecida en las cláusulas particulares, el precio total del renglón, en números, y el total general de la oferta, expresado en letras y números, determinados en la moneda de cotización fijada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, todo ello en el formulario de cotización oficial y original proporcionado gratuitamente por la ACUMAR.

b) La cotización por cantidades netas y libres de envase y de gastos de embalaje, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, previera lo contrario.

Se entenderá implícita la posibilidad de presentar ofertas por volúmenes parciales salvo que, en casos especiales y debidamente justificados, se prohíba expresamente. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, se podrá ofertar por el total de los efectos ya propuestos o grupo de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra.

c) El origen del producto cotizado. Si no se indicara lo contrario, se entiende que es de producción nacional.

d) En aquellos casos en que se solicite la presentación de muestras, el tratamiento de las mismas se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares hasta tanto no se dicte el Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales de la ACUMAR.

e) Una declaración jurada del oferente de que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para contratar con la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, MUNICIPAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

f) Asimismo deberán denunciar con carácter de declaración jurada si mantienen o no juicios con el ESTADO NACIONAL, MUICIPIOS, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, individualizando en su caso: carátula, número de expediente, monto reclamado, fuero, juzgado y secretaría y entidad demandada.

g) El “CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR” en contrataciones superiores a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000), o el monto que en el futuro fije la AFIP.

h) LIBRE DEUDA PREVISIONAL cuando el monto de la contratación sea inferior a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000)

i) Para los contratos por el régimen de obra pública, el “CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE CONTRATACION ANUAL” emitido por el Registro de Constructores de Obras Públicas.

j) Constancia de la AFIP firmada por el representante legal o apoderado de la empresa y de la inscripción de Ingresos Brutos o Convenios Multilaterales.

k) Proporcionar las referencias y/o antecedentes de contrataciones en curso o realizados en otros organismos.

ARTICULO 72. EFECTOS DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA.

La presentación de la oferta significará de parte del oferente el pleno conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación, por lo que no será necesaria la presentación de los pliegos con la oferta.

ARTICULO 73. COTIZACIONES POR PRODUCTOS A IMPORTAR.

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

a) En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las cláusulas particulares, correspondiente al país de origen del bien ofrecido u otra usual en el momento de la importación.

b) De no estipularse lo contrario las cotizaciones se establecerán en condición F.O.B. punto de origen.

c) Salvo convención en contrario, los plazos de entrega se entenderán cumplidos cuando el organismo contratante reciba los bienes en el lugar que indique el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

d) Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación.

e) En aquellos casos especiales que se establezca la condición C.I.F. para las cotizaciones, deberá indicarse la moneda de cotización de los seguros, los que deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

f) La liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al bien adjudicado, estará a cargo del organismo contratante y deberá ser tramitada y obtenida en todos los casos antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna, salvo las que determina el artículo 96 del presente Reglamento.

ARTICULO 74. MONEDA DISTINTA DE LA ESTABLECIDA EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

ARTICULO 75. PLAZO DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA.

Los oferentes deberán mantener las ofertas por el término que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, contado a partir de la fecha del acto de apertura. Si no manifestara en forma fehaciente su voluntad de no renovar la oferta con una antelación mínima de DIEZ (10) días al vencimiento del plazo, aquélla se considerará prorrogada automáticamente por un lapso igual al inicial, salvo que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares disponga otro distinto, y así sucesivamente.

ARTICULO 76. APERTURA DE LAS OFERTAS.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las ofertas en presencia de la Unidad de Compras y Contrataciones, una persona designada por la Unidad Requirente, funcionarios y todos aquellos que desearan presenciarlo, quienes podrán verificar la existencia, número y procedencia de los sobres, cajas o paquetes dispuestos para ser abiertos. Cuando la importancia de la contratación así lo justifique, se podrá requerir la presencia de un escribano de la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION.

A partir de la hora fijada como término para la recepción de las ofertas no podrán recibirse otras, aun cuando el acto de apertura no se haya iniciado.

Si el día señalado para la apertura de las ofertas deviniera inhábil, el acto tendrá lugar el día hábil siguiente y a la misma hora.

Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente.

ARTICULO 77. ACTA DE APERTURA.

El acta de apertura de las ofertas deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre de los oferentes.

c) Montos de las ofertas.

d) Montos y formas de las garantías acompañadas.

e) Las observaciones que se formulen.

El acta será firmada por los funcionarios designados al efecto y por los oferentes presentes que desearan hacerlo.

ARTICULO 78. CAUSALES DE INADMISIBILIDAD.

Será declarada inadmisible la oferta en los siguientes supuestos:

a) Que no estuviere firmada por el oferente o su representante legal.

b) Que estuviere escrita con lápiz.

c) Que careciera de la garantía exigida o no se presentaren las muestras que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares indicare.

d) Que fuera formulada por personas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el ESTADO NACIONAL, la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

e) Que contuviere condicionamientos.

f) Que tuviere raspaduras, enmiendas o interlíneas en el precio, cantidad, plazo de entrega o alguna otra parte que hiciere a la esencia del contrato, y no estuvieren debidamente salvadas.

g) Que contuviere cláusulas en contraposición con las normas que rigen la contratación.

h) Que incurriere en otras causales de inadmisibilidad que expresa y fundadamente el Pliego de Bases y Condiciones hubieren previsto como tales.

Los errores intrascendentes de forma no serán causal de inadmisibilidad de la oferta.

ARTICULO 79. ERRORES DE COTIZACION.

Si el total cotizado para cada renglón no respondiera al precio unitario, se tomará este último como precio cotizado.

Todo otro error denunciado por el oferente antes de la adjudicación, producirá la desestimación de la oferta, con pérdida de la garantía en la proporción que corresponda.

ARTICULO 80. CUADRO COMPARATIVO DE LAS OFERTAS.

El responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones confeccionará el cuadro comparativo de los precios de las ofertas y remitirá las actuaciones a la Comisión Evaluadora.

Si como alternativa, después de haber cotizado por renglón, el oferente hubiera formulado oferta por el total de lo propuesto o por grupos de renglones, sobre la base de su adjudicación íntegra, a los efectos del cotejo de los precios se efectuará la comparación de la propuesta global o parcial por grupo de renglones, con la suma de menores precios totales a adjudicar, en la misma relación de renglones.

CAPITULO III

EVALUACION DE LAS OFERTAS

ARTICULO 81. INTEGRACION DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora integrada por TRES (3) miembros, quienes serán:

a) El Responsable de la Unidad de Compras y Contrataciones.

b) El responsable de la unidad requirente.

c) Un funcionario designado por el organismo.

Cuando se tratare de contrataciones para cuya apreciación se requieran conocimientos técnicos o especializados, se designará un perito técnico.

En su defecto, el organismo licitante podrá solicitar a organismos estatales o privados todos los informes que considerare necesarios.

ARTICULO 82. FUNCIONES DE LA COMISION EVALUADORA.

La Comisión Evaluadora emitirá el dictamen, el cual no tendrá carácter vinculante, que proporcionará a la autoridad competente para adjudicar los fundamentos para el dictado del acto administrativo con el cual concluirá el procedimiento. Serán contenidos mínimos de dicho dictamen:

a) Examen de los aspectos formales: Evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, por este Reglamento y por los respectivos pliegos.

b) Calidades de los oferentes:

I) Deberá consultar, hasta tanto no se encuentre conformado el Registro Unico Informatizado de Proveedores de la ACUMAR, el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) para determinar si los oferentes son hábiles para contratar con el ESTADO NACIONAL.

II) Cuando alguno de los oferentes no sea hábil para contratar con el ESTADO NACIONAL, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES o de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES deberán hacerse explícitos los motivos de su exclusión, calificándose a la oferta que aquél hubiere formulado como inadmisible.

c) Evaluación de las ofertas:

I) Deberá tomar en consideración en forma objetiva todos los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas. Si existieren ofertas inadmisibles, explicitará los motivos, fundándolos en las disposiciones pertinentes. Si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes, deberá explicitar los fundamentos para excluirlas del orden de mérito.

II) Respecto de las ofertas que resulten admisibles y convenientes, deberá considerar los factores previstos por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para la comparación de las ofertas y la incidencia de cada uno de ellos, y determinar el orden de mérito.

d) Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento.

ARTICULO 83. PLAZO PARA EMITIR EL DICTAMEN DE EVALUACION.

El dictamen de evaluación de las ofertas, que constará en un acta, deberá emitirse dentro de los plazos fijados en el presente reglamento, para cada procedimiento de selección.

Cuando la complejidad de las cuestiones a considerar impidiere el cumplimiento de su cometido dentro del plazo fijado, la Comisión Evaluadora podrá requerir una prórroga a la autoridad competente para adjudicar. La prórroga que se otorgue no podrá exceder de un lapso igual al fijado en el presente reglamento, para cada procedimiento de selección. El pedido deberá formularse por escrito y fundarse debidamente.

El dictamen de evaluación deberá emitirse aún cuando se hubiere presentado una sola oferta.

ARTICULO 84. DESEMPATE DE OFERTAS.

En caso de igualdad de precios la adjudicación recaerá en la oferta presentada por una Pequeña y Mediana Empresa que opere, desarrolle su actividad y tenga la sede principal de sus negocios en el país.

De mantenerse la igualdad, se solicitará a los respectivos oferentes, que por escrito y dentro del término del plazo común que se les fije, formulen una mejora de precios.

El silencio por parte del oferente invitado a mejorar se considerará como que mantiene su oferta.

De subsistir el empate, se procederá al sorteo público de las ofertas empatadas. Para ello se deberá fijar día, hora y lugar del sorteo público y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar. El sorteo se realizará en presencia de los interesados, si asistieran, y se labrará el acta correspondiente.

ARTICULO 85. ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta en forma fundada por la autoridad competente para aprobar la contratación y será notificada fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los TRES (3) días de dictado el acto respectivo. Si se hubieran formulado impugnaciones contra el dictamen de evaluación de las ofertas, éstas serán resueltas en el mismo acto que disponga la adjudicación.

Podrá adjudicarse aun cuando se haya presentado una sola oferta.

ARTICULO 86. RECURSOS.

Los recursos que se deduzcan contra el acto de adjudicación se regirán por lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento Administrativo y Recursivo Judicial de ACUMAR, aprobado por la Resolución ACUMAR Nº 5/2009.

CAPITULO IV

PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 87. NOTIFICACION DE LA ORDEN DE COMPRA.

Dentro del plazo de mantenimiento de la oferta se emitirá la orden de compra y su notificación al adjudicatario producirá el perfeccionamiento del contrato, siempre que el adjudicatario no la rechace en el plazo del Artículo 88 in fine del presente Reglamento.

La orden de compra será autorizada por el funcionario competente para adjudicar y aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien delegue expresamente tal facultad, debiendo notificarse fehacientemente dentro de los CINCO (5) días de dictado el citado acto administrativo.

Para el caso en que vencido el plazo del párrafo anterior no se hubiera efectivizado la notificación allí mencionada, el adjudicatario podrá desistir de su oferta.

ARTICULO 88. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de OCHO (8) días de recibida la orden de compra. Vencido dicho plazo se rescindirá el contrato con la pérdida de la garantía de la oferta.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario rechazara la orden de compra dentro de los TRES (3) días de recibida la notificación del Artículo 89 del presente Reglamento, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, la ACUMAR podrá adjudicar la licitación al oferente que siga en el orden de mérito y así sucesivamente, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas.

CAPITULO V

EJECUCION DEL CONTRATO

ARTICULO 89. ENTREGA.

Los adjudicatarios cumplirán la prestación en la forma, plazo o fecha, lugar y demás condiciones establecidas. Los plazos de entrega se computarán en días corridos a partir del día siguiente a la fecha de recepción de la orden de compra, o de la apertura del respectivo crédito documentario cuando se hubiera convenido esa forma de pago, o del cumplimiento de las obligaciones de la ACUMAR, cuando así se hubiera establecido.

ARTICULO 90. ANALISIS DE LAS PRESTACIONES.

En los casos en que el organismo contratante deba practicar análisis, ensayos, pericias y otras pruebas para verificar si los bienes o servicios provistos se ajustan a lo requerido, se procederá de la siguiente manera:

a) Productos perecederos: Se efectuará con las muestras que se extraerán en el momento de la entrega, en presencia del proveedor o su representante legal. En ese mismo acto se comunicará la hora en que se practicará el análisis. La incomparecencia del proveedor o de quien lo represente no será obstáculo para la realización del análisis, cuyo resultado se tendrá por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza de la prestación, no sea posible proceder a su devolución, la ACUMAR no reconocerá el pago de la misma, sin perjuicio de las penalidades o sanciones que correspondieren.

b) Productos no perecederos: Según las circunstancias particulares de cada caso, se arbitrarán los medios para facilitar la participación del proveedor o su representante legal en el control de los resultados de los análisis, pericias, ensayos u otras pruebas que se practiquen. Estos se le comunicarán en forma fehaciente, indicando —en su caso— los defectos hallados. Cuando el ente contratante no contara con el personal o instrumentos necesarios podrá encomendarse la realización de los ensayos a organismos internacionales, nacionales, provinciales o municipales, o a instituciones privadas técnicamente competentes.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo o prueba no fueran de los requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el costo de la diligencia correrá por cuenta del organismo licitante, en caso contrario, por cuenta del proveedor.

Los peritos que designare el interesado serán en todos los casos a su costo.

El proveedor estará obligado a retirar los elementos rechazados dentro del plazo que le fije al efecto el organismo contratante, el que comenzará a correr a partir del día siguiente a la notificación fehaciente del rechazo. Vencido el lapso indicado, se considerará que existe renuncia tácita a favor de la ACUMAR, pudiendo éste disponer la destrucción de los elementos. Sin perjuicio de las penalidades que correspondieren, el proveedor cuyos bienes hubieran sido rechazados deberá hacerse cargo de los costos de traslado y, en su caso, de los que se derivaren de la destrucción de los mismos.

ARTICULO 91. INSPECCIONES.

Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores facilitarán a la ACUMAR el libre acceso a sus locales de producción, debiendo proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción.

ARTICULO 92. RECEPCION PROVISIONAL.

La recepción de las mercaderías tendrá carácter provisional y los recibos o remitos que se firmen quedarán sujetos a la recepción definitiva.

ARTICULO 93. RECEPCION DEFINITIVA.

La ACUMAR designará el o los responsables de la certificación de la recepción definitiva de bienes o de la prestación de servicios, con la única limitación de que esa designación no deberá recaer, salvo imposibilidad material, en quienes hayan intervenido en la adjudicación respectiva, pudiendo, no obstante, requerirse su asesoramiento.

En caso de designarse una Comisión, ésta deberá estar integrada por un máximo de TRES (3) miembros.

A los efectos de la conformidad definitiva deberá procederse previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones del pedido, con la muestra patrón o con la presentada por el adjudicatario, y en su caso con los resultados de la prueba que fuere necesario realizar, además de lo que dispongan las cláusulas particulares.

Los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva podrán requerir directamente al proveedor la entrega de las cantidades o servicios faltantes.

La recepción definitiva se otorgará dentro del plazo que al efecto fije el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se contará a partir del día siguiente al de la fecha de entrega de los elementos o de prestados los servicios. En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el proveedor podrá intimar la recepción. Si la dependencia contratante no se expidiera dentro de los DIEZ (10) días siguientes al de la recepción de la intimación, los bienes o servicios se tendrán por recibidos de conformidad.

Corresponderá a los funcionarios con competencia para otorgar la recepción definitiva remitir a la oficina ante la cual tramitaren los pagos, la certificación correspondiente.

ARTICULO 94. FACTURACION.

La presentación de las facturas en la forma y en el lugar indicados por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares determinará el comienzo del plazo fijado para el pago. Las oficinas encargadas de conformar las facturas actuarán sobre la base de la documentación que se tramita internamente y los certificados expedidos con motivo de la recepción definitiva.

CAPITULO VI

CIRCUNSTANCIAS ACCIDENTALES

ARTICULO 95. PRORROGA DEL PLAZO DE CUMPLIMIENTO DE LA PRESTACION.

El proveedor podrá solicitar por única vez la prórroga del plazo de cumplimiento de la prestación antes del vencimiento del mismo, exponiendo los motivos de la demora. La prórroga del plazo sólo será admisible cuando existieran causas debidamente justificadas y las necesidades de la ACUMAR admitan la satisfacción de la prestación fuera de término.

ARTICULO 96. REHABILITACION DEL CONTRATO.

Antes del vencimiento del plazo de la prórroga que se hubiere acordado el adjudicatario podrá pedir la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

Esta rehabilitación podrá ser acordada por una sola vez previo pago de una multa equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato que se rehabilita. Un contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y condiciones estipuladas en los pliegos.

ARTICULO 97. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Las penalidades establecidas en este Reglamento no serán aplicadas cuando el incumplimiento de la obligación provenga de caso fortuito o de fuerza mayor debidamente documentado por el interesado y aceptado por el organismo licitante. La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o los adjudicatarios, deberá ser puesta en conocimiento del organismo contratante dentro de los TRES (3) días de producida o desde que cesaren sus efectos. Transcurrido dicho plazo no podrá invocarse el caso fortuito o la fuerza mayor.

ARTICULO 98. REVOCACION O RESCISION SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Cuando la ACUMAR revoque o rescinda un contrato por causas no imputables al proveedor, este último tendrá derecho a que se le reconozcan los gastos en que probare haber incurrido con motivo del contrato. No se hará lugar a reclamación alguna por lucro cesante o por intereses de capitales requeridos para financiación.

ARTICULO 99. RESCISION CON CULPA DEL PROVEEDOR.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o, en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes fueran entregados o prestados los servicios de conformidad, la ACUMAR deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, con pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato, sin perjuicio de ser responsable el proveedor por los daños y perjuicios que sufriere la ACUMAR con motivo de la celebración de un nuevo contrato con el mismo objeto. La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento del contrato podrán ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquél.

ARTICULO 100. GASTOS POR CUENTA DEL PROVEEDOR.

Serán por cuenta del proveedor los siguientes gastos:

a) Sellado de ley.

b) Costo del despacho, derecho y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país.

c) Reposición de las muestras destruidas, a fin de determinar si se ajustan en su composición o construcción a lo contratado, si por ese medio se comprobaren defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes estarán a cargo del organismo contratante.

d) Si el producto tuviera envase especial y éste debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución, serán por cuenta del oferente. En estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y además estipular el plazo de devolución de los mismos, si el organismo contratante no lo hubiera establecido en las cláusulas particulares. De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el oferente podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos, a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produjera en el ínterin.

ARTICULO 101. OPCIONES EN FAVOR DE LA ACUMAR.

La ACUMAR, con aprobación de la autoridad competente de acuerdo con el monto total resultante, tendrá derecho a:

a) Aumentar el total adjudicado hasta un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) o disminuirlo hasta un DIEZ POR CIENTO (10%) de su valor original en uno y otro caso, en las condiciones y precios pactados y con adecuación de los plazos respectivos.

El aumento o la disminución podrá incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda los porcentajes previstos, según corresponda.

b) Cuando por la naturaleza de la prestación exista imposibilidad de fraccionar las unidades para entregar la cantidad exacta contratada, las entregas podrán ser aceptadas en más o en menos, según lo permita el mínimo fraccionable. Estas diferencias serán aumentadas o disminuidas del monto de la facturación correspondiente, sin otro requisito.

c) Prorrogar, cuando así se hubiere previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, con las modificaciones que se hubieran introducido de conformidad con el inciso a) del presente Artículo o sin ellas, por única vez y por un plazo igual al del contrato inicial. Cuando éste fuere plurianual, no podrá prorrogarse más allá de UN (1) año adicional. En principio, la prórroga deberá realizarse en las condiciones y precios pactados originariamente, pero si los precios de plaza hubieren disminuido, el organismo contratante deberá renegociar el contrato para adecuar su monto a dichos precios y, en caso de no llegar a un acuerdo con el proveedor, no podrá hacer uso de la opción de prórroga. A los efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo contratante deberá emitir la orden de compra pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato. En los contratos en que, de acuerdo con esta reglamentación, se hubiere estipulado una opción de prórroga del plazo contractual a favor de la ACUMAR se evaluará la eficacia y calidad de la prestación a los fines del ejercicio de la opción.

ARTICULO 102. RESARCIMIENTO INTEGRAL.

La ACUMAR tendrá derecho a intimar al oferente, adjudicatario o proveedor incumplidor el depósito en efectivo del importe de la multa o garantía perdida, en la cuenta bancaria que indique y dentro del plazo que a tal efecto le fije.

La ejecución de las garantías o la iniciación de las acciones destinadas a obtener el cobro de las mismas, tendrán lugar sin perjuicio de la aplicación de las multas que correspondan o de las acciones que se ejerzan para obtener el resarcimiento integral de los daños, que los incumplimientos de los oferentes o proveedores hubieren ocasionado.

ARTICULO 103. TRANSFERENCIAS DE CONTRATO.

El contrato no podrá ser transferido ni cedido por el adjudicatario sin la previa autorización fundada de la autoridad competente. Si así se hiciere, se podrá dar por rescindido de pleno derecho.

TITULO VIII

LICITACIONES Y CONCURSOS DE ETAPA MULTIPLE

CAPITULO I

LICITACIONES Y CONCURSOS CON DOBLE SOBRE

ARTICULO 104. PARAMETROS DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

Cuando el procedimiento sea con doble sobre deberán establecerse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares los factores que serán tenidos en cuenta para la evaluación de cada uno de los sobres y, en su caso, los coeficientes de ponderación relativa que se aplicarán a cada uno de ellos. A los efectos de la determinación de la oferta más conveniente podrá optarse por alguno de los siguientes sistemas o el que establezcan los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares:

a) Adjudicar el contrato al oferente que presente la mejor oferta económica de entre los que hubieran resultado preseleccionados.

b) Adjudicar el contrato al oferente que haya alcanzado el mayor puntaje final, sobre la base de la ponderación de los puntajes obtenidos en cada uno de los sobres.

ARTICULO 105. PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

La oferta estará contenida en DOS (2) sobres cerrados identificados con las letras A y B, que se presentarán simultáneamente.

Los sobres tendrán el siguiente contenido:

a) SOBRE A: Información sobre el oferente:

I) Carta de presentación del oferente, con todos los datos que correspondan a su individualización conforme con su personalidad, según los detalles que establecerá el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

II) Antecedentes empresariales y técnicos.

III) Capacidad económico-financiera.

IV) Planes, programas o proyectos diseñados para el cumplimiento de la prestación específica que constituya el objeto de la contratación.

V) Garantía de mantenimiento de la oferta, que será establecida por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares en un monto fijo.

b) SOBRE B: Oferta Económica:

I) Precio.

II) Demás componentes económicos.

ARTICULO 106. APERTURA DE LOS SOBRES.

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir el sobre A de las propuestas en presencia de los funcionarios designados de la dependencia y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

ARTICULO 107. ACTA DE APERTURA DEL SOBRE A.

El acta deberá contener:

a) Número de orden asignado a cada oferta.

b) Nombre del oferente.

c) Monto y forma de la garantía acompañada.

d) Las observaciones que se formulen.

e) Constancia de la reserva del sobre B.

ARTICULO 108. OBSERVACIONES AL SOBRE A.

Una copia del sobre A de todas las ofertas quedará a disposición de cada uno de los oferentes, a fin de que tomen vista de ellas. Los oferentes podrán tomar vista durante TRES (3) días contados a partir de la fecha de apertura y formular las observaciones que estimen pertinentes dentro de los TRES (3) días posteriores a la finalización del plazo para la vista. El organismo licitante deberá notificar las observaciones en forma fehaciente a los oferentes observados, los que podrán contestarlas dentro de los TRES (3) días siguientes. Con las observaciones y, en su caso, las contestaciones respectivas, deberán acompañarse las pruebas correspondientes. Toda presentación deberá hacerse con copia de la misma, así como de la documentación acompañada.

ARTICULO 109. EVALUACION DEL CONTENIDO DEL SOBRE A.

La Comisión Evaluadora analizará los aspectos de la oferta contenidos en el sobre A, asignará a cada factor un puntaje cuyo valor máximo estará previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y elaborará el correspondiente cuadro comparativo. La Comisión Evaluadora emitirá el acta de precalificación, la que será notificada en forma fehaciente a todos los oferentes. En caso de haberse presentado observaciones emitirá en dicha acta su opinión fundada sobre las mismas, teniendo en cuenta las respuestas de los oferentes observados y las pruebas acompañadas. Sólo serán aceptadas las ofertas que reúnan un puntaje superior o igual al establecido en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares como mínimo para la precalificación.

ARTICULO 110. IMPUGNACIONES A LA PRECALIFICACION.

Los oferentes podrán impugnar la precalificación dentro de los CINCO (5) días de notificados. Todas las impugnaciones planteadas serán resueltas por la autoridad competente para aprobar contratación, dentro del plazo que determine el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, el que se computará desde el vencimiento del término para impugnar el acta de precalificación.

ARTICULO 111. APERTURA DEL SOBRE B.

El sobre B de las ofertas que hubieran sido precalificadas se abrirá en acto público al que serán debidamente citados todos los oferentes. En ese acto se devolverán cerrados los sobres B a los oferentes no precalificados, juntamente con las respectivas garantías de oferta. De lo actuado se labrará la correspondiente acta.

ARTICULO 112. ACTA DE EVALUACION DE LAS OFERTAS.

La Comisión Evaluadora tomará en cuenta los parámetros de evaluación contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares para el sobre B, establecerá el orden de mérito de las ofertas ajustadas al pliego y recomendará la adjudicación. En caso de haberse previsto en el referido pliego la combinación de los puntajes obtenidos en ambos sobres, se ponderarán los puntajes de la manera preestablecida, a los efectos de la obtención del puntaje final.

ARTICULO 113. ADJUDICACION.

La adjudicación será resuelta por la autoridad competente para aprobar la contratación.

CAPITULO II

LICITACIONES Y CONCURSOS CON MAS DE DOS (2) SOBRES

ARTICULO 114. MULTIPLES SOBRES.

El procedimiento establecido en el Capítulo I de este Título será aplicable, en lo pertinente y con las modificaciones que en cada caso correspondan, a las licitaciones y concursos que comprendan más de DOS (2) etapas.

TITULO IX

CONTRATACIONES CON MODALIDADES

CAPITULO I

ORDEN DE COMPRA ABIERTA

ARTICULO 115. CASOS DE APLICACION.

Se utilizará la modalidad de orden de compra abierta en todo otro caso en que la ACUMAR no pueda determinar con precisión o con adecuada aproximación, desde el inicio del procedimiento de selección, la cantidad de unidades de los bienes o servicios a adquirir durante el período de vigencia del contrato.

ARTICULO 116. MAXIMO DE UNIDADES DEL BIEN O SERVICIO.

La ACUMAR determinará, para cada renglón, el número máximo de unidades que podrán requerirse durante el lapso de vigencia del contrato y la frecuencia en que se realizarán las solicitudes de provisión. Las unidades de medida serán las usuales en el mercado para el expendio del tipo de bien de que se trate o para la prestación del respectivo servicio. El adjudicatario estará obligado a proveer hasta el máximo de unidades determinadas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

ARTICULO 117. MAXIMO Y MINIMO DE UNIDADES A SUMINISTRAR POR PEDIDO.

La oferta deberá especificar, para cada renglón, la cantidad máxima de unidades que el oferente está dispuesto a proporcionar en oportunidad de la recepción de cada solicitud de provisión. Dicha cantidad no podrá ser inferior al mínimo que fije el organismo.

La cantidad de unidades a suministrar en oportunidad de cada pedido, de acuerdo con lo previsto en la oferta, podrá aumentarse o disminuirse por acuerdo de partes, dejando constancia en el expediente respectivo.

ARTICULO 118. GARANTIAS. SOLICITUD DE PROVISION. PROCEDIMIENTO.

El monto de las garantías de mantenimiento de la oferta se calculará aplicando el CINCO POR CIENTO (5%) sobre el importe que surja de la multiplicación entre la cantidad máxima solicitada y el precio unitario cotizado. El monto de la garantía de cumplimiento del contrato se calculará aplicando el DIEZ POR CIENTO (10%) sobre el valor total de la solicitud de provisión.

Las garantías de mantenimiento de la oferta serán devueltas a los oferentes que no resulten adjudicatarios, dentro de los DIEZ (10) días de aprobada la respectiva adjudicación.

A los adjudicatarios, se les devolverán las garantías de mantenimiento de la oferta, una vez integrada la de cumplimiento del contrato o, en su caso, de cumplida la solicitud de provisión y en forma proporcional a la parte ya cumplida del contrato.

Vencido el período de vigencia del contrato se les reintegrará la parte restante de dicha garantía.

El adjudicatario deberá integrar la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la solicitud de provisión pertinente.

El adjudicatario podrá eximirse de presentar la garantía de cumplimiento del contrato satisfaciendo la prestación dentro del plazo fijado en el párrafo anterior, salvo el caso de rechazo de los bienes.

En este supuesto el plazo para la integración se contará a partir de la comunicación fehaciente del rechazo. Los bienes rechazados quedarán en caución y no podrán ser retirados, sin que previamente se integre la garantía que corresponda.

Si el adjudicatario no retirase la solicitud de provisión o si la rechazara dentro de los TRES (3) días de notificada, o no constituyera la garantía de cumplimiento del contrato dentro del plazo fijado para ello, se rescindirá el contrato con aplicación de las penalidades respectivas, siendo de aplicación en los casos pertinentes lo normado por el Artículo 85 del presente Reglamento.

ARTICULO 119. DURACION DEL CONTRATO.

El plazo de duración del contrato ejecutado conforme con la modalidad de orden de compra abierta será de DOCE (12) meses. Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contemplar la opción de prórroga en favor de la ACUMAR, por un plazo igual al inicial. Durante el lapso de vigencia del contrato, la ACUMAR no podrá contratar con terceros la provisión de los bienes o la prestación de los servicios que fueren el objeto de aquél, salvo decisión debidamente fundada de la autoridad que lo hubiere adjudicado. La constatación de la reducción del precio de mercado de los bienes o servicios contratados podrá determinar en cualquier momento la rescisión del contrato, sin culpa de ninguna de las partes, siempre que el proveedor no consintiera en negociar el nuevo valor.

TITULO X

LOCACION DE INMUEBLES

ARTICULO 120. NORMAS DE APLICACION.

La locación de inmuebles por parte de la ACUMAR se regirá por el presente Reglamento, por las cláusulas del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales, del Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y por las estipulaciones del respectivo contrato de locación. En todo lo que no se halle previsto expresamente por la documentación contractual, se aplicarán supletoriamente el régimen general de locaciones urbanas y los usos y costumbres del mercado inmobiliario.

ARTICULO 121. VALOR LOCATIVO.

En todos los casos en que se sustancie la locación de un inmueble deberá agregarse al expediente, como elemento de juicio, un informe referente al valor locativo de aquél, elaborado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION o por un banco o repartición oficial que cumpla similares funciones.

TITULO XI

ARTICULO 122. ADQUISICION DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO Y/O TELECOMUNICACIONES.

Todas las compras y/o contrataciones de bienes informáticos y/o Telecomunicaciones seguirán los procedimientos previstos en el presente reglamento, debiendo además contar con la intervención de la Coordinación Informática y Telecomunicaciones, a efectos del asesoramiento y colaboración en la confección de los Pliegos de Especificaciones Técnicas, previo a la remisión de la solicitud a la Unidad de Compras y Contrataciones.

Asimismo, la Coordinación Informática y Telecomunicaciones oficiarán como unidad receptora de los bienes informáticos adquiridos en cada caso.

La Coordinación de Informática y Telecomunicaciones emitirá las especificaciones técnicas generales a las que deberán atenerse todas las adquisiciones de equipamiento informático y deberán ser publicadas y actualizadas en el sitio web de la ACUMAR.

TITULO XII

PRECIO TESTIGO

ARTICULO 123. PRECIO TESTIGO.

Para los procedimientos cuyos montos sean superiores a los establecidos por la Reglamentación vigente, se deberá consultar a la Oficina de Precios Testigo dependiente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), conforme el convenio que oportunamente suscriba la ACUMAR con el mencionado organismo.

Los derechos y obligaciones de la ACUMAR en cuanto a la Asistencia Técnica de Precio Testigo estarán circunscriptas y dentro de los límites del Convenio que se encuentre vigente al momento de la contratación entre el organismo y la ACUMAR.

e. 21/09/2010 Nº 109647/10 v. 21/09/2010

AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO

Resolución Nº 278/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el expediente Nº JGM 0057817/2010; la Ley Nº 26.168, el Decreto Nº 92/07, la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 13.642, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires Nº 2217, las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2008, 1/2009, 2/2009, 4/2009, 8/2009, 76/2009, 123/2010, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.168 creó la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo (ACUMAR) como ente de derecho público interjurisdiccional, con competencias en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los partidos de Lanús, Avellaneda, Lomas de Zamora, Esteban Echeverría, La Matanza, Ezeiza, Cañuelas, Almirante Brown, Morón, Merlo, Marcos Paz, Presidente Perón, San Vicente, y General Las Heras, de la Provincia de Buenos Aires.

Que, asimismo adhirieron a la Ley Nº 26.168 los gobiernos de la Provincia de Buenos Aires y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante Leyes Nº 13.642 y 2217, respectivamente.

Que la Ley Nº 26.168 establece en su artículo 2º, in fine, que la ACUMAR dictará sus reglamentos de organización interna y de operación.

Que, el artículo 5º de la mencionada ley otorga al organismo facultades de regulación, control, y fomento respecto de las actividades industriales, la prestación de servicios públicos y cualquier otra actividad con incidencia ambiental en la Cuenca, pudiendo intervenir administrativamente en materia de prevención, saneamiento, recomposición, y utilización racional de los recursos naturales.

Que, asimismo el citado artículo en su inciso d) faculta especialmente a la ACUMAR a llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento administrativo necesario o conveniente para ejecutar el Plan Integral de Control de la Contaminación y Recomposición Ambiental.

Que, mediante la Resolución Nº 1/2008, la ACUMAR reguló la Declaración de Agente Contaminante de los establecimientos emplazados en el ámbito de la Cuenca que generen efluentes líquidos, emisiones gaseosas o residuos sólidos en contravención a la legislación aplicable y conforme lo regulado por la ACUMAR. Asimismo, mediante la Resolución Nº 76/2009 la ACUMAR habilitó el Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, asimismo, mediante las Resoluciones Nº 1/2009 y Nº 4/2009 la ACUMAR aprobó el Reglamento Operativo de Fiscalización y Control de los establecimientos emplazados en el ámbito de la Cuenca.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 2/2009, derogada por la Resolución 8/2009, la ACUMAR aprobó el Reglamento para la conformación de los Programas de Reconversión Industrial (PRI) en el ámbito de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que, asimismo, mediante la Resolución Nº 123/2009, la ACUMAR aprobó el cese de la intervención de las Comisiones Interjurisdiccionales en los procedimientos ordinarios, conservando su carácter consultivo.

Que, en razón de haberse advertido en la práctica cotidiana la necesidad de contar con un texto unificado que contemple la totalidad de las etapas propias de los procedimientos de Fiscalización, Declaración de Agente Contaminante y Reconversión Industrial, así como de los plazos en los que las mismas se desarrollen y las áreas intervinientes y responsables, se procedió a elaborar los Reglamentos que regulen las actividades anteriormente mencionadas.

Que, en ese sentido en las Reuniones Extraordinarias de fechas 8/09/2010 y 9/09/2010, el Consejo Directivo aprobó los Reglamentos de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo y de Reconversión de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo e instruyó a esta Presidencia a proceder al dictado del acto administrativo que los sancione.

Que ha tomado intervención la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 26.168.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA RIACHUELO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo, que como Anexos I y I.a) forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Apruébase el Reglamento de Reconversión de Establecimientos de la Cuenca Matanza Riachuelo que como Anexos II, II.a), II.b) y II.c) forman parte integrante de la presente.

ARTICULO 3º — Deróganse las Resoluciones ACUMAR Nº 1/2008 Declaración de Agente Contaminante; Nº 1/2009 Reglamento Operativo de Fiscalización y Control; Nº 2/2009 Reglamento para la Conformación de Programas de Reconversión Industrial; Nº 4/2009 Reglamento Operativo de Fiscalización y Control; Nº 8/2009 Reglamento para la Conformación de Programas de Reconversión

Industrial; Nº 76/2009 Registro de Agentes Contaminantes de la Cuenca Matanza Riachuelo; Nº 123/2010 Cese de Intervención de las Comisiones Interjurisdiccionales en los Procedimientos Ordinarios.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. HOMERO MAXIMO BIBILONI, Presidente, Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo.

ANEXO I

Reglamento de Fiscalización y Control de Establecimientos de la Cuenca Matanza - Riachuelo

Capítulo I: Objeto, Alcance y Procedimientos

Art. 1º.- Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer formalmente los procedimientos y plazos involucrados en el proceso de fiscalización y control de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 2º.- Alcance. El presente Reglamento será de aplicación exclusiva para los establecimientos industriales, de servicios, empresas extractivas mineras, agrícola-ganaderas y todo otro establecimiento que produzca efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 3º.- Procedimientos. Los procedimientos internos relativos al proceso de control y fiscalización detallados en el presente reglamento, se especifican en el Diagrama de Flujo que como ANEXO I. a) forma parte integrante del presente.

Capítulo II: Función Fiscalizadora

Art. 4º.- Coordinación de Fiscalización. La COORDINACION DE FISCALIZACION de la ACUMAR, (en adelante COFIS) depende de la DIRECCION GENERAL TECNICA (en adelante DGT) y sus funciones se encuentran reglamentadas por Resolución ACUMAR Nº 03/2010 o aquellas que en el futuro la modifiquen o la reemplacen.

Art. 5º.- Base de datos de la ACUMAR. La PRESIDENCIA EJECUTIVA será la responsable de la administración de la Base de Datos de la ACUMAR, la que estará conformada por la totalidad de establecimientos presentes en la Cuenca Matanza - Riachuelo y el historial de actuaciones.

Los inspectores pertenecientes a la COFIS deberán realizar la carga en la mencionada Base de sus actuaciones y de toda información referida a los procesos de inspección de Establecimientos de la ACUMAR, no pudiendo omitir ningún dato requerido ni exceder los plazos definidos para la carga en el presente reglamento.

Art. 6º.- Inspectores. El Coordinador de la COFIS será responsable de la carga diaria del listado de Inspectores pertenecientes al área a su cargo en actividad de inspección, a los fines de la publicación y actualización en la página web de la ACUMAR.

Art. 7º.- Modalidades de Inspección. Se distinguen dos modalidades de inspección:

a) Inspección Programada: Será inspección programada a los efectos del presente, la que realice la ACUMAR en forma planificada. La PRESIDENCIA EJECUTIVA propondrá la metodología para seleccionar las inspecciones, la que se informará por Memorándum a la DGT. La DGT será la responsable de la asignación de los establecimientos a inspeccionar y la conformación del listado en el que deberá constar los inspectores asignados para cada inspección. La COORDINACION DE INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES perteneciente a la DIRECCION GENERAL ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA de la ACUMAR, asistirá en materia informática a la DGT a los efectos de que pueda cumplir con este objetivo. Una vez definido el mencionado listado, la DGT solicitará a la MESA GENERAL DE ENTRADAS, dependiente de la SECRETARIA GENERAL, la apertura del expediente para cada una de las inspecciones planificadas. Una vez abierto, se remitirá el expediente al inspector asignado, junto con el Acta de Inspección debiendo ésta última contener como mínimo: Nº de Acta, Nº de expediente, Razón Social y Domicilio del establecimiento. Dichas Actas se cargarán en la Base de Datos de la ACUMAR a los Inspectores en forma previa a la realización de la inspección.

b) Inspección ante emergencias: Será inspección ante emergencias a los efectos de la presente, aquellas que realice la COFIS, por instrucción expresa de la PRESIDENCIA EJECUTIVA DE ACUMAR o la DGT, la que podrá ser requerida y autorizada telefónicamente, actuando de manera preventiva en situaciones de peligro para el ambiente o la integridad física de los habitantes en el ámbito de la Cuenca. Dichas actuaciones deberán ser notificadas a la autoridad con competencia material y/o territorial para que tome la intervención que le corresponda.

Art. 8º.- Requerimientos. Las áreas integrantes de la ACUMAR canalizarán todos los requerimientos de fiscalización por ante la DGT.

Art. 9º.- Inspección. Los inspectores deberán identificarse exhibiendo una credencial, la que será oportunamente expedida por la ACUMAR. Los inspectores estarán facultados para requerir toda documentación habilitante, documentación técnica, legal y contable; verificar condiciones de funcionamiento del establecimiento o sitio; controlar procedimientos industriales; extraer muestras de efluentes líquidos, emisiones gaseosas o residuos sólidos; y toda otra diligencia necesaria a los fines del procedimiento de inspección. La documentación que fuera requerida deberá ser presentada por el establecimiento en un plazo de diez (10) días hábiles por ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la ACUMAR.

Art. 10.- Acta de Inspección. Una vez efectuada la inspección, el Inspector completará todos los campos requeridos del Acta de Inspección y la agregará al expediente. La información consignada en el Acta deberá ser ingresada por el inspector en la Base de Datos de la ACUMAR, el mismo día en que se realiza la inspección.

El Coordinador de la COFIS solicitará los antecedentes del establecimiento a los ORGANISMOS DE CONTROL de la jurisdicción donde el mismo se encuentre radicado, los cuales serán agregados a las actuaciones, sin perjuicio de la continuación del trámite. Deberá hacer constar todas las actuaciones en la Base de Datos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y agregar al expediente los antecedentes remitidos.

Art. 11.- Obstrucción al procedimiento. Ante la negativa u oposición a su accionar, ACUMAR se encuentra facultada a requerir el auxilio de la fuerza pública, sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponder de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 110/2010 o aquellas que en el futuro la modifiquen o la reemplacen. El impedimento u obstrucción deberá ser denunciado por el inspector al Coordinador de la COFIS, dentro de las 24 horas de acaecido el mismo, ordenándose una nueva inspección en un plazo no mayor a 48 horas. De constatarse una segunda obstrucción al procedimiento la misma fundamentará por sí misma la aplicación de una medida preventiva de clausura, ante la presunción de riesgo ambiental, hasta tanto se pueda efectuar el procedimiento, sin perjuicio de las restantes medidas sancionatorias que pudieran aplicarse conforme el reglamento de vigente.

Capítulo III: Evaluación de los resultados de la inspección

Art. 12.- Establecimientos inexistentes. En los casos en que, como resultado de la inspección, se compruebe la inexistencia del establecimiento, el inspector deberá realizar en el Acta de Inspección una descripción detallada de las condiciones verificadas en el lugar inspeccionado y elevar un Informe Técnico al Coordinador de la COFIS para que realice un análisis de la situación, verificando el origen de la información que generó que el establecimiento conste en la Base de Datos de la ACUMAR y disponga, de ser necesario, la realización de nuevas inspecciones.

El inspector deberá hacer constar todas las actuaciones labradas en relación con el establecimiento inexistente en la Base de Datos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Art. 13.- Establecimientos sin emisiones, efluentes o residuos. En el caso de establecimientos sin ningún tipo de efluentes líquidos, emisiones gaseosas o residuos sólidos, el inspector deberá agregar al expediente la documentación solicitada en la inspección y confeccionará un Informe Técnico relativo al cumplimiento de las normas vigentes de ACUMAR, y procederá según el caso:

a) La documentación se presenta en tiempo y forma. El inspector informará al Coordinador de la COFIS. La ACUMAR se reserva la facultad de repetir la inspección, a los fines de verificar si la situación permanece o se ha modificado.

b) Incumplimiento, omisión o falsedad en la presentación de la documentación. El inspector deberá elevar al Coordinador de la COFIS el expediente con el Informe Técnico recomendando la aplicación de sanciones por incumplimiento. El Coordinador de la COFIS recomendará a la DGT la aplicación de sanciones y se continuará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones de ACUMAR.

La confección y remisión del Informe Técnico al Coordinador de la COFIS no podrá exceder el plazo de cuatro (4) días hábiles a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado al establecimiento para la presentación de la documentación. En todos los casos, el inspector deberá hacer constar las actuaciones en la Base de Datos de la ACUMAR, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Art. 14.- Establecimientos con efluentes líquidos. En el caso de establecimientos con efluentes líquidos, el inspector, en el día, solicitará al coordinador de la COFIS, mediante Memorándum, la toma de muestra. Dicho Memorándum deberá detallar el requerimiento y contener adjunta la copia del Acta de Inspección correspondiente.

El Coordinador de la COFIS deberá confeccionar diariamente una lista de muestreo con el fin de entregársela al laboratorio que la ACUMAR oportunamente determine, a quien encargará la toma de muestras en los establecimientos con efluentes y el análisis de las mismas, para determinar si se encuentran dentro de los parámetros establecidos en la Tabla de Límites Admisibles, aprobada por Resolución ACUMAR Nº 1/2007, rectificada por Resolución ACUMAR Nº 2/2008 o aquellas resoluciones que en el futuro la modifiquen o la reemplacen.

El laboratorio deberá coordinar las inspecciones con la Coordinador de la COFIS quien asignará un inspector para realizar la toma de muestras junto con el laboratorio. En caso de no poder efectuar la toma de muestra el inspector enviará al Coordinador de la COFIS el Acta de Toma de Muestras especificando los motivos del impedimento.

Si se trata de una obstrucción al procedimiento el Coordinador de la COFIS podrá reprogramar la toma de muestras sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 11 del presente Reglamento.

El procedimiento para la toma de muestras se llevará a cabo de conformidad a lo reglamentado por Resolución ACUMAR Nº 132/2010, o aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen. El Inspector deberá completar el Acta de Toma de Muestra y adjuntar al expediente. Una vez recibido el informe del laboratorio, el Coordinador de la COFIS remitirá el resultado al inspector, quien deberá confeccionar un Informe Técnico sobre los plazos, el cumplimiento de normas y otros aspectos pertinentes, y procederá según el resultado del análisis de la muestra:

a) Resultado de la muestra dentro de los parámetros admisibles. Si el resultado se encuentra dentro de los parámetros admisibles, el inspector de la COFIS procederá según lo establecido en el Art. 13 a) para establecimientos sin emisiones.

b) Resultado de las muestras fuera de los parámetros admisibles. Si el resultado de las muestras se encuentra fuera de los parámetros admisibles, el inspector deberá remitir el expediente al Coordinador, incorporando el Informe Técnico y recomendando la Declaración de Agente Contaminante y/o la clausura preventiva si correspondiera conforme la gravedad de la situación detectada.

En todos los casos, deberá hacer constar sus actuaciones en la Base de Datos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

La confección y remisión del Informe Técnico al Coordinador de la COFIS no podrá exceder el plazo de cuatro (4) días hábiles a partir de la recepción de los resultados del laboratorio.

Art. 15.- Establecimientos con generación de residuos sólidos y/o emisiones gaseosas y/o pasivos ambientales. El inspector confeccionará un Informe Técnico sobre los plazos, el cumplimiento de normas y otros aspectos pertinentes indicando si se ajustan a la legislación aplicable, entendiendo todo incumplimiento a la misma como fundamento para la declaración de agente contaminante. En caso de no existir incumplimiento se procederá en igual forma a lo establecido en el Art. 14 a) para los establecimientos con efluentes dentro de los parámetros admisibles. De no cumplir con la normativa vigente, remitirá el expediente con el Informe Técnico al Coordinador de la COFIS recomendando la Declaración de Agente Contaminante.

En todos los casos, el inspector deberá hacer constar sus actuaciones en la Base de Datos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

La confección y remisión del Informe Técnico al Coordinador de la COFIS no podrá exceder el plazo de tres (3) días hábiles a partir del vencimiento del plazo máximo otorgado al establecimiento para la presentación de la documentación.

Capítulo IV: Declaración de Agente Contaminante

Art. 16.- Procedimiento para la Declaración de Agente Contaminante. El Coordinador de la COFIS verificará el expediente remitido por el inspector recomendando la Declaración de Agente Contaminante, preparará el Acto Administrativo correspondiente y elevará el Proyecto a la DGT para

su consideración, en un plazo no mayor a cuatro (4) días hábiles. La misma procederá a su análisis y, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, lo remitirá a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS (en adelante DGAJ) para su dictamen y posterior elevación, en un plazo no mayor a siete (7) días hábiles, al CONSEJO EJECUTIVO.

EL CONSEJO EJECUTIVO, una vez efectuada la revisión correspondiente y por unanimidad de los presentes, aprobará la declaración de Agente Contaminante e instruirá a la PRESIDENCIA EJECUTIVA a dictar el Acto Administrativo que lo sancione, todo ello en un plazo no mayor a los cinco (5) días hábiles. En caso de no obtenerse la totalidad de los votos afirmativos de los presentes, se elevará al PRESIDENTE del CONSEJO DIRECTIVO para su decisión en un plazo no mayor a los siete (7) días hábiles.

Art. 17.- Notificaciones. La SECRETARIA GENERAL, mediante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, notificará a los establecimientos de lo actuado, en el plazo de cuatro (4) días hábiles desde el dictado de la resolución correspondiente, e intimará a presentar un Programa de Reconversión Industrial dentro del plazo de treinta (30) días hábiles.

En todos los casos deberá hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, para luego continuar de acuerdo al procedimiento establecido para la conformación de Programas de Reconversión Industrial.

Art. 18.- Registro de Agentes Contaminantes. Los establecimientos Declarados Agentes Contaminantes serán identificados como tales en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR por la SECRETARIA GENERAL, una vez notificado el acto administrativo que determina dicha condición y en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, incluyendo: número de Resolución y fecha de notificación del acto. El listado de Agentes Contaminantes deberá ser publicado en el sitio web de la ACUMAR y actualizado semanalmente. La identificación regirá hasta que el establecimiento sea considerado como Reconvertido por Resolución de la ACUMAR.

Art. 19.- Consideraciones respecto de la declaración de Agente Contaminante. La declaración de un establecimiento como Agente Contaminante por parte de la ACUMAR, se realiza conforme lo indicado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION y tiene como objetivo que dichos establecimientos presenten un Plan de Actividades bajo el régimen establecido por la ACUMAR para la instrumentación de Programas de Reconversión Industrial y se mantendrá hasta la reconversión total del establecimiento conforme la normativa vigente.

Capítulo V: Medidas Preventivas y sanciones

Art. 20.- Medidas Preventivas. En el caso de una situación de peligro de daño grave e inminente para la salud y/o el ambiente, se podrán disponer las medidas preventivas que se consideren necesarias. El Inspector deberá inmediatamente elevar un Informe Técnico al Coordinador de la COFIS recomendando la adopción de la medida preventiva. El Coordinador de la COFIS lo elevará a la DGT y/o a la PRESIDENCIA EJECUTIVA en forma indistinta que podrá ordenar la ejecución de la medida sujeta a convalidación por parte de la PRESIDENCIA DEL CONSEJO DIRECTIVO, en un plazo de 5 días, conforme la competencia establecida en el artículo 7 de la ley Nº 26.168. Previo al dictado del acto administrativo deberá intervenir el CONSEJO EJECUTIVO y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS conforme su competencia.

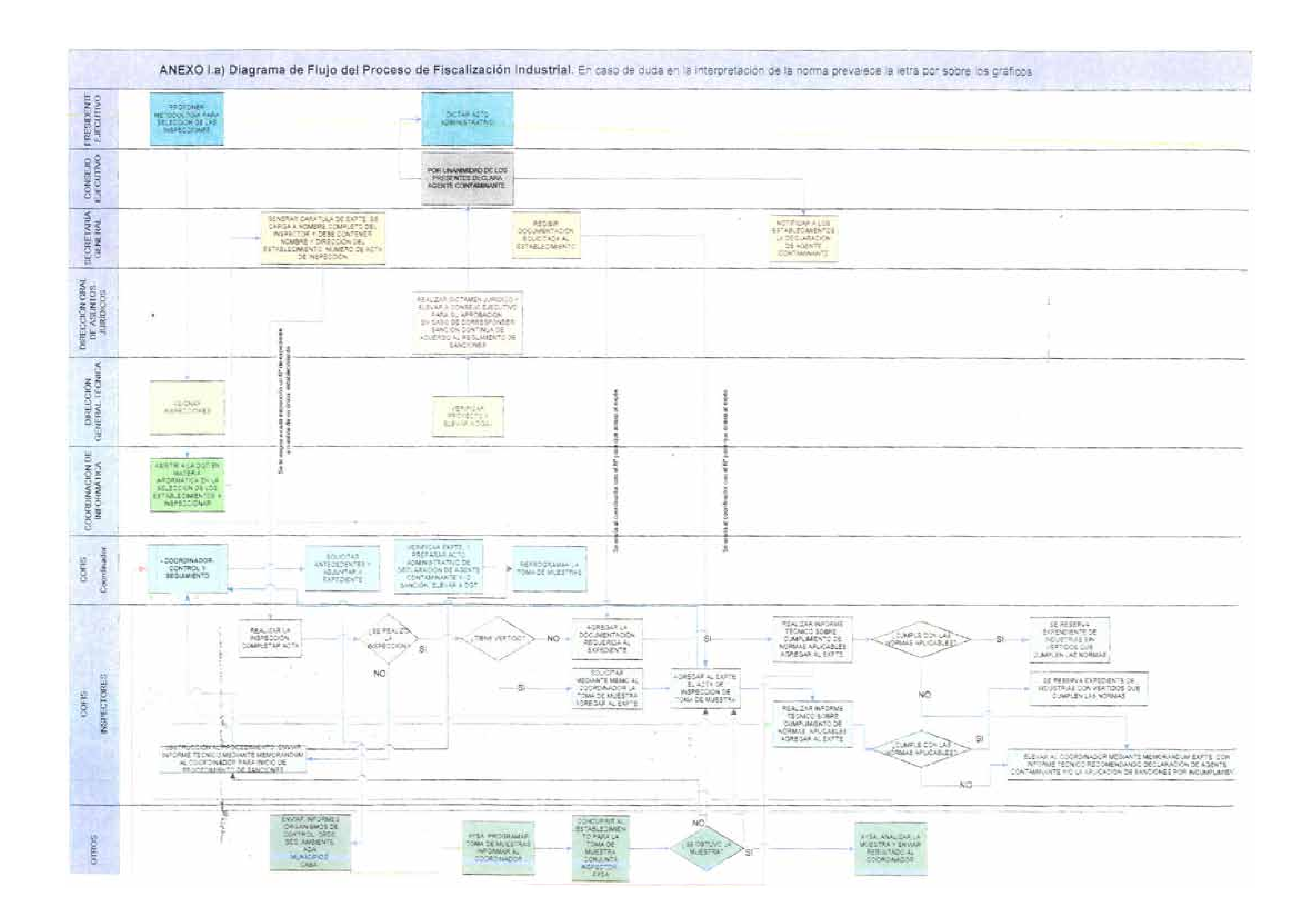
Para la ejecución de la medida se instruirá inmediatamente a los inspectores de la COFIS quienes, de ser necesario, podrán recurrir a la fuerza pública para hacerla efectiva. Una vez ejecutada la medida, los inspectores de la COFIS deberán hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles, y deberán remitir el Acta de Medida Preventiva a la DGAJ.

La SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento y a las autoridades locales de lo actuado, y deberá hacer constar las actuaciones en el Registro de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles y la pondrá en conocimiento del CONSEJO DIRECTIVO en la próxima reunión establecida.

La medida adoptada se mantendrá hasta que se revierta la situación que le dio origen, circunstancia que deberá constatarse en los informes técnicos respectivos y/o hasta la aprobación preliminar del Programa de Reconversión Industrial, según corresponda, por parte del CONSEJO EJECUTIVO. En este último caso el levantamiento de la medida preventiva será provisorio hasta tanto se expida en forma definitiva el CONSEJO DIRECTIVO conforme el artículo 15 del Reglamento para la Reconversión Industrial de establecimientos de la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 21.- Sanciones. La ACUMAR podrá aplicar las sanciones establecidas en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 110/2010, o aquellas resoluciones que en el futuro la modifiquen o la reemplacen, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.168.

Art. 22.- En todos los casos donde la COFIS detecte la violación de una clausura ejecutada, constatará la medida y dará inmediata intervención a la DGT quien remitirá las actuaciones a la DGAJ a los fines de que inicie el procedimiento correspondiente para la adopción de las medidas sancionatorias que correspondan y efectúe la denuncia penal respectiva.



ANEXO II

Reglamento para la Reconversión Industrial de establecimientos de la Cuenca Matanza - Riachuelo

Capítulo I: Objetivo, Alcance y Definición de Términos

Art. 1º.- Objeto. El presente reglamento tiene por objeto establecer formalmente las condiciones, requisitos, procedimientos y plazos involucrados en el proceso de presentación, aprobación y seguimiento de los planes de reconversión de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 2º.- Alcance. El presente reglamento será de aplicación exclusiva para los establecimientos industriales, de servicios, empresas extractivas mineras, agrícola ganaderas y todo otro establecimiento que produzca efluentes líquidos, residuos sólidos o emisiones gaseosas que se encuentren radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Art. 3º.- Procedimientos. Los procedimientos internos que se detallan en el presente reglamento se especifican en el Diagrama de Flujo incorporado en el Anexo II a).

Art. 4º.- Definiciones. A efectos del presente reglamento se adopta la siguiente terminología.

Programa de Reconversión Industrial (PRI): Entiéndase por tal al plan de actividades destinado a mejorar el desempeño y gestión ambiental de los establecimientos radicados en la Cuenca Matanza - Riachuelo.

Agente contaminante: Se entiende por Agente Contaminante, a todo establecimiento declarado como tal por acto administrativo de alcance particular, de conformidad al reglamento dictado por la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO.

Aspecto ambiental: Elemento constitutivo de las operaciones, actividades y procesos que se desarrollan en un establecimiento industrial o de servicios y que es susceptible de interactuar o modificar el ambiente de cualquier forma.

Contaminación: Acción u efecto directo o indirecto que, mediante el desarrollo de la actividad humana, produce una alteración negativa de las condiciones naturales de las aguas, los suelos, el aire por la introducción en los mismos de sustancias, materiales, vibraciones, calor o ruido y que tengan o puedan potencialmente tener efectos perjudiciales para la salud humana o la calidad del ambiente; o causar cualquier tipo de daño a los bienes materiales o culturales o deteriorar o perjudicar el disfrute u otros usos legítimos del ambiente.

Carga másica: Cantidad expresada en peso por unidad de tiempo de la sustancia contemplada, que resulta del producto de su concentración por el volumen de emisión por unidad de tiempo de un efluente líquido o de una descarga gaseosa.

Declaración de admisibilidad: Es el acto por el cual la ACUMAR manifiesta fehacientemente que la presentación realizada por el titular del establecimiento es preliminarmente satisfactoria.

Desempeño ambiental: Es el o los resultados susceptibles de consignarse cualitativa o cuantitativamente mediante análisis y mediciones, que surgen de la gestión de los aspectos ambientales llevada a cabo en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios.

Emisiones: Liberaciones, descargas o transferencias directas o indirectas al ambiente de cualquier sustancia en cualquiera de sus estados físicos, incluyendo vibraciones, calor o ruido, provenientes de un establecimiento industrial o de servicios. El punto o la superficie donde se efectúa la liberación, descarga o transferencia se denominan fuente. La fuente es puntual o difusa según se emplean o no conductos para su liberación, descarga o transferencia.

Establecimientos: Se incluyen bajo la denominación de “Establecimientos” todos aquellos contemplados por Resolución ACUMAR Nº 29/2010: “REGISTRO AMBIENTAL DE INDUSTRIAS DE LA ACUMAR” o aquellas que en un futuro la modifiquen o la reemplacen, a saber:

Establecimiento Industrial: toda unidad organizada donde se realiza toda o parte de la actividad, procedimiento, desarrollo u operación de conservación, reparación o transformación en su forma, esencia, calidad o cantidad de las materias primas, insumos y otros materiales para la obtención de un producto mediante la utilización de métodos industriales.

Establecimiento de Servicios toda unidad organizada donde se realizan actividades identificables que son resultado del esfuerzo humano o mecánico, que producen un hecho u efecto determinados y que no es posible apreciar físicamente, ni transportarlos o almacenarlos.

Empresas Extractivas Mineras: Toda unidad organizada dedicada a la explotación de recursos mineros.

Empresas Agrícolas y/o Ganaderas: Todo establecimiento organizado dedicado a la explotación de recursos que origina la tierra y/o a la crianza de animales para su aprovechamiento.

Gestión ambiental: Comprende el cúmulo de decisiones, implementación de acciones o desarrollo de procesos u actividades atinentes al manejo de los aspectos ambientales de un establecimiento industrial o de servicios.

Impacto ambiental: Se entiende como cualquier cambio o efecto significativo producido por una actividad industrial o de servicios, susceptible de influir sobre las condiciones del ambiente, alguno de sus componentes, o afectar la calidad de vida de la población.

Indicador de avance: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, sobre los avances alcanzados en el desarrollo de una actividad, en función del cumplimiento de una meta. Por ejemplo, en el diseño de una mejora tecnológica, se refiere a las etapas que van desde su estudio inicial hasta el proyecto definitivo; a las etapas de importación e instalación de equipos, porcentajes de avance de una obra civil, entre otros.

Indicador de resultados: Descriptor que expresa información cualitativa y/o cuantitativa, relativa a objetivos o resultados esperados u alcanzados a través del Plan de Actividades. Por ejemplo, reemplazo definitivo de un insumo, valor de consumo de agua, valor de concentración de un parámetro en un efluente líquido, entre otros.

Metas: requisitos de desempeño a ser alcanzados por los establecimientos declarados agente contaminante, que tienen su origen en los objetivos del PRI y que es necesario establecer y cumplir para alcanzar dichos objetivos. Deben ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación. Las metas se alcanzan a través del Plan de Actividades.

Mejores técnicas disponibles: Se entiende por “mejores técnicas disponibles” a la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestren la capacidad práctica de determinadas técnicas para constituir, en principio, la base de los valores límite de emisión destinados a evitar o, cuando ello no sea posible, reducir en general las emisiones y el impacto en el conjunto del ambiente y de la salud de las personas. Las mismas deben ser definidas considerando aspectos ambientales, económicos y sociales.

Mejores: La forma más efectiva de alcanzar el más alto nivel de protección ambiental.

Técnicas: Aquellas que incluyen tanto las tecnologías utilizadas como la forma en que la instalación está diseñada, construida, mantenida, operada y desmantelada.

Disponibles: Las técnicas desarrolladas en una escala tal que permitan su aplicación en condiciones prácticas, económicas y técnicamente viables.

Minimizar: Es una estrategia gerencial tendiente a reducir el volumen y la carga contaminante de las emisiones generadas por un proceso productivo.

Mitigación: Conjunto de medidas que se pueden tomar para contrarrestar o minimizar los impactos ambientales negativos generados luego de procesos productivos.

Plan de contingencia: Es un instrumento que define los mecanismos de organización y respuesta, recursos y estrategias, atendidos en función del desarrollo de actividades o procesos en el ámbito de un establecimiento industrial o de servicios, dispuestos para hacer frente a un acontecimiento eventual previsto o imprevisto y que produzca contaminación ambiental en cualquier forma o grado, incluyendo la información básica necesaria para ello.

Prevención de la contaminación: Refiere a la utilización de procesos, prácticas y materiales que permitan evitar, reducir o controlar la contaminación que pueda emitirse al ambiente en razón de la actividad llevada a cabo en un establecimiento industrial o de servicios, incluyendo los mecanismos de control, la utilización eficiente de recursos, la sustitución de materiales, el reciclado y el tratamiento de los residuos, entre otros.

Plan de seguimiento: Actividad dispuesta para la realización de una secuencia planificada de acciones de evaluación, observaciones o mediciones sobre un proceso, actividad o acción determinados.

Plan de actividades: Conjunto de documentos que describen pormenorizadamente las acciones a implementar en el ámbito del establecimiento industrial o de servicios para alcanzar, en los plazos establecidos, las metas dispuestas para el mismo, partiendo de una situación inicial. El plan debe incluir la definición de medios, la designación de responsables, la descripción detallada de actividades/acciones para concretarlo, su cronograma de ejecución, monto de la inversión y definir indicadores de avance y resultados, verificables y susceptibles de seguimiento para evaluar el grado de avance en el cumplimiento de las metas, en relación con los plazos establecidos.

Remediación: Actividad que se lleva a cabo para proteger la salud de los seres humanos, la seguridad y el ambiente a través de la reducción de la exposición actual o potencial a el o los compuestos químicos o contaminantes de interés.

Residuos: Se denomina residuo a todo material que resulte objeto de desecho o abandono por parte de quien lo produce, siendo peligrosos los definidos por la normativa específica, considerando características intrínsecas de patogenicidad, explosividad, inflamabilidad, combustibilidad, oxidatividad, toxicidad, infecciocidad y corrosividad.

Riesgo ambiental: Factor que combina el peligro intrínseco asociado a un impacto negativo sobre el ambiente y la probabilidad de ocurrencia de dicho impacto, como por ejemplo la manifestación de efectos adversos sobre el ambiente o sobre la salud humana como consecuencia de la exposición a uno o más agentes físicos, químicos o biológicos.

Sistema de gestión ambiental: Es el gerenciamiento especializado que comprende la estructura organizacional, las actividades de planificación, responsabilidades, prácticas, procedimientos y los recursos para el desarrollo, la implantación, la revisión y el mantenimiento de la política ambiental empresarial.

Situación inicial: Resultado de la evaluación de la situación en que se encuentra el establecimiento industrial o de servicios, al momento de comenzar el proceso para la consecución de un PRI. Tiene en cuenta la descripción y características de las actividades y procesos que se desarrollan en el ámbito del mismo, así como aquellos elementos que interaccionan con el ambiente, los impactos ambientales asociados que genera, detalle de sitio y entorno del emplazamiento.

Capítulo II: Objetivos y Metas de los Programas de Reconversión Industrial

Art. 5º.- Coordinación de Planes de Reconversión Industrial. La COORDINACION DE PLANES DE RECONVERSION INDUSTRIAL (en adelante COPRI) depende de la DIRECCION GENERAL TECNICA (DGT) y sus funciones se encuentran reglamentadas por Resolución ACUMAR Nº 03/2010 o aquellas que en un futuro la modifiquen o la reemplacen.

Art. 6º.- Objetivos Generales. Los objetivos generales que deberá contemplar todo Plan de Reconversión a los efectos de su diseño y aprobación, son:

a) Contribuir al desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.

b) Adoptar medidas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicios, procurando alcanzar un nivel elevado de protección del ambiente en su conjunto.

c) Mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.

d) Recuperar y preservar el suelo, el aire y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, contemplados a nivel de cuenca hidrográfica, en función de usos y objetivos de calidad que se dispongan.

Art. 7º.- Objetivos Específicos. A los efectos de la elaboración de los Programas de Reconversión Industrial respectivos, los titulares de establecimientos deberán considerar los siguientes objetivos:

a) Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos: Optimización de los procesos productivos y operativos con el fin de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales líquidas. Control de derrames accidentales. Sistemas de separación y de recuperación de corrientes. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

b) Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos: Minimización de la generación de residuos, recuperación, reciclo y/o reutilización de estos materiales, tanto como sea posible. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

c) Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos: Optimización de los procesos productivos y operativos de manera tal de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales gaseosas. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

d) Optimización del uso de materias primas e insumos: Hacer un uso eficiente de las materias primas e insumos a través de mejoras en los procesos, en la operación y gestión de los mismos. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

e) Optimización del uso de agua: Optimización del diseño de los circuitos de agua de proceso. Disminución de la cantidad de agua utilizada. Estrategias de reciclo, reutilización y recuperación. Cerramiento de circuitos de agua. Aprovechamiento de corrientes internas para su utilización en otras etapas del proceso o en otros procesos. Mantenimiento de instalaciones y equipos de manejo del agua.

f) Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética: Adecuación del diseño y operación de las instalaciones con el objetivo de disminuir los consumos energéticos por unidad producida.

g) Sistema de gestión ambiental: Implementación de un sistema que defina estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental empresarial. Puede contener, la definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias.

h) Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo: Control, monitoreo, registro de las emisiones líquidas, gaseosas y generación de residuos, así como de aquellos aspectos del proceso productivo que influyan en el desempeño ambiental.

i) Mitigación de las cargas contaminantes líquidas: Implementación de tratamiento de efluentes líquidos.

j) Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos: Implementación de sistemas de extracción, tratamiento y control de emisiones gaseosas.

k) Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad: Identificación, remediación o rehabilitación de los componentes ambientales alterados por el funcionamiento histórico del establecimiento (agua, suelo, aire y ecosistemas).

l) Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes: Implementación de una planificación integrada de respuesta ante contingencias y accidentes en base a la identificación de los riesgos o eventuales impactos ambientales que puedan generar, teniendo en cuenta las condiciones de diseño, construcción y los sistemas de gestión dirigidos a la prevención, mitigación y manejo de los mismos.

m) Incorporación de programas de responsabilidad social: Establecimiento de programas de comunicación y educación, salud u otros de responsabilidad.

Art. 8º.- Metas. Para cumplimentar los objetivos, los establecimientos contemplados por esta reglamentación, presentarán un Plan de Actividades. El mismo deberá incluir las metas, que deberán ser alcanzadas en el marco de un PRI. Estas deben resultar coherentes con los objetivos, ser especificadas en forma detallada, incluir la fecha de cumplimiento y su cuantificación.

Capítulo III: Formularios y Documentación

Art. 9º.- Presentación de Formularios. Dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de la resolución de declaración de Agente Contaminante, el titular del establecimiento deberá presentar los formularios que se detallan en el Anexo II.b) debidamente completados, de conformidad a las características productivas del presentante y el sector al que pertenezca, por ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS, dependiente de la SECRETARIA GENERAL de la AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO. Los formularios presentados revestirán carácter de DECLARACION JURADA, correspondiendo cada uno de ellos a los siguientes aspectos:

a) Determinación de la Situación Inicial del establecimiento de que se trate en forma particular.

b) Determinación y propuesta, por parte del titular del establecimiento de que se trate, de un Plan de Actividades con sus correspondientes Indicadores de Avance y Resultados, Cronograma de Ejecución y de Inversiones, a través del cual se procurará como mínimo subsanar aquellas causas que determinaron su declaración de agente contaminante, teniendo en mira los Objetivos establecidos en cuanto resulten aplicables. Dicho Plan de Actividades deberá estar avalado por un profesional técnico idóneo matriculado o una institución con incumbencia en materia ambiental.

c) Presentación de póliza de seguro ambiental de cobertura a favor exclusivo de LA AUTORIDAD DE CUENCA MATANZA - RIACHUELO, conforme lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley Nº 25.675.

d) Presentación de una póliza de seguro de caución que garantice el cumplimiento de los objetivos y plazos propuestos.

Art. 10.- Recepción de los formularios. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL realizará la recepción de los formularios correspondientes y documentación adjunta correspondiente a los Programas de Reconversión Industrial presentados por los establecimientos, para lo cual verificará que se encuentre la totalidad de la documentación solicitada, dejando asentado en caso contrario en la constancia de recepción. Las presentaciones incompletas serán rechazadas y podrán conforme al caso autorizar la adopción de las medidas preventivas o sancionatorias que correspondieran.

La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar constancia de las actuaciones en la base de Datos de Establecimientos de la ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Capítulo IV: Admisibilidad de los Programas de Reconversión Industrial

Art. 11.- Declaración de Admisibilidad. Los formularios presentados por el establecimiento serán enviados por la MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL a la COPRI, en un plazo de dos (2) días hábiles. Asimismo, la COPRI podrá cruzar información con la base de datos de diferentes organismos de las administraciones involucradas a fin de verificar la coincidencia con los datos denunciados por el administrado en las Declaraciones Juradas con los registros obrantes en sus dependencias. La COPRI verificará en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles que los formularios se encuentren completos y, en caso de considerarlo pertinente lo elevará, con el correspondiente informe técnico y proyecto de acto administrativo, a la DIRECCION GENERAL TECNICA a fin de que recomiende la declaración de admisibilidad, dejando debida constancia de las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR. Una vez efectuado el correspondiente análisis por la DIRECCION GENERAL TECNICA en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, será girado a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para verificar la legalidad del acto, quien de no encontrar óbice para la declaración recomendada, emitirá el pertinente dictamen jurídico en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, elevándolo al CONSEJO EJECUTIVO para su análisis y posterior elevación en un plazo no mayor a seis (6) días hábiles, al CONSEJO DIRECTIVO a efectos de su aprobación e instrucción a la PRESIDENCIA DE ACUMAR para dictar el acto administrativo por el cual se declare admisible formalmente la presentación efectuada. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL notificará lo actuado al establecimiento en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles. Para el supuesto que los formularios no hayan sido íntegramente completados o lo hayan sido en forma defectuosa errónea o falaz, la COPRI procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 110/2010 o aquellas que en un futuro la modifiquen o la reemplacen. La COPRI deberá dejar constancia de las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

El Informe que contenga la evaluación técnica de la COPRI, previo a la declaración de admisibilidad de los PRI deberá estar firmado por el responsable del área con competencia profesional en la materia, ser autosuficiente y contener un estudio particularizado de las actuaciones y de la propuesta presentada conforme el estado del trámite, observando lo que corresponda a la materia de su competencia a ser subsanado en la etapa de presentación del PRI definitivo. El acto administrativo que declare la admisibilidad del PRI deberá notificar tales recaudos y el plazo otorgado para su presentación.

Capítulo V: Aprobación o desestimación de Programas de Reconversión Industrial

Art. 12.- Informe Técnico. El resultado de la evaluación técnica realizada por la COPRI una vez declarada admisible la presentación efectuada, será incorporado a un Informe Técnico, que deberá contener las conclusiones a las que se haya arribado, a los efectos de aprobar o desestimar el Plan de Actividades presentado. El Informe que contenga la evaluación técnica de la COPRI, previo a la aprobación del Plan presentado deberá estar firmado por el responsable del área con competencia profesional en la materia, ser autosuficiente y contener un estudio particularizado de las actuaciones y de la propuesta presentada conforme el estado del trámite, observando lo que corresponda a la materia de su competencia técnica.

Art. 13.- Plan de Actividades sin objeciones. La COPRI en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles elevará lo actuado a consideración de la DIRECCION GENERAL TECNICA, debiendo adjuntarse el correspondiente informe técnico y proyecto de acto administrativo por el cual se propicie la aprobación del Programa de Reconversión Industrial presentado. La COPRI deberá dejar constancia de las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Art. 14.- Plan de Actividades con objeciones. Si el Informe Técnico contiene objeciones relativas al Plan de Actividades propuesto, la COPRI convocará directamente al interesado por única vez —en esta fase de evaluación técnica— para que, en el término de diez (10) días hábiles desde la fecha de notificación del estado de las actuaciones en la sede de la COPRI, readecue dicho Plan de Actividades conforme las objeciones realizadas, bajo apercibimiento de desestimarlo sin más trámite, debiendo proceder como si no se hubiera presentado, quedando la ACUMAR facultada para aplicar las sanciones que considere pertinentes conforme lo establecido en la Resolución ACUMAR Nº 110/2010 o aquella que en el futuro la modifiquen o reemplacen.

Art. 15.- Aprobación o Desestimación Formal. La DIRECCION GENERAL TECNICA analizará el Plan de Actividades presentado en un plazo de diez (10) días hábiles y lo remitirá a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS para verificar la legalidad del acto y emitir el pertinente dictamen jurídico en un plazo de diez (10) días hábiles. Posteriormente, se remitirá el proyecto de aprobación o desestimación del PRI al CONSEJO EJECUTIVO para su análisis en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles y su posterior elevación al CONSEJO DIRECTIVO a efectos de su aprobación e instrucción a la PRESIDENCIA DE ACUMAR para dictar el acto administrativo por el cual se apruebe o desestime el PRI.

Art. 16.- Notificación. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL notificará de manera fehaciente de lo actuado al Administrado en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles desde el dictado del acto administrativo correspondiente. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar constancia de las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR en el mismo plazo.

Art. 17.- Implementación. Notificado el acto aprobatorio de un PRI, el mismo deberá comenzar a ser implementado en forma inmediata. La ACUMAR realizará el monitoreo del cumplimiento del PLAN DE ACTIVIDADES.

Art. 18.- Alcances. La Resolución que apruebe o deniegue el PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL, será comprensiva de la razonabilidad de objetivos y plazos propuestos; siendo responsabilidad del establecimiento las actividades, obras, sistemas, y procesos involucrados en la obtención de los resultados. Dicha Resolución será publicada en el sitio web de la ACUMAR.

Art. 19.- Consideraciones acerca de los plazos. Durante el proceso de implementación de un Programa de Reconversión Industrial, la COPRI deberá contemplar aquellas situaciones que, por cuestiones relativas a la calibración de la planta o ajustes necesarios requieren un mayor plazo que el/los comprometidos inicialmente. En todos los casos, la COPRI deberá contemplar las presentaciones realizadas por los establecimientos respecto de la solicitud de mayor plazo, siempre que demuestren una mejora sustancial en la calidad del efluente.

Art. 20.- Obligaciones legales. Los beneficios obtenidos en la aprobación de un Programa de Reconversión Industrial respecto de aquellas situaciones pendientes de mejora, en ningún caso afectan o modifican el deber del establecimiento de dar cumplimiento a las obligaciones legales que no hayan sido expresamente contempladas en el mismo. En los casos en que las actividades proyectadas en el Plan de Actividades deban ser objeto de un proceso de evaluación de impacto ambiental, en virtud de lo dispuesto por la normativa vigente en cada jurisdicción, los establecimientos deberán acompañar dicho estudio en forma complementaria a la documentación presentada oportunamente ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL.

Capítulo VI: Monitoreo del Plan de Actividades

Art. 21.- Monitoreo. Esta fase tiene como objetivo el monitoreo de lo comprometido en el Programa de Reconversión Industrial y del Plan de actividades que lo conforma, debidamente aprobado. ACUMAR podrá a través de la Coordinación de Fiscalización y Control realizar los monitoreos que se consideren pertinentes para verificar el cumplimiento del Plan.

Art. 22.- Modificaciones Complementarias. Las modificaciones en el Plan de Actividades que la DGT entienda necesarias para el efectivo cumplimiento del PRI debidamente aprobado, con base en informes técnicos de seguimiento, deberán ser debidamente fundadas, notificadas al titular del establecimiento, quien deberá formalizar una propuesta de modificación del Plan de Actividades en el plazo que a tales fines se indique.

Art. 23.- Plan de Actividades Finalizado. Finalizado el Plan de Actividades, el establecimiento deberá presentar por ante la MESA GENERAL DE ENTRADAS dependiente de la SECRETARIA GENERAL un Informe Final por el cual se acredite el cumplimiento de todas las metas y actividades comprometidas a través del PROGRAMA DE RECONVERSION INDUSTRIAL (PRI) suscripto. El Informe Final será remitido a la COPRI para su análisis.

La COPRI deberá remitir el expediente a la DGT, quien instruirá a la COORDINACION DE FISCALIZACION DE ACUMAR (COFIS), a realizar las inspecciones necesarias que permitan determinar el cumplimiento total del Plan de Actividades. La COFIS deberá remitir los resultados a la DGT, quien a su vez los reenviará a la COPRI para su correspondiente evaluación. Los resultados de la evaluación serán incorporados a un informe técnico que se elevará a la DGT para su consideración.

Tanto la COPRI, como la SECRETARIA GENERAL y la COFIS deberán dejar asentadas sus respectivas actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Art. 24.- Cumplimiento Total del Plan de Actividades. Cuando se compruebe real y efectivamente el cumplimiento pleno e integral del Plan de Actividades, no persistan las causales por las cuales fuera declarado agente contaminante o no hubiera otras sobrevinientes, la DIRECCION GENERAL TECNICA recomendará al CONSEJO EJECUTIVO la declaración del establecimiento como reconvertido, dictándose a tal efecto el correspondiente acto administrativo por parte de la PRESIDENCIA de la AUTORIDAD DE CUENCA, previa intervención del CONSEJO DIRECTIVO que, en su caso, así lo disponga. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL notificará al establecimiento de lo actuado y dejará sin efecto el registro del mismo como Agente Contaminante. La MESA GENERAL DE ENTRADAS de la SECRETARIA GENERAL deberá dejar asentadas las actuaciones en la Base de Datos de Establecimientos de ACUMAR, en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles.

Art. 25.- Suspensión de plazos. La ACUMAR podrá en cada caso dar su conformidad a los efectos de incluir en el acto aprobatorio de un Programa de Reconversión Industrial, la suspensión del trámite y de los plazos de procesos administrativos de carácter sancionatorio o preventivo que se estuvieren sustanciando en el ámbito de ACUMAR, en contra del titular o responsable del establecimiento de que se trate, siempre que el mismo recaiga sobre actividades previstas en el Programa de Reconversión Industrial. Los plazos y trámites que se suspendan deberán ser específicamente identificados y deberá contarse con el correspondiente acto que así lo disponga.

Declarada por cualquier causa la conclusión del Programa de Reconversión Industrial, se reanudarán el trámite y los plazos suspendidos, continuando el proceso según su estado, debiendo la COPRI emitir un informe de resultado que servirá, en su caso, como antecedente a considerar al momento de imponer la sanción o medida que pudiere corresponder.

Art. 26.- Riesgos ambientales - Denuncias. En los casos que, luego de aprobado un PRI, se iniciaren de oficio o por denuncia de terceros, actuaciones contravencionales relativas a las actividades previstas en el mismo, la DIRECCION GENERAL TECNICA de ACUMAR podrá disponer la realización de inspecciones que crea convenientes a fin de determinar la continuidad o caducidad del Programa de Reconversión Industrial, para lo cual se instruirá a la Coordinación de Fiscalización de ACUMAR.

Art. 27.- Incumplimiento. Ante la verificación por ACUMAR del incumplimiento del Programa de Reconversión Industrial debidamente aprobado, la DIRECCION GENERAL TECNICA procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Sanciones aprobado por Resolución 110/2010 o aquellas que en un futuro la modifiquen o la reemplacen.

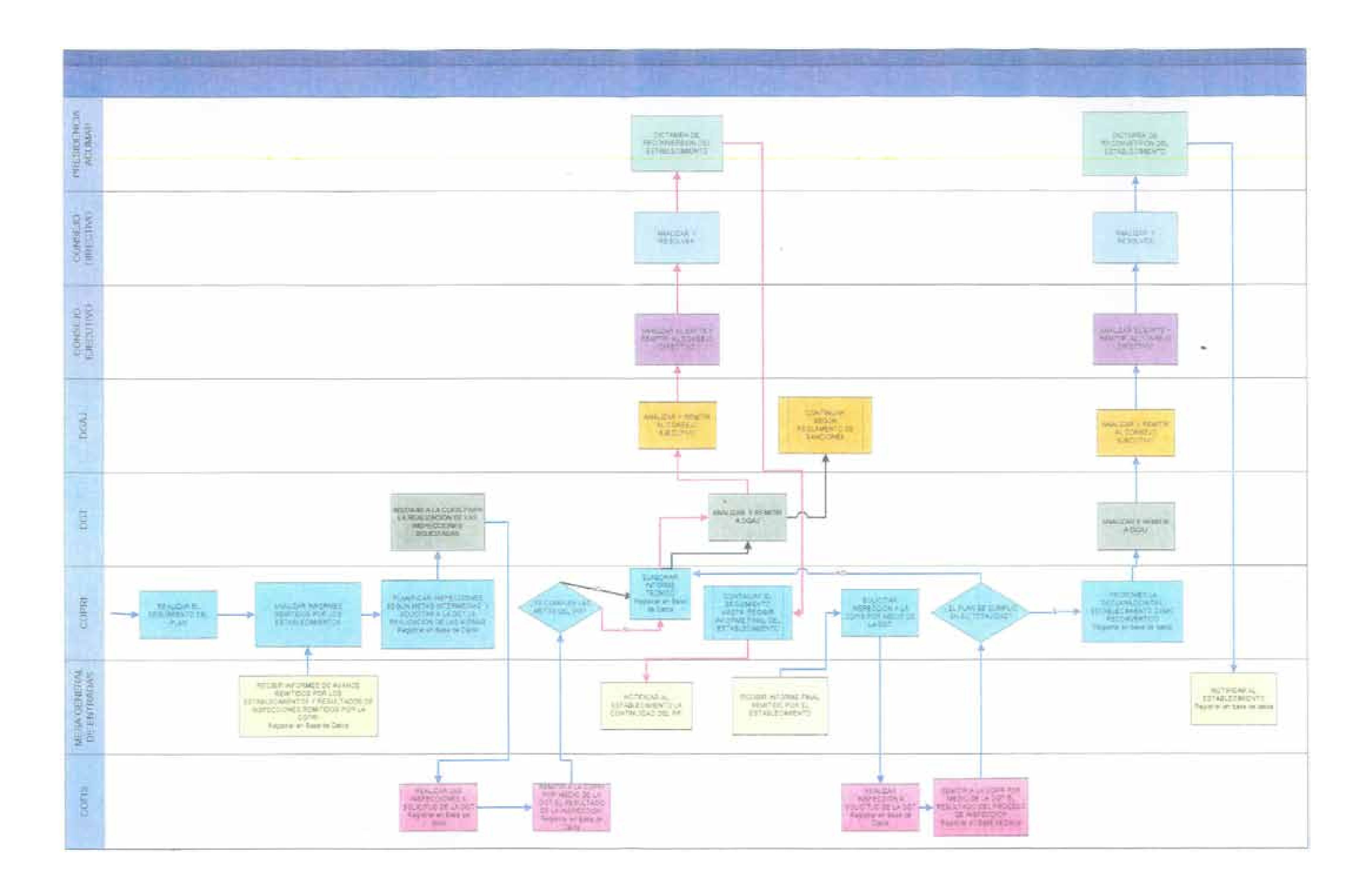
Art. 28.- Falsedades. Cuando se verifique falsedad u omisión en la información suministrada por el titular del establecimiento industrial o de servicios en los formularios que revisten carácter de declaración jurada, o en los Informes de Avances dando lugar a las sanciones pertinentes, conforme lo establecido en la Resolución ACUMAR Nº 110/2010.

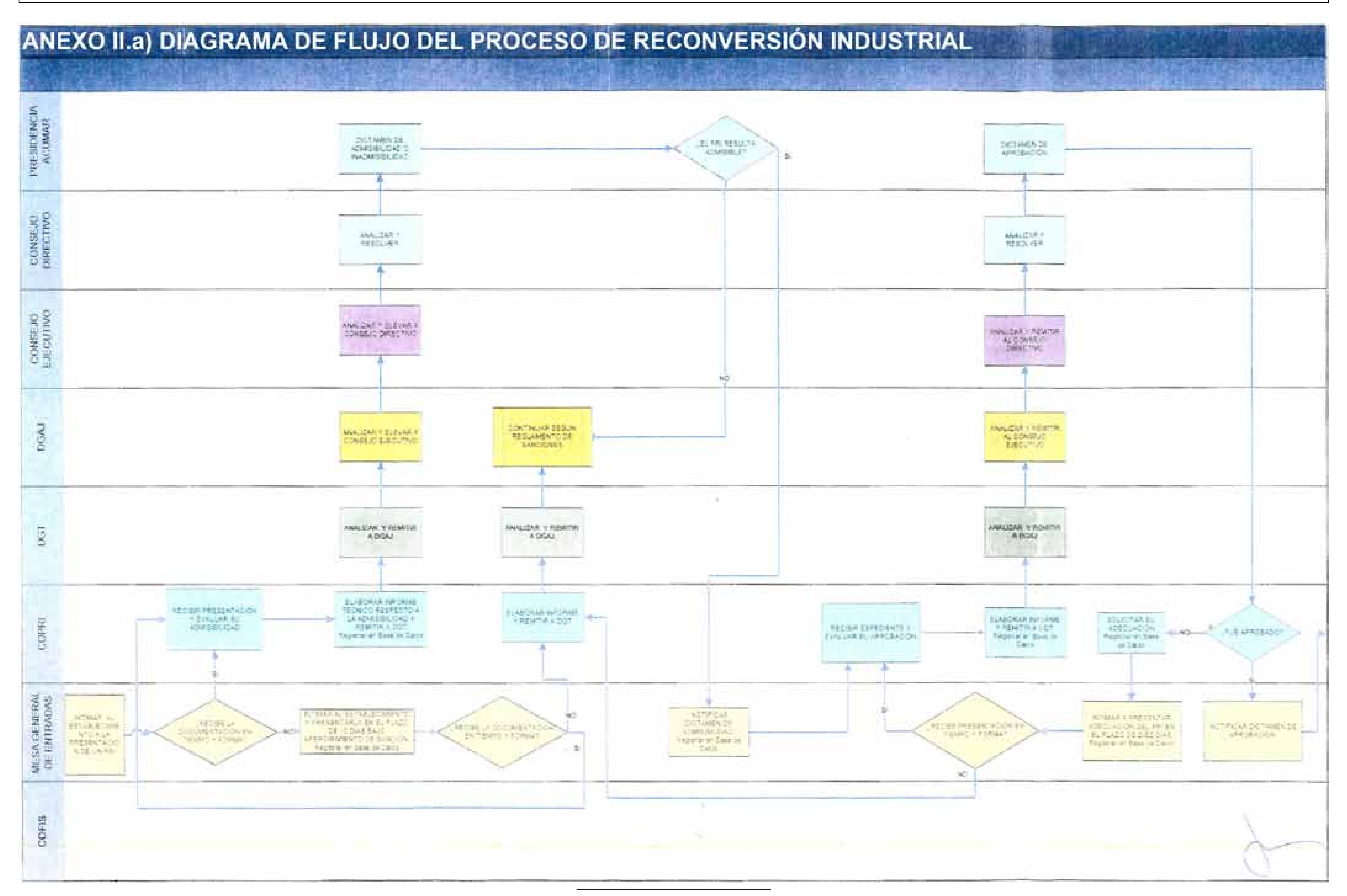
Capítulo VII: Sanciones

Art. 29.- Procedimiento para Sanciones. Las infracciones y contravenciones detectadas serán tramitadas según el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución ACUMAR Nº 110/2010, o aquellas que en el futuro la modifiquen o reemplacen, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas establecidas en el Artículo 7º de la Ley Nº 26.168.

Art. 30.- CLAUSURAS PREVENTIVAS: En todos los casos cuando durante los procedimientos administrativos de fiscalización y/o reconversión industrial se dispusiera el levantamiento de una clausura preventiva, deberá ordenarse el monitoreo y control exhaustivo de los efluentes a costo del establecimiento, conforme el plan que establezca la DGT.

Art. 31.- En todos los casos la documentación presentada e informes correspondientes a los Planes de reconversión industrial y formularios respectivos deberán estar firmados por un profesional con incumbencias específicas en la materia debidamente habilitado para ejercer en la jurisdicción y por el responsable legal del establecimiento o mandatario con poder suficiente en forma conjunta, como condición de admisibilidad.





ANEXO II - B

FORMULARIOS DE PRESENTACION - PRI

SITUACION INICIAL DEL ESTABLECIMIENTO

Instrucciones generales:

• Colocar “No aplica” cuando no corresponda técnicamente consignar la información requerida, de acuerdo a las actividades que se desempeñan en el establecimiento industrial o de servicios de conformidad al rubro, sector o complejidad del mismo.

• Adjuntar hojas adicionales cuando sea necesario, indicando el Nº de ítem al que complementan.

• Cuando en el campo se indique la consigna *“Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR”*, se alude a que la información peticionada en el campo respectivo o la documentación respaldatoria de la misma, según sea el caso, puede ser solicitada por la ACUMAR en cualquier etapa posterior del proceso, una vez declarada admisible la presentación efectuada por el titular del establecimiento, debiendo encontrarse dicha información o documentación disponible íntegramente.

1. DATOS GENERALES DE LA EMPRESA Y EL ESTABLECIMIENTO

Nombre o Razón Social del titular del Establecimiento[1]					
N° CUIT					
Domicilio Legal					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono/Fax					
Nombre del Establecimiento[2]					
Domicilio del Establecimiento					
Localidad					
Provincia					
Código Postal					
Teléfono/Fax					
Nomenclatura Catastral del Establecimiento	CIRC:	SEC:	MANZ:	PARC:	SUB PARC:

Presentación de Estatuto Social y sus actas modificatorias.
Documentación a requerimiento de la ACUMAR

[1] Denominación completa, siglas de la firma o empresa informante, según estatuto, contrato o documento por la que ha sido constituida y/o habilitada para desempeñar actividades.
[2] Denominación completa del establecimiento industrial o de servicios identificado como Agente Contaminante.

2. RUBRO DE ACTIVIDAD DEL ESTABLECIMIENTO

Actividad principal - CIIIU[3]/CLANAE:	
Código Rama de Actividad Principal:[4]	
Rubro Industrial Provincia de Buenos Aires[5]	
Descripción de la actividad principal y de otras actividades desarrolladas en el establecimiento:	

3. REPRESENTANTES

Representante legal/ carácter[6]	
Apellido y nombre	
Tipo y N° de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. N°	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	

Apoderado/ Apellido y Nombre	
Tipo y N° de Documento de identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. N°	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	
Representación Técnica[7]	

[3] CIIU 6 dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.
[4] CIIU 4 Dígitos, según la codificación de actividad adjunta en el formulario 454 ó 150 AFIP.
[5] Según Ley N° 11.459, Dto. N° 1741/96
[6] Carácter: Presidente, Director general, Administrador general, Vicepresidente, Gerente General
[7] Representante Técnico, Gerente de Producción, Ambiente, Higiene y Seguridad, etc.

Apellido y nombre	
Tipo y N° de Documento de Identidad	
C.U.I.T. o C.U.I.L. N°	
Dirección de correo electrónico	
T.E. oficina	
Fecha de Presentación	
FIRMA Y SELLO	

4. INTERLOCUTORES TECNICOS EN EL ESTABLECIMIENTO

Las personas que se indiquen deben estar calificadas para proveer y aportar información relativa a todas las actividades que se desarrollan en la empresa.

Apellido	Nombre	DNI/CI	Cargo	TE y Fax de contacto	e-mail

5. PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO Y REGIMENES

Personal total:		Trabajadores administración:		Trabajadores en producción.	

Régimen de trabajo del personal "de fábrica"

Días trabajados por semana (Marcar con una X)	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Horario							
Número de turnos							

6. SUPERFICIE DEL ESTABLECIMIENTO (en m^2)

Sup. Total Predio:		Sup. Total Cubierta	

Superficie total construida para administración	

Superficie total construida para producción	
Superficie cubierta por área Depósito:	
Superficie cubierta por área Servicios Auxiliares:	

7. ZONIFICACION DEL LUGAR DE EMPLAZAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO

Marcar con una X en función de la legislación aplicable

Residencial Exclusiva		Industrial Mixta	
Residencial Mixta		Industrial Exclusiva	
Rural		Parque Industrial	

8. INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS DISPONIBLE EN EL ESTABLECIMIENTO (Marcar con una X)

Red de Agua		Gas Natural	

Cloaca		Electricidad	

9. CERTIFICADOS DEL ESTABLECIMIENTO

Permisos, habilitaciones, certificados, inscripciones (Nacionales, Provinciales y Municipales, Ciudad Autónoma de Buenos)

Tipo	Organismo otorgante	Nro.	Estado del trámite	Año

Adjuntar copia de la documentación respaldatoria correspondiente.

9.1. Efluentes líquidos

¿Realizó la presentación de DDJJ anual de Efluentes Líquidos Industriales Decreto Nac. 674/89 y 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de ACUMAR*

¿Posee documentación técnica presentada de acuerdo a lo establecido en el art. 8º del Decreto Nac. Nº 776/92?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Tiene permiso de vuelco de efluentes líquidos Ley 5965 y Decretos reglamentarios? (Provincia de Buenos Aires)

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Presenta copia Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Presenta copia de Inicio de trámite Factibilidad de vuelco o Permiso de vuelco hidráulico?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de la ACUMAR*

9.2 Efluentes Gaseosos

¿Presentó DDJJ? - Informar permiso en trámite

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información / documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Obtuvo Permiso de Descarga de Efluentes Gaseosos a la Atmósfera?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, indicar:

Autoridad de aplicación: ....

Permiso Número:..

Año:...

Presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*.

9.3 Residuos

¿Presentó DDJJ en el Registro Nacional, Provincial o Ciudad de Buenos Aires de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos o Especiales?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

Presentar documentación respaldatoria. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*.

¿Presentó DDJJ en el Registro de la Provincia de Buenos Aires de Operadores y Transportistas de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Presentó DDJJ en el Registro de Generadores de Residuos Patogénicos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo, presentar DDJJ. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*.

¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

¿Posee Certificado(s) correspondiente(s) a Tratamiento de Residuos y/o de Disposición Final?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, deberá presentar los certificados de disposición final y/o tratamiento de los últimos seis meses. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

10. PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS ELABORADOS/SERVICIOS PRESTADOS

Productos/Servicios	Unidades	Producción mensual total[8]	Cantidad producida anual unidad/año	Capacidad instalada unidad/año
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				

[8] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario

11. DESCRIPCION DEL PROCESO - DESCRIPCION DE LAS ETAPAS QUE LO COMPONEN

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de masa por etapas y total, indicando principales operaciones.

• Adjuntar en Anexo Diagrama de Procesos (no ingeniería de detalle).

• Adjuntar en Anexo Diagramas de Flujo con balances de energía por etapas y total, indicando principales operaciones. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

• Informar acerca de los puntos de control de proceso, detalle de los mismos. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

• Presentar plano general del establecimiento - Incluir detalle de canalización interna y externa. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

12. EQUIPOS E INSTALACIONES AFECTADAS A CADA PROCESO PRODUCTIVO

Presentar Información de aquellos más significativos correspondientes a cada unidad productiva

Descripción equipo/ instalación	Antigüedad instalación/equipo	Tipo de mantenimiento	Capacidad productiva	Uso al que está afectado

13. CONSUMOS GENERALES DE AGUA, ENERGIA Y COMBUSTIBLES

	Detalle		Consumo mensual total[9]	Consumo mensual relativo[10]
Agua (m^3)	Provisión:			
Energía (MW)	Provisión:			
Gas (m^3)	Provisión:			
Combustibles líquidos (m^3)	Tipo:			
	Tipo:			

14. CONSUMO DE PRINCIPALES MATERIAS PRIMAS INSUMOS

Materias primas/Insumos (composición)	Consumo mensual total	Consumo mensual relativo

Presentar hojas de seguridad de cada una de las materias primas y auxiliares que posean nombre de fantasía. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

15. ALMACENAMIENTO

Materias primas, insumos —incluyendo combustibles— y productos —terminados o semielaborados—

Describir las áreas y sectores de almacenamiento, depósitos, playas, tanques. Características edilicias, superficies, capacidades, características de los recipientes o contenedores, materiales almacenados, medidas de contención, medidas de seguridad. Gestión interna.

………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
………
……

15.1. ¿Cuenta con Informe de Auditoría de Seguridad de los Sistemas de Almacenamiento Subterráneos de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar último Informe

15.2. ¿Cuenta con Certificado u Informe de Inspección Técnica / Auditoría Ambiental de los Tanques Aéreos de Almacenamiento de Hidrocarburos?

☐ Sí ☐ No ☐ No aplica

En caso afirmativo presentar acto administrativo

16. EFLUENTES LIQUIDOS

16.1. ¿El establecimiento está en el radio servido de cloacas por AySA S.A.?

☐ Sí ☐ No

16.2. ¿La descarga es continua?

☐ Sí ☐ No

En caso negativo, presentar información acerca de la discontinuidad de la descarga. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

16.3. Fuentes de generación de los efluentes.

Fuentes de generación de efluentes - Descripción
1.
2.
3.
4.
5.
6.
7.

Tener en cuenta por ejemplo: cloacales, lavado de instalaciones, lavado de vehículos, distintos procesos, pluviales, agua de enfriamiento, recolección de derrames entre otros.

16.4. Descargas de Efluentes Líquidos

DESCARGAS DE EFLUENTE LIQUIDO											
Nº	TIPO	Caudal m^3 / día	Destino		Mayor a 5 Km.	Anulado		Tiene CTM (ubicación)		Método de Aforo	
	Cód.		Cód.	Descripción		SI	NO	SI	NO	Cód.	Descripción
01											
02											
03											
04											

Destino (a planta de tratamiento propia -mixto, cloacal, industrial-, a colectora central, a disposición con terceros, a cámara antes de aforo, a riego, otros). Indicar lo que corresponda

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR

[9] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

[10] Promedio mensual por tonelada del principal producto elaborado/unidad del principal servicio prestado (sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario).

16.5. Parámetros controlados en cámara toma muestra.

Parámetro físico, químico, biológico	Unidades	Número de Controles por mes	Valor mínimo	Valor medio	Valor máximo	Indicar si el valor es horario / diario / mensual / anual	Método analítico
Caudal							
pH							
Sustancias Solubles en Eter Etílico (SSEE)							
Sulfuros							
Temperatura							
DBO_5							
DQO							
Sólidos Suspendidos Totales							
Cianuros totales							
Hidrocarburos Totales							
Cromo total							
Cromo III							
Cromo VI							
Detergentes							
Cadmio							
Plomo							
Mercurio							
Arsénico							
Sustancias Fenólicas							
Oxígeno Disuelto							
Nitrógeno amoniacal							
Nitrógeno de nitratos							
Fósforo total							
Escherichia coli							

16.6. Descripción del tipo de muestreo

Por ejemplo: situación de toma, relación con caudales, régimen de marcha, entre otros. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

16.7. ¿Existen protocolos analíticos?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo presentar los correspondientes a los últimos cuatro meses. Si existe seguimiento a través de curvas de concentración, presentar las correspondientes al año 2008. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

16.8. Tratamiento y vertido

Describir Tratamiento y vertido:

17. EMISIONES GASEOSAS. Ley 5965 y Decreto Reglamentario y Resoluciones Complementarias Provincia de Buenos Aires/Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ley 135 y Decreto 198/06.

17.1. ¿Genera emisiones gaseosas de fuentes fijas?

☐ Sí ☐ No (en caso negativo, pase al punto 18)

17.2. ¿Realiza monitoreo de calidad de aire?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar información sobre características del monitoreo y protocolos analíticos correspondientes al último año. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

17.3. ¿Realiza mediciones de emisiones gaseosas?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, presentar protocolos analíticos correspondientes al último último año por foco emisor. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

17.4. Caracterización de las emisiones

Fuente de generación	Contaminantes	Concentración Promedio mensual emisión[11]	Método de Medición	Frecuencia	Caudal m^3/h	Tratamiento (describir sintéticamente en Anexo)
1.						
2.						
3.						
4.						
5.						
6.						
7.						

Referencias Tratamiento:

1. Filtro Manga 2. Ciclón 3. Torre lavadora 4. Filtro Electrostático 5. Cámara de Sedimentación 6. Torre Rellena 7. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles:

[11] Valores promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.

17.5. Emisiones Difusas

¿Posee emisiones difusas?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique de qué tipo:

17.6. Olores

¿Posee emisiones olores?	SI		NO	

En caso afirmativo especifique foco de emisión y tipo:

18. RESIDUOS SOLIDOS y SEMISOLIDOS

18.1. ¿Genera, transporta u opera residuos patogénicos, peligrosos y/o especiales?

☐ Sí ☐ No

18.2. ¿Utiliza Manifiestos de Transporte?

☐ Sí ☐ No

18.3 ¿Cuenta con Plan de minimización de residuos industriales y peligrosos?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR

18.4. Residuos No Peligrosos

Tipo y Composición	Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg) [12]	Dónde	Cómo

Referencias: Dónde: 1. Propio 2. C.E.A.M.S.E. 3. Terceros 4. Desconocido Cómo: A. Incineración B. Relleno C. Recuperación y reciclado D. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

Especificar condiciones de almacenamiento temporario. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

18.5. Residuos Peligrosos

18.5.1 - Describir las fuentes de generación y su ubicación en planta, plano de ubicación de los mismos.

18.5.2 - Tipos y cantidades.

Residuo			Cantidad mensual enviada a tratamiento y/o disposición final (kg) [13]	Dónde	Cómo
Descripción	Estado agregación	Corriente (“Y” [14])			

[12] Promedio mensual sobre base anual, últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario.
[13] Promedio mensual sobre base anual, considerando los últimos doce meses previos a la fecha de confección del presente formulario, tomando la cantidad total de corriente residual enviada a tratamiento y/o disposición final (independientemente de su concentración). Para el caso de los operadores de residuos peligrosos, masa total de residuos resultante luego del tratamiento.
[14] Según Jurisdicción.

Referencias: Dónde: 1. Operadores (informar nombre correspondiente a ultimo movimiento) 2. Propio

Como: A. Incineración B. Relleno Seguridad C. Landfarming D. Químico E. Otros

En caso de ser Otros especifique cuáles.

18.5.3 - Especificar condiciones de almacenamiento temporario. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Sistemas de protección y detección de pérdidas:	

18.5.4 - Información de gestión de residuos generados en planta; incluir métodos de pre-tratamientos, reutilización, reciclo, disposición, envasado, identificación. Referirse a técnicas de minimización y valorización empleadas in situ.

18.6. Barros - Planta de Tratamiento (no excluyente del punto 18.5.)

18.6.1 - Si posee planta de tratamiento donde se generan barros, completar la siguiente información:

Tipo de barro	Volumen (m^3/día o mes)	% Humedad	Tratamiento*	Destino**

* Deshidratación, estabilización, desinfección, otros (describir). Presentar memoria técnica y operativa correspondiente.

** Landfarming, relleno sanitario, disposición en terreno propio, utilización como insumo en otro proceso, otros (especificar)

18.6.2 - En el caso de que no se retiren los barros por medios propios especificar los datos del Transportista/Operador responsable.

18.6.3 - ¿Realiza almacenamiento de barros?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo describir características y condiciones de almacenamiento. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

19. FUENTES DE ABASTECIMIENTO DE AGUA PARA LA PLANTA

Procedencia	Caudal (m^3/hora)	Volumen diario
POZO		
RED		
SUPERFICIAL		

19.1. Agua Industrial de Refrigeración. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Público			Propio			Fuente		
Circuito cerrado		Circuito Abierto	Circuito cerrado		Circuito abierto	Sub.	Sup.	Otra
Caudal (m^3/día)		Caudal (m3/día)	Caudal (m^3/día)		Caudal (m3/día)			
Circulación	Reposición		Circulación	Reposición				

Descripción otra fuente: ....
....
....

19.2. Agua para caldera. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Público		Propio		Fuente		
Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d) de reposición	Purga (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente: ....
....
....
....

19.3. Agua Industrial. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Industrial de Recirculación			Industrial (Agua Incorporada)				
			Público	Propio	Fuente		
Recirculación (m^3/d)	Reposición (m^3/d)	Purga (m^3/d)	Caudal (m^3/d)	Caudal (m^3/d)	Sub.	Sup.	Otra

Descripción otra fuente: ....

19.4 - Abastecimiento de agua por uso (expresado en m3): *Presentación de la información/ documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Circuito cerrado de refrigeración		Circuito abierto de refrigeración	
Recirculación de agua		Caldera	
Lavado de pisos de locales industriales		Captación de Agua Subterránea	

	Registro Tipo	Método de Medición	Frecuencia de Medición	Formato registro
Uso refrigeración				
Uso caldera				
Uso de recirculación				
Uso industrial				

19.5. Captación de agua subterránea. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

Pozo	En Servicio		Profundidad	Rendimiento	Horas	Días	Bomba - Tipo - hp	Registro
N°	SI	NO	(m)	(m^3/h)	diarias	por semana		
01								
02								
03								

19.6. Indicar en un croquis en escala la ubicación de cada toma con su número de identificación.

20. GERENCIAMIENTO AMBIENTAL

20.1.

¿Posee un sistema de gestión ambiental?	SI		NO	

En caso afirmativo, describir informando brevemente los contenidos de los ítems que lo conforman: estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental. Puede contener definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias, entre otros.

En caso de estar certificado, indique los siguientes datos:

Organismo de certificación:		Fecha última recertificación:	

20.2.

Plan de acción ante Emergencias y contingencias	SI		NO	

En caso afirmativo, describa brevemente. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Cuenta con un Sistema de Comunicación e Intervención ante Incidentes y Accidentes?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR

¿Cuenta con fichas de Intervención ante emergencias o contingencias ambientales?

☐ Sí ☐ No

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR

20.3.

Plan de Prevención y/o Contingencia de Derrames:	SI		NO	

En caso afirmativo: *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

20.4.

Plan de Protección contra Incendio:	SI		NO	

En caso afirmativo: *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

20.5.

Periodicidad de simulacros / pruebas:	

20.6.

¿Cuenta con personal especializado en medio ambiente?	SI		NO	

20.7.

¿Programas de capacitación en medio ambiente?	SI		NO	

20.8. Sistemas de control de la contaminación - Suelo, agua subterránea

¿Existe algún sistema de control, registros y monitoreos de la contaminación?	SI		NO	

En caso afirmativo, detallar parámetros, puntos de muestreo, formato de registro, métodos y frecuencia.

Monitoreo aguas subterráneas (pozos en el predio):	

Suelo:	

Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR

20.9. Seguro Ambiental

¿Cuenta con póliza de seguros de cobertura por daños ambientales de incidencia colectiva?

☐ Si ☐ No

21. PASIVOS AMBIENTALES

¿Antecedentes de eventos de contaminación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Ha realizado estudios de sitio (suelo, subsuelo)	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Registros de contaminación actual en el predio?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Proyectos de remediación?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Asbestos en equipos o estructuras dentro del predio?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar (materiales con contenido de asbesto, ubicación y cantidades aproximadas). *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

¿Existencia de PCB's en el predio?	SI		NO	

En caso afirmativo, detallar:

Cantidad Total de Equipos que contengan PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad Total de Equipos que han sido limpiados de PCB y su ubicación (especificar si están en uso):	
Cantidad de aceite almacenado	
Inscripciones en los registros oficiales (Ley N° 25.670 y otras normas locales)	

22. PROGRAMAS DE RESPONSABILIDAD SOCIAL

¿Existen programas de responsabilidad social en curso?	SI		NO	

En caso afirmativo: detallar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

22.1. ¿Participa en programas locales, nacionales o internacionales relacionados con la protección ambiental, públicos, privados o auditados por cámaras u otras instituciones no gubernamentales?

☐ Si ☐ No

→ ☐ Local.
☐ Nacional.
☐ Internacional.

En caso afirmativo: especificar. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

23. INFORMACION ADICIONAL

23.1. Ruidos Molestos! Contaminación Acústica

Si ha realizado mediciones de ruido exterior Según Resolución 159/96 (PBA) o Ley N° 1540 Decreto Reglamentario N° 740-GCBA-2007 Resolución 44-APRA-08 (CABA), indique condiciones del estudio y resultados obtenidos:

23.2. Riesgos Ambientales

¿Cuenta con Análisis o Evaluación de Riesgos Ambientales?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo: presentar resumen. *Presentación de la información/documentación a requerimiento de la ACUMAR*

23.3. Planes - Programas de Adecuación

¿Posee compromiso de ejecución de un Plan/ Programa de Adecuación con la Autoridad Pública de cualquier jurisdicción'?

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, adjuntar copia del mismo.

23.4. Posee algún proceso administrativo sancionatorio por causas ambientales en trámite ante Autoridad Pública de cualquier jurisdicción

☐ Sí ☐ No

En caso afirmativo, especifique

PLAN DE ACTIVIDADES

DETERMINACION Y PROPUESTA DEL PLAN DE ACTIVIDADES

Objetivos

Generales. Los objetivos generales que deberá contemplar todo a los efectos de su diseño y aprobación, son:

a) Contribuir al desarrollo sustentable por parte de establecimientos industriales o de servicios, a través del uso racional de los recursos naturales y energéticos, así como de las materias primas.

b) Adoptar medidas encaminadas a la prevención, reducción y eliminación de la contaminación y de los riesgos ambientales, procedentes de las actividades industriales o de servicios, procurando alcanzar un nivel elevado de protección del ambiente en su conjunto.

c) Mejorar el desempeño ambiental de los establecimientos industriales o de servicios teniendo en cuenta sus aspectos técnicos, sociales y económicos.

d) Recuperar y preservar el suelo, el aire y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos, contemplados a nivel de cuenca hidrográfica, en función de usos y objetivos de calidad que se dispongan.

Específicos. A los efectos de la elaboración de los Programas de Reconversión Industrial respectivos, los titulares de establecimientos deberán considerar los siguientes objetivos:

a) Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos: Optimización de los procesos productivos y operativos con el fin de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales líquidas. Control de derrames accidentales. Sistemas de separación y de recuperación de corrientes. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

b) Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos: Minimización de la generación de residuos, recuperación, reciclo y/o reutilización de estos materiales, tanto como sea posible. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

c) Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos: Optimización de los procesos productivos y operativos de manera tal de disminuir la carga másica de los contaminantes en las corrientes residuales gaseosas. Sustitución de materiales y sustancias por otras de menor peligrosidad.

d) Optimización del uso de materias primas e insumos: Hacer un uso eficiente de las materias primas e insumos a través de mejoras en los procesos, en la operación y gestión de los mismos. Mejora en las condiciones de almacenamiento.

e) Optimización del uso de agua: Optimización del diseño de los circuitos de agua de proceso. Disminución de la cantidad de agua utilizada. Estrategias de reciclo, reutilización y recuperación. Cerramiento de circuitos de agua. Aprovechamiento de corrientes internas para su utilización en otras etapas del proceso o en otros procesos. Mantenimiento de instalaciones y equipos de manejo del agua.

f) Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética: Adecuación del diseño y operación de las instalaciones con el objetivo de disminuir los consumos energéticos por unidad producida.

g) Sistema de gestión ambiental: Implementación de un sistema que defina estructura organizacional, responsabilidades, prácticas, procedimientos, procesos y recursos para el desarrollo, implementación, mantenimiento, revisión y monitoreo de la política ambiental empresarial. Puede contener, la definición de la política ambiental, planificación y objetivos; implementación y operación de procedimientos, acciones correctivas y de chequeo, validación, consideraciones acerca de uso de tecnologías limpias.

h) Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo: Control, monitoreo, registro de las emisiones líquidas, gaseosas y generación de residuos, así como de aquellos aspectos del proceso productivo que influyan en el desempeño ambiental.

i) Mitigación de las cargas contaminantes líquidas: Implementación de tratamiento de efluentes líquidos.

j) Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos: Implementación de sistemas de extracción, tratamiento y control de emisiones gaseosas.

k) Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad: Identificación, remediación o rehabilitación de los componentes ambientales alterados por el funcionamiento histórico del establecimiento (agua, suelo, aire y ecosistemas).

l) Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes: Implementación de una planificación integrada de respuesta ante contingencias y accidentes en base a la identificación de los riesgos o eventuales impactos ambientales que puedan generar, teniendo en cuenta las condiciones de diseño, construcción y los sistemas de gestión dirigidos a la prevención, mitigación y manejo de los mismos.

m) Incorporación de programas de responsabilidad social: Establecimiento de programas de comunicación y educación, salud u otros de responsabilidad.

Instrucciones generales:

1. Para cada uno de los Objetivos Establecidos, deberá detallarse la información que se solicita como Propuesta de Actividades y Plan de Actividades. Dicha información consistirá en:

a) Identificación del problema y oportunidades de mejora: sobre la base de la Situación Inicial de la empresa descripta, deberán indicarse los aspectos problemáticos existentes vinculados a cada Objetivo y las alternativas identificadas para poder superarlos.

b) Meta(s): especificación(es) detallada(s) medible(s) que debe(n) establecerse y cumplirse consecuentemente para el logro de los objetivos.

c) Descripción detallada de la(s) actividad(es): identificación concreta de la o las diferentes acciones a encarar para instrumentar los cambios necesarios en los procesos y operaciones a los efectos de alcanzar cada Meta, tales como obras civiles, instalación de equipos, sustitución de insumos, rediseño de procesos, entre otros. La descripción deberá contar con el detalle suficiente para poder sustentar los plazos e inversiones vinculadas que se prevean.

d) Riesgos y/o posibles impactos: Identificación preliminar de riesgos y/o posibles impactos asociados a la implementación de las actividades a desarrollar.

e) Monto de la inversión: inversiones parciales (vinculadas a actividades específicas o tareas unitarias dentro de éstas, que puedan costearse en forma independiente) y totales (sumatoria de las anteriores), requeridas para cumplimentar los objetivos en virtud del Indicador de Resultado establecido.

f) Indicador(es) de Avance: conforme Glosario. Establecido para cada una de las actividades a los efectos de describir el avance progresivo de las mismas, en períodos adecuados relativos a las correspondientes fechas de cumplimiento.

g) Indicador(es) de Resultado: conforme Glosario. Los Indicadores de Resultados que se propongan deberán ser los más apropiados para describir el cumplimiento de las Metas.

2. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que ya ha cumplimentado algún Objetivo, deberá justificarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora y definir que indicadores de resultado utilizará para monitorear en el tiempo que el mismo se continúe cumpliendo.

3. Cuando el establecimiento industrial y/o de servicios considere que el Objetivo no se adapta a su establecimiento, deberá justificar dicha consideración en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora.

4. En aquellos casos en que el establecimiento industrial y/o de servicios no pueda en una primera etapa establecer actividades para la totalidad de los Objetivos, debido a que alguno(s) de ellos depende(n) de la implementación de actividades descriptas en otro(s) objetivo(s), deberá explicitarlo en el campo Identificación del problema y oportunidades de mejora, dejando constancia de cuando podrá comenzar a implementarlo(s).

5. Si el establecimiento industrial o de servicios considera que algunas de las actividades que ha acordado en el marco de un Plan de Adecuación con Autoridad Competente se corresponde con alguna de los Objetivos, describir el detalle pertinente.

6. Expandir las tablas cuando y cuanto sea necesario.

7. Adjuntar a cada una de las tablas (una por Objetivo) toda la información complementaria pertinente, tales como planos, diagramas, especificaciones, etc., a los fines de sustentar apropiadamente la propuesta.

1) PROPUESTA DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Objetivo Nº 1: Minimización de la carga contaminante de efluentes líquidos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 2: Reducción de la generación y gestión sustentable de los residuos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 3: Minimización de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

Objetivo Nº 4: Optimización del uso de materias primas e insumos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 5: Optimización del uso de agua

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 6: Implementación de planes de mejora de la eficiencia energética

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 7: Sistema de gestión ambiental

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 8: Implementación y/u optimización de los sistemas de control y monitoreo

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 9: Mitigación de las cargas contaminantes líquidas

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 10: Mitigación de la carga contaminante de los efluentes gaseosos

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 11: Relevamiento y remediación de pasivos ambientales generados por la actividad

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 12: Implementación de planes de contingencia y prevención de accidentes

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 13: Incorporación de programas de responsabilidad social

Identificación del problema y oportunidades de mejora:

Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):

Riesgos y/o impactos:

Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:

Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):

Objetivo Nº 14: Otros
Identificación del problema y oportunidades de mejora:
Meta(s):

Descripción detallada de la o las actividades a desarrollar para el cumplimiento de la(s) Meta(s):	
Riesgos y/o impactos:	
Monto de la inversión para cumplimentar la o las actividades:	
Detalle de la inversión (presupuestos desarrollados, costos de equipos, etc.):	

2) PRESENTACIÓN DEL PLAN DE DE ACTIVIDADES

2.1) Detalle de datos económicos y planificación de inversiones por Objetivo

OBJETIVO	ÁREA / PROCESO	PROBLEMA IDENTIFI-CADO	MEJORAS SELECCIO-NADAS / ACCIONES	DATOS ECONÓMICOS[15]					RESPONSABLE	FECHAS ESTIMADAS DE INSTRUMEN-TACIÓN DE LA INVERSIÓN	OBSERVACIO-NES
				Inversión	Gastos	Ahorro	Ingresos	Retorno de la Inversión			
Sub total por Objetivo									---	---	---
Total General									---	---	---

2.2) Detalle de la planificación de actividades por Objetivo y Meta(s)[16]

Objetivo Nº:
Meta Nº:

Indicador de Resultado:	**Línea de Base:**	**Valor final:**	**Fecha de cumplimiento prevista**:
....	....	....	
Área(s) involucrada(s):			**Proceso(s) involucrado(s)**:

Actividades		**Fecha Inicio**	**Fecha final**	**Indicador de Avance**	**Unid**	**Valor inicial**	**Valor final**	**Responsable**
Nº	**Descripción**							

2.3) Cronograma de ejecución (Diagrama de Gantt de actividades)

Objetivo	Metas	Actividades	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
					1	2	3	4	5	6	7	....	....	....	....	....	....	n
Nº	Meta:	Actividad 1:																
		Actividad 2:																
		Actividad 3:																
		Actividad ...																

[15] Datos de Inversión y Gastos a completar obligatoriamente. Ahorro, Ingresos y Retorno de la inversión, a completar en caso de corresponder.
[16] Completar una planilla por Objetivo y Meta.

Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
…	…	…																	
		…																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	

2.4) Cronograma de inversiones (Diagrama de Gantt de inversiones)

Objetivo	Metas	Actividades	Monto total de la inversión	Tiempo de ejecución	Fecha de iniciación	Cronograma a partir de la aprobación del Plan de Actividades Meses													
						1	2	3	4	5	6	7	….	….	….	….	….	….	n
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	
…	…	…																	
		…																	
Nº	Meta:	Actividad 1:																	
		Actividad 2:																	
		Actividad 3:																	
		Actividad …																	

2.5) Propuesta de Plan de Monitoreo de Parámetros Ambientales

Objetivo y Metas	Parámetro(s) involucrado(s)[17]	Laboratorio	Método de toma de muestra	Método de análisis	Línea de base (valor inicial T_0)[18]	Valor a alcanzar al cumplimentar la meta	Fecha en que se alcanzará el valor	Fechas de monitoreos intermedios			
								1	2	…	n

[17] Parámetros ambientales que se refieran o que complementen a los Indicadores de Avance y/o de Resultados establecidos

[18] Adjuntar documentación que sustente los valores iniciales consignados.

e. 21/09/2010 Nº 109652/10 v. 21/09/2010



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución Nº 3377/2010

Bs. As., 14/9/2010

VISTO el expediente Nº 5292/10 del registro de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el que el BALLET FOLKLORICO NACIONAL solicita se autorice la realización del llamado a concurso que permita cubrir UN (1) cargo vacante de bailarina existente en dicho organismo artístico, y

CONSIDERANDO:

Que resulta de imprescindible necesidad para el adecuado desempeño del citado cuerpo artístico contar con la totalidad de sus cargos cubiertos.

Que si bien con fecha 18 de junio de 2008 entró en vigencia el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de Orquestas, Coros y Ballet Nacionales, homologado por Decreto Nº 973/08, en virtud de las previsiones de su artículo 66, hasta tanto se establezca el régimen de selección a aplicarse en los concursos “serán de aplicación para el ingreso, designación transitoria o contratación de nuevos artistas a los distintos organismos, los regímenes vigentes al momento de homologación del presente convenio”.

Que la planta del citado organismo se encuentra debidamente financiada.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ARTES ha tomado la intervención que le compete, como así también la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría.

Que la presente medida se dicta con arreglo a lo dispuesto en el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar al BALLET FOLKLORICO NACIONAL, dependiente de esta Secretaría, a realizar el llamado a concurso de antecedentes y oposición que permita la cobertura de UN (1) cargo de bailarina de la planta no permanente que se encuentra vacante, conforme el detalle que consta en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º — Aprobar la integración del jurado que intervendrá en las pruebas, conforme la nómina que figura en el Anexo II de la presente medida.

ARTICULO 3º — Aprobar las condiciones y requisitos que deberán cumplir los postulantes del concurso, conforme se indica en el Anexo III de la presente.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, dase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por el término de dos (2) días consecutivos y, cumplido, archívese. — JORGE COSCIA, Secretario de Cultura, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

DESCRIPCION DE LOS CARGOS A CUBRIR:

UN (1) cargo de bailarina

Remuneración mensual bruta del cargo de bailarín: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($ 4.454,90) *

* Además de la asignación básica de la categoría corresponden los adicionales que prevé el Decreto Nº 973/08.

ANEXO II

INTEGRACION DEL JURADO

Director de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA: Maestro Eduardo RODRIGUEZ ARGUIBEL

Coordinadora Artística del BALLET FOLKLORICO NACIONAL: Prof. Margarita FERNANDEZ

Representante de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION: Maestro Rubén VERNA

Bailarín elegido por el cuerpo de baile: María Belén ITALIANO

Suplente: Rodrigo COLOMBA

Asistente coreográfico femenino: Graciela FERREYRA

Asistente coreográfico masculino: Oscar ROSALES

Maestros invitados: Héctor ARCO y Teresita BARRETO

Veedores gremiales: ATE y UPCN

ANEXO III

CONDICIONES GENERALES

Ser argentina nativa, naturalizada o por opción; tener entre dieciocho (18) y hasta treinta y dos (32) años de años de edad; poseer condiciones morales y de conducta; poseer aptitud psicofísica para la función a desempeñar.

CONDICIONES Y REQUISITOS PARTICULARES

Lugar de inscripción: personalmente en el CENTRO NACIONAL de la DIRECCION DE MUSICA Y DANZA, Calle México Nº 564, Capital Federal.

Fecha de inscripción: 30 de octubre de 2010, de 10:00 a 15: 00 hs.

El concurso se regirá por el sistema de oposición y antecedentes y el fallo del jurado es inapelable.

El jurado, una vez calificados los antecedentes y las pruebas de aptitud, establecerá el orden de mérito de las concursantes, emitiendo su opinión acerca de si quien ocupa el primer lugar reúne las condiciones mínimas para desempeñar el cargo o si, por el contrario, existe insuficiencia de méritos en la candidata.

Si la concursante que obtuvo el primer lugar en el orden de mérito renunciara al cargo, o por cualquier otro motivo no se encontrase en condiciones de asumirlo, el jurado evaluará la idoneidad de la postulante que le sigue en el orden de mérito, pudiendo decidir acerca de su designación en el cargo. De igual modo se procederá si existiesen imponderables o renuncias por parte de la nueva concursante designada.

Una vez efectuados dichos trámites, procederá a remitir toda la documentación al área administrativa del BALLET FOLKLORICO NACIONAL, el que notificará a las interesadas exclusivamente el orden de prioridad, no pudiendo exhibir a las concursantes los antecedentes aportados por la interesada ni por las demás concursantes.

A) PRUEBA PARA EL CARGO DE BAILARINA:

1. Prueba eliminatoria:

a. Clase de danza: Técnica clásica y contemporánea

b. Evaluación práctica de danzas folklóricas y tango (danzas a elección del jurado)

2º Prueba final:

a) Repertorio a primera vista, fragmentos del repertorio del BALLET FOLKLORICO NACIONAL enseñado en ese momento.

CRONOGRAMA:

FECHA DE LAS PRUEBAS:

Día 30 de octubre de 2010: prueba eliminatoria

10.00 horas: inicio de la inscripción, hasta las 15.00 hs

14:00 horas: inicio de las primeras rondas eliminatorias hasta que hayan pasado todas las postulantes inscriptas.

Día 31 de octubre de 2010: prueba final

Las postulantes que pasaron la primera prueba eliminatoria deberán presentarse a las 9.00 horas.

10.00 horas: comenzará la prueba final, hasta las 15.00. En esta ronda sólo participarán quienes hayan pasado la primera prueba eliminatoria del día anterior.

e. 20/09/2010 Nº 109477/10 v. 21/09/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

15/9/2010

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA), sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a las entidades APIMA y UIC, que en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, deberá informar a este Organismo acerca del cumplimiento de lo requerido en el artículo 5º de la Resolución Nº: 0324/10/INCAA, de fecha 11 de Febrero de 2010, (B.O. 16/02/2010), indicando las gestiones realizadas al efecto. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora INCAA, Oficina de Notificaciones, INCAA.

e. 20/09/2010 Nº 110144/10 v. 22/09/2010

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS notifica a la empresa MUCCI E HIJO DE ARNALDO MUCCI Y HECTOR ARNOLDO MUCCI S.H. (CUIT Nº 30-51589189-3) que en el expediente CUDAP 0046483/2010 (Nº 00251/2009) se ha resuelto mediante Resolución SAyDS Nº 649 de fecha 2 de agosto de 2010 aplicarle una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5000.-) de conformidad con lo prescripto por el artículo 15 inciso d) del Decreto 674/89 modificado por el Decreto Nº 776/92 por omitir presentar en término la Declaración Jurada Anual correspondiente a la que se refiere el artículo 10º del Decreto Nº 674/89.

El importe de la multa deberá ser depositado en la TESORERIA de la SECRETARIA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE sita en la calle San Martín 459 Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10:00 a 16:00 horas bajo el rubro "MULTAS Y VARIOS" en un plazo de VEINTE (20) días hábiles a partir de la notificación del presente, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial en caso de incumplimiento.

Se hace saber que contra el acto administrativo condenatorio cabrá la interposición de los recursos de interposición de los recursos de reconsideración (10 días hábiles) y/o jerárquico (15 días hábiles) previsto en los artículos 84 y 89 del Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) respectivamente.

Publíquese conforme lo dispuesto por el artículo 42 del decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991) y téngase por fehacientemente notificado a los cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la última publicación. — Dra. MARIA MERCEDES DIAZ ARAUJO, Abogada, Directora de Infracciones Ambientales.

e. 17/09/2010 Nº 108820/10 v. 21/09/2010

MINISTERIO DE SALUD

DIRECCION DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley Nº 17.132 y atento a la imposibilidad de ubicarlos, por Disposición del Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, se solicita notificar a COBERTURA FEDERAL S.A. y al Dr. JORGE MANUEL FERNANDEZ FUNES YADAROLA (M.N. Nº 59.066), la Resolución Secretarial Nº 91 de fecha 29 de abril de 2008 cuya parte resolutiva reza: EL SECRETARIO DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS, RESUELVE: ARTICULO 1º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos), a la Razón Social LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA en carácter de propietaria de los Laboratorios ubicados en la calle Arenales Nº 2720 y Avda. Callao Nº 1490, P.1º, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 2º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bacteriólogo Clínico Raúl Federico LAPLACETTE (M.N.Nº 6176) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Arenales Nº 2720, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 3º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Enrique BOSCHETTI (M.N.Nº 1276) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Arenales Nº 2720, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 4º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Sergio KOHAN (M.N.Nº 6349) en carácter de Director Técnico del Laboratorio ubicado en la Avda. Callao Nº 1490, P. 1º, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 5º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social CENTRO INTEGRAL DE CLINICAS S.A., en carácter de propietaria de los Centros de Diagnóstico ubicados en las calles Viamonte Nº 1871 y Pichincha Nº 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 6º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Médico Alejandro Daniel BERESÑAK (M.N.Nº 57.112) en carácter de Director Médico de los Centros ubicados en las calles Viamonte Nº 1871 y Pichincha Nº 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 7º — Sanciónase con una multa de $ 1.000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Antonio AMBROSIO (M.N.Nº 1011 - b) en carácter de Director Técnico de los Laboratorios sitos en las calles Viamonte Nº 1871 y Pichincha Nº 63/67, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 8º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social SISTEMA DIAGNÓSTICO S.A. en carácter de propietaria del CENTRO DE ESTUDIOS MÉDICOS, sito en Avda. La Plata Nº 1210 Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 9º — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Miguel Angel FERRANDO (M.N.Nº 2788) con carácter de Director Técnico del Laboratorio ubicado en Avda. La Plata Nº 1210 Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 10. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. en carácter de propietaria del establecimiento sito en la

calle Lisandro de la Torre Nº 782 A, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 11. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Médico Jorge MANUEL FERNANDEZ FUNES YADAROLA (M.N.Nº 59.066) en carácter de Director Médico del Centro Médico ubicado en la calle Lisandro de la Torre Nº 782 A, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 12. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social LABORATORIO PARA LABORATORIOS S.A., en carácter de propietario del Laboratorio sito en la calle Niceto Vega Nº 5651, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 13. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Juan Pablo MOKFALVI (M.N.Nº 7268) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Niceto Vega Nº 5651, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 14. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social DIAGNÓSTICO MÉDICO S.R.L. en carácter de propietaria del establecimiento sito en calle Junín Nº 1023, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 15. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Médico Roman Luis Leo ROSTAGNO (M.N.Nº 23.548) en carácter de Director Médico del establecimiento, sito en la calle Junín Nº 1023, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 16. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social LASER S.R.L. en carácter de propietaria del Laboratorio, sito en la calle Vidt Nº 2065, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 17. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Bioquímico Jorge Alberto Antonio AMBROSIO (M.N. Nº 1.011-b) en carácter de Director Técnico del Laboratorio sito en la calle Vidt Nº 2065, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 18. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) a la Razón Social INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO S.A. en carácter de propietario del establecimiento ubicado en la Avda. Callao Nº 491, Capital Federal, por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 19. — Sanciónase con una multa de $ 1000 (Un mil pesos) al Médico Pablo KOBRINSKI (M.N.Nº 35.436) en carácter de Director Médico del establecimiento, sito en Avda. Callao Nº 491, Capital Federal; por transgresión del Artículo 32 del Decreto Nº 6216/67 (Reglamentario de la Ley Nº 17.132).

ARTICULO 20. — Exímase de responsabilidad: a la Razón Social LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA S.A. propiedad del Laboratorio, sito en la calle Arenales Nº 2720, Capital Federal, y los Profesionales Raúl Federico LAPLACETTE (M.N. Nº 6176) Bacteriólogo Clínico y Jorge Enrique BOSCHETTI (M.N.Nº 1276) Bioquímico en carácter de Director Técnico; CENTRO INTEGRAL DE CLINICAS S.A. en carácter de propietario del establecimiento, sito en la calle José E. Uriburu Nº 1065, Capital Federal y el Médico Javier Elías María ROBIANO SINDIN (M.N.Nº 50.443) en carácter de Director Médico de dicho Centro; INVESTIGACIONES MEDICAS S.A. en carácter de propietario de los Centros de Diagnóstico ubicados en las calles Viamonte Nº 1871 y Pichincha Nº 63/69, Capital Federal, al Médico Daniel BERESÑAK (M.N.Nº 57.112) en carácter de Director Médico de los mencionados Centros y al Bioquímico Jorge Alberto AMBROSIO (M.N.Nº 1011-b); SISTEMA DIAGNÓSTICO S.A., en carácter de propietaria del Centro de Estudios Médicos, sito en la Avda. La Plata Nº 1210 y al Bioquímico Miguel Angel FERRANDO (M.N.Nº 2788) en carácter de Director Técnico del Laboratorio y al Médico Juan Francisco NAVARRINE (M.N.Nº 33.829) en carácter de Director Médico; COBERTURA FEDERAL DE SALUD S.A. en carácter de propietario (al momento de la inspección del 23-07-01) del establecimiento, sito en la calle Lisandro de la Torre Nº 782 A, Capital Federal y al Médico Jorge Manuel Fernández FUNES YADAROLA (M.N.Nº 59.066) en carácter de Director Médico del mencionado establecimiento; LABORATORIO LAPLACETTE PICCALUGA S.A. en carácter de propietario del Laboratorio, sito en la Avda. Callao Nº 1490, Piso 1º, Capital Federal y al Bioquímico Sergio KOHAN (M.N.Nº 6349) en carácter de Director Técnico del Laboratorio; DIAGNÓSTICO MÉDICO S.R.L. en carácter de propietario del establecimiento, sito en la calle Junín Nº 1023, Capital Federal, en cuyo ámbito funciona el Laboratorio y al Médico Román Luis Leo ROSTAGNO (M.N.Nº 23.548) en carácter de Director Médico del mencionado establecimiento; LASER S.R.L. en carácter de propietaria del Laboratorio, sito en la calle Vidt Nº 2065, Capital Federal y al Bioquímico Jorge Alberto Antonio AMBROSIO (M.N.Nº 1011 - b) en carácter de Director Técnico del Laboratorio. INSTITUTO QUIRURGICO DEL CALLAO S.A. en carácter de propietaria del establecimiento, sito en la Avda. Callao Nº 491, Capital Federal, en cuyo ámbito funciona el Laboratorio de Análisis Clínicos, al Médico Pablo KOBRINSKI (M.N.Nº 35.436) en carácter de Director Médico del establecimiento, todos los mencionados por infracción al Artículo 32 de la Ley Nº 17.132.

ARTICULO 21. — Acuérdase un plazo de CINCO (5) días, a partir de la fecha de su notificación, para hacer efectivo en el DEPARTAMENTO TESORERIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION, sita en la Avenida 9 de Julio Nº 1925, Capital Federal, el pago de la multa impuesta, cuyo monto ingresará al Fondo de Financiamiento 13 (Fondo Nacional de Salud).

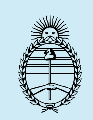
ARTICULO 22. — Los sancionados podrán interponer, dentro de los CINCO (5) días de notificados, el pertinente recurso de nulidad y apelación ante la autoridad judicial correspondiente.

ARTICULO 23. — Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Informativo y dése al Departamento Tesorería de la Dirección General de Administración a sus efectos. Cumplido, gírese a Departamento de Mesa de Entradas para la prosecución del trámite y archívese.

Expediente Nº: 2002-4087-01-3. Firmado Dr. CARLOS A. SORATI, Secretario de Políticas, Regulación e Institutos, Ministerio de Salud de la Nación. Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 17/09/2010 Nº 108642/10 v. 21/09/2010

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1032/2010

Registros Nº 1086/2010, Nº 1087/2010 y Nº 1088/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.340/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 161/163, 195/197 y 217/220 del Expediente Nº 1.253.340/07 obran, respectivamente, los Acuerdos celebrados entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo de fojas 161/163 las partes convienen el pago de una suma mensual no remunerativa, con vigencia desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009, a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1014/08 "E", del cual son las mismas signatarias, conforme surge de los términos del texto pactado.

Que a su vez, a fojas 195/197 obra el acuerdo mediante el cual pactan un incremento salarial y el pago sumas no remunerativas, conforme surge del anexo de fojas 197.

Que por otra parte, de la lectura del Acuerdo y escala obrante a fojas 217/220 de autos, surge que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo sub exámine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que cabe señalar que a foja 7 del Expediente Nº 179.969/09, agregado al principal como foja 200, a foja 7 del Expediente Nº 495.543/09, agregado al principal como foja 205 y a foja 227 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto a los Acuerdos arribados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a efectos de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 161/163 del Expediente Nº 1.253.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 195/197 del Expediente Nº 1.253.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD y las empresas UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR y FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 217/220 del Expediente Nº 1.253.340/07, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 161/163, 195/197 y 217/220 del Expediente Nº 1.253.340/07.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1014/08 "E".

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.340/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1032/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 161/163, 195/197 y 217/220 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1086/10, 1087/10 y 1088/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:30 horas del día 1 de abril de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por el sindicato LA FRATERNIDAD Sr. Julio SOSA y Sr. Agustín SPECIAL en sus caracteres de representantes del Secretariado General; y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - Línea BELGRANO SUR Sr. Cristian RIVAMAR, Sr. Roberto GAGLIARDI y Dr. Gastón DE LA FARE y por la empresa Ferrocarril GENERAL BELGRANO S.A. lo hacen la Dra. Florencia SANTAGATA y el Lic. Juan Martín GRIGERA. Asimismo se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.
Iniciada la audiencia y luego de un largo intercambio de opiniones y a los efectos de lograr una solución conciliatoria a la presente negociación, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 1014/08 "E" de PESOS TRESCIENTOS ($ 300) a PESOS CUATROCIENTOS ($ 400) mensuales, según la categoría que se establece en el Anexo I del presente ACTA.

2) Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º de marzo de 2009 al 31 de agosto de 2009 y será tomado a cuenta de la negociación salarial.

Se conviene que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2009 se abonará el día 15 de abril de 2009. Las sumas remunerativas por los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2009 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

3) La suma no remunerativa acordada precedentemente se liquidará en forma proporcional a los días del mes en que el trabajador devengue haberes.

4) Para el personal que se desempeñe con jornada reducida dicha suma no remunerativa se liquidará en forma proporcional.

5) Las partes se reunirán en agosto de 2009 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1 de marzo de 2009 al 28 de febrero de 2010.

6) De las sumas arriba mencionadas la empresa aportará los porcentajes correspondientes a la obra social y sindicato.

7) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Seguidamente LA EMPRESA MANIFIESTA que análogo tratamiento dará a su personal fuera de convenio.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO

UGOFE S.A.

LINEA BELGRANO SUR

La Fraternidad

Categorías	Importe a percibir no remunerativo a cuenta
Instructor de Conducción	400,00
Inspector c/certificado	400,00
Conductor	400,00
Ay.Cond. Habil.	360,36
Ayte. Conductor	320,32
Aspirante a Conductor	300,00

Expediente Nº 1.253.340/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 20:00 horas del 3 de septiembre de 2009, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la SECRETARIA DE TRANSPORTE

Juan CAVALIERI; por el sindicato LA FRATERNIDAD Omar MATURANO Secretario General, Agustín SPECIAL y Horacio CAMINOS y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA - BELGRANO SUR Daniel PAGLIERO y Cristian RIVAMAR y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: El presente acuerdo establece la nueva escala salarial para el personal comprendido en el CCT Nº 732/05 "E", a partir del 1 de septiembre de 2009 al 28 de febrero de 2010.

CLAUSULA SEGUNDA: Las partes adjuntan en el ANEXO los nuevos valores de los ingresos de los trabajadores que regirán según la cláusula primera.

CLAUSULA TERCERA: El pago de la diferencia salarial respecto de las condiciones establecidas en el acta del 1 de abril de 2009 por el período anterior a la vigencia pactada en la cláusula PRIMERA, una vez determinado su valor se liquidará como suma no remunerativa en dos cuotas iguales que serán abonadas a cada uno de los trabajadores con los haberes de octubre de 2009 y diciembre de 2009, según resulte el prorrateo que le corresponda a cada uno de ellos.

CLAUSULA CUARTA: Sobre todos los montos no remunerativos aquí acordados, excepto viáticos, la empresa abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de "Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores" a LA FRATERNIDAD y b) 9% en concepto de Contribución Especial a la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la homologación del presente acuerdo y anexos.

Personal fuera de convenio.

Leída y RATIFICADA la presente acta Acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad, ante mí, que certifico.

ANEXO ACTA

LA FRATERNIDAD UGOFE LMS/LBS/LGR

	REMUNERATIVO		NO REMUNERATIVO	
Categoria	Sueldo básico	Conducc. Unipersonal 10% s/Sdo.Básico	Asignación No remunerat.	Bono Certif. Conducción
Instructor	$ 4.607,00	$ 460,70	$ 500,00	$ 460,70
Inspector c/ Cetif.	$ 4.507,00	$ 450,70	$ 450,00	$ 450,70
Conductor electr.	$ 3.515,00	$ 351,50	$ 400,00	$ 351,50
Conductor Diesel	$ 3.515,00	-	$ 400,00	$ 351,50
Ayte. Cond. Hábil.	$ 3.132,00	-	$ 300,00	$ 313,20
Ayte. Conductor	$ 2.784,00	-	$ 250,00	-
Aspirante	$ 2.227,00	-	$ 150,00	-

1	Antigüedad 1% sobre / Sueldo Básico x año de antigüedad
2	Conducción Unipersonal 10% sobre /Sueldo Básico (REMUNERATIVO)
3	Viaticos $ 38.- x día trabajado
4	Bono Certificado Conducción 10% sobre/ Sueldo Básico (NO REMUNERATIVO)

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR

CONVENIO COLECTIVO: LA FRATERNIDAD 1014/08 "E"

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Instructor	$ 1.876
Inspector	$ 1.808
Conductor eléctrico	$ 1.499
Conductor diesel	$ 1.440
Ayudante habilitado	$ 1.237
Ayudante Conductor	$ 1.045
Aspirante	$ 814

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA BELGRANO SUR Cristian RIVAMAR y Daniel PAGLIERO y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 1014/08 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes corresponentes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

SECTOR SINDICAL SECTOR EMPLEADOR

SECRETARIA DE TRANSPORTE

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1033/2010

Registro Nº 1085/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.629/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.629/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y LAUDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos, la cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional.

Que el acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.629/10, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y LAUDA TEXTIL SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.629/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.629/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1033/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1085/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril de 2010, entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (SETIA), con domicilio en Av. Montes de Oca Nº 1435/37 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Sr. Mauricio Anchava, y su secretario Gremial Interior, Sr. Hugo A. Brugada, por una parte, y por la otra la sociedad Lauda Textil Sociedad Anónima (la Empresa), con domicilio legal en la calle Echenagucía Nº 146 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por sus apoderados Señores Pablo Gustavo Lauda, D.N.I. 12.278.813, y Federico Gabriel Della Croce, D.N.I. 20.468.871, y considerando que la Empresa en su carácter de socia de la Cámara Argentina de Fabricantes de Medias y Afines (CAFAMA), ha recibido una invitación por parte de la citada entidad a fin de que se analice el otorgamiento, a partir del 1º de abril del corriente año, de un aumento de suma tija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo:

I. ASIGNACION NO REMUNERATIVA. Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estándares de producción y situaciones económicas actuales, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90, a partir del 1º de abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir, una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos doscientos cincuenta ($ 250) mensuales.

II. El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

III. No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de OSETYA, como así también en concepto de F.A.S. (art. 34º CCT 123/90) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IV. PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

V. HOMOLOGACION. El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1036/2010

Registro Nº 1072/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.347.557/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.347.557/09, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el precitado Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que corresponde hacer saber a las partes que el listado obrante a fojas 15 identificado como Anexo I, no se encuentra comprendido en la homologación que por el presente acto se dispone por ser ajeno al ámbito colectivo.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que corresponde proceder a la homologación del texto de marras como Acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores involucrados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.347.557/09, suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y LA COMPAÑIA DE SEGUROS LA MERCANTIL ANDINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 12/14 del Expediente Nº 1.347.557/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.347.557/09

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1036/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/14 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1072/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y ADRIANA SCHIUMA, DNI Nº 17.193.338, en su calidad de delegada de Personal, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, FERNANDO OLEKSUK en su carácter de Gerente de Recursos Humanos y ARIEL SEIJAS, en su carácter de Analista de Recursos Humanos, en representación de LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., con domicilio constituido en la calle Av. Madero 942 Piso 11, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa, con el patrocinio letrado del Dr. Ariel Emanuel Cocorullo, en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

Antecedentes:

Que mediante expediente Nº 1.310.394/09, la entidad gremial manifestó su preocupación con relación a la jornada laboral que cumplían los trabajadores de La Empresa que se desempeñaban en la Agencia de Tres Arroyos. Ante la inquietud planteada por la entidad gremial, la empresa asumió el compromiso de ajustar la jornada de trabajo de dichos trabajadores a siete horas diarias efectivas de labor, comprometiéndose la empresa a analizar los horarios que cumplen los restantes trabajadores en las delegaciones del interior del país y ajustarlo a las siete horas diarias de labor efectiva que establece el CCT 264/1995.

Que en cumplimiento con el compromiso asumido, las partes han arribado al presente acuerdo.

PRIMERA: Que LA MERCANTIL ANDINA SEGUROS S.A., asume el compromiso de respetar el horario de los trabajadores de las agencias sitas en las localidades de Bariloche, Junín, Pergamino, Viedma, Mendoza, San Martín, San Rafael, Las Flores, Olavarría, San Juan, Trelew, Jacinto Arauz y Salta a 7 horas diarias de labor efectiva, ello de plena conformidad con lo que establece la cláusula 13 del CCT 264/1995 y la normativa legal vigente, teniendo en cuenta la preocupación manifestada por la entidad gremial, sin que ello importe reducción alguna en las remuneraciones que perciben los trabajadores a la fecha de suscripción del presente.

SEGUNDA: Que la empresa en relación con el reclamo efectuado sin reconocer hechos ni derechos, y al solo efecto de llegar a un acuerdo con relación a este punto, ha resuelto abonar a los trabajadores identificados en ANEXO A, que forma parte integrante del presente, una suma EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA, determinada por la categoría y la antigüedad que tenga cada trabajador en la actualidad, conforme la grilla que más abajo se detalla y a la planilla que se adjunta como Anexo A, montos que serán abonados en hasta 12 cuotas iguales y consecutivas, cuyo fin será compensar posibles diferencias monetarias que pudieren haberse originado con relación a los conceptos que se acuerdan en el presente Convenio. Dichos montos serán abonados conjuntamente con los salarios de los trabajadores y discriminadas bajo el rubro “Acta Acuerdo 21/4/09”, comenzando a abonarse en el mes indicado en el anexo A.

Asimismo, la empresa se compromete que en el supuesto de producirse, por cualquier causa, la desvinculación de un trabajador que resulte beneficiado con el presente convenio antes de cumplirse el plazo de los 12 meses, le abonará las sumas que resten hasta alcanzar el monto total pactado de acuerdo a su categoría.

TERCERA: Que el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de mantener su posición, y al solo efecto de llegar a un acuerdo para todos los trabajadores, acepta la propuesta efectuada por la empresa.

CUARTA: Finalmente, ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo. No siendo para más, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un mismo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1040/2010

Registro Nº 1071/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.383.468/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.383.468/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte sindical y YERSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos, la cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional.

Que el Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 123/90.

Que el ámbito territorial y personal del Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que asimismo, se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.383.468/10, celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y YERSIPLAST SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.383.468/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.383.468/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1040/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1071/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 28 días del mes de abril de 2010, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la República Argentina (SETIA) con domicilio en Avda. Montes de Oca 1437 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su secretario general, Sr. Mauricio Anchava, su secretario gremial e interior, Sr. Hugo A. Brugada y su asesor gremial, Sr. Néstor Raúl Apecechea, por una parte y por la otra la empresa YERSIPLAST S.A. representada en este acto por su apoderado, Sr. Alberto Rodolfo Gonzalez manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

VI. ASIGNACION NO REMUNERATIVA

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estándares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 123/90, a partir del día 1ro. de abril de 2010, un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11 y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir, una suma no computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional, tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos ciento cincuenta ($ 150) mensuales en el mes de abril 2010 y de pesos doscientos ($ 200) en el mes de mayo 2010.

VII. El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos. Si la prestación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

VIII. No obstante el carácter de la asignación, YERSIPLAST S.A. se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de O.S.E.T.Y.A., así como también en concepto de F.A.S. (Art. 34 CCT 123/90) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

IX. PAZ SOCIAL: Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legítima, manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

X. HOMOLOGACION: El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 hs de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1037/2010

Registros Nº 1089/2010, Nº 1090/2010, Nº 1091/2010 y Nº 1092/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.366.059/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 221 y vuelta del Expediente Nº 1.366.059/10 obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 222 y vuelta, obra un acuerdo suscripto por las entidades sindicales de marras junto con AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 223 obra un acuerdo suscripto por las entidades sindicales referidas en el primer párrafo junto con la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 224 y vuelta obra un acuerdo suscripto por las mismas entidades sindicales junto con INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos acuerdos las partes pactan el pago de una suma no remunerativa por el monto, plazo y modalidad allí establecida, a los trabajadores de las empresas suscriptoras de los presentes acuerdos, en concepto de gratificación extraordinaria.

Que las partes signatarias han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente y ratificaron en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos de marras se corresponde con la actividad que desarrollan las empresas signatarias y, la representatividad reconocida a las entidades sindicales intervinientes, emergentes de sus respectivas personerías gremiales.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, la empresa ECOHABITAT SOCIEDAD ANONIMA - EMEPA SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, por el sector empleador,

obrante a fojas 221 y vuelta del Expediente Nº 1.366.059/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, la empresa AESA ASEO Y ECOLOGIA SOCIEDAD ANONIMA - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por el sector empleador, obrante a fojas 222 y vuelta del Expediente Nº 1.366.059/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, la empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador, obrante a fojas 223 del Expediente Nº 1.366.059/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS DE LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES junto a la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, por el sector de los trabajadores y, la empresa INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL Y FINANCIERA - MARTIN Y MARTIN SOCIEDAD ANONIMA UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS por el sector empleador, obrante a fojas 224 y vuelta del Expediente Nº 1.366.059/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes respectivamente a fojas 221 y vuelta, 222 y vuelta, 223 y 224 y vuelta, del Expediente Nº 1.366.059/10.

ARTICULO 6º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 7º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 8º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.366.059/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1037/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 221, 222, 223 y 224 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1089/10, 1090/10, 1091/10 y 1092/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, con el patrocinio de la Dra. Marcela MONTERO en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la empresa ECOHABITAT S.A. - EMEPA S.A. - U.T.E. con domicilio real en la calle José Barros Pasos 3711, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge MARTINEZ, DNI 12.089.064, en su carácter de apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos quinientos cincuenta ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 21 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, con el patrocinio de la Dra. Marcela MONTERO en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la empresa AESA ASEO Y ECOLOGIA S.A. - FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A. - UTE con domicilio real en la calle Tucumán 1321 3º piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge TRAVIESO, DNI 14.447.298, en su carácter de apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos quinientos cincuenta ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de calles, y con domicilio en la calle San José 1781, CABA, en adelante la “PARTE SINDICAL”, y por la otra parte la Empresa CLIBA INGENIERIA AMBIENTAL S.A., con domicilio en la calle Alem 1050 9º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Juan VAZQUEZ, DNI 7.796.303 en su carácter de Apoderado, en adelante la “PARTE EMPRESARIA” y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a la empresa que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de pesos

quinientos ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación es decir el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días de enero de 2010, entre el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE DE CARGAS POR AUTOMOTOR, SERVICIOS, LOGISTICA Y DISTRIBUCION DE LA CIUDAD AUTONOMA Y PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la FEDERACION NACIONAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS, OBREROS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS, LOGISTICA Y SERVICIOS, representadas en este acto por el Sr. Pablo MOYANO, en su carácter de Secretario General Adjunto, el Sr. Roberto BOSCOLO en su carácter de Secretario Gremial e Interior, el Sr. Pedro MARIANI, en carácter de Secretario Gremial de la Federación, el Sr. Marcelo APARICIO en su carácter de Secretario de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles y Luis MASILLA en su carácter de Secretario Adjunto de la Rama de Recolección de Residuos y Barrido Manual de Calles, con domicilio en la calle San José 1781, CABA, con el patrocinio de la Dra. Marcela MONTERO en adelante la "PARTE SINDICAL", y por la otra parte la empresa INDUSTRIAS METALURGICAS PESCARMONA S.A.I.C. y F. - MARTIN Y MARTIN S.A. - U.T.E. con domicilio real en la calle Paseo Colón 505 1º Piso Of. 18 Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Jorge Luis SOLARI, DNI 8.502.790, en su carácter de apoderado, en adelante la "PARTE EMPRESARIA" y

CONSIDERANDO:

Que el sector sindical ha solicitado a las empresas que otorgue una gratificación extraordinaria, que premie a los trabajadores representados por el sector sindical por el esfuerzo realizado durante el año en la prestación de sus tareas.

Que la empresa ha expresado al sector sindical la imposibilidad económica que poseen de acceder a un requerimiento que implique un incremento de su costo laboral.

Que es intención de las partes preservar el clima de paz social necesaria para el desarrollo de la actividad y el cumplimiento de los servicios de higiene urbana que son contratados por el Gobierno Autónomo de la Ciudad y de la Provincia de Buenos Aires y que son esenciales para el mismo y para los vecinos de la ciudad.

Que por ello las partes acuerdan con carácter excepcional el otorgamiento de una asignación extraordinaria de paz social con los alcances personales, económicos y temporales que se establecen a continuación.

Por ello las partes acuerdan cuanto sigue:

PRIMERA: Las partes establecen y sin que sea computable a ningún otro rubro legal o convencional, una asignación extraordinaria NO remunerativa de pesos un mil ($ 1.000), que será abonada a los trabajadores convencionados en relación de dependencia de las empresas. Dicha suma será abonada por las empresas en dos (2) cuotas iguales, mensuales y consecutivas de Pesos Quinientos Cincuenta ($ 500.-) con vencimiento los días 20/2/2010 y 10/3/2010 mediante depósito en la cuenta sueldo de los trabajadores.

SEGUNDA: El pago de esta asignación no remunerativa está sujeta a las siguientes condiciones: 1) Que la actividad se desarrolle en un clima de paz social; y 2) Que el presente acuerdo sea homologado por la Autoridad de Aplicación, es decir, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

No siendo para más previa e íntegra lectura de la presente y ratificación de su contenido firman los comparecientes, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, firmando las partes al pie del mismo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1013/2010

Registro Nº 1053/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.965/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 17/20 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo traído a estudio se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el precitado instrumento convencional se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de las empresas signatarias y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y las empresas SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.382.965/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 17/20 del Expediente Nº 1.382.965/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.965/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1013/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 17/20 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1053/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTÍNEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales y CLAUDIO CONTRERA D.N.I. 11.321.499 en su carácter de delegado de congresal, todos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte SMG COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS SA y SMG ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO SA, representada en este acto por el Sr. ALEJANDRO SALVAREZZA D.N.I. 14.886.378, en su carácter de APODERADO, constituyendo domicilio en la calle Paraguay 577, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LA EMPRESA, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95 y la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores confeccionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor es liquidada erróneamente por LA EMPRESA. En consecuencia, reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LA EMPRESA se comprometieron a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se regirá por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante LA EMPRESA realicen el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución Nº 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto normativamente.

SEGUNDA: En atención a la petición formulada por EL SINDICATO en la cláusula primera, al solo efecto conciliatorio y sin reconocer hechos ni derechos, LA EMPRESA, a partir del 1º de abril de dos mil diez se compromete a liquidar la 8va. hora de trabajo sobre todos los rubros que componen la remuneración del trabajador, incluido el rubro remuneratorio "Ley 26.341 Inc. remunerativo".

La empresa manifiesta que se encuentra liquidando correctamente la octava hora sobre todos los demás rubros remunerativos aun cuando no se encuentre detallado en forma correcta en los conceptos, por lo cual las partes acuerdan la modificación de los recibos de haberes para que los conceptos y los importes correspondientes a los mismos reflejen esta realidad.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LA EMPRESA y la acepta expresamente en los términos y condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LA EMPRESA el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entiende se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LA EMPRESA.

QUINTA: LAS EMPRESAS manifiestan que siempre han liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes

y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la cláusula cuarta, LA EMPRESA, sin reconocer hecho ni derecho alguno y entendiendo que siempre se liquidó correctamente y que el nuevo esquema aceptado es fruto de un acuerdo negociado entre las partes y previa homologación/registración del presente acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, proponen abonar al personal, la suma de Pesos Trecientos ($ 300) a cada trabajador que tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada bajo las siguientes condiciones:

a) en dos cuotas iguales y consecutivas, en las siguientes condiciones: a) la primera cuota de pesos ciento cincuenta ($ 150), conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de mayo de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y b) la segunda cuota de pesos ciento cincuenta ($ 150), conjuntamente con los haberes del mes de junio de 2010 y previa homologación/registración del presente acuerdo. Para el caso de que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado/registrado por la autoridad de aplicación, las partes establecen que el pago de la primera cuota será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente acuerdo por la autoridad de aplicación, y el de la segunda en el mes siguiente.

b) Asimismo, deja expresa constancia que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LA EMPRESA abonará en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utiiizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1º de abril de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registración del presente acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecida para su devengamiento el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en cláusula quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LA EMPRESA y la acepta. Las partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LA EMPRESA en cláusula quinta se efectuará en el recibo de haberes bajo el concepto “Gratificación Extraordinaria No Remunerativa”. Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonará LA EMPRESA a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviere le corresponda percibirla.

OCTAVA: Que por otro lado, a fin de mejorar las condiciones laborales y salariales de los trabajadores, las partes han acordado que al momento de fijarse nuevos salarios en el ámbito de negociación colectiva general del CCT 264/1995 del presente año, LA EMPRESA, otorgará el incremento salarial que allí se establezca impactando respecto de toda la remuneración del trabajador. En consecuencia, establecen que si al momento de fijar nuevos salarios en el ámbito de negociación colectiva, se estableciera un incremento basado en porcentaje de los rubros convencionales, tal incremento porcentual, será aplicado en la misma forma y condiciones al ítem ACFA (a cuenta de futuros aumentos). Las partes establecen que dicho impacto no se generará respecto de los rubros, remuneraciones extraordinarias o variables tales como bonus, comisiones, premios ni otros adicionales remunerativos o no remunerativos otorgados por el Gobierno Nacional.

NOVENA: Que las partes expresamente asumen el compromiso de negociar respecto de la extensión del beneficio establecido en la Cláusula Octava, respecto de la aplicación de las negociaciones paritarias del año 2011.

DECIMA: Las partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registración en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1014/2010

Registro Nº 1052/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.339/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.339/10 y ha sido ratificado a fojas 34 de las mismas actuaciones.

Que mediante el acuerdo cuya homologación se solicita, las partes pactan condiciones salariales y laborales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E” para los trabajadores que se desempeñan en la empresa.

Que en virtud de contenido del precitado instrumento convencional cabe dejar constancia que se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que corresponde señalar que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”, ha sido celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES y la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS por el sector sindical y las empresas TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM SOCIEDAD ANONIMA, TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA.

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 257/97 “E”.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, corresponde remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES por el sector sindical y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, el que luce a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.339/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.379.339/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 257/97 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.339/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1014/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1052/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ENCUADRES

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 30 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Jorge Norberto PEREZ, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Qué en virtud del reclamo efectuado por UPJET en el mes de marzo de 2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Expediente Nº 1.260.432) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. conjuntamente con la entidad sindical han efectuado un análisis sobre el alcance de la personería gremial de UPJET.

Que la UPJET, manifiesta la necesidad de fijar con precisión el universo de los trabajadores que representa conforme la personería gremial Nro. 371, atento que, los distintos cambios tecnológicos que se han producido, han provocado sucesivas modificaciones organizacionales, ocasionando transformaciones en las funciones de sus representados en general, lo que implica el tener que llevar adelante correcciones y reformulamientos sobre todas estas cuestiones.

Que en lo que hace a las poblaciones denominadas fuera de convenio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. procedió a efectuar un análisis de los casos involucrados, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del actual mercado.

Que luego de un largo debate, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1º de abril de 2010, quedan incorporados al C.C.T 257/97 E en las categorías representadas por UPJET, los trabajadores que ocupan los puestos “fuera de convenio” que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican. Los trabajadores que se encuadren en virtud de lo precedentemente acordado percibirán las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT en función de su nivel salarial actual y sin perjuicio de lo que se acuerde paritariamente sobre carreras laborales.

SEGUNDO: Las partes acuerdan la creación, a partir del 1º de abril de 2010, de una nueva categoría, que se denominará "Categoría 13" y cuyos valores se establecen en el Anexo 2.

Esta nueva categoría se crea en forma extraordinaria y comprenderá única y exclusivamente a los trabajadores que forman parte del proceso indicado en el punto PRIMERO y al solo efecto de no afectarlos salarialmente.

Asimismo, las partes acuerdan modificar a partir del 1º de abril de 2010 los valores establecidos convencionalmente para la categoría 12, por los que se indican en el Anexo 2.

TERCERO: Las partes acuerdan crear a partir del 1/4/10 el concepto de "banda salarial" para los trabajadores que ocupen convencionalmente la categoría superior correspondiente a la carrera de cada agrupación de funciones, teniendo en cuenta lo que establezca para carreras laborales la Comisión Gremio-Empresa de desarrollo creada según acta del 30/3/2010, de manera que cada trabajador convencionado en la categoría superior correspondiente a la carrera de cada agrupación de funciones, pueda crecer salarialmente dentro de dicha banda a través de incrementos sobre el valor de un concepto salarial que se liquidará bajo la voz "Adicional Posicionamiento".

Las partes establecerán en la próxima negociación salarial el valor máximo que podrá alcanzar el mencionado adicional para las categorías indicadas en el párrafo anterior y un monto de dinero a aplicar a mejoras de posicionamiento.

CUARTO: Las partes se comprometen a través de la negociación paritaria a implementar la aplicación de un "bonus" o generalizar el actual sistema que se aplica al personal fuera de convenio a la totalidad de los trabajadores encuadrados en el CCT 257/97 E y representados por UPJET. Dicha discusión formará parte de la próxima negociación paritaria por salarios.

QUINTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 E y representados por UPJET de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican, alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

SEXTO: Las Partes manifiestan que la personería gremial de UPJET abarca, entre otras, la representación de los Jefes y Jefes de Equipo, aún cuando los mismos no se encuentran encuadrados en el CCT 257/97 E ni le resultan aplicables sus normas.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 30/3/2010)

Nombre del Puesto	Id. Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Cantidad de afectados
ANALISTA SR-23	02110000001A	PLAN ESTRATEGICO	1
	02120000001A	PROYECTOS ESTRATEGICOS	1
	03501000000A	LEGAL	1
	03502000000A	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO	3
	03610000000A	COMPENSACIONES Y BENEFICIOS	4
	03620000000A	PLANEAMIENTO Y DISEÑO ORGANIZACIONAL	1
	04200100000A	ESCENARIOS ECONOMICOS	1
	04205000000A	SERVICIO DE FINANCIACION	1
	04230000000A	OPERACIONES FINANCIERAS	1
	04240000000A	MERCADO DE CAPITALES	3
	06030000000A	NEGOCIOS	1
	06050000000A	SOCIETARIO FINANCIERO	1
	08051000000A	INTERVENCION TASA	1
	09400000000A	RRII REGULATORIAS	1
	20041000005A	ANALISIS INTEGRAL	1
	60010000000A	INVERSIONES FIJO-MOVIL	1
	60011000000A	INVERSIONES TASA	2
	61002100000A	ASEGURAMIENTO DE INGRESOS FIJO	1
	61003000000A	ANALISIS Y SEGUIMIENTO DE PROYECTOS ESPECIALES	1
	61055000000A	CGP	1
	62030000000A	PROCESOS Y CONTROL INTERNO	1
	71010100000A	CENTRAL DE INFORMACION	2
	71043000000A	DESARROLLO COMERCIAL TOP	1
	71061000000A	INTERNET	2
	71063000000A	FIDELIZACION Y PLANIFICACION DE CAMPAÑAS	2
	73012000000A	PLANIFICACION Y DESARROLLO DE NUEVOS CANALES	1
	73020100000A	CROSS SELLING Y RETENCION	3
	80030000000A	TV	3
	81026000000A	DESARROLLO CANAL ON LINE	1
	81031000000A	INTELIGENCIA COMERCIAL	1
	81036000000A	TELEVENTA	1
	83070000000A	DESARROLLO DE PRODUCTO	1
CONSULTOR SR-23	74000000000A	REGIONAL NEGOCIOS	1
	86000000000A	REGIONAL RESIDENCIALES II	1
EJECUTIVO DE CUENTA SR-22	70011000000A	VENTAS DIRECTAS VIP	1
	70019000000A	VENTAS DIRECTAS CUYO	1

Nombre del Puesto	Id. Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Cantidad de afectados
EJECUTIVO DE CUENTA SR-23	02320000001A	PRESTADORES	1
	02350000001A	PRECIOS E INTELIGENCIA COMERCIAL	1
EJECUTIVO DE PRODUCTO SR-23	02330000001A	INTERCONEXION	2
	02340000001A	NEGOCIO DE DATOS, INTERNET Y TV	1
	02342000001A	DATOS	1
	71043000000A	DESARROLLO COMERCIAL TOP	1
	71052000000A	PRODUCTOS DE INTERNET	3
	71053000000A	NUEVOS PRODUCTOS	1
	71061000000A	INTERNET	2
	71065000000A	NUEVOS NEGOCIOS TOP	1
	82011000000A	ADQUISICION DE CLIENTES	3
	82012000000A	RENTABILIZACION DE CLIENTES	3
	82013000000A	GESTION DE CHURN	1
	82014000000A	ALIANZAS COM. Y DES. DE NUEVOS CANALES	1
	82015000000A	CONTENIDOS SOBRE ADSL	1
	82051000000A	ADQUISICION DE CLIENTES	1
	82052000000A	RENTABILIZACION DE CLIENTES	1
	83050000000A	MARKETING SPEEDY	1
	83051000000A	PORTFOLIO ADSL	1
	83053000000A	DESPLIEGUE ADSL	1

ANEXO 1 (Acta 30/3/2010)

Nombre del Puesto	Id. Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Cantidad de afectados
EJECUTIVO SR - 23	03620000000A	PLANEAMIENTO Y DISEÑO ORGANIZACIONAL	1
	22013100005A	ING COSTA ATLANTICA	1
	22013400005A	ING PCIA BS AS NORTE	1
	32033000005A	ING. Y OBRAS REDES RADIOELECTRICAS	1
	71065000000A	NUEVOS NEGOCIOS TOP	1
	82041000000A	COMUNICACION MASIVA	1
	83032000000A	LARGA DISTANCIA	1
EJECUTIVO SSR - 22	81040100000A	OPERACIONES TERCEROS	1
ESPECIALISTA - 23	09700000000A	FUNDACION TELEFONICA	1
	83060000000A	MARKETING TUPS	1
ESPECIALISTA SR - 23	01722000000A	SINERGIA FIJO MOVIL	1
	02402000001A	CERTIFICACION	1
	02422000001A	OPTIMIZACION	2
	08010000000A	AUDITORIA ECONOMICA FINANCIERA I	5
	08020000000A	AUDITORIA ECONOMICA FINANCIERA II	4
	08030000000A	AUDITORIA DE SISTEMAS	5
	08040000000A	AUDITORIA OPERATIVA	2
	23011000005A	DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES	1
	23012000005A	MONITOREO Y GESTION DE PROCESOS	5
	23013000005A	SOPORTE TECNICO A CLIENTES	1
	61010100000A	INGRESOS	3
	61011000000A	GASTOS	2
	61013000000A	NEGOCIOS	2
	61014000000A	RED Y SISTEMAS	2
	61015000000A	SAC	2
	61041000000A	REPORTING	1
	61045000000A	INGRESOS	1
	61046000000A	SEGUIMIENTO DE GASTOS	3
	61051000000A	EMPRESAS	1
	61055000000A	CGP	1
	83070000000A	DESARROLLO DE PRODUCTO	1
GESTOR - 23	21000000005A	OPERACIONES TECNICAS	1
GESTOR SR - 23	02420000001A	SEGMENTOS Y FABRICAS	1
	03504000000A	GESTION DE TERCEROS FIJO - MOVIL	1
	20052100005A	FACTURACION VOZ	1
	22020000005A	GESTION CENTRALIZADA DE INTERVENCIONES	1
	22023000005A	INFRAESTRUCTURA OPERATIVA	1
	64020000000A	SERVICIOS, OBRAS, PUBLICIDAD Y MARKETING	1
	64031000000A	PRODUCTOS DE PLANTA	1
	64032000000A	SISTEMAS	1
LIDER - 22	81020140000A	SUCURSAL JUNIN	1
	81020190000A	SUCURSAL LUJAN	1
	81029000000A	PATAGONIA Y BS. AS.	3
	81029001000A	SUCURSAL OLAVARRIA	1
	81029010000A	SUCURSAL COM0D0R0 RIVADAVIA	1
	81041000000A	ATENCION	2
	81043000000A	PLANIFICACION Y DESARROLLO	1
	81059000000A	TUPS COM INTERIOR 2	1

ANEXO I (Acta 30/3/2010)

Nombre del Puesto	Id. Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Cantidad de afectados
LIDER - 23	09720000000A	GCIA. DE PROYECTOS	2
	20032300005A	GESTION ESPECIAL - TUPS BO Y RECLAMOS	1
	22022000005A	EFICIENCIA OPERATIVA	1
	23001000005A	SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y BA	1
	23010000005A	GICS	1
	23011000005A	DIAGNOSTICO Y SOLUCIONES	1
	23012000005A	MONITOREO Y GESTION DE PROCESOS	2
	23013000005A	SOPORTE TECNICO A CLIENTES	3
	33001200005A	CENTRO DE GESTION DE MODULOS	1
	33011200005A	ADMINIST Y SOPORTE SIST. EXP	1
	33012400005A	GESTION ALTA DE ENLACES	1
	33013300005A	CALM Y EST. CDR.	1
	33023300005A	TRANSITO EWSD	1
	33023400005A	TRANSITO INTERNACIONAL	1
	33023500005A	VOIP Y PLATAF SERV OP	1
	33024100005A	BASE DATOS Y RUIT CENTRALIZ NEAX	1
	33024500005A	CTROL PLANTA INT E INF A CNC	1
	33027100005A	IMPLEMENTACION DE NUEVOS SERV	1
	33027400005A	SOPORTE TECNICO TRANSMISION	1
	33028700005A	SERV DEDICADOS INTERNACIONALES	1
	33028800005A	TELEX NAC E INTERN Y TELEF INTERNAC	1
	33032300005A	SUPERVISION Y SOPORTE OPERATIVO NGN	1
	33042200005A	BAHIA BLANCA EX Y RX	1
	70011000000A	VENTAS DIRECTAS VIP	3
	70017000000A	VENTAS DIRECTAS CONURBANO SUR	1
	70021010000A	GESTION ALTAS	1
	70021040000A	GESTION DE PROYECTOS	1
	73002000000A	GESTION COMERCIAL CLIENTES PREFERENCIALES	1
	73003000000A	GESTION COMERCIAL CLIENTES MASIVOS	1
	73003100000A	CANALES INDIRECTOS AMBA	1
	73003200000A	CANALES INDIRECTOS INTERIOR	1
	73021400000A	N Y P	1
	73021500000A	MEDIANAS	1
	81001600000A	SERVICIO 000	1
	81020100200A	SUCURSAL SAN JUAN	1
	81020102000A	SUCURSAL LA PLATA	1
	81020109000A	SUCURSAL MENDOZA	1
	81027200000A	SUCURSAL REPUBLICA	1
	81027400000A	SUCURSAL LOMAS DE ZAMORA	1
	81027700000A	SUCURSAL QUILMES	1
	81028300000A	SUCURSAL SAN JUSTO	1
	81028500000A	SUCURSAL FLORES/ONCE	1
	81029003000A	SUCURSAL MAR DEL PLATA	1
	81029005000A	SUCURSAL BAHIA BLANCA	1
	81029060000A	SUCURSAL NEUQUEN	1
	81040100000A	OPERACIONES TERCEROS	1
	81041000000A	ATENCION	1
LIDER SR - 23	23001000005A	SERVICIOS DE VALOR AGREGADO Y BA	2
Total general			210

ANEXO 2

(ACTA ENCUADRES del 30/3/2010)

CATEGORIA 12	SALARIO BASICO	ACTA ACUERDO JULIO 2009	VALES ALIMENTARIOS	TARIFA TELEFONICA	COMPENSACION MENSUAL POR VIATICOS	SUMA NO REMUNERATIVA ACTA 26/8/09	ADICIONAL JERARQUIZACION
VALOR AL 1/4/2010	4.696	1.030	583 (*)	125	210	240 (#)	940

(*) Valor sujeto a remuneratización Ley 26.341

(#) Del valor indicado se remuneratizará la suma de $ 40 en 7/2010 y pasará a integrar el Adicional Jerarquización.

CATEGORIA 13	SALARIO BASICO	ACTA ACUERDO JULIO 2009	VALES ALIMENTARIOS	TARIFA TELEFONICA	COMPENSACION MENSUAL POR VIATICOS	SUMA NO REMUNERATIVA ACTA 26/6/09	ADICIONAL JERARQUIZACION
VALOR AL 1/4/2010	5.066	1.130	583 (*)	125	210	240 (#)	1.070

(*) Valor sujeto a remuneratización Ley 26.341

(#) Del valor indicado se remuneratizará la suma de $ 40 en 7/2010 y pasará a integrar el Adicional Jerarquización.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1015/2010

Registro Nº 1055/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.367.062/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.367.062/10 obra el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras, al que se ha arribado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06, se establece un incremento salarial para todos los trabajadores comprendidos en dicho plexo convencional, que será abonado en los montos y condiciones pautados en el mismo, a partir del mes de abril de 2010.

Que es dable indicar en relación con lo convenido que tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último, correspondería, una vez dictada el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo con Anexo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) y la ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA), glosado a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.367.062/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 12/13 del Expediente Nº 1.367.062/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 463/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.367.062/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1015/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 12/13 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1055/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO - AFA UTEDYC CCT 463/06.

En la ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de abril de 2010, entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), representada por Carlos BONJOUR, Jorge RAMOS, en su carácter de Secretario General y Secretario Gremial Nacional, juntamente con los señores, Marcelo ORLANDO y Juan José PERALTA, y los Dres. Josefina ESTRELLA y Jorge GINZO, por una parte y por la otra, la ASOCIACION DE FUTBOL ARGENTINO (AFA), representada por su Gerente de R.R.H.H. el Lic. Daniel Claudio Mazzitelli, acuerdan lo siguiente, en el marco de los C.C.T. 463/06:

1. Con los salarios devengados en el mes de abril de 2010, se practicará en los básicos de convenio un incremento del 12%, con los de junio de 2010 un 6% y con los devengados en el mes de septiembre un 6%.

2. Se otorgará además para el personal una suma fija de $ 5 por jornal, para los meses de enero y febrero de 2011, fuera del básico. El citado importe será incorporado el básico, a partir de los salarios devengados en el mes de marzo de 2011.

3. En ningún supuesto, el aumento pactado permite disminuir el sueldo bruto devengado a cada trabajador, con anterioridad al mes de marzo 2010, excluidas las horas extras y demás rubros extraordinarios.

4. Las partes establecen que aquellos trabajadores que perciban en concepto de sueldo básico de convenio, una suma superior a la acordada para la categoría que revista, según lo explicitado en el Anexo I, el incremento se absorberá, y si perciben una suma inferior, se aplicará hasta su concurrencia.

5. Así mismo, las partes acuerdan el compromiso, de disponer toda su voluntad a los efectos de evitar futuros conflictos.

6. El presente acuerdo será presentado en la primera reunión del Comité Ejecutivo de la A.F.A.

7. El presente acuerdo salarial será presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación, quedando incorporado al CCT 463/06.

En prueba de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y uno para el Ministerio de Trabajo.

ACUERDO SALARIAL - ANEXO II CONVENIO 463/06

	2010				2011		
	Marzo-10	Abril	Junio	Setiembre	Enero-Febrero	Marzo	
		12%	6%	6%	Suma Fija	$ 5	
					5,00	al Básico	
Primera División					por jornal		
Jefe de Personal	236,64	265,03	280,93	297,79		302,79	0,28
Encargado de Pers.	228,47	255,89	271,24	287,52		292,52	0,28
Jefe de Recaudación	233,37	261,37	277,05	293,68		298,68	0,28
Ayte. de Recaudac.	228,47	255,89	271,24	287,52		292,52	0,28
Recontador	215,43	241,28	255,75	271,10		276,10	0,28
Encargado de Boletos	228,47	255,89	271,24	287,52		292,52	0,28
Inspector	213,79	239,44	253,81	269,04		274,04	0,28
Boletero	210,52	235,78	249,93	264,92		269,92	0,28
Control	202,37	226,65	240,25	254,67		259,67	0,28
Acomodador	171,35	191,92	203,43	215,64		220,64	0,29
Primera Nacional B							
Jefe o Enc. de Personal	221,95	248,58	263,50	279,31		284,31	0,28
Jefe de Recaudación	215,43	241,28	255,75	271,10		276,10	0,28
Ayte. de Recaudac.	187,68	210,20	222,82	236,18		241,18	0,29
Encargado de Boletos	215,43	241,28	255,75	271,10		276,10	0,28
Inspector	179,52	201,06	213,12	225,91		230,91	0,29
Boletero	179,52	201,06	213,12	225,91		230,91	0,29
Control	177,89	199,24	211,19	223,86		228,86	0,29
Acomodador	161,56	180,95	191,81	203,32		208,32	0,29
Primera División B							
Jefe o Enc. de Personal	197,47	221,17	234,44	248,51		253,51	0,28
Jefe de Recaudación	194,20	217,51	230,56	244,39		249,39	0,28
Ayte. de Recaudac.	172,99	193,75	205,38	217,70		222,70	0,29
Encargado de Boletos	194,20	217,51	230,56	244,39		249,39	0,28
Inspector	166,46	186,43	197,62	209,48		214,48	0,29
Boletero	166,46	186,43	197,62	209,48		214,48	0,29
Control	164,83	184,61	195,69	207,43		212,43	0,29
Acomodador	150,14	168,16	178,25	188,95		193,95	0,29
Primera División C							
Jefe o Enc. de Personal	150,14	168,16	178,25	188,95		193,95	0,29
Jefe de Recaudación	148,50	166,32	176,30	186,88		191,88	0,29
Ayte. de Recaudac.	145,25	162,68	172,44	182,79		187,79	0,29
Encargado de Boletos	145,25	162,68	172,44	182,79		187,79	0,29
Inspector	138,71	155,36	164,68	174,56		179,56	0,29
Boletero	138,71	155,36	164,68	174,56		179,56	0,29
Control	137,09	153,54	162,75	172,51		177,51	0,29
Acomodador	133,82	149,88	158,87	168,40		173,40	0,30

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1017/2010

Registro Nº 1059/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.184.341/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, obrante a fojas 289/292 del Expediente Nº 1.184.341/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa suscriptora, comprendidos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 542/08.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa NOBLEZA PICCARDO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA, obrante a fojas 289/292 del Expediente Nº 1.184.341/06, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 289/292 del Expediente Nº 1.184.341/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fín de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.184.341/06

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1017/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 289/292 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1059/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.184.341/06

Acuerdos salariales Nobleza Piccardo

Ventas

2007	2008	2009	2010	2011
ENE * 5%	ABR 5%	ENE 6%		
	JUL 26%	MAR * 3%		
AGO 4%	OCT 5%	AGO 5%		
OCT 5%	DIC 4,5%	OCT 5%		
Total	Total			

Administración

2007	2008	2009	2010	2011
ENE 10%	ENE 5%	ENE 5%		
	ABR 5%	MAR * 3%		
AGO 4%	JUL	JUN 2%		
OCT 5%	OCT 6%	AGO 5%		
	DIC 5%	OCT 3,5%		
Total	Total 30%			

Octubre 2009

Vendedor TITULAR

Pago Variable por Cumplimiento de Objetivos (Zona 1)

Capital, G.B.A.

Anexo I

Sueldo Básico: $ 3.017

Ticket ley 26.341 $ 729

Se pagará 0.05% de la facturación, tomando como mínimo $ 200.000; y tendrá individualizado un valor de ajuste hasta llegar al mínimo ($ 100,00).

Sueldo variable $ 1.252, tomados como base 100% de cumplimiento de objetivo

% Cumplimiento Objetivo	Multiplicador % corresp.	Sueldo Básico	% facturación Base $ 200.000	Variable	Fórmula Variable	TOTAL
De 90.00 a 90.50	90	$ 3.017	$ 100	$ 1.014	1252*0.90*0.90	$ 4.131
De 90.51 a 91.50	91	$ 3.017	$ 100	$ 1.037	1252*0.91*0.91	$ 4.154
De 91.51 a 92.50	92	$ 3.017	$ 100	$ 1.060	1252*0.92*0.92	$ 4.177
De 92.51 a 93.50	93	$ 3.017	$ 100	$ 1.083	1252*0.93*0.93	$ 4.200
De 93.51 a 94.50	94	$ 3.017	$ 100	$ 1.106	1252*0.94*0.94	$ 4.223
De 94.51 a 95.50	95	$ 3.017	$ 100	$ 1.130	1252*0.95*0.95	$ 4.247
De 95.51 a 96.50	96	$ 3.017	$ 100	$ 1.154	1252*0.96*0.96	$ 4.271
De 96.51 a 97.50	97	$ 3.017	$ 100	$ 1.178	1252*0.97*0.97	$ 4.295
De 97.51 a 98.50	98	$ 3.017	$ 100	$ 1.202	1252*0.98*0.98	$ 4.319
De 98.51 a 99.50	99	$ 3.017	$ 100	$ 1.227	1252*0.99*0.99	$ 4.344
De 99.51 a 100.50	100	$ 3.070	$ 100	$ 1.252	1252*1.00	$ 4.369
De 100.51 a 101.5	101	$ 3.017	$ 100	$ 1.315	1252.1.05	$ 4.432
De 101.51 a 102.5	102	$ 3.017	$ 100	$ 1.377	1252*1.10	$ 4.494
De 102.51 a 103.5	103	$ 3.017	$ 100	$ 1.440	1252*1.15	$ 4.557
De 103.51 en más	104	$ 3.017	$ 100	$ 1.502	1252*1.20	$ 4.619

Remuneración Vendedor Suplente Preventa

Vendedor SUPLENTE

Anexo IV

Localidad	Básico Mensual	Asignación Fija Mensual	T. Ley 26.341	TOTAL
Capital y G.B.A.	3.017	1.154	705	4.876

Expediente Nº 1.184.341/06

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de septiembre de 2009 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO en representación del SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA R.A. los Sres. Raúl QUIÑONES, Angel PISANO, José Luis TULUMARIS y Eduardo VARELA junto a los delegados NARVAEZ y SALAZAR por una parte y por la otra en representación de NOBLEZA PICCARDO el Sr. Claudio BERENGUER.

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra las partes de común acuerdo manifiestan haber arribado al acuerdo salarial que se adjunta, con vigencia hasta el 31/12/09, para el personal de ventas y administrativos, en el marco del CCT 542/08.

Las partes se comprometen a retomar las conversaciones los primeros días del mes de marzo de 2010.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando las partes ante mí, que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1019/2010

Registro Nº 1064/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.331/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.253.331/07 obra el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 “E”, entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA — UGOFE — LINEA GENERAL ROCA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo en la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer, en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo sub exámine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, conforme surge de la transcripción del Dictamen Nº 4513 glosado a foja 314.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO LA FRATERNIDAD por la parte gremial y las empresas FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA y la UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA —UGOFE— LINEA GENERAL ROCA, obrante a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.253.331/07, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 304/307 del Expediente Nº 1.253.331/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1015/08 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.331/07

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1019/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 304/307 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1064/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA
LINEA GENERAL ROCA

CONVENIO COLECTIVO :LA FRATERNIDAD
1015/08 “E”

CATEGORIA	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Instructor	$ 1.876
Inspector	$ 1.808
Conductor eléctrico	$ 1.499
Conductor diesel	$ 1.440
Ayudante habilitado	$ 1.237
Ayudante Conductor	$ 1.045
Aspirante	$ 814

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 18,00 horas del 8 de abril de 2010, comparecen en el Ministerio de TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional Relaciones de Trabajo, ante la Jefa del Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 Lic. María del Carmen BRIGANTE, por el Sindicato LA FRATERNIDAD Simón Ariel CORIA DNI 16.282.098 Secretario General Adjunto, Horacio Oscar CAMINOS DNI 10.939.449 Secretario de Prensa, Julio Adolfo SOSA DNI 12.205.023 Secretario Gremial e Interior y Héctor Gustavo VOLPI DNI 14.853.109 Secretario de Capacitación Sindical y en representación de la empresa UNIDAD DE GESTION OPERATIVA FERROVIARIA DE EMERGENCIA SOCIEDAD ANONIMA LINEA GENERAL ROCA Héctor José MESSINEO, Daniel PAGLIERO y Roberto GAGLIARDI, y por la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 1015/08 “E”, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Clausula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán juntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1020/2010

Registro Nº 1051/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.226/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 368/371 del Expediente Nº 1.091.226/04, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo en la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, en caso de disponer, en la futura negociación a la que refieren en el acuerdo sub exámine la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que cabe señalar que a foja 375 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.) y la empresa FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 368/371 del Expediente Nº 1.091.226/04, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 368/371 del Expediente Nº 1.091.226/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 433/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.091.226/04

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1020/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 368/371 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1051/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1091226/04

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16.00 horas del 22 de abril de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO, por la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS, ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS Y PUERTOS ARGENTINOS (APDFA) los Sres. Humberto GÓMEZ y Adrián SILVA conjuntamente con los delegados de personal Rosa GUILARTE, Felipe NEGRON y Héctor MUÑOZ, en representación la EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A. la Dra. Florencia SANTAGATA asistida por el Lic. Juan Martín GRIGERA y por la Dra. María Laura GONZÁLEZ. Asimismo, se encuentra presente en representación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el convenio 433/75, según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula Primera se anexará a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde el 1º/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1º/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ANEXO I

EMPRESA FERROCARRIL GENERAL BELGRANO S.A.

APDFA (433/75)

CATEGORIA	NUEVA S.N.R.(*)
OFIC. 2ª	1.084,45
OFIC. 1ª	1.243,87
SECC. 2ª	1.305,01
SECC. 1ª	1.354,15
DIVISION 2ª	1.409,29
DIVISION 1ª	1.464,44
DEPTO. 2ª	1.522,95
DEPTO. 1ª	1.574,72

(*) Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 más el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1º/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1022/2010

Registro Nº 1062/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 634.510/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 634.510/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial a partir del 1° de agosto de 2009, de conformidad con los términos y condiciones pactados en su texto.

Que el presente Acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

Que asimismo mediante Acta Complementaria de fojas 1/3 del Expediente N° 635.886/10, agregado a fojas 30 del Expediente Nº 634.510/09, las partes han dado cumplimiento a las observaciones que fueran efectuadas en autos, acompañando la escala salarial correspondiente al Acuerdo arribado.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del Acuerdo y del Acta Complementaria sub exámine, se corresponde con la actividad principal de la empresa y con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto homologatorio de los instrumentos convencionales de marras, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 634.510/09, juntamente con el Acta Complementaria obrante fojas 1/3 del Expediente N° 635.886/10, agregado a fojas 30 del Expediente Nº 634.510/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 634.510/09, conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 1/3 del Expediente N° 635.886/10, agregado a fojas 30 del Expediente Nº 634.510/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Acta Complementaria homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 634.510/09

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1022/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, y acta de fojas 1/3 del expediente 635.886/10, agregado como fojas 30, quedando registrado bajo el número 1062/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad.de San Miguel de Tucumán, a los 2 del mes de septiembre de 2009, entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán, representado en este acto por el Sr. Julio Ernesto Luna, DNI Nº 7.682.551, en su carácter de Secretario General Sindicato de Luz y Fuerza de Tucumán, con domicilio en calle 9 de Julio Nº 216 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., representada en este acto por el Ing. Gustavo Daniel Bisutti, DNI Nº 18.142.819 en su carácter de Vicepresidente de la misma, con domicilio en Carlos Pellegrini 1427 Piso 9º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa aplicará a partir del 1 de agosto de 2009 un incremento salarial del quince por ciento (15%) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas habituales y permanentes correspondientes al mes de julio del corriente año.

2. La suma resultante de aplicar el punto precedente se incorporará al recibo de sueldo bajo la denominación de Adicional Especial Acta 2/9/09.

3. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente Acuerdo conjuntamente con los sueldos del mes de septiembre del corriente año.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, siendo horas 09:00 del día once del mes de junio del año dos mil diez, comparecen en forma espontánea por ante la Delegación Regional Tucumán, por una parte el Sr. Julio Ernesto Luna quien exhibe Documento Nacional de Identidad Nº 7.682.551 y lo hace en su carácter de Secretario General del Sindicato Luz y Fuerza de Tucumán, y por la otra el Sr. Mario Cesar Coran, quien se identifica con Documento Nacional de Identidad Nº 12.695.617 y lo hace en su condición de Gerente General de la firma Hidroeléctrica Tucumán SA. (Poder agregado en autos) a los fines del tratamiento del expediente Nº 634.510/09.

En tal sentido y por este acto, los comparecientes manifiestan su decisión de ratificar en un todo el Acuerdo Salarial obrante a fojas 2 de estos actuados. Asimismo y dando cumplimiento con lo ordenado por la Autoridad de Aplicación, agregan las Escalas Salariales que rigen y regirán entre las partes.

Siendo horas 9:45, se da por finalizado el presente acto, firmándose para constancia, previa lectura y ratificación de su contenido, entregándose copia a las partes intervinientes.

San Miguel de Tucumán, 15 de junio de 2010

Señora Directora Nacional
del Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social.

Ref.: Hidroeléctrica Tucumán S.A.
Expte. Nro. 634.510/09

En cumplimiento del dictamen de fecha 13 de mayo de 2009, donde solicitan a los agentes negociables adjuntar documentación respaldatoria, cumplimos en manifestar lo siguiente;

En HIDROELECTRICA TUCUMAN S.A., se aplican actualmente los siguientes sueldos Brutos para las distintas categorías:

CATEGORIAS	S. Bruto julio/09	15% Acta Acuerdo 2/9/09	S. Bruto Con Increm. del 15%
Categoría Nº 1	1.631,00	245,00	1.876,00
Categoría Nº 5	1.757,00	264,00	2.021,00
Categoría Nº 7	2.097,00	315,00	2.412,00
Categoría Nº 11	2.563,00	384,00	2.947,00

El acta acuerdo salarial de fecha 2 de septiembre de 2009, es aplicable a partir del mes de agosto del 2009.

El importe resultante de aplicar el 15% de aumento se incorpora al recibo de sueldo bajo la denominación de adicional especial Acta 2/9/09.

Se adjunta escala salarial vigente de fecha noviembre del año 1991, la cual para tener los valores homogenizados a hoy se debe aplicar una corrección de 4 ceros.

Asimismo, se aclara que no hay delegados electos entre el personal, razón por la cual en el acta acuerdo ha intervenido, el Secretario General del Gremio.

Para todos lo efectos se fija domicilio administrativo en calle Don Bosco 2929 - S. M. de Tucumán.

Por último, el Convenio Colectivo de Trabajo aplicable es el Nº 36 del año 1975 de trabajadores de Luz y Fuerza.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.

CPN MARIO CESAR CORAN, Gerente General, Hidroeléctrica Tucumán S.A.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1023/2010

Registro Nº 1061/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.027/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE, por el sector gremial y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 905/07 "E", cuyas partes signatarias coinciden con las celebrantes de marras.

Que los agentes negociales han acreditado la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que sin perjuicio de la homologación que por este acto se dispone, en virtud del contenido del artículo 2º último punto referido a "Vales de comida", se deja expresamente sentado que la Ley Nº 26.341 derogó el inciso c) del artículo 103 bis de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o.

1976) y sus modificatorias, determinando que los valores abonados al momento de su entrada en vigencia mediante vales alimentarios se transformarían en conceptos remunerativos conforme el cronograma establecido por su Decreto Reglamentario Nº 198/08.

Que en consecuencia y conforme el cronograma establecido en dicha normativa, las partes deberán tener presente que a la fecha de celebración del acuerdo de referencia dicho rubro ha adquirido de pleno derecho carácter remuneratorio.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION ARGENTINA EMPLEADOS DE LA MARINA MERCANTE y la empresa FERRY LINEAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.027/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.027/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 905/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.364.027/09

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1023/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1061/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1 de octubre de 2009, entre FERRY LINEAS ARGENTINAS S.A., con domicilio en la calle Cecilia Gierson y Costanera Sud, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Ing. Raúl Héctor Tavernelli, en su carácter de vicepresidente y el Dr. Horacio Luis Martire, en su carácter de apoderado, y la Asociación de Empleados de la Marina Mercante, con domicilio en Bartolomé Mitre 3776 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por Víctor Raul Huerta, Luis Julio Fiorenzo, Eduardo Villaverde, Roberto Galarza, Juan Carlos Carpena y Ramon Antonio Mereles miembros de Comisión Directiva A.A.E.M.M., y Damian Antonio Capasso en su carácter de delegado del personal, convienen en celebrar el presente Acta de Acuerdo.

ART. 1) El presente Acta Acuerdo será de aplicación a partir del 1º de junio de 2009 y su vigencia será hasta el 31 de mayo de 2010 y se aplicará al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 905/07 "E", celebrado entre las mismas partes el 3 de abril de 2007, cuyos términos ratifican y prorrogan hasta la fecha de vencimiento de la presente acta acuerdo.

ART. 2) REMUNERACIONES.

Las partes acuerdan que a partir del 1º de junio de 2009, las remuneraciones básicas del personal incluido en el presente convenio serán las siguientes:

1.- PERSONAL INGRESANTE: se considerará tal al personal desde la fecha de su ingreso a la empresa hasta que cumpla los seis meses de antigüedad: $ 1.600

2.- CATEGORIA "A" OPERATIVO: $ 2.208

3.- CATEGORIA "B" OPERATIVO: $ 1.932

4.- CATEGORIA "A" ADMINISTRATIVO: $ 2.208

5.- CATEGORIA. "B" ADMINISTRATIVO: $ 1.932

6.- VALES DE COMIDA: los vales de comida establecidos por el art. 21 del convenio respectivo se establecen en $ 15, a partir del 1-6-09.

Los restantes rubros establecidos en el convenio que se prorroga continuarán sin modificaciones.

ART. 3º) RETROACTIVIDAD: El retroactivo correspondiente al período 1-6-09 al 31-9-09 será abonado en dos cuotas iguales los días 10-11-09 y 10-12-09.

ART. 4º) Las partes convienen en elevar el presente acuerdo a la Autoridad de Aplicación para su registración, publicación y posterior depósito, en un todo de conformidad con las prescripciones contenidas en el artículo 4, párrafo tercero de la Ley 14.250, modificado por el artículo 11 de la Ley Nº 25.877.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, recibiendo en este acto cada parte el suyo, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1024/2010

Registro Nº 1049/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.520/10 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente NIº 1.376.520/10, obra el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el mencionado acuerdo se establece, sustancialmente, el pago de una suma remunerativa como reconocimiento extraordinario y por única vez al personal que se desempeña en la empresa, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91, conforme las condiciones pautadas en el mismo.

Que cabe aclarar que, si bien las partes manifiestan que suscribieron el acuerdo de marras en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 172/91 "E", cabe referir al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que son partes signatarias del Convenio precitado el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (C.E.P.E.T.E.L.) y la UNION PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T), por la parte sindical, y las empresas TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TELECOM ARGENTINA - STET FRANCE SOCIEDAD ANONIMA, STARTEL SOCIEDAD ANONIMA y TELINTAR SOCIEDAD ANONIMA

Que en función de ello, corresponde dejar expresamente aclarado que el ámbito de aplicación del referido acuerdo se circunscribe al personal representado por la asociación sindical firmante, que se desempeña en la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.520/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.376.520/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.376.520/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1024/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1049/10.

— VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de marzo de 2010, se reúnen, por una parte los Sres. Pablo Mariano Mahramadjian y Jorge De Stefano en representación de CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), junto con los Sres. José María Pastor Bedoya y Hugo Re por la otra parte, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.; y manifiestan:

CONSIDERANDO:

• Que la suma que se acuerda abonar mediante la presente acta tiene su fundamento:

a) en la necesidad de sostener el tránsito del acuerdo salarial suscripto en 2009 —el cual se ratifica en cuanto a su plena validez y vigencia— hasta la apertura de las próximas paritarias, en virtud del complejo escenario económico-financiero nacional; y

b) en la importante contribución efectuada por los trabajadores para la mejora concreta en la eficiencia y calidad del servicio que se brinda a los clientes.

• Que la suma acordada tiene carácter excepcional y representa un acontecimiento no previsto, por lo que las Partes se comprometen a tener presente dicho esfuerzo en el marco de la discusión salarial para negociaciones futuras.

Por lo tanto, las Partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. abonará como reconocimiento extraordinario por única vez al personal encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 172/91 E, y que se encuentre prestando tareas al momento de la firma del presente, un monto remunerativo de $ 1.000 (pesos un mil), que será abonado en dos cuotas mediante depósito en las cuentas sueldo de los trabajadores: la primera por valor de $ 650 (pesos seiscientos cincuenta) cuyo pago se realizará el día 7/4/2010, y la segunda de $ 350 (pesos trescientos cincuenta) que se abonará el día 7/5/2010.

El monto establecido en el párrafo anterior, corresponderá a los empleados que desarrollan sus tareas en jornada completa, aplicándose la proporcionalidad correspondiente en aquellos casos que lo hacen en jornada de horarios reducidos. La suma acordada precedentemente incluye el Sueldo Anual Complementario proporcional a dicha suma. Será liquidada bajo la voz “Acta acuerdo marzo 2010”. Dado su carácter remunerativo, la Empresa toma a su cargo el pago de los aportes y contribuciones de ley. Asimismo, la Empresa toma a su cargo, en forma excluyente los descuentos legales y convencionales a cargo del trabajador de modo tal que todos los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo perciban un importe equivalente a lo establecido en el apartado primero de la presente cláusula.

SEGUNDO: Las Partes manifiestan que la suma acordada en la presente acta será absorbida y/o compensada frente a cualquier monto que eventualmente pudiera otorgarse con carácter general por decisión de Poder Ejecutivo Nacional y/o Poder Legislativo hasta el 30 de junio de 2010, ya sea que el mismo tuviese carácter remunerativo o no remunerativo.

TERCERO: Las Partes conjuntamente manifiestan su compromiso con el diálogo social y acuerdan la eventual discusión de las diferencias que pudieren surgir entre las mismas a través de la negociación colectiva, rechazando expresamente procedimientos que a título individual cuestionen o judicialicen los acuerdos colectivos.

CUARTO: Las Partes reafirman su compromiso recíproco para acompañar cuantas acciones sean implementadas para mejorar la calidad del servicio prestado a los clientes, impulsando las medidas necesarias para que la totalidad de las unidades de trabajo y sus empleados alcancen los niveles de calidad y servicios que sean definidos.

Finalmente, las partes solicitan la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como elemento indispensable para concretar los pagos mencionados.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1025/2010

Registro Nº 1050/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 61.680/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 9/10 de autos, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE CHACO, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 61.680/10, suscripto entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIO, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DEL CHACO y la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DE CHACO, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo, obrante a fojas 9/10 del Expediente Nº 61.680/10.

ARTÍCULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTÍCULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 61.680/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1025/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 9/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1050/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1-204-61680-2010

REUNION DEL COMITE PARITARIO DE INTERPRETACION Y NEGOCIACION SALARIAL

ACTA Nº 4:

En la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a veintiún días del mes de abril del año dos mil diez se reúnen los Miembros de la Comisión de Interpretación y Negociación Salarial creada por el art. 61 del CCT Nº 418/05, representadas en este Acto por el Sr. DE PAOLI, Miguel y el Dr. DIAZ, Oscar por la CAMARA DE EXPENDEDORES DE COMBUSTIBLES Y AFINES DEL CHACO; y, los Sres. MARTINEZ, Roberto; DUMONT, Andrés Philippe Honore; ROMERO, Luciano y PARED, Toribio, asistidos por el Dr. SANCHEZ, Jorge Modesto, por el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO.

Siendo las 10:30 hs. se inicia la presente audiencia. Las partes expresan que han arribado a un acuerdo de reajuste remunerativo consistente en un incremento del ocho (8%) por ciento, sobre valores actuales, que se reflejan en planilla anexa a la presente. Este incremento tiene vigencia a partir del uno de abril del corriente año, hasta el 30 de junio de 2010, (sin perjuicio del acuerdo homologado, por Diposición de la D.N.R.L. Nº 115/09). Durante dicho lapso, las partes acordarán una nueva la escala, que resultará aplicable a partir del uno de julio de 2010, y para lo cual, se tomará como referencia, lo acordado a nivel nacional, en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 371, a fin de obtener la equiparación con los salarios que surgen de dicho convenio nacional.

SOESG y PE incorpora en este acto al expediente copia autenticada del Acta de designación de su representación paritaria.

Las partes solicitan se homologue la presente escala por esta autoridad de aplicación.

Siendo las 11:30 hs, se da por concluida la presente reunión, firmando las partes de conformidad ante el funcionario que también suscribe y CERTIFICA.

ESCALA DE SUELDOS C.C.T. Nº 418/2005

Vigente abril, mayo y junio 2010

ACLARACION: La asignación especial NO REMUNERATIVA de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00) acordado entre el SOESGyPE CHACO y la Cámara empresaria CECACH y que fuera homologado por Disposición D.N.R.L. Nº 115 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, tiene vigencia hasta el mes de junio de 2010 inclusive.

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Asignación No Remunerativa	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
A	Encargado de Turno	1.901,00	103,00	103,00	2.107,00	400,00	84,28	10,54	15,80	21,07
B	Administrativo	1.830,00	103,00	103,00	2.036,00	400,00	81,44	10,18	15,27	20,36
C	Operario de Playa	1.777,00	103,00	103,00	1.983,00	400,00	79,32	9,92	14,87	19,83

Categorías		Sueldo Básico	Premio a la Asistencia	Manejo de Fondos	Total Sueldo	Asignación No Remunerativa	Por día Común	Hora Común	Hora 50%	Hora 100%
D	Operario de Anexos	1.741,00	103,00	103,00	1.947,00	400,00	77,88	9,74	14,60	19,47
E	Operario de Servicio	1.819,00	103,00		1.922,00	400,00	76,88	9,61	14,42	19,22
F	Operario Conductor	1.753,00	103,00	103,00	1.959,00	400,00	78,36	9,80	14,69	19,59
G	Operario Mantenimiento	1.685,00	103,00		1.788,00	400,00	71,52	8,94	13,41	17,88
H	Operario Auxiliar	1.514,00	103,00	103,00	1.720,00	400,00	68,80	8,60	12,90	17,20
I	Operario Sereno	1.768,00	103,00		1.871,00	400,00	74,84	9,36	14,03	18,71
J	Operario Primer empleo	1.140,00	103,00	10300	1.346,00	400,00	53,84	****	****	****

ADICIONAL POR TOLERANCIA HORARIA: Todos los trabajadores que realicen planillas diarias de rendición de caja y dinero al finalizar sus respectivos turnos, se le reconoce, bajo el concepto de COMPENSACION POR TOLERANCIA HORARIA, el pago de un adicional fijo de seis (6) horas extras mensuales al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor ordinario, como compensación por el tiempo adicional que requerirá dicha tarea. Artículo 15º Convenio Colectivo de Trabajo Nº418/05. Homologado por Resolución Ss. R. L. Nº 97/2005.

ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: Por cada año aniversario de antigüedad que el trabajador cumpla en el establecimiento, percibirá un UNO POR CIENTO (1%) del total de las remuneraciones brutas mensuales, en concepto de escalafón por antigüedad. Artículo 12º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Homologado por Resolución Ss. R. L. Nº 97/2005.

DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD: El día 27 de agosto de cada año queda instituido y reconocido como "DIA DE LOS EMPLEADOS DE LA ACTIVIDAD" aquellos trabajadores que presten servicio ese día, percibirán un adicional equivalente a una (1) veces mas la misma remuneración de un día normal laborable, tomando en consideración los básicos de cada categoría de convenio. Artículo 22º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Homologado por Resolución Ss. R L. Nº 97/2005.

APORTES Y CONTRIBUCIONES: Aportes del trabajador: Contribución Solidaria 3%, Fondo de Asistencia Social 3%, Cuota Sindical 1%, artículos 46º, 47º y 50º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Contribución del empleador Fondo Convencional Solidario 4%, artículo 48º Convenio Colectivo de Trabajo Nº 418/05. Homologado por Resolución Ss. R. L. Nº 97/2005. Estos conceptos únicamente se depositan en las BOLETAS o sistema que indique el Sindicato.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1026/2010

Registro Nº 1048/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.219/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 y 8 del Expediente Nº 1.379.219/10, obran el Acuerdo y Anexo I celebrados por la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, ratificado a fojas 9, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 554/09, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen sustancialmente nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el referido convenio, con vigencia desde el 16 de mayo de 2010.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad del sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia del cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declaránse homologados el Acuerdo y Anexo I celebrados entre la FEDERACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACION, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORES Y PROCESADORES DE PRODUCTOS DE LA FAUNA SILVESTRE Y SUS DERIVADOS, por la parte empresarial, que lucen a fojas 7 y 8 del Expediente Nº 1.379.219/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo y Anexo I obrantes a fojas 7 y 8 del Expediente Nº 1.379.219/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a, fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 554/09.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.379.219/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1026/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 y 8 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1048/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Ref. Expte. Nº 1.379.219/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de mayo de 2010, se reúnen en representación de la Federación de Trabajadores de Industrias de la Alimentación, los señores Luis Bernabé MORAN — Secretario General, José Francisco VARELA — Secretario Gremial e Interior, Norma Viviana CORDOBA — Secretaria de Acción Social y Turismo y Héctor Rubén CLOQUELL, en su carácter de Miembros Paritarios, constituyendo domicilio especial en Estados Unidos 1474/76, de la Ciudad Autónoma dé Buenos Aires, por el sector gremial, y por la parte empresaria, en representación de la Cámara Argentina de Productores y Procesadores de Productos de la Fauna Silvestre y Sus Derivados, el Dr. Pablo Martín VAZQUEZ en su carácter de Apoderado, constituyendo domicilio especial en la calle Florida 253, piso 4to., of. "M" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; quienes manifiestan encontrarse debidamente autorizados por sus respectivas entidades para la celebración del presente acto.

Luego de las intensas tratativas mantenidas, las Partes en conjunto ACUERDAN lo siguiente:

1. Las Partes ratifican las negociaciones paritarias en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, como método excluyente para la fijación de los salarios, remuneraciones y beneficios de los trabajadores de la actividad, dentro del ámbito de su respectiva representación, que recíprocamente las Partes se reconocen.

2. En materia salarial, las Partes han arribado al siguiente acuerdo de recomposición salarial, el que tendrá vigencia a partir del 16 de mayo 2010 y hasta el 15 de mayo de 2011 sin perjuicio de la homologación de la Autoridad de Aplicación, conforme se determina a catinuación.

3. La parte empresaria se compromete a abonar una recomposición salarial sobre las escalas básicas de convenio vigentes hasta el 15/5/2010, desde el 16 de mayo de 2010 al 15 de mayo del 2011, según ANEXO I

4. Las empresas podrán integrar a este salario convencional, hasta su concurrencia, solamente los aumentos dados "a cuenta" y que en ese concepto figuren en el recibo de sueldo.

5. Las partes suscribientes convienen el reconocimiento por única vez a sus trabajadores de una asignación no remunerativa de $ 390, pagaderas en dos cuotas mensuales iguales y consecutivas de $ 195 cada una, a abonarse la primera de ella con los haberes de la primera quincena del mes de junio de 2010 y la segunda con los haberes de la primera quincena del mes de julio de 2010.

6. Las partes acuerdan una contribución patronal extraordinaria por única vez, a favor de la OBRA SOCIAL O.S.P.I.A. de $ 33 (Pesos treinta y tres) por cada trabajador convencionado en actividad al 16/6/2010 y a ser depositado en la Cuenta Corriente Nº 50.763/27 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, a nombre de FIDEICOMISO OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACION, el 30 de agosto de 2010.

7. Las Partes se comprometen a partir de la firma del presente y durante toda su vigencia, al mantenimiento de la paz social en el seno de las empresas, con el fin de asegurar la preservación de armoniosas relaciones laborales. En orden a ello las partes se obligan a respetar íntegramente este acuerdo. Ante el eventual e hipotético caso de haber un significativo defasaje por inflación, las partes se comprometen a reunirse nuevamente para actualizar los valores básicos de la escala salarial.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09 (Producción — Procesamiento e Industrialización de la Fauna Silvestre y sus Derivados)

PLANILLAS DE RETIBUCIONES BASICAS CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 554/09

CATEGORIA	A partir del 16/5/2010
PRODUCCION	
"A"	12,45
"B"	13,01
"C"	13,60
"D"	14,21
"D1"	15,25

El salario básico por hora de los cuereadores de primera categoría (Categoría "D1") se ha fijado considerándose un valor horario superior en un 7,50% al correspondiente a los operarios que se desempeñan en la Categoría "D".

MATENIMIENTO	
1) AYUDANTE	13,01

MATENIMIENTO	
2) MEDIO OFICIAL	13,60
3) OFICIAL	14,21
4) OFICIAL MULTIPLE	14,84
5) OFICIAL MATRICULADO	15,50

ADMINISTRATIVO	
a)	2719,25
b)	2841,24
c)	3100,46

La remuneración de los Capataces y/o encargados no podrá ser inferior al equivalente de 200 horas del salario del Oficial Múltiple. La remuneración de los Supervisores y/o Segundo Jefe de Sección, no podrá ser inferior al equivalente a 200 horas del salario del Oficial Matriculado.

Vale por Comida (Art. 61)	38,12

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1027/2010

Registro Nº 1054/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.381.778/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen sustancialmente, un incremento salarial para el personal dependiente de la empresa firmante, alcanzado por el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

dLA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA ARGENTINA y la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.778/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.381.778/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 235/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.381.778/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1027/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1054/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTUALIZACION DE ESCALAS DE SALARIOS BASICOS DE SICA - INDUSTRIAS AUDIOVISUALES S.A. - CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 235/75.

Entre el Sindicato de la Industria Cinematográfica Argentina (en adelante SICA) Personería Gremial Nº 207, con domicilio en calle Juncal Nº 2029 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Sergio Eduardo Zottola DNI 04.981.383 en su carácter de Secretario General y los tres delegados de la empresa Sr. Emiliano Ezequiel Valdez DNI 30.445.800, Sr. Adrián Guillermo Karger DNI 25.687.145 y el Sr. Juan Francisco Cardozo DNI 16.294.144 y por otra parte lo hace el Sr. Alejandro Javier Heredia DNI 10.128.770, con el patrocinio letrado del Dr. Glauco C. Marques DNI 13.798.811, representando a la empresa INDUSTRIAS AUDIOVISUALES ARGENTINAS S.A. (CINECOLOR en adelante la Empresa) con domicilio Humboldt Nº 1440 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 235/75 y sus cláusulas modificatorias convienen lo siguiente:

Cláusula Primera: El presente Convenio rige para la dotación del personal dependiente de la Empresa del ámbito personal de aplicación del CCT Nº 235/75 o en el que en el futuro lo reemplace.

Cláusula Segunda: El presente acuerdo rige a partir del 1 de abril de 2010. A partir de esa fecha, el cuadro de remuneraciones básicas quedará conformado de la siguiente manera:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2010
Encargado	3.339,58
Técnico	3.122,09
Oficial Primera	2.929,14
Oficial	2.569,58
Medio Oficial	2.253,86
Ayudante	1.976,74

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	ABRIL 2010
Auxiliar	1.734,68

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	ABRIL 2010
Encargado	3.339,58
Empleado B	2.929,14
Empleado A	2.569,58
Secretaria	2.253,86
Cadete	1.976,73
Telefonista	1.976,73

Cláusula Tercera: Desde el 1 de julio de 2010 la Escala de remuneraciones básicas, queda conformada de la siguiente manera:

TECNICOS	BASICOS
Categorías	JULIO 2010
Encargado	3.571,89
Técnico	3.339,26
Oficial de Primera	3.132,91
Oficial	2.748,34
Medio Oficial	2.410,65
Ayudante	2.114,24

MAESTRANZA	BASICOS
Categorías	JULIO 2010
Auxiliar	1.855,36

ADMINISTRATIVOS	BASICOS
Categorías	JULIO 2010
Encargado	3.571,89
Empleado B	3.132,91
Empleado A	2.748,34
Secretaria	2.410,65
Cadete	2.114,24
Telefonista	2.114,24

Cláusula Cuarta: Con el pago del salario del mes de diciembre del 2010 se ha convenido el otorgamiento con carácter excepcional y por única vez de una gratificación extraordinaria no remunerativa de pago único de $ 500 (pesos quinientos).

Cláusula Quinta: Ambas partes convienen volver a reunirse para tratar el tema salarial en el caso que la situación de un incremento de la canasta básica, la evolución de la actividad y cualquier otra variable que así lo amerite.

Cláusula Sexta: Las partes han acordado incrementar la contribución patronal establecida en el art. 22 CCT Nº 235/75, el que a partir del 1º de abril de 2010 y hasta el mes de diciembre de 2010 inclusive, pasará a ser del 1% sobre toda la remuneración mensual sujetas a aportes y contribuciones que perciban los trabajadores de la empresa encuadrados bajo el mencionado convenio colectivo

de trabajo. A partir de la fecha 1/1/2011 este porcentaje será del 1,5% que se abonará teniendo en cuenta la misma base sobre la que se estaba abonando.

Cláusula Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 8 días del mes de abril de 2010, se firman (3) tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto siendo uno para Industrias Audiovisuales Argentinas S.A. (Cinecolor), otro para el SICA y el tercero para su presentación ante la Dirección Nacional de Negociación Colectiva del Ministerio de Trabajo, Ernpleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su ratificación y su posterior homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1028/2010

Registro Nº 1056/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.684/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/7, fojas 8 y fojas 19 respectivamente del Expediente Nº 1.385.684/10 obran el Acuerdo y Actas de Ratificación, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen condiciones laborales para los trabajadores de la empresa comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 131/75.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente, así como también se ha dado cumplimiento con los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo obrante a fojas 6/7 y las Actas de Ratificación obrantes a fojas 8 y a fojas 19, del Expediente Nº 1.385.684/10, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS y la empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido pase a la DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/7 conjuntamente con las Actas de Ratificación obrantes a fojas 8 y a fojas 19 del Expediente Nº 1.385.684/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo y de las Actas de Ratificación homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.684/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1028/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/7, 8 y 19 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1056/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Acuerdo SATSAID-IDEAS DEL SUR S.A.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 13 días del mes de mayo 2010 se reúnen por una parte los Sres. Carlos Horacio Arreceygor, Gustavo Bellingeri, Gerardo González, Horacio Dri y Julio Barrios, en su carácter de miembros del Consejo Directivo Nacional y Roberto Iassogna, Alejandro Laurito y Antonio Torres en su carácter de delegados del Personal, en representación del SATSAID (Sindicato Argentino de Televisión, Servicios Audiovisuales y de Datos) con domicilio en la calle Quintino Bocayuva 50 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la otra, el Sr. Fabian Mazzeo, en representación de Ideas del Sur S.A. (en adelante LA EMPRESA) quienes acuerdan lo siguiente:

Con el fin de asegurar las condiciones de Higiene, Seguridad y Medio Ambiente del Trabajo, la empresa deberá cumplimentar en su totalidad con la Ley 24.557 y la Ley 19.587 y sus Decretos Reglamentarios, o en su caso las normas que en el futuro las reemplacen o modifiquen.

Se conformará un Comité Mixto de Seguridad, Higiene y Salud Laboral en forma obligatoria. El Comité Mixto estará integrado por dos representantes de la empresa donde uno será integrante del departamento de Seguridad e Higiene de la misma y dos representantes que designará el Sindicato. En caso de que la empresa posea varias plantas o bases operativas ubicadas en distintas zonas geográficas del país, deberán crearse subcomisiones o referentes zonales de acuerdo a las necesidades que en materia de salud y seguridad surjan en estos lugares.

Serán funciones del Comité Mixto:

a) Definir cambios en los procedimientos operativos tendientes a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades relacionadas con la labor adecuándolos cuando las tareas presenten riesgos para la salud de los trabajadores.

b) Elaborar normas, instructivos y guías para la realización de la tarea.

c) Elaborar estadísticas y realizar lãs investigaciones de los accidentes, incidentes y enfermedades profesionales ocurridas, dejando constancia escrita de cada uma de lãs investigaciones.

d) Participar em el desarrollo y la planificación de los contenidos de los programas de capacitación em la matéria.

Cualquiera de las partes podrá solicitar por escrito la reunión del Comité Mixto, en tal caso dicho Comité deberá reunirse en forma obligatoria en un plazo no mayor a 7 días como máximo de realizado el pedido.

Todo lo desarrollado por este Comité deberá estar documentado y avalado por los integrantes.

La empresa desarrollará un Programa de capacitación que como mínimo deberá contemplar:

a) Identificación de los riesgos y su impacto en la salud, medidas de prevención.

b) Realizar capacitación en primeros auxilios a todo el personal.

c) Riesgos emergentes de las nuevas tecnologías que se incorporen a la empresa.

d) La capacitación se brindará a todos los trabajadores de acuerdo a la tarea que desarrollen y alcanzará a todos los niveles jerárquicos de la empresa, debiéndose mantener actualizados y archivado el registro de lo realizado con indicaciones del responsable de capacitación.

e) Los trabajadores ingresantes deberán recibir información, donde constarán normas generales y específicas de seguridad e higiene en el trabajo relacionadas con la función que desempeñaran dentro la empresa.

Las empresas contarán con un servicio de emergencia médica a todos los puntos de trabajo para la atención y traslado de trabajadores, independientemente de los contratos con las aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

La empresa a través del departamento de Seguridad e Higiene en el trabajo, deberá proporcionar sin cargo alguno a todos los trabajadores, los Elementos de Seguridad, Elementos de Protección Personal y Herramientas Homologadas, con sus respectivas instrucciones de uso y mantenimiento para cada tarea determinada. Sin perjuicio de ello, el Comité Mixto deberá definir previamente la planificación y el desarrollo de los contenidos del programa de entrega de todos los elementos anteriormente expresados.

Expediente Nº 1.385.684/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes junio de 2010, siendo las 11:55 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Secretaria de Conciliación del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Lic. Natalia VILLALBA LASTRA; en representación del SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS, con domicilio en Quintino Bocayuva 50, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Sres. Gerardo GONZALEZ (DNI 16.335.983), Secretario de Relaciones Internacionales, Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), Vocal del CDN, acompañados por el Sr. Roberto IASSOGNA (DNI 12.497.327), delegado de personal de la Empresa; y en representación de la Empresa IDEAS DEL SUR SA, luego de una espera de VEINTICINCO (25) minutos, no comparece persona alguna, pese a estar debidamente notificados, según constancia de fojas 4.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica a los comparecientes que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el Sindicato, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a las partes de todo lo actuado, y cedida la palabra, manifiestan que: en este acto acompañan Acta Acuerdo de fecha 13 de mayo del año en curso y acreditado a fojas 6/7 del expediente de referencia, del cual ratifican íntegramente todo lo allí expuesto, reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 131/75 y alcanza a aproximadamente 270 trabajadores. Asimismo, manifiestan que en dicha acta, donde dice “SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES Y DE DATOS” debería decir “SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS”, y donde dice “QUINTINO BOCAYUA” debería decir “QUINTINO BOCAYUVA”

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación sindical que los acuerdos, en el plazo de diez (10) dias, deberán ser ratificados por el Secretario Gremial

Em este estado y no siendo para más, a lãs 12,15 horas, se da por finalizado e lacto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura para constancia y ratificación de su manifestación, ante mí, que CERTIFICO.

Expediente Nº 1.385.684/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes julio de 2010, siendo las 11:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Asesora Legal del Departamento Relaciones Laborales Nº 2, Dra. Gladys IEMMA; en representación de la Empresa IDEAS DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA, el Sr. Fabian Gustavo MAZZEO (DNI 14.610.788), en carácter de apoderado, condición que acredita mediante copia certificada del poder que acompaña y que firma ante mí, juramentando su validez y vigencia.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, comunica al compareciente que la convocatoria del día de la fecha lo es con motivo de la presentación formulada por el Sindicato, obrante a fojas 1 del expediente de referencia. Acto seguido, previa vista a la parte de todo lo actuado, y cedida la palabra, manifiesta que: ratifica íntegramente todo lo allí expuesto, reconocen como propias las firmas allí insertas, y manifiestan su solicitud de homologación. El acuerdo alcanzado se realiza en el marco del CCT 131/75 y alcanza a aproximadamente 270 trabajadores.

Acto seguido, la funcionaria actuante COMUNICA a la representación empresaria que en el término de cinco (5) días deberá presentar Estatuto Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT), bajo apercibimiento de darla por no comparecida.

En este estado y no siendo para más, a las 11:15 horas, se da por finalizado el acto firmando el compareciente al pie de la presente, previa lectura, para constancia y ratificación de su manifestación, ante mi, que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1029/2010

Registro Nº 1057/2010

Bs. As., 27/7/2010

VISTO el Expediente Nº 67.038/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.038/10 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO por la parte sindical y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo Nº 36/75.

Que mediante el referido texto convencional las partes convienen un incremento salarial del DOCE POR CIENTO (12%) sobre la totalidad de las remuneraciones, a partir del 1 de abril de 2010, de conformidad con las condiciones y términos pactados.

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo de marras, deberán remitirse las actuaciones a efectos de que la Dirección de Regulaciones del Trabajo evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.038/10 celebrado entre el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE SANTIAGO DEL ESTERO, por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 67.038/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 67.038/10

Buenos Aires, 29 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1029/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1057/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO SALARIAL

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 14 días del mes de mayo de 2010, entre el Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, representado en este acto por el Sr. José Edgardo Gómez, DNI Nº 16.191.207, en su carácter de Secretario General Sindicato de Luz y Fuerza de Santiago del Estero, con domicilio en calle Salta Nº 529 de la ciudad de Santiago del Estero y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO S.A., representada en este acto por el Gerente General CPN Mario Cesar Coran, DNI Nº 12.695.617 en su carácter de Apoderado de la misma, con domicilio en Don Bosco 2929 de la Ciudad de San Miguel de Tucumán, ambas partes acuerdan lo siguiente:

1. La Empresa aplicará a partir del 1 de abril de 2010 un incremento salarial del doce por ciento (12%) sobre la totalidad de las remuneraciones brutas habituales y permanentes correspondientes al mes de marzo del corriente año.

2. La suma resultante de aplicar el punto precedente se incorporará al recibo de sueldo bajo la denominación de Adicional Especial Acta 14/5/10.

3. La Empresa abonará las sumas resultantes del presente Acuerdo juntamente con los sueldos del mes de mayo del corriente año.

4. Ambas partes se comprometen a establecer de común acuerdo a la brevedad un nuevo ordenamiento de los conceptos remunerativos a fin de simplificar la liquidación actualmente vigente.

5. Las partes acuerdan iniciar negociaciones durante el mes de junio de 2010 a fin de definir las pautas salariales para el resto del año en curso.

No siendo para más se firman en original tres (3) ejemplares del presente Acuerdo, quedando cualquiera de las partes habilitadas para solicitar su homologación ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1062/2010

Registros Nº 1105/2010 y Nº 1106/2010

Bs. As., 30/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.297.248/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 126/127 y 146/147 del Expediente Nº 1.297.248/08, obran los Acuerdos celebrados entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, ratificado el primero a fojas 140/141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en los mentados Acuerdos los agentes negociadores convienen incrementos salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 336/75, del cual son las mismas partes signatarias, conforme a los términos que surgen de los textos pactados.

Que el ámbito de aplicación de los presentes Acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, que luce a fojas

126/127 del Expediente Nº 1.297.248/08, ratificado a fojas 140/141, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES y la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, que luce a fojas 146/147 del Expediente Nº 1.297.248/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre los Acuerdos obrantes a fojas 126/127 y 146/147 del Expediente Nº 1.297.248/08.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.297.248/08

Buenos Aires, 4 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST 1062/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 126/127 y 146/147 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1105/10 y 1106/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.297.248/08

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a dieciséis días de marzo de 2009, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, previamente citados comparecen a las 15:30 hs. ante la Sra. Subdirectora Nacional de Relaciones del Trabajo, Dra. Silvia SQUIRE, en representación de la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES, Fernando Luis PROFETA, Secretario General; Justo Damián IBARROLA, Secretario Gremial; asistidos por Raúl POMPEI, abogado por una parte y por otra parte y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF, señores Eduardo FERRO, Secretario General; Natalio MEZZOTERO, Secretario Gremial, asistidos por el Dr. Carlos R. MARIN, abogado, todos ellos con identidades acreditadas en autos, procediéndose a declarar abierto el acto.

Acto seguido, concedida la palabra por la funcionaria actuante, las partes, manifiestan que han arribado al presente acuerdo:

1) Vigencia: el presente acuerdo tendrá vigencia entre el 1/3/2009 al 28/2/2010.

2) Aumento: las partes acuerdan que a partir del 1/3/09, el monto del salario que se establece, como salario real en el Art. 9º del CCT Nº 336/75, será de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250.00). Asimismo el salario que se establece, como salario real en el Art. 9º del CCT Nº 336/75, será de pesos un mil doscientos cincuenta ($ 1.250,00). Asimismo el salario que se fija para los capataces y serenos, será de pesos un mil trescientos ($ 1.300,00). Aquellos capataces y serenos que tengan a su cago más de 19 caballos, percibirán un salario de pesos dos mil doscientos cincuenta ($ 2.250,00).

3) Compromiso negocial: Las partes acuerdan que en forma conjunta y/o separada, dentro de los 90 días de la firma del presente acuerdo, presentarán un proyecto de renovación de las demás condiciones de trabajo del CCT Nº 336/75, a los efectos de llevar adelante su negociación y modificación.

Visto el presente acuerdo, ambas partes ratifican el contenido del mismo y solicitan su pertinente homologación.

No siendo para más, siendo las 17:00 horas, se da por finalizado el presente acto, firmándose para constancia, previa lectura al pie de ésta ante mí como actuante. CONSTE.

EXPEDIENTE Nº 1.297.248/08
VAREADORES - PROFESIONALES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a veintinueve días de abril de 2010, en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA, siendo las 13:00 hs comparecen ante mí, Dn. Miguel Angel ALIOTO, Secretario de Conciliación, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2 de la Dirección de Negociación Colectiva, en representación de la SOCIEDAD GREMIAL DE VAREADORES (SGV) señores Fernando Luís PROFETA, Secretario General y Justo Damián IBARROLA, Secretario Gremial, por una parte y por otra parte y en representación de la ASOCIACION GREMIAL DE PROFESIONALES DEL TURF (AGPT) señores Eduardo FERRO, Secretario General y Natalio MEZZOTERO, Secretario Gremial, todos ellos con identidades y personerías acreditadas en autos, procediéndose a declarar abierto el acto.

Acto seguido, concedida la palabra a las partes concurrentes, por el funcionario actuante, éstas manifiestan celebrar el siguiente acuerdo:

Las partes acuerdan que a partir del 1º de abril de 2010, el monto del salario que se establece, como salario real en el art. 9 del CCT 336/75, será de $ 1.500,00 año.

Asimismo el salario que se fija para serenos, es de $1.700,00 y para los capataces $ 1.800,00. Aquellos capataces y serenos que tengan a su cargo más de 19 caballos, percibirán un salario de $ 2.700,00.

Las partes se comprometen que a partir del mes de julio del cte. año, reunirse a los efectos de analizar nuevamente el tema salarial, teniendo en cuenta el costo de vida, el desarrollo de la actividad y las bolsas de premios de los hipódromos.

Las partes solicitan la respectiva homologación del presente acuerdo.

No siendo para más a las 13:40 horas, el funcionario actuante da por finalizado el acto, firmando las partes al pie de la presente para constancia, previa lectura ante mí como actuante. CONSTE.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 358/2010

Registro Nº 1094/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.364.937/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.937/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E", el que fuera suscripto entre las precitadas partes.

Que bajo el mismo, las partes establecen los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario previsto en el artículo 19 del Convenio referido precedentemente, conforme surge de las consideraciones obrantes en el texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, agregado a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.937/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.364.937/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 54/92 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.364.937/10

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 358/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1094/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA Nº 51/09 C.P.P.

En la sede de LOTERIA NACIONAL S.E., a los 3 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen en la sede de LOTERIA NACIONAL S.E. y en el ámbito de la COMISION PARITARIA PERMANENTE del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", los señores miembros titulares y suplentes Cdor. Reinaldo P. VENDITTO, Dres. Walter A. MARIANETTI, Mauro Ezequiel LUNA y Dn. Hernan Diego MUZZIO, en representación de LOTERIA NACIONAL S.E., y los señores D. Jorge CAPURRO y Da. Regina Brigitte PEREZ HAUSSMAN en representación de la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION, con el objeto de dar el tratamiento de su competencia al Expediente Nº 372.847/09 por el cual se autoriza a realizar un llamado a Concurso Interno para cubrir diversos cargos de la Planta Permanente de la Sociedad.

Que la Comisión Permanente de Carrera, en cumplimiento de sus atribuciones y según determina el inc.) J del Artículo 71 de la citada norma convencional, ha efectuado el relevamiento de la Planta Permanente de personal (cargos vacantes, subrogados y personal incorporado por nuevas funciones), informando sobre los cargos en condiciones de ser concursados.

Que es necesario establecer los requisitos mínimos de acceso a cada nivel escalafonario previstos en el Art. 19 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 54/92 "E", adaptándolos a las necesidades de las áreas de requerimiento en la cual deben cubrirse los cargos que se concursarán.

Que se citan como antecedentes las Actas de esta Comisión Nros. 11, 18, 20, 28 29, 30, 31 32, 36 y 41.

En el marco mencionado, se establecen seguidamente los requisitos mínimos para el presente concurso, cuyo objetivo es el de preservar los principios de igualdad de oportunidades y desarrollo de la carrera administrativa de todos los trabajadores de esta Sociedad del Estado.

NIVEL A:

a) Edad: treinta (30) años.

b) Título Universitario o Terciario en carreras de duración no inferior a tres (3) años.

c) Experiencia laboral en la especialidad.

NIVEL B:

a) Edad: Veinticinco (25) años.

b) Título Universitario o Terciario, pudiendo solo exigirse la posesión de título secundario y una experiencia laboral atinente a las funciones a desempeñar no inferior a diez (10) años.

NIVEL C:

a) Edad: veintiún (21) años.

b) Estudio secundario completo, o

c) Estudio primario completo y experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

NIVEL D:

a) Edad: dieciocho (18) años.

b) Estudio primario completo y experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

NIVEL E:

a) Edad: dieciocho (18) años.

b) Estudio primario completo y experiencia laboral en la materia atinente a las funciones.

Por último, se acuerda remitir lo decidido en la presente al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a los fines de su homologación.

No siendo para más, se da por concluida la reunión, firmando los asistentes cinco ejemplares de un mismo tenor de la presente Acta, en el lugar y fecha arriba indicados, previa lectura y ratificación por parte de los firmantes.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 359/2010

Registro Nº 1093/2010

Bs. As., 29/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.115.785/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.990/10 agregado a fojas 280 al principal, obra el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron el pago de sumas no remunerativas imputable a futuros aumentos, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución del carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que asimismo con relación a la cláusula segunda del acuerdo sub exámine, las partes deberán tener presente lo expuesto en el Artículo 103 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta celebrada por la COMISION PERMANENTE DE APLICACION Y RELACIONES LABORALES del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E” suscripto por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa CASINOS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.990/10 agregado a fojas 280 al Expediente principal Nº 1.115.785/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acta, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.385.990/10 agregado a fojas 280 al principal.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 813/06 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.115.785/05

Buenos Aires, 2 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 359/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente 1.385.990/10, agregado como fojas 280 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1093/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE COPAR CASINO DE MISIONES S.A. - ALEARA

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de mayo de 2010, se reúnen por la parte SINDICAL su Secretario Gremial Sr. Ariel FASSIONE, su Secretario de Estudios y Estadísticas Sr. Julio ULIASSI, ambos SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA —ALEARA—, Personería Gremial Nº 1529, con el patrocinio de la Dra. Luciana AMBROSIO y por la parte EMPRESARIA el Dr. Oscar Raul ALDERETE en su carácter de apoderado de la firma CASINOS DE MISIONES S.A., ambas partes firmantes del CCT Nº 813/06 “E”, quienes se reúnen en su carácter de miembros de la CoPar (Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación y Autorregulación) con el objetivo de acordar una mejora económica para los trabajadores representados por la parte SINDICAL que emplea la parte EMPRESARIA.

Que en este sentido la parte SINDICAL manifiesta que es necesario ajustar los salarios de sus representados a fin de contrarrestar la pedida de valor adquisitivo de los haberes. Cedida la palabra a la representación empresaria, esta manifiesta que se aviene a consensuar un monto que mejore las escalas salariales actuales.

Así las cosas y luego de un intenso debate, ambas representaciones acuerdan:

PRIMERO: Que la representación EMPRESARIA otorgará un incremento de naturaleza no remunerativa e imputable a futuros aumentos, a todas las categorías, conforme la siguiente grilla:

CATEGORIA H....$ 176

CATEGORIA G....$ 202.02

CATEGORIA F....$ 253.77

CATEGORIA E....$ 305.95

CATEGORIA D....$ 364.52

CATEGORIA C....$ 494.33

CATEGORIA B....$ 517.43

SEGUNDO: Que sobre el incremento no remunerativo acordado en la cláusula anterior, se calculará un 15% (quince por ciento) que será abonado en concepto de “PRESENTISMO” con la idéntica naturaleza no remunerativa, por lo que las sumas a abonar en este concepto serán las siguientes:

CATEGORIA H....$ 26.40

CATEGORIA G....$ 30.30

CATEGORIA F....$ 38.07

CATEGORIA E....$ 45.89

CATEGORIA D....$ 54.68

CATEGORIA C....$ 74.15

CATEGORIA B....$ 77.61

TERCERA: Que las sumas aquí pactadas serán abonadas previa homologación de la autoridad de aplicación, a cuyo fin las partes se comprometen a presentar el acta ante la Dirección de Relaciones Laborales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, concurrir personalmente o mediante carta documento a ratificar la presente en los plazos que requiera la autoridad administrativa, y subsanar cualquier observación que la misma formule en un plazo no superior a los cinco (5) días de notificadas de las mismas, si las hubiere.

CUARTA: Se deja constancia que las decisiones objeto de la presenta acta se toman por unanimidad de los representantes del sector de los trabajadores y empleadores presentes, que integran el quórum suficiente la presente reunión de la Co. P.A.R, quedando cualquiera de ambas representaciones habilitadas para incorporar la presente como acta complementaria del CCT Nº 813/06 oportunamente firmado, y quedando su contraparte obligada a cumplir los términos de la cláusula tercera.

No siendo para más, en la fecha indicada, previa lectura y ratificación de la presente, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con lo que se da por terminada la reunión.